AÑO CXIV - **Nº 29423**

La Plata, martes 10 de enero de 2023.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

Sumario

LEYES	3
DECRETOS	16
RESOLUCIONES	65
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	139
DISPOSICIONES	142
LICITACIONES	152
TRANSFERENCIAS	169
CONVOCATORIAS	171
SOCIEDADES	173
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	174
VARIOS	180

Sección Oficial

LEYES

LEY Nº 15.406

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger la salud, el bienestar de la población y el ambiente de los efectos audibles, fumígenos, químicos y/o físicos producidos por los artificios pirotécnicos y de cohetería de alto impacto sonoro y por los globos aerostáticos de pirotecnia.
ARTÍCULO 2°: Definición. Establécese que a los efectos de la presente Ley se entenderá por:
a) Materias Pirotécnicas: sustancias o mezclas de sustancias destinadas a producir efecto lumínico, audible o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
b) Artificios Pirotécnicos: se considerarán artificios pirotécnicos los ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas pirotécnicas que contengan uno o más materias pirotécnicas, generalmente deflagrantes.
c) Efecto Audible: efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.
d) Efecto Fumígeno: efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.
e) Efecto Químico: efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de estos.
f) Efecto Físico: efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo.
ARTÍCULO 3°: Prohibición. Prohíbase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la venta al público minorista, la venta ambulante en la vía pública y el uso particular de artificios pirotécnicos y de cohetería de uso recreativo de alto impacto sonoro, cualquiera fuera su característica y naturaleza, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia.
ARTÍCULO 4°: Categorización. Establécese que, según su finalidad, los artificios pirotécnicos se categorizarán como:
a) De Uso Recreativo: se incluyen dentro de esta categoría los artificios de cotillón, entretenimiento y espectáculo.
b) De Uso Práctico: se incluyen dentro de esta categoría:
1) Los artificios pirotécnicos de utilización en agricultura o meteorología, tales como cohetes antigranizo, de provocación de lluvia, y similares.
2) Los artificios pirotécnicos utilizados de forma industrial o para la actividad minera o el que toda otra actividad productiva o extractiva pudiere hacer uso de materiales explosivos siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.
3) Los artificios pirotécnicos de utilización en ferrocarriles, transportes terrestres y aéreos, navegación marítima y fluvial y localización de personas.
4) Los artificios pirotécnicos de utilización en mecanismos o sistemas de seguridad, detección de incendios y similares.
5) Los artificios pirotécnicos utilizados para señales de auxilio, emergencias, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.
ARTÍCULO 5°: Excepciones. Quedan excluidos de la presente Ley los artificios pirotécnicos de uso práctico.
ARTÍCULO 6°: Prohibición de uso por parte del Sector Público Provincial. Prohíbase la adquisición y uso por parte del Sector Público Provincial, de todo artificio pirotécnico o de cohetería, de alto impacto sonoro, en los eventos y/o espectáculos que organice.
ARTÍCULO 7°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
ARTÍCULO 8°: Deberes y funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:
a) Determinar qué artificios pirotécnicos y de cohetería serán considerados de alto impacto sonoro, con el fin de

implementar lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.
b) Articular con otros organismos gubernamentales y el sector privado, la implementación de mejoras en la calidad de los productos tendiente a disminuir el impacto sobre la salud y bienestar de la población y el ambiente.
c) Realizar campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de los artificios pirotécnicos, de cohetería de alto impacto sonoro y globos aerostáticos de pirotecnia.

ARTÍCULO 9°: Sanciones. Incorpórase el artículo 77 bis al Decreto Ley N° 8031/73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77 bis: Será sancionado con multa equivalente al valor de entre cinco (5) y cincuenta (50) haberes mensuales de Agentes de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el decomiso de la pirotecnia que tenga en su poder, quien utilice en forma recreativa artificios pirotécnicos y/o cohetería de alto impacto sonoro, y/o globos aerostáticos de pirotecnia.
Si quien utiliza en forma recreativa artificios pirotécnicos y/o cohetería es menor de edad, la sanción será impuesta al adulto responsable del menor".

ARTÍCULO 10: Incorpórase el artículo 77 ter al Decreto Ley N° 8031/73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77 ter: Será sancionado con multa, decomiso y clausura del lugar o local comercial donde se comete la infracción por un término de cinco (5) a diez (10) días, quien comercialice en forma minorista artificios pirotécnicos y/o cohetería de alto impacto sonoro y/o globos aerostáticos de pirotecnia, destinados a uso recreativo".

ARTÍCULO 11: Incorpórase el artículo 77 quater al Decreto Ley N° 8031/73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77 quater: Cuando se constaten infracciones dentro de inmuebles ocupados de manera temporal o permanente por instituciones o entidades de carácter público o privado, sin poder identificar a la persona responsable de la misma, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previsto en la presente Ley."

ARTÍCULO 12: Incorpórase el artículo 77 quinquies al Decreto Ley N° 8031/73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77 quinquies: Si quien infringe fuere reincidente, las sanciones dispuestas en los artículos 77 bis y 77 ter, se duplicarán."

ARTÍCULO 13: Destino de los fondos originados por las infracciones. Lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enunciados en la presente, serán destinados para:
a) Solventar campañas de concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de los artificios pirotécnicos, de cohetería de alto impacto sonoro y globos aerostáticos de pirotecnia.
b) Brindar capacitaciones destinadas al personal que intervenga en el proceso de control de la presente Ley.

ARTÍCULO 14: Responsables de Control. Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente Ley las respectivas Municipalidades, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y el Ministerio de Seguridad y/o los que en el futuro los reemplacen.
ARTÍCULO 15: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia una vez publicada en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento veinte días (120) de su publicación.
ARTÍCULO 16: Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.
ARTÍCULO 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-11/21-22

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SEIS (15.406).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.407

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Incorpórase a la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el artículo 1° bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° bis.- Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables, en cuanto sea pertinente, a las infracciones enmarcadas en la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, así como sus normas modificatorias y complementarias, facultando a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a la inspección, juzgamiento y sanción de las mismas, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en cada caso por la Autoridad de Aplicación y en coordinación con los órganos que correspondan."
ARTÍCULO 2°: Incorpórase como inciso i) del artículo 77 de la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el siguiente texto:
"Artículo 77.- En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 73, se tendrá en cuenta:
a) La circunstancia de haber denunciado, celebrado o no un acuerdo conciliatorio, y caso afirmativo, haberlo o no cumplido.
b) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
c) La posición del infractor en el mercado.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) El grado de intencionalidad.
f) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
g) La reincidencia.
h) Las demás circunstancias relevantes del hecho.
i) La infracción a la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.
Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta Ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso."
ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-211/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE (15.407).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.408

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase Personalidad Destacada Post Mortem de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 14.622, al maestro Mario Alberto Patané, por su trayectoria ejemplar en el ámbito musical de la ciudad de Olavarría, en especial como fundador y director de la Orquesta Sinfónica Municipal y como director del Conservatorio de Música de esa ciudad.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; Dr. Mauricio Barrientos, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

E-76/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO (15.408).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.409

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°: Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ley tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho a acceder, deambular y permanecer en espacios públicos o de uso público, de manera libre y en compañía de un perro de asistencia, a toda persona con discapacidad o que por alguna condición así lo requiera.
ARTÍCULO 2°: Carácter. Lo dispuesto en la presente Ley es de orden público, por tanto, prevalece sobre cualquier prescripción particular o autorizada de derecho de admisión o prohibición de entrada de animales en general.
ARTÍCULO 3°: Definiciones. A los fines de la presente Ley, los términos que se describen a continuación, deben entenderse de la siguiente forma:

a) Perro de asistencia: el perro entrenado por un centro de entrenamiento para prestar servicios de asistencia, acompañamiento, conducción, ayuda técnica y/o auxilio a una persona con discapacidad o que por alguna condición así lo requiera, clasificándose en los siguientes tipos:

1. Perro guía: el perro entrenado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o sordo ciegas.
2. Perro de servicio: el perro entrenado para prestar ayuda y/o apoyo a personas con alguna discapacidad física en las actividades de su vida diaria.
3. Perro de señalización de sonidos: el perro entrenado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de distintos sonidos e indicarles su fuente de procedencia.
4. Perro de aviso: el perro entrenado para dar una alerta médica a personas con epilepsia, diabetes u otra condición de salud que se reconozca por la Autoridad de Aplicación.
5. Perro para personas con una condición del espectro autista: el perro entrenado para cuidar de la integridad física de una persona con una condición del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.

b. Usuario o usuaria del perro de asistencia: la persona con discapacidad o que por alguna condición requiera la asistencia, acompañamiento, conducción, ayuda técnica y/o auxilio de un perro de asistencia.
c. Espacio público o de uso público: el espacio susceptible de ser utilizado por una o varias personas, sea o no mediante pago de precio, cuota o cualquier otra contraprestación. El espacio puede ser cerrado o al aire libre y de titularidad pública o privada. En particular, se incluyen en este concepto, los que de modo enunciativo a continuación se detallan:

1. Establecimientos gastronómicos, locales comerciales, oficinas del sector público y privado de atención al público, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos, centros sanitarios y asistenciales.
2. Espacios e instalaciones de titularidad privada de uso colectivo a los que la persona usuaria del perro de asistencia tenga acceso en virtud de su condición de propietaria, arrendataria, socia, partícipe o por cualquier otro título que la habilite para la utilización del espacio de que se trate.
3. Establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, balnearios y establecimientos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como cualquier otro lugar abierto al público y en el que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.
4. Todo transporte público o privado de pasajeros, en sus diversas modalidades, y las áreas reservadas a uso público en sus correspondientes terminales o estaciones.
5. En general, cualquier otro espacio, edificio, lugar, local o establecimiento público o privado de acceso público.

d. Centro de entrenamiento de perros de asistencia: el centro, instalación o establecimiento con personería jurídica destinado al entrenamiento de perros de asistencia, y que cumple lo establecido por la legislación vigente en materia de salubridad y protección de los animales.
e. Entrenador o entrenadora de perros de asistencia: la persona con la calificación profesional adecuada que educa y entrena un perro de asistencia para el cumplimiento de las distintas tareas que deberá llevar a cabo para ofrecer el adecuado servicio a la persona usuaria.
f. Agente de socialización: la persona que colabora con el centro de entrenamiento en el proceso de educación y socialización del cachorro y futuro perro de asistencia.
g. Propietario o propietaria del perro de asistencia: la persona humana o jurídica con capacidad legal para actuar, a quien legalmente pertenece el perro de asistencia.
h. Unidad de vinculación: la unidad formada por el usuario o usuaria y el perro de asistencia, sea éste propiedad de la persona usuaria o de terceras personas.

ARTÍCULO 4°: De la acreditación de la persona usuaria. La persona usuaria con discapacidad debe tener reconocida oficialmente dicha condición, y contar con certificado de discapacidad vigente. Para el caso de perros de aviso o de perros para una persona con una condición del espectro autista, el usuario o usuaria debe acreditar que posee la condición en cuestión, mediante certificado médico expedido por profesionales competentes de un hospital público.

CAPÍTULO II
De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 5°: Del derecho de acceso, deambulación y permanencia. El acceso, deambulación y permanencia del perro de asistencia en los espacios públicos o de uso público que se establecen en la presente Ley no debe suponer ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la contraprestación de un servicio específico o susceptible de apreciación económica.
ARTÍCULO 6°: Del acceso alternativo. En el caso de que la infraestructura de algún espacio contemplado en la presente Ley no permita el adecuado acceso, deambulación y permanencia de una persona usuaria de un perro de asistencia, se debe garantizar y procurar un recorrido alternativo en el cual quede resuelta la eliminación de la barrera arquitectónica, salvo que de las circunstancias resulte imposible.
ARTÍCULO 7°: Del acceso a medios de transporte. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley con relación al transporte público o privado de pasajeros, en sus diversas modalidades, está sujeto a las siguientes

características:

a. La persona usuaria de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso o reserva del asiento más adecuado, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

b. En los servicios de transporte de pasajeros, en sus diversas modalidades, el perro de asistencia debe viajar junto a su usuario o usuaria en la forma más adecuada, y según lo establezca la reglamentación de la presente Ley, sin que su presencia se tenga en consideración en el cómputo de las plazas máximas autorizadas.

c. En los transportes de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro o similares, se permite, como máximo, el acceso de dos personas usuarias de perros de asistencia, debiendo ir los perros tendidos a los pies de los usuarios o usuarias.

d. En el resto de los medios de transporte, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder a él al mismo tiempo. En todo caso, debe permitirse al menos dos perros de asistencia en medios de transporte de hasta ocho plazas autorizadas, y un perro de asistencia por cada cuatro plazas autorizadas en los de capacidad superior a ocho.

e. El usuario o usuaria de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de la litera inferior en los transportes que disponen de dicho servicio.

ARTÍCULO 8°: Del acceso en el ámbito laboral. En su puesto de trabajo, el usuario o usuaria de un perro de asistencia tiene derecho a acceder acompañado del perro a todos los espacios de la empresa, organización o administración en los que lleve a cabo su tarea profesional. Tiene derecho a mantener el perro de asistencia a su lado, y a utilizarlo para el cumplimiento de todas las tareas o acciones que tengan como función brindar los apoyos necesarios para los cuales fue entrenado.

ARTÍCULO 9°: De la equiparación con las personas usuarias. Los entrenadores y agentes de socialización de los centros autorizados, durante las distintas fases de formación del perro, tienen el mismo derecho de acceso, deambulación y permanencia que las personas usuarias.

ARTÍCULO 10: De las limitaciones. El usuario o usuaria de un perro de asistencia no puede ejercer el derecho de acceso, deambulación y permanencia reconocido en la presente Ley, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. El perro de asistencia muestre síntomas evidentes de enfermedad, exteriorizados de forma alternativa o acumulada mediante signos febriles, alopecias anormales, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, señales de parasitosis cutáneas, o heridas abiertas que por su tamaño o aspecto supongan un presumible riesgo para las personas.

b. El perro de asistencia muestre signos evidentes de falta de higiene.

c. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario o usuaria del perro de asistencia o de terceras personas, o del propio perro.

d. La tramitación del procedimiento de suspensión de la condición de perro de asistencia que establece la presente Ley, cuando así sea dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11: Requerimiento de documentación por terceros. La documentación que acredita la condición de perro de asistencia no puede exigirse de forma arbitraria, ni imponerse más condiciones o limitaciones que las establecidas en esta Ley. La denegación del derecho reconocido en la presente, debe ser realizada por la autoridad competente o por la persona responsable del espacio público o de uso público en cuestión, debiendo fundarse por escrito la causa de tal negativa.

ARTÍCULO 12: De la prohibición de acceso. El derecho de acceso, deambulación y permanencia, reconocido en la presente Ley, está prohibido en los siguientes espacios:

a. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la gastronomía.

b. Los quirófanos o los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencias, cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.

c. El agua de las piscinas y de los parques acuáticos.

En los espacios mencionados precedentemente se debe garantizar y procurar un apoyo alternativo que supla la asistencia, acompañamiento, conducción, ayuda técnica y/o auxilio del perro de asistencia.

ARTÍCULO 13: De las obligaciones. Las personas usuarias, propietarios o propietarias, entrenadores y agentes de socialización de perros de asistencia, tienen las siguientes obligaciones:

a. Las personas usuarias de perros de asistencia:

1. Mantener las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y de seguridad en materia de protección de animales.

2. Tener suscripta una póliza de seguro de responsabilidad civil.

3. Colocar en un lugar visible del perro su distintivo de identificación.

4. Colocar al perro un arnés o un collar, para su sujeción mediante una correa.

5. Mantener el perro a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los espacios públicos o de uso público que se refieren en la presente.

6. Cumplir las condiciones de cuidado y tratamiento del animal y las que el propietario o propietaria del perro especifique.

7. Utilizar el perro de asistencia exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su entrenamiento.

8. Portar consigo la documentación acreditativa de la condición de perro de asistencia.

9. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en los espacios públicos o de uso público, en la medida en que sea posible.

10. Garantizar un adecuado nivel de bienestar al perro de asistencia, y cumplir las normas y requisitos de trato, manejo y etológicos que le proporcionen una buena calidad de vida, con singular respeto a sus periodos de descanso y ejercicio físico. Comunicar de forma inmediata la desaparición del animal a la Autoridad de Aplicación.

b. El propietario o propietaria del perro de asistencia, con relación a los perros que se entrenan, queda sujeto a las obligaciones determinadas en los números 1 y 2 del inciso a) del presente artículo y, asimismo, a llevar a cabo una

debida esterilización del perro antes de que la persona usuaria reciba legalmente la posesión o tenencia del mismo.

c. Los entrenadores y agentes de socialización de los centros de entrenamiento de perros de asistencia son responsables de cumplir las obligaciones determinadas en los números 5, 6, 8, 9 y 10 del inciso a) del presente artículo respecto a los perros propiedad del centro de entrenamiento, mientras estos se encuentren en fase de entrenamiento o socialización.

CAPÍTULO III

Reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia

ARTÍCULO 14: De la condición de perro de asistencia. La condición de perro de asistencia se adquiere con la acreditación que otorga la Autoridad de Aplicación. Para el reconocimiento de tal condición, se deben justificar y acreditar los siguientes requisitos:

a. Certificación del centro de entrenamiento de haber sido el perro entrenado para las finalidades específicas y adecuadas a la discapacidad o condición de la persona usuaria con la que debe formar la unidad de vinculación.

b. Estar el perro destinado a prestar servicio como perro de asistencia a un usuario o usuaria.

c. Cumplir el perro con las siguientes condiciones higiénico-sanitarias sin perjuicio de las que conforme la legislación vigente debe cumplir como animal de la especie canina y animal de compañía:

1. Estar esterilizado.

2. No sufrir enfermedades transmisibles a las personas, entendiéndose por tales las que figuran en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento.

3. Estar vacunado, con la periodicidad aplicable para cada caso, contra las siguientes enfermedades: rabia, bromo, parvovirosis canina, hepatitis canina, leptospirosis, y cualquier otra que establezca la Autoridad de Aplicación y las autoridades sanitarias en atención a la situación epidemiológica de cada momento.

4. Pasar cuantos controles obligatorios sean determinados por la Autoridad de Aplicación y las autoridades sanitarias en atención a la situación epidemiológica de cada momento.

5. Estar desparasitado interna y externamente, con la periodicidad que se determine reglamentariamente.

6. Presentar buenas condiciones higiénicas, que comporten un aspecto saludable y limpio.

d. Disponer el perro del documento sanitario oficial.

ARTÍCULO 15: De la acreditación del perro de asistencia. La condición de perro de asistencia se acredita con la siguiente documentación:

a. Carné identificatorio de la unidad de vinculación, expedido por la Autoridad de Aplicación.

b. Un distintivo de identificación, de carácter oficial, que el perro debe llevar en un lugar visible.

ARTÍCULO 16: Acreditación por no residentes de extraña jurisdicción. La condición de perro de asistencia en el supuesto de usuario o usuaria no residente en la provincia de Buenos Aires, se acredita con la certificación y distintivo emitidos por la provincia de origen de la persona usuaria. En caso de persona no residente en el país, la documentación acreditativa debe estar autenticada.

ARTÍCULO 17: De la revisión sanitaria. La revisión del perro para acreditar las condiciones higiénico-sanitarias exigibles en la presente Ley debe llevarse a cabo anualmente por un veterinario colegiado. Serán responsables del cumplimiento de la misma, el propietario o propietaria del perro, salvo cuando el animal esté en uso por una persona usuaria, siendo ésta responsable a partir del momento en que se reciba legalmente la posesión o tenencia del mismo, y mientras esta perdure. Si el usuario o usuaria es una persona menor de edad o se encuentra con capacidad restringida, tiene la condición de persona responsable del perro, el representante legal o quien ejerza la tutoría legal de la persona usuaria.

ARTÍCULO 18: De la suspensión. La Autoridad de Aplicación debe disponer la suspensión de la condición de perro de asistencia, previa intimación y tramitación de procedimiento administrativo, cuando concurra y se mantenga alguna de las siguientes circunstancias:

a. El perro de asistencia no cumpla las condiciones higiénico-sanitarias o haya caducado la acreditación anual establecida en la presente Ley.

b. Exista un peligro grave e inminente para la persona usuaria, para una tercera persona o para el propio perro.

c. Cuando se acuerde como medida cautelar en el trámite de un proceso o procedimiento de acuerdo a la legislación vigente en materia de protección de los animales.

ARTÍCULO 19: Del cese. El perro de asistencia pierde su condición por resolución administrativa de la Autoridad de Aplicación, previa instrucción de procedimiento administrativo, cuando concurra alguno de los siguientes motivos:

a. Fallecimiento de la persona usuaria.

b. La muerte del animal.

c. La incapacidad definitiva del perro de asistencia para el cumplimiento de las funciones para las cuales fue entrenado, acreditada por el centro de entrenamiento que lo entrenó.

d. La renuncia escrita de la persona usuaria, o de su padre o madre o quien ejerza la tutoría legal en el caso de una persona menor de edad, con capacidad restringida o declarada incapaz, presentada a la Autoridad de Aplicación.

e. La reincidencia en la suspensión por incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

f. La declaración, mediante sentencia firme, de ser el perro de asistencia causante de una agresión que haya originado daños a personas o a otros animales.

g. La disolución de la unidad de vinculación, comunicada por el centro de entrenamiento.

h. La acreditación de malos tratos hacia el perro sancionables de acuerdo a la legislación vigente en materia de protección de los animales.

ARTÍCULO 20: Efectos de la suspensión o cese. La resolución firme o ejecutoriada de suspensión o pérdida de la condición de perro de asistencia, lleva aparejado el retiro temporal o definitivo del carné oficial y del distintivo del perro. Sin perjuicio de los efectos del cese, el perro podrá, en su caso, integrar una unidad de vinculación con otra persona usuaria.

CAPÍTULO IV

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 21: De la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

a. Promover campañas informativas, para sensibilizar en todo lo relativo a las personas usuarias de perros de asistencia y sus derechos y obligaciones, con el objetivo de alcanzar su integración real y efectiva.

b. Promover y fomentar la creación y desarrollo de centros de entrenamiento de perros de asistencia, facultándose a sus efectos a suscribir acuerdos o convenios de cooperación o asistencia técnica con organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal e instituciones de la sociedad civil que tengan áreas compatibles con el entrenamiento de perros de asistencia.

c. Ampliar los tipos o categorías de perros de asistencia que establece la presente, cuando se tenga debida constancia de que el entrenamiento en nuevas variantes de asistencia ha logrado resultados positivos.

ARTÍCULO 22: Del Registro. La Autoridad de Aplicación creará el Registro Provincial de Perros de Asistencia en el que se inscribirán las unidades de vinculación y todos aquellos perros que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ley. Los datos a constar en este Registro serán como mínimo los siguientes:

a. Identificación de la persona usuaria del perro de asistencia, y documentación acreditativa de su discapacidad o condición.

b. Identificación del propietario o propietaria y, en su caso, de la persona responsable del perro.

c. Reseña completa del perro, incluyendo su identificación y procedencia.

d. Reseña de las capacidades y habilidades del perro para ser perro de asistencia y, en concreto, para estar vinculado a la persona usuaria.

e. Cuantos otros se consideren reglamentariamente como necesarios y conducentes al mejor desarrollo de las funciones de asistencia.

CAPÍTULO V
Del régimen sancionatorio

ARTÍCULO 23: De las infracciones. Las infracciones tipificadas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves:

a. Son infracciones leves:

1. Dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley, sin llegar a vulnerarlos o impedirlos.

2. Incumplir cualquiera de las obligaciones que la presente Ley impone a las personas usuarias, propietarios, entrenadores y agentes de socialización de perros de asistencia.

b. Infracciones graves:

1. Vulnerar o impedir el acceso, deambulación o permanencia de personas usuarias de perros de asistencia en cualquiera de los espacios contemplados en la presente Ley, si son de titularidad privada.

2. Percibir ingresos adicionales en concepto de acceso, deambulación y permanencia del perro de asistencia.

3. Utilizar, de forma fraudulenta, el distintivo de identificación del perro de asistencia para un perro que no tenga dicha acreditación.

4. Utilizar, de forma fraudulenta, un perro de asistencia sin ser la persona usuaria que forma la unidad de vinculación con el perro, ni su entrenador o entrenadora, ni su agente de socialización. 5. No dispensar al perro de asistencia la atención veterinaria que determina la presente Ley.

6. Infringir la persona usuaria de malos tratos al perro de asistencia. Se incluyen los malos tratos verbales, como cualquier trato desconsiderado de palabra contra el perro, la utilización de cualquier objeto o accesorio que pueda dañarlo, la utilización de cualquier técnica de control o retención del perro susceptible de ocasionar un daño, el no respeto de las necesidades terapéuticas, de curación y de descanso del perro cuando el mismo esté afectado por alguna enfermedad o lesión, y cualquier otra actuación análoga a las señaladas.

7. Utilizar el perro de asistencia después de que la Autoridad de Aplicación haya notificado a la persona usuaria la suspensión o la pérdida de su condición de perro de asistencia.

8. Llevar a cabo un mínimo de tres veces en dos años cualquiera de las conductas o acciones tipificadas como infracciones leves en el presente artículo.

c. Infracciones muy graves:

1. Vulnerar o impedir el acceso, deambulación o permanencia de personas usuarias de perros de asistencia en cualquiera de los espacios contemplados en la presente Ley, si son de titularidad pública.

2. Privar de forma intencionada a un usuario o usuaria de su perro de asistencia, siempre que el hecho no constituya delito penal.

3. Vulnerar de cualquier forma el derecho de acceso al mundo laboral de la persona usuaria de un perro de asistencia.

4. Llevar a cabo un mínimo de tres veces en dos años cualquiera de las conductas o acciones tipificadas como infracciones graves en el presente artículo.

ARTÍCULO 24: De las sanciones. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán reprimidas con las siguientes sanciones:

a. Las infracciones leves, con multa entre el doscientos (200) y el cuatrocientos (400) por ciento del sueldo básico mensual de un agente de la categoría más baja del escalafón administrativo provincial y con régimen de treinta (30) horas.

En estos casos, la Autoridad de Aplicación podrá, por única vez y a solicitud del infractor, dejar en suspenso la aplicación de la multa que corresponda. En su caso, se le impondrá al infractor el cumplimiento de una medida alternativa y socioeducativa, que consistirá en la asistencia obligatoria a un programa de capacitación sobre los derechos reconocidos en la presente. Si el infractor no acredita fehacientemente el cumplimento de la medida

alternativa y socioeducativa impuesta, se hará efectiva la aplicación de la multa dejada en suspenso.
b. Las infracciones graves, con multa entre el cuatrocientos (400) y el ochocientos (800) por ciento del sueldo básico mensual de un agente de la categoría más baja del escalafón administrativo provincial y con régimen de treinta (30) horas.
La infracción grave que se refiere a los malos tratos al perro de asistencia será castigada, además, con lo que establezca la legislación vigente en materia de protección de los animales, y con la pérdida del derecho de acceso utilizando al perro objeto de malos tratos, el cual, con arreglo a la presente, perderá tal condición.
c. Las infracciones muy graves, con multa entre el seiscientos (600) y el mil (1000) por ciento del sueldo básico mensual de un agente de la categoría más baja del escalafón administrativo provincial y con régimen semanal de treinta (30) horas.

ARTÍCULO 25: De la sanción de clausura. Cuando la infracción se trate de la vulneración o impedimento de acceso, deambulación o permanencia de personas usuarias de perros de asistencia en espacios de titularidad privada, y el infractor sea reincidente, podrá aplicarse como accesoria una sanción de hasta treinta (30) días de clausura.
ARTÍCULO 26: De la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas. Las infracciones tipificadas en la presente Ley y las sanciones impuestas, prescriben en los siguientes plazos:
a. Las infracciones leves, al año de haber sido cometidas.
b. Las infracciones graves, a los dos (2) años de haber sido cometidas.
c. Las infracciones muy graves, a los tres (3) años de haber sido cometidas.
d. Las sanciones impuestas, en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha en que quedó firme.

ARTÍCULO 27: De la responsabilidad de la persona infractora. La imposición de una sanción con arreglo a lo previsto en la presente Ley no excluye la responsabilidad penal o civil de la persona infractora.
ARTÍCULO 28: Del procedimiento. En la tramitación, resolución y ejecución del procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en la presente Ley, es de aplicación el Decreto Ley N° 8031/73 y/o sus modificatorias, y supletoriamente el Decreto Ley N° 7647/70 y/o sus modificatorias, siempre que no sea incompatible con lo regulado en la presente.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales y transitorias

ARTÍCULO 29: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.
ARTÍCULO 30: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.
ARTÍCULO 31: Deróguese la Ley N° 14.964 con efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
ARTÍCULO 32: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

E-98/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (15.409).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.410

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 2°: El Gobierno Provincial deberá formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios, dentro del marco constitucional de competencias, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas.

Las medidas de protección al consumidor se deberán aplicar en beneficio de todos los sectores de la población y acentuarse respecto de los consumidores hipervulnerables que pertenezcan a colectivos sociales afectados por causales de vulnerabilidad agravada, desfavorecidos o en desventaja, tales como las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas enfermas o con discapacidad, entre otros, que se vean afectadas por circunstancias que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores."

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: La acción gubernamental de protección a los consumidores y usuarios tendrá, dentro del marco constitucional de competencias entre otros, los siguientes objetivos:
a) Políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de

los standards mínimos de calidad.
b) Políticas de acceso al consumo.
c) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.
d) Políticas de solución de conflictos y sanción de abusos.
e) Políticas de control de servicios públicos.
f) Políticas sobre consumo sustentable.
g) Políticas de inclusión y mayor protección en favor de los colectivos de consumidores hipervulnerables."

ARTÍCULO 3°: Incorpórase el artículo 73 bis a la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73 bis: Si al verificarse la existencia de infracción, se constata además que la misma fue cometida en contra de un consumidor hipervulnerable, o colectivo de consumidores hipervulnerables, la autoridad competente podrá duplicar las sanciones previstas en el artículo 73 incisos b), d) y e), si las circunstancias particulares del caso así lo ameritan."

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 73 de la Ley N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73: Si la resolución tiene por verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:
a) Apercibimiento.
b) Multa equivalente a una suma comprendida en la escala de 0.5 a 5.000 salarios mínimos vitales y móviles.
c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta sesenta (60) días, excepto en los casos que se trate de servicios públicos sujetos a la competencia de entes reguladores u otros organismos de control.
e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
f) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare."

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; Dr. Mauricio Barrientos, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

E-45/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (15.410).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.411

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Florentino Ameghino, nomenclatura catastral: Circunscripción V, Parcela 92a, inscripto en la Matrícula 857, a nombre de Lácteos Tres S.A., y las instalaciones y maquinarias existentes dentro del mismo destinadas a la actividad de industria láctea que actualmente allí se realiza. La Parcela 92a mide 600 metros en los lados NE y SO; por 500 metros en los lados SE y NO, con una superficie de 30 has, lindando: al NE camino en m/, con propiedad de Mercedes C. de Anchorena; al NO con parte del Lote 2; al SE y SO con más terrenos de su Lote 3.
ARTÍCULO 2°: El inmueble, las instalaciones y maquinarias antes citados serán cedidos a título oneroso en propiedad a la "Cooperativa de Trabajo Blaquier Limitada", con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.
ARTÍCULO 3°: El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 4°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de todo impuesto.
ARTÍCULO 5°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (Texto Ordenado según Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles, maquinarias e instalaciones consignados en el artículo 1° de la presente Ley.
ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos

para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-401/20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE (15.411).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.412

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Institúyese como Fiesta Provincial el Festival Popular “Henderson Canta”, que se lleva a cabo al inicio de cada año en la ciudad homónima, partido de Hipólito Yrigoyen.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-176/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOCE (15.412).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.413

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar la violencia y discriminación ejercida contra las infancias en las actividades sociales, culturales y deportivas que se desarrollan en las asociaciones civiles, y establecer los lineamientos para la protección integral de los derechos al juego, la recreación y el deporte.
ARTÍCULO 2°: El ámbito de aplicación de esta norma son las asociaciones civiles constituidas en la provincia de Buenos Aires en tanto cumplen una función social en la construcción de una trama vincular estratégica para el cuidado de las infancias.
ARTÍCULO 3°: Se entiende por violencia en las actividades sociales, culturales y deportivas, en los términos de esta Ley, a toda conducta que de manera directa o indirecta, afecte a las infancias respecto del pleno goce de sus derechos. Los tipos de violencia que se contemplan son la física, psicológica, de géneros, de entornos digitales, institucional, explotación y abuso sexual, entre otras.
ARTÍCULO 4°: A los fines de esta Ley, se entiende por actividades sociales, culturales y deportivas, a todas aquellas prácticas contextualizadas que realizan las infancias en las asociaciones civiles, incluyendo los espacios de socialización contingentes y necesarios.
ARTÍCULO 5°: Con el fin de concientizar sobre la importancia de preservar los derechos al juego, a la recreación y al deporte, para erradicar la violencia y discriminación contra las infancias, la Autoridad de Aplicación diseñará acciones destinadas a las asociaciones civiles, a sus autoridades, a los agentes de las distintas entidades, padres, madres, tutores, curadores y todas aquellas personas que integren o puedan integrar la comunidad en las que están insertas, en el marco de los siguientes lineamientos:

a) Lineamientos Generales:

1. Garantizar a las infancias el derecho al pleno goce de las prácticas deportivas, la recreación y el juego, promoviendo el desarrollo de estos libres de todo tipo de violencia o riesgo latente o concreto.
2. Reconocer al juego, la recreación y el deporte como pilares fundamentales de la salud y el desarrollo integral de las infancias, fortaleciendo a las asociaciones civiles, en el marco de sus actividades culturales,

sociales y deportivas, que constituyen las redes de sostén y el lazo social comunitario.
3. Asegurar el pleno acceso a los derechos al juego, a la recreación y al deporte, sin violencia, sin hostigamiento ni discriminación en razón de la identidad de género, la orientación sexual, la apariencia física, las diferencias culturales y sociales.
4. Establecer canales de comunicación certeros e instancias democráticas de diálogo a fin de resolver conflictos de manera efectiva y en relación con la comunidad.
5. Construir abordajes interdisciplinarios e intersectoriales en salud mental que desde un enfoque integral promuevan el cuidado, el buen trato, los lazos de solidaridad y la importancia de lo colectivo en las tramas vinculares de las infancias.

b) Lineamientos Específicos:

1. Promover espacios de capacitación, investigación, análisis y producción de contenidos para construir institucionalmente estrategias de sensibilización a fin de garantizar la eliminación de la violencia dirigida a infancias en las actividades sociales, culturales y deportivas y la protección integral de los derechos al juego, a la recreación y al deporte.
2. Realizar la detección temprana de situaciones de violencia, en sus distintos tipos y manifestaciones, a fin de proteger efectivamente los derechos integrales de las infancias y promover su ejercicio.
3. Recuperar las estrategias de cuidado que las infancias tienen y proponen, promoviendo espacios participativos, en las asociaciones civiles de la comunidad local, donde la palabra de éstas sea tenida en cuenta.
4. Instar a la elaboración de protocolos de abordaje para los diferentes tipos y manifestaciones de violencia que tengan lugar en las actividades sociales, culturales y deportivas de las asociaciones civiles y se ejerzan contra las infancias.
5. Fomentar el respeto por la diversidad de identidades sin prejuicios derivados de la orientación sexual, la apariencia física, la identidad de género, las diferencias culturales y sociales, incentivando el uso del lenguaje inclusivo y no sexista, y promoviendo la comunicación respetuosa y responsable.
6. Propiciar campañas y espacios de sensibilización a fin de abordar la prevención de la violencia que afecta a las infancias, articulando las redes comunitarias para el diseño de estrategias colectivas en pos de los buenos tratos con y hacia las infancias.
7. Promover, en todas las instancias, el diálogo intergeneracional desde una posición respetuosa de los saberes de las infancias.
8. Incorporar a las asociaciones civiles de la comunidad local como instancias estratégicas en la recuperación de derechos y espacios de infancias que presentan padecimientos subjetivos.
9. Impulsar acciones de visibilización, prevención y concientización sobre los tipos de violencia y su impacto en el bienestar y el desarrollo de las infancias a partir de la conformación de equipos interdisciplinarios que permitan un abordaje integral de la problemática.

ARTÍCULO 6°: Será Autoridad de Aplicación y tendrá a su cargo la implementación de la presente Ley, el máximo organismo provincial con competencia en materia de niñez.

ARTÍCULO 7°: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Conformar una comisión integrada por representantes de los Ministerios de Salud, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo de la Comunidad y de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, los cuales cumplirán sus funciones ad honorem. La misma podrá desarrollar planes de prevención y erradicación de la violencia contra las infancias, y las políticas necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo, las que deberán contener mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria con las entidades.

b) Conformar un equipo interdisciplinario e intersaberes a fin de impulsar acciones de capacitación, asesoramiento y acompañamiento, con el objeto de fortalecer institucionalmente áreas específicas, destinadas a trabajar en la eliminación de la violencia contra las infancias en las actividades sociales, culturales y deportivas que se desarrollan en las asociaciones civiles.

c) Atender al principio de corresponsabilidad institucional del Estado mediante el diseño e implementación de las políticas, necesarias para alcanzar el objeto de la presente Ley, con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.

d) Establecer instancias de articulación y mecanismos que fortalezcan a las asociaciones civiles, creando espacios o participando de los ya existentes, para el desarrollo de las actividades que suponen los lineamientos generales y específicos con los Municipios de la provincia de Buenos Aires.

e) Elaborar las directrices y ejes temáticos mínimos sobre los que deberán implementarse las capacitaciones. A tal fin, podrá adaptar materiales y programas existentes, o bien desarrollar nuevos contenidos que garanticen un diseño inclusivo y de divulgación accesible en todas las plataformas y canales seleccionados.

f) Desarrollar materiales didácticos que podrán incorporarse a un formato digital con acceso a una plataforma web, en tanto quede garantizada la minimización del impacto por brecha digital. Los mismos deberán estar disponibles y accesibles para todas aquellas personas que requieran su uso.

g) Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, sanitarias, unidades académicas, de investigación y organismos afines, con el objeto de desarrollar programas de capacitación en prevención de violencia contra las infancias.

ARTÍCULO 8°: El equipo referido en el inciso b) del artículo 7°, estará integrado por personas con conocimiento y experiencia en el campo, que recuperen las estrategias vinculares y los saberes de la comunidad, relacionadas con las infancias, el juego, la recreación, el deporte, la prevención y el abordaje de la violencia. Asimismo, tendrá como principal incumbencia la efectiva concreción de los lineamientos generales para la eliminación de la violencia contra las infancias.

ARTÍCULO 9°: Se invita a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a designar las áreas del Departamento Ejecutivo abocadas al cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación para el control, fiscalización y recepción de denuncias administrativas de quienes tengan un interés legítimo, por el incumplimiento de la presente Ley; a los fines de

iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que estime corresponder, independientemente de las acciones civiles o penales que los interesados puedan realizar en sede judicial.
ARTÍCULO 11: La Autoridad de Aplicación coordinará con los Municipios adheridos las formas y condiciones en las que se registrarán las asociaciones civiles situadas en cada partido, a las cuales se les exigirá el cumplimiento de la presente Ley como requisito para la asignación de recursos afines a las actividades destinadas a las infancias.
ARTÍCULO 12: La Autoridad de Aplicación coordinará con los Municipios adheridos todas las acciones de implementación de esta Ley, de conformidad con los marcos y lineamientos establecidos en la presente, así como la conformación de equipos interdisciplinarios e intersaberes municipales, con el objeto de impulsar acciones de capacitación, asesoramiento y acompañamiento que permitan un abordaje integral, fortaleciendo institucionalmente áreas específicas para la eliminación de la violencia contra las infancias en las actividades sociales, culturales y deportivas. Al efecto anualmente la Ley de Presupuesto contemplará los fondos asignados para el cumplimiento de tales fines.
ARTÍCULO 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley durante el año de su entrada en vigencia.
ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-206/21-22

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRECE (15.413).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.414

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto regular la actividad de las personas jurídicas que comercialicen bienes de consumo a través de canales de venta directa, venta mono o multinivel, por parte de revendedores independientes, dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2°: Definiciones.

a - Venta Directa: es el canal de comercialización que se caracteriza por la participación de personas que, en carácter independiente, compran bienes a empresas de venta directa para su posterior reventa a consumidores finales fuera de un local comercial establecido.

b- Empresa de Venta Directa: establecimiento comercial cuyo objeto primordial es la venta y comercialización de bienes a través del canal de venta directa.

c- Revendedor Independiente: es aquella persona que adquiere bienes a empresas de venta directa para su posterior reventa a consumidores finales, obteniendo ganancias derivadas de la diferencia entre el precio de compra y el precio de reventa de dichos bienes.

d- Modelo Mono-nivel: modelo de comercialización de productos por venta directa, donde la principal oportunidad de ganancia radica en la posibilidad de comprar productos a precio de descuento o mayorista a empresas de venta directa, para luego revenderlos a sus clientes, a un precio establecido por los revendedores independientes.

e- Modelo Multi-nivel: modelo de comercialización de productos por venta directa, donde además de la oportunidad de ganancias brindada a través del modelo mono-nivel, los revendedores tienen la posibilidad de introducir nuevos revendedores en el negocio, con los que encabezan o acrecientan una red descendente de revendedores y pueden obtener una ganancia derivada de las compras realizadas por los integrantes de la red en las condiciones que expresamente se establezcan al respecto.

ARTÍCULO 3°: Son sujetos comprendidos las empresas de venta directa y los revendedores independientes.
ARTÍCULO 4°: Derechos de revendedores independientes. Además de los derechos que les confieran sus contratos y la Ley, los revendedores independientes tienen derecho a:

a) Formular preguntas, consultas y solicitudes de aclaración a las empresas de venta directa, las cuales deberán contestarlas de manera precisa, antes, durante y después de su vinculación con el revendedor independiente; versando sobre:

I. Productos a vender, características y precios.
II. Contenido, alcance y sentido de cualquiera de las cláusulas de los contratos que los vinculen con ellos.
III. Información relevante relativa a las compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier índole previstas en los contratos.
IV. Objetivos concretos cuyo logro dará derecho a los correspondientes beneficios.
Las respuestas deberán ser remitidas a la dirección, correo electrónico u otros medios que suministren los revendedores independientes que las formulen, dentro de los treinta (30) días.

b) Recibir oportunamente de las empresas de venta directa, las compensaciones o beneficios a las que tengan derecho en razón de la actividad y del contrato suscripto, incluyendo las que queden pendientes de pago una vez finalizado el vínculo entre las partes.

c) Conocer, desde antes de la vinculación, los términos del contrato que regirá la relación con las empresas de

venta directa, independientemente de la denominación que el mismo tenga.
d) Recibir información precisa de las características de los bienes promocionados y del alcance de las garantías que corresponden a dichos bienes.
e) Finalizar la relación comercial con las empresas de venta directa, en cualquier momento y de manera unilateral, mediante el mismo medio por el que se contrató.
f) Suscribirse como revendedor independiente a una o más empresas de venta directa.
g) Recibir de la respectiva empresa de venta directa, información suficiente y satisfactoria sobre las condiciones comerciales y la naturaleza jurídica del negocio al que se vincula como revendedor independiente y sobre las obligaciones que el revendedor independiente adquiere al vincularse al negocio, al igual que sobre la forma operativa del negocio, sedes y oficinas de apoyo a las que puede acceder en desarrollo del mismo.
h) Recibir de manera oportuna e integral en cantidad y calidad, los bienes de consumo ofrecidos por las empresas de venta directa con las cuales se vincule, de acuerdo a las condiciones comerciales establecidas.
i) No están obligados a la compra o adquisición de un inventario mínimo, superior al pactado entre las partes.

ARTÍCULO 5°: La relación jurídica entre el revendedor independiente y la empresa de venta directa es de carácter comercial y debe resguardar los derechos e intereses de ambas partes de manera equilibrada, evitando en todos los casos situaciones que importen un abuso del derecho.
ARTÍCULO 6°: Las empresas de venta directa que realicen actividades dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, según lo preceptuado en la presente Ley, estarán obligadas a habilitar una oficina dentro de dicho ámbito geográfico, destinada a recibir y atender quejas y consultas de consumidores y de revendedores independientes.
ARTÍCULO 7°: Las personas jurídicas, cualquiera sea su denominación social, que realicen actividades de venta directa no podrán incluir en sus contratos los siguientes tipos de cláusulas:
a) Cláusulas de permanencia y/o exclusividad.
b) Cláusulas abusivas que generen desigualdad contractual.
c) Obligación a los revendedores independientes sobre la compra o adquisición de un inventario mínimo, superior al pactado entre las partes.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación estará facultada de crear el Registro de Empresas de Venta Directa y establecerá los requisitos para la inscripción en la reglamentación de la presente Ley.
La Autoridad de Aplicación deberá fiscalizar el cumplimiento de la presente pudiendo delegar por convenios con municipios el ejercicio del poder de policía.
ARTÍCULO 10: Las empresas de venta directa alcanzadas por la presente que se encuentren funcionando en el ámbito provincial, tendrán un plazo de dos (2) años calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente, para adecuar su organización interna y registrarse.
ARTÍCULO 11: Quienes cometan infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados con una multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) sueldos básicos de la categoría inicial del agrupamiento administrativo con régimen de treinta (30) horas semanales de labor.
ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-224/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (15.414).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY Nº 15.415

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase Ciudadano Ilustre Post Mortem de la Provincia de Buenos Aires al Dr. Leopoldo Héctor Schiffrin, ex juez de la Cámara Federal de La Plata, en reconocimiento a su destacada y sostenida trayectoria en defensa de los derechos humanos.
ARTÍCULO 2°: Dispónese la entrega de una placa y de un diploma, alusivos a la distinción referida en el artículo 1°.
ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-101/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE (15.415).-
La Plata, 10 de enero de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 2365/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-39241509-GDEBA-DPELSPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por el cual se propicia incrementar, a partir del 1° de diciembre de 2022, los montos asignados en concepto de viáticos y movilidad al personal de la Administración Pública Provincial, fijados en el Anexo A del Decreto N° 388/07 y en el artículo 8° del Decreto N° 95/18 respectivamente, conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1082/21, y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 388/07, modificado por Decretos N° 1217/07, N° 2485/07, N° 465/08, N° 862/08, N° 533/11, N° 654/12, N° 1125/16, N° 167/17, N° 95/18 y Nº 1082/21, regula el régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio, destinado al personal de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires;
Que por Decreto N° 167/17 se estipularon, entre otras modificaciones al Decreto N° 388/07, los montos aplicables al "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad";
Que, con posterioridad, el artículo 2° del Decreto N° 95/18 aprobó el "Régimen de Gastos por Movilidad y Pasajes" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, quedando normado específicamente el instituto de la movilidad en el Anexo II, que forma parte integrante del referido decreto;
Que por el artículo 4° del referido Anexo II se facultó al entonces Ministerio de Economía -actual Ministerio de Hacienda y Finanzas- a fijar y actualizar el monto tope diario de gastos de movilidad correspondiente a medios de transporte públicos (colectivos, subtes, trenes, taxis) como privados (remises);
Que, en consonancia con lo expresado en el párrafo precedente, por el artículo 7° del Decreto N° 95/18 se dispuso la derogación del Capítulo V (Movilidad) del Anexo Único del Decreto N° 388/07 y modificatorios;
Que, a su vez, el artículo 8° del Decreto N° 95/18 determinó que, hasta tanto el entonces Ministerio de Economía -actual Ministerio de Hacienda y Finanzas- dictara la resolución que fijara el valor diario de movilidad, se aplicarían los importes regulados en el artículo 3° del Decreto N° 167/17;
Que mediante Decreto Nº 1082/21 se determinaron, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2021 y el 1° de marzo de 2022, los valores de los viáticos y movilidad que fueran fijados en el artículo 3° del Decreto N° 167/17, modificatorio del Anexo A del Decreto N° 388/07, a efectos de reconocer los gastos en que incurren los/as funcionarios/as y el personal afectados/as en el cumplimiento de sus funciones en comisiones y misiones de servicio;
Que resulta oportuno y conveniente determinar una actualización de los valores correspondientes a las sumas abonadas en concepto de viáticos, propiciándose por el presente una nueva modificación al Anexo A del Decreto N° 388/07 y modificatorios, como asimismo estipular el monto del valor de la movilidad regulada en los términos del Decreto N° 95/18, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prevista en el artículo 4° del Anexo II del decreto citado en último término;
Que, por otra parte, resulta propicio implementar, con vigencia desde el 1º de enero de 2023, un mecanismo tendiente a determinar la adecuación automática de los importes que se pagan en concepto de viáticos, teniéndose en cuenta a tal fin la variación porcentual del valor del módulo de la Ley N° 10.430;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, y laa Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, además de la Secretaría General;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el Anexo A del Decreto N° 388/07 y modificatorios Decretos N° 1217/07, N° 2485/07, N° 465/08, N° 862/08, N° 533/11, N° 654/12, N° 1125/16, N° 167/17, N° 95/18 y Nº 1082/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Montos en concepto de viáticos, conforme al artículo 4° del presente 'Régimen de Viáticos por

Comisiones y Misiones de Servicio':

a. Personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario y/o convenio colectivo de trabajo que rija la relación de empleo, a partir del 1° de diciembre de 2022, en pesos ocho mil cuatrocientos ($8.400);

b. Directores/as, Directores/as Provinciales y/o Generales y cargos equivalentes: a partir del 1° de diciembre de 2022, en pesos ocho mil cuatrocientos ($8.400);

c. Autoridades Superiores: Subsecretarios/as y cargos equivalentes, a partir del 1° de diciembre de 2022, en pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta ($9.450);

d. Ministros/as, Secretarios/as y cargos equivalentes, a partir del 1° de diciembre de 2022, en pesos diez mil novecientos cincuenta ($10.950);

e. Gobernador/a y Vicegobernador/a, a partir del 1° de diciembre de 2022, en pesos catorce mil cuatrocientos cincuenta ($14.450)".

ARTÍCULO 2°. Establecer, con vigencia desde el 1° de enero de 2023, que los importes abonados en concepto de viáticos, de acuerdo a lo previsto en el Anexo A del Decreto N° 388/07 y modificatorios Decretos N° 1217/07, N° 2485/07, N° 465/08, N° 862/08, N° 533/11, N° 654/12, N° 1125/16, N° 167/17, N° 95/18, Nº 1082/21 y al artículo 1º del presente, se incrementarán automáticamente conforme a la variación porcentual del valor módulo de la Ley N° 10.430.
ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 8° del Decreto N° 95/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°. Determinar el valor diario de movilidad en pesos ciento treinta y seis ($136), desde el 1° de diciembre de 2022, sin perjuicio de la facultad otorgada al Ministerio de Hacienda y Finanzas por el artículo 4° del Anexo II del presente, aprobatorio del "Régimen de Gastos por Movilidad y Pasajes".

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO Nº 2394/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-37134374-GDEBA-DACHTC del Honorable Tribunal de Cuentas, por el que se gestiona la designación en un cargo de Oficial Letrada, y

CONSIDERANDO:
Que, por el presente, el Vocal titular de la Vocalía Municipalidades A solicita la designación interina de Mariana Soledad CABAÑAS en el cargo de Oficial Letrada de la Delegación Zona XI - Mercedes;
Que la designación en el cargo de Oficial Letrada tiene origen en la vacante producida por el cese del agente Andrés Alberto GARCÍA VAUTRIN, dispuesto por Decreto N° 1352/22;
Que han tomado intervención la Secretaría Ejecutiva de Administración y Recursos Humanos del Honorable Tribunal de Cuentas y sus áreas competentes;
Que la gestión encuadra en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y en el artículo 2° de la Ley Nº 13.375 y su Decreto Reglamentario Nº 152/11;
Que, asimismo, han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar interinamente, a partir de la fecha de notificación, en la Jurisdicción 1.1.1.05, Organismo de la Constitución, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, Unidad Estructural Vocalía Municipalidades A Delegación Zona XI - Mercedes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y en el artículo 2° de la Ley Nº 13.375 y su Decreto Reglamentario Nº 152/11, a Mariana Soledad CABAÑAS (DNI Nº 31.048.490 - Clase 1984), en el cargo de Oficial Letrada, con idénticas jerarquía y remuneración que los/as Directores/as de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en virtud de lo normado en el artículo 20 bis de la Ley Nº 10.869 y en el artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 3948/94.
ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la agente no podrá tomar posesión del puesto hasta tanto acredite el cese al cargo sin estabilidad que detenta en el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la reserva de su cargo de revista en la Municipalidad de Lomas de Zamora.
ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO Nº 2409/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-20495390-GDEBA-DPTDIV del Instituto de la Vivienda, por el cual se gestiona la designación de Jonatan Emmanuel SIVORI ESPATH en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se gestiona la designación de Jonatan Emmanuel SIVORI ESPATH en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, con una remuneración equivalente a la Categoría 8, Agrupamiento Personal Profesional, Clase 4, Grado XIV, Código 5-0000-XIV-4, Inicial, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor;
Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo propuesto;
Que, a fin de proceder con la presente designación, resulta pertinente efectuar la adecuación presupuestaria de un (1) cargo dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 inciso 1) de la Ley Nº 15.310;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310, 1. Sector Público Provincial No Financiero, 1. Administración Provincial, 2. Organismos Descentralizados, Jurisdicción 30, Entidad 042: INSTITUTO DE LA VIVIENDA, Unidad Ejecutora 267, la transferencia de un (1) cargo, según se indica:

DÉBITO:
PLANTA PERMANENTE
PRG 2 - ACT 1 - FIN. 3 - FUN.7 - F.F 1.2 - Inc. 1- Ppal. 1 - Reg. Estatutario 1 - U.G 999 - Grupo 05:
Un (1) Cargo.

CRÉDITO:
PLANTA TEMPORARIA
PRG 1 - ACT 1 - FIN. 3 - FUN.7 - F.F 1.2 - Inc. 1- Ppal. 2 - Reg. Estatutario 1- U.G 999 - Grupo 05:
Un (1) Cargo.

ARTÍCULO 2º. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310, Planilla Anexa Nº 26, de acuerdo con el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
ORGANISMO DESCENTRALIZADO - INSTITUTO DE LA VIVIENDA
PLANTA PERMANENTE: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN:
ORGANISMO DESCENTRALIZADO - INSTITUTO DE LA VIVIENDA
PLANTA TEMPORARIA: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, Clasificación Institucional 1.1.2.30.00.042, Instituto de la Vivienda, en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, a Jonatan Emmanuel SIVORI ESPATH (DNI Nº 33.681.387 - Clase 1988), con una remuneración equivalente a la Categoría 8 del Agrupamiento Profesional, Inicial, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, conforme a lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.
ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley N° 15.310, 1 Sector Público Provincial No Financiero - 1 Administración Provincial - 2 Organismos Descentralizados - Jurisdicción 30 - Entidad 42: Instituto de la Vivienda - Unidad Ejecutora 267 - Categoría de Programa PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 3 - Función 7 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.2 - Inciso 1 -

Partida Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Grupo 5 - Unidad Geográfica 999.
ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hábitat y Desarrollo Urbano y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO Nº 2446/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-38101653-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, por el cual se gestiona la designación de Nuria Marlén FERRE HUGHES, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:
Que se propone la designación de Nuria Marlén FERRE HUGHES, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, para desempeñar tareas en la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración;
Que la postulante reúne los requisitos legales, idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo en que ha sido propuesta;
Que, en consecuencia, la gestión que se propicia se contempla dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la designación se propicia de conformidad con los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.30.00.14 - ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022, a Nuria Marlén FERRE HUGHES (DNI N° 40.838.067 - Clase 1998), en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una remuneración equivalente a la Categoría 8 del Agrupamiento Personal Profesional, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, para desempeñar tareas en la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 1.1.2.30.00.14 - ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, que la agente Nuria Marlén FERRE HUGHES (DNI N° 40.838.067 - Clase 1998), no podrá tomar posesión del cargo hasta tanto acredite fehacientemente el cese en el cargo que actualmente ostenta.
ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - 1. Sector Publico Provincial no Financiero, 1. Administración Provincial, 2. Organismos Descentralizados: Jur 30 - Ent 14 - Unidad Ejecutora 411 - Act. Int. DCY - Pr 1 - SP 0 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - Finalidad 3 - Función 7 - Sub Función 0 - FF 11 - UG 999 - Inciso 1 - PPR 2 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento Ocupacional 5 - Profesional - un (1) cargo.
ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hábitat y Desarrollo Urbano y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO Nº 2447/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-00501484-GDEBA-DPTDIV del Instituto de la Vivienda, dependiente del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, mediante el cual se propicia la designación de ocho (8) personas en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:
Que se propicia la designación de ocho (8) personas en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, para desempeñar funciones en

la Administración General del Instituto de la Vivienda, en las condiciones, con la remuneración que en cada caso se indica;
Que los postulantes reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñarse en tal carácter;
Que corresponde efectuar la adecuación presupuestaria de ocho (8) cargos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley 15.310;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310- 1. Sector Público Provincial No Financiero, 1. Administración Provincial, 2. Organismos Descentralizados, Jurisdicción 30, Entidad 042: INSTITUTO DE LA VIVIENDA, Unidad Ejecutora 267, la transferencia de ocho (8) cargos.

DÉBITO:

PRG 1, Actividad 1, Finalidad 3, Función 7, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.2, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 0, Régimen Estatutario 1, Unidad Geográfica 999,
Agrupamiento Ocupacional 3 ……..tres (3) cargos.
PRG 1, Actividad 1, Finalidad 3, Función 7, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.2, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 0, Régimen Estatutario 1, Unidad Geográfica 999,
Agrupamiento Ocupacional 4 ……..cuatro (4) cargos.
PRG 1, Actividad 1, Finalidad 3, Función 7, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.2, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 0, Régimen Estatutario 1, Unidad Geográfica 999,
Agrupamiento Ocupacional 5 ……..un (1) cargo.

CRÉDITO:

PRG 1, Actividad 1, Finalidad 3, Función 7, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.2, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 0, Régimen Estatutario 1, Unidad Geográfica 999,
Agrupamiento Ocupacional 3 ……..tres (3) cargos.
PRG 1, Actividad 1, Finalidad 3, Función 7, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.2, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 0, Régimen Estatutario 1, Unidad Geográfica 999,
Agrupamiento Ocupacional 4 ……..cuatro (4) cargos.
PRG 1, Actividad 1, Finalidad 3, Función 7, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.2, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 0, Régimen Estatutario 1, Unidad Geográfica 999, Agrupamiento Ocupacional 5 ……..un (1) cargo.

ARTÍCULO 2°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el resumen del número de cargos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley Nº 15.310, planilla anexa Nº 26 - de acuerdo con el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
ORGANISMO DESCENTRALIZADO - INSTITUTO DE LA VIVIENDA
PLANTA PERMANENTE ocho (8) cargos.

AMPLIACIÓN:
ORGANISMO DESCENTRALIZADO - INSTITUTO DE LA VIVIENDA
PLANTA TEMPORARIA ocho (8) cargos.

ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, Instituto de la Vivienda, en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, a las personas nominadas en el Anexo I (IF-2022-41521893-GDEBA-DPTDPIV), para desempeñar funciones en la Administración General del Instituto de la Vivienda, con la remuneración mensual equiparada a las categorías y agrupamientos ocupacionales que en cada caso se indica, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, conforme a lo establecido por artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1.869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4.161/96.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 -- 1 Sector Público Provincial no Financiero - 1 Administración Provincial - 2 Organismos Descentralizados - Jurisdicción 30 - Entidad 42: Instituto de la Vivienda - Unidad Ejecutora 267 - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 3 - Función 7 - Subfunción 0 -Fuente de Financiamiento 1.2 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 3, 4 y 5 según corresponda - Unidad Geográfica 999.
ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hábitat y Desarrollo Urbano y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-41521893-GDEBA-DPTDPIV	f3f4547f2a7a6508fb8675e1f76ef1cc7db0de3e031cb1c78bc0d96ae84bf998	Ver

DECRETO N° 2460/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-34877619-GDEBA-DSTASGG de Secretaría General, mediante el cual se propicia designar a diversos agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/1996), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria -Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los agentes detallados en el Anexo 3 (IF-2022-40286197-GDEBA-DDDPPSGG), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas;
Que los agentes referidos precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/1996), y han sido designados por los actos mencionados en cada caso;
Que los postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección de Contabilidad informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente, se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/1996) y su Decreto Reglamentario N° 4161/1996;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo 1 (IF-2022-37838416-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310-Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, la transferencia de cuatro (4) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo 2 (IF-2022-37840756-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
Gobernación Secretaría General: cuatro (4) cargos.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
Gobernación Secretaría General: cuatro (4) cargos.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo 3 (IF-2022-40286197-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo 4 (IF-2022-37840626-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto las y los agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de la Secretaria General, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-37838416-GDEBA-DDDPPSGG	09cdc039da11f776dbb8e2b9a8df2f6e436114512814cdad1f31d270a99ecdfe	Ver
IF-2022-37840756-GDEBA-DDDPPSGG	a7e4cb1c0e36069f5147861caba92e3ec00b51226231886bf52c461337854cca	Ver
IF-2022-40286197-GDEBA-DDDPPSGG	37d13f3f33aa2573b11cefabd2e3da7eb6ef673fc7b3302aa34c0a7981467211	Ver
IF-2022-37840626-GDEBADDDPPSGG	18dfc22af58556eb5cbf17768e6fbe36a712872b33435f888f77ec23f6e6dfb8	Ver

DECRETO N° 2462/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-39374858-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en los Anexos I (IF-2022-39449017-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) y II (IF-2022-39850587-GDEBA-DDPPMJYDHGP), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d), y han sido designados/as por las Resoluciones de Firma Conjunta N° 532/2022, N° 591/2022 y N° 604/2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.16 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-39449017-GDEBADDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.16 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la transferencia de cinco (5) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo III (IF2022-39849904-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26, del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PLANTA TEMPORARIA: CINCO (5) CARGOS

AMPLIACIÓN:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PLANTA PERMANENTE: CINCO (5) CARGOS

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.16, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la Planta Permanente con Estabilidad, a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-39850587-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.16, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IV (IF-2022-39850259-GDEBADDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/as agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-39449017-GDEBADDDPPMJYDHGP	cfe9cad521d84c2573e0438bc40ed13b8bad8f08ef7053cf7e98f4d6309e5583	Ver
IF-2022-39850587-GDEBA-DDDPPMJYDHGP	a070a4d3dedcccf5fe46427fbee56e9b061b3e6a0df7bb78ed4cc89d37d726f4	Ver
IF2022-39849904-GDEBA-DDDPPMJYDHGP	bda4b388064708e34abf837fa669e07fe9538df6d7485cb680f6995ce96e0e26	Ver
IF-2022-39850259-GDEBADDDPPMJYDHGP	4ec16849dd6e6f856b2cbb153fc4b8c80f9d3b93c3d50b9a49109f1f10aba0a1	Ver

DECRETO N° 2500/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-43074532-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo de 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;

Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de las personas detalladas en el Anexo IF-2022-43186823-GDEBA-DDDPPMMPGYDSGP, en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que las personas referidas precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) y han sido designados/as por Resoluciones Conjuntas Nº 107/22, Nº 113/22, Nº 143/22, Nº 154/22, Nº 182/22, Nº 185/22, Nº 222/22, Nº 233/22, Nº 244/22, Nº 249/22, Nº 257/22, Nº 264/22, Nº 268/22, Nº 436/22, Nº 473/22 y Nº 493/22 del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección de Contabilidad, dependiente de la Dirección General de Administración, informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, ha tomado intervención en razón de su competencia Contaduría General de la Provincia;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo IF-2022-43178370-GDEBA-DDDPPMMPGYDSGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 -Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la transferencia de veinticuatro (24) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo IF-2022-43197314-GDEBA-DCMMPGYDSGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
Sector Público Provincial No Financiero
Administración Provincial
Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual
PLANTA TEMPORARIA: VEINTICUATRO (24) CARGOS.

AMPLIACIÓN:
Sector Público Provincial No Financiero
Administración Provincial
Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual
PLANTA PERMANENTE: VEINTICUATRO (24) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo IF-2022-43186823-GDEBA-DDDPPMMPGYDSGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-43197642-GDEBA-DCMMPGYDSGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-43178370-GDEBA-DDDPPMMPGYDSGP	b7a0e24f6153988e31f9a62b80c0ab304ef1baffbf35bb5679859fa0dcd00005	Ver
IF-2022-43197314-GDEBA-DCMMPGYDSGP	9960daf977ecfeed567d310263db90ce9a3e86d506c98b74ed79d24f81a3984e	Ver
IF-2022-43186823-GDEBA-DDDPPMMPGYDSGP	15c5c2ba00076c80b7778edeced86e29fab8bc745082854e4af6237415cb6abc	Ver
IF-2022-43197642-GDEBA-DCMMPGYDSGP	66ef4d41b976108f3f6a150089018b49f558e32c78411283449aaeabdb4b396e	Ver

DECRETO Nº 2504/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-34389620-GDEBA-IPLYCMJGM del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en los Anexo II (IF-2022-41760724-GDEBA-DSTYAIPLYC), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d), y han sido designados/as mediante los actos mencionados en cada caso;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que el Departamento Servicios Contables informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310, de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.4.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DEMINISTROS - Entidad 20 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-41760276-GDEBA-DSTYAIPLYC), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Jurisdicción 1.1.4.07.00.020: INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, la transferencia de trece (13) cargos, incorporando las cuentas del gasto que correspondan, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2022-42026868-GDEBA-DSTYAIPLYC), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Organismos Descentralizados No Consolidados - Planilla N° 27 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA

Instituto Provincial de Lotería y Casinos: Trece (13) cargos.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
Instituto Provincial de Lotería y Casinos: Trece (13) cargos.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 20 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-41760724-GDEBA-DSTYAIPLYC), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.4.07.00.020: INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria analítica del crédito indicado en el Anexo III (IF-2022-42026868-GDEBA-DSTYAIPLYC) que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/as agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar al organismo de Personal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-41760276-GDEBA-DSTYAIPLYC	ff763913e167a81c312979c24ec1328c3e752a8f8508f1237d6a2771f6322964	Ver
IF-2022-41760724-GDEBA-DSTYAIPLYC	fdca24774da01cd4169d09530e11a5f4c877d94deda0dd269653a8e2b4060b03	Ver
IF2022-42026868-GDEBA-DSTYAIPLYC	77588d49e36c0216e2fdc7278d1d33f2c46f8ff8699265c2a6939a5d0bf19a41	Ver

DECRETO N° 2506/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-37387902-GDEBA-SDTADPLB del Patronato de Liberados Bonaerense, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, a partir de la fecha de notificación, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo I (IF-2022-41347087-GDEBA-DDDPPPLB), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d) y han sido designados/as por Decretos N° 787/22, N° 914/22, N° 822/22 y N° 840/22;
Que los/as agentes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido favorablemente;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-41347087-GDEBA-DDDPPPLB), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, la transferencia de SIETE (7) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Informe IF-2022-38203067-GDEBA-DSTACPLB, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, Planilla N° 26, del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
PLANTA TEMPORARIA: SIETE (7) CARGOS.

AMPLIACIÓN:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
PLANTA PERMANENTE: SIETE (7) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, en la Planta Permanente con Estabilidad, a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-41347631-GDEBA-DDDPPPLB), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-38203067-GDEBA-DSTACPLB, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Patronato de Liberados Bonaerense. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-41347087-GDEBA-DDDPPPLB	4c2ed5caf8bdf2aa731978744727e70fa074450e8a811ab843cc5542a896f9e1	Ver
IF-2022-41347631-GDEBA-DDDPPPLB	c6d32a76a074179c9c93bea73f3d53eb6fca535d7fe4542fcad019597367d2fa	Ver
IF-2022-38203067-GDEBA-DSTACPLB	8bda70ded1615a8c652e9ccc45442c2cec99623d69d4f559551f6d2efb83e9a5	Ver

DECRETO N° 2507/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-34643653-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo de 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo (IF-2022-37559299-GDEBADDDPPMGGP), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) y han sido designados/as por Resoluciones Conjuntas N° 80/2022, N° 109/2022, N° 110/2022, N° 149/2022, N° 150/2022 y N° 186/2022 del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo IF-2022-39830879-GDEBA-DDDPPMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO la transferencia de quince (15) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo IF-2022-42876185-GDEBA-DCMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
MINISTERIO DE GOBIERNO: QUINCE (15) CARGOS.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE GOBIERNO: QUINCE (15) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO, en la Planta Permanente con Estabilidad, a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo IF-2022- 37559299-GDEBA-DDDPPMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-42876156-GDEBA-DCMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/as agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Gobierno. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Maria Cristina Álvarez Rodríguez, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022- 39830879-GDEBA-DDDPPMGGP	fe1dc1b77e71ff602feaca460c0a21445a6cdadcd6003de465d01bf55a460987	Ver
IF2022-42876185-GDEBA-DCMGGP	70bb72f12795b4b4f7dc71b3000283aa5d1cd2847fd204d7d796dc33748e3e8e	Ver
IF-2022- 37559299- GDEBA-DDDPPMGGP	2ca11dc78be8b8d8660fdd55e11b1405467a043b77dde58c76219e87952e1550	Ver
IF-2022-42876156-GDEBA-DCMGGP	75e2f18899303cd869899f2211304b2044c654e649bc7d3ac4184dc2dadfcff9	Ver

DECRETO N° 2508/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-39758875-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo de 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo (IF-2022-42197422-GDEBA-DDDPPMGGP), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) y han sido designados/as por Resoluciones Conjuntas Nº 66/2022, N° 109/2022, N° 149/2022, N° 150/2022 y N° 186/2022 del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo IF-2022-42201284-GDEBA-DDDPPMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO la transferencia de seis (6) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo IF-2022-42878255-GDEBA-DCMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
MINISTERIO DE GOBIERNO: SEIS (6) CARGOS.

AMPLIACIÓN:

PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE GOBIERNO: SEIS (6) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO, en la Planta Permanente con Estabilidad, a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo IF-2022-42197422-GDEBA-DDDPPMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-42878235-GDEBA-DCMGGP, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/as agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Gobierno. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Maria Cristina Álvarez Rodríguez, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022- 42201284-GDEBA-DDDPPMGGP	d4de04826e6defb5efa2a18c4d294c7274a95ea56c254edc435b2898bd37768d	Ver
IF-2022- 42878255-GDEBA-DCMGGP	429bef304a8bcc70ded4817d217650820cf563157ac7262902f146f1869cf1d5	Ver
IF-2022-42197422-GDEBA-DDDPPMGGP	b93d5c238a550113bc66e630e0b6cb60d9a89a657c1ff3646956829068f11072	Ver
IF-2022-42878235-GDEBA-DCMGGP	63ddafb006e875e203a29bde8c9a279928d3be3f6ae4fb3e2d1e164383e5b033	Ver

DECRETO N° 2509/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-39002736-GDEBA-DEDRDYAIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo de 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo II (IF-2022-39428691-GDEBA-DDDPPIOMA), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d) y han sido designados/as por Decretos N° 141/22, Nº 142/22, N° 824/22, N° 882/22, N° 887/22, Nº 909/22, N° 992/22, Nº 1099/22 y N° 1273/22, según corresponda;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;
Que las designaciones en la Planta Permanente con Estabilidad, contenidas en el presente, se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la

Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-39426990-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL la transferencia de diez (10) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2022-40269889-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Organismos Descentralizados No Consolidados - Planilla N° 27 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL - Diez (10) cargos.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL - Diez (10) cargos.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.1.2, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-39428691-GDEBADDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.4.1.2, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo III (IF-2022-40269889-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Instituto de Obra Médico Asistencial. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-39426990-GDEBA-DDDPPIOMA	559ad69f426f10c412abac3da5bf1ab280974e2fc52d7757dfd2acb1a8986455	Ver
IF-2022-39428691-GDEBADDDPPIOMA	f1f690bee9c01d763fe8531766d87a23412893791b1b6959fa2d30ffd284db0a	Ver
IF-2022-40269889-GDEBA-DDDPPIOMA	5a2fb2882116a679bff601ed4173e8174cc5df22c80ed7d501e0ebbe630d0724	Ver

DECRETO N° 2510/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-40284705-GDEBA-DEDRDYAIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N°10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo II (IF-2022-40426704-GDEBA-DDDPPIOMA), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas;
Que los/asagentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), y han sido designados/as por los actos mencionados en cada caso;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizarán la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310, de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/1996;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.4.12, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-40427479-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.4.12, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, la transferencia de cinco (5) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2022-40583529-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Organismos Descentralizados no consolidados - Planilla N° 27 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL: Cinco (5) cargos.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL: Cinco (5) cargos.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.1.2, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-40426704-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.4.1.2, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo III (IF-2022-40583529-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Instituto de Obra Médico Asistencial. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-40427479-GDEBA-DDDPPIOMA	a089a71ec23c99945c10d8415de853bd70c321cafd0942136f8734d64ac09fd2	Ver
IF-2022-40426704-GDEBA-DDDPPIOMA	0362b0ba39908467454fcb6cbe4a05750253d69836f6ba8735851c8fd2fd2e2e	Ver
IF-2022-40583529-GDEBA-DDDPPIOMA	f4604526b820eff8511bb02ed2af4f0794856d07fd938f76afa25aeb6c4b54be	Ver

DECRETO N° 2511/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-37687515-GDEBA-DEDRDYAIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, mediante el cual se propicia designar a diversas personas en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, de fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo II (IF-2022-42864306-GDEBA-DDDPPIOMA), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas;
Que los y las agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, y han sido designados/as por los actos mencionados en cada caso;
Que los y las postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizarán la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310, de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que las designaciones contenidas en el presente, se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-42863855-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, la transferencia de veinte (20) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2022-38284430-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Organismos Descentralizados no consolidados - Planilla N° 27 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL: Veinte (20) cargos.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE

Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL - Veinte (20) cargos.

ARTÍCULO 4°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.4.1.2 Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con estabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-42864306-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.4.1.2, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo III (IF-2022-38284430-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Instituto de Obra Médico Asistencial notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-42863855-GDEBA-DDDPPIOMA	4a349eada49fa7fa30d913fdf2b5c2223f7adb1362aabed2b4ef0e11b0306f37	Ver
IF-2022-42864306-GDEBA-DDDPPIOMA	0ef49717108d600f65f24873cf0a6728ff5a4848670ddde1f85e5358a67d98ec	Ver
IF-2022-38284430-GDEBA-DDDPPIOMA	de5d54b80ff894152f6b0b4349f4bd587aae5eae571696fe07971255afdba7ce	Ver

DECRETO N° 2512/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2020-23659533-GDEBA-DPTRHMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual tramita la designación de Mayra Ayelén ABATE en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se gestiona la designación de Mayra Ayelén ABATE, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud;
Que, asimismo, se propicia la designación en tal carácter de Mayra Ayelén ABATE, a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, en un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;
Que, a su vez, se gestiona designar a dicha agente, a partir de la notificación del presente acto, como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la precitada Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud;
Que, a tales fines, resulta necesario efectuar la pertinente transferencia de cargos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, como así también la modificación del Resumen del Número de Cargos del mismo;
Que, a su vez, corresponde otorgarle a la causante la Bonificación Remunerativa No Bonificable, dispuesta en el artículo 1° inciso b) del Decreto N° 3169/10 y su modificatorio;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 111 inciso d), 117 y 145 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a Mayra Ayelén ABATE (DNI N° 35.533.556 - Clase 1990), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta la fecha de notificación del presente, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a Mayra Ayelén ABATE (DNI N° 35.533.556 - Clase 1990), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, con un régimen cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 3º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud, la pertinente transferencia de cargos, según el detalle del Anexo Único (IF-2022-01814422-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), que forma parte integrante del presente, conforme a la autorización conferida por el artículo 18 de la norma citada.
ARTÍCULO 4º. Modificar el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 26 - Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
Planta Temporaria: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN:
Planta Permanente: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 5º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en un cargo de la Planta Permanente, a Mayra Ayelén ABATE (DNI N° 35.533.556 - Clase 1990) en el Agrupamiento 3 - Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIII - Código 3-0000- XIII-4 - Ayudante Administrativa, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, en el marco de lo establecido por el artículo 145 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que la designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo normado por el artículo 6° de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 7º. Otorgar a la agente que se menciona en el artículo 5° del presente, a partir de la fecha de notificación del presente, la Bonificación Remunerativa No Bonificable que prevé el artículo 1º inciso b) del Decreto N° 3169/10 y su modificatorio, por tener trato directo, habitual y permanente con la población en situación de consumo o en riesgo de padecerlo, hasta tanto se desempeñe en las mismas condiciones.
ARTÍCULO 8º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 1.1.1.12: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 100 - Programas: 0003 - Subprogramas: 000 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López,** Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022- 01814422-GDEBA-DPTEYPBMSALGP	f07b23a9972825bc3c25e236d41eafacbb37a15e5590d43608220dbece2a486b	Ver

DECRETO N° 2517/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-33530563-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, por el cual se gestiona la designación de Fabrizio Agustín PEÑA y Vanina Soledad VARGAS, en cargos de la Planta Temporaria, como personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que se propone la designación de Fabrizio Agustín PEÑA (DNI N° 43.895.573 - Clase 2002) y Vanina Soledad VARGAS (DNI N° 32.060.596 - Clase 1986) en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, para desempeñar tareas en la Dirección Provincial de Integración Productiva;
Que los/as postulantes reúnen los requisitos legales, idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño de los cargos en que han sido propuestos/as;
Que procede la afectación presupuestaria de dos (2) cargos de la Planta Temporaria, contemplados dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que las designaciones se propician de conformidad a los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.30.00.14 - ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022, a Fabrizio Agustín PEÑA (DNI N° 43.895.573 - Clase 2002) y Vanina Soledad VARGAS (DNI N° 32.060.596 - Clase 1986), en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una remuneración equiparada a la Categoría 5 del Agrupamiento Administrativo, y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, para desempeñar tareas en la Dirección Provincial de Integración Productiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.
ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - 1. Sector Publico Provincial no Financiero, 1. Administración Provincial, 2. Organismos descentralizados: Jur 30 - Ent 14 - Unidad Ejecutora 411 - Act. Int. DCY - Pr 1 - SP 0 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - Finalidad 3 - Función 7 - Sub Función 0 - FF 11 - UG 999 - Inciso 1 - PPR 2. Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento Ocupacional 3- Administrativo - dos (2) cargos.
ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hábitat y Desarrollo Urbano y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2518/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-38101984-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, por el cual se gestiona la designación de Ailén Pilar DUARTE en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:
Que se propone la designación de Ailén Pilar DUARTE (DNI N° 41.670.710 - Clase 1999), en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, para desempeñar tareas en la Dirección de Servicios Técnico Administrativos, dependiente de la Dirección General de Administración;
Que el postulante reúne los requisitos legales, idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo en que ha sido propuesto;
Que, a los fines de la designación de Ailén Pilar DUARTE, se afecta el cargo vacante contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310, en virtud a la renuncia de Martina RODRIGUEZ instrumentada por Resolución N° 531/2022;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la designación se propicia de conformidad con los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado Decreto Nº 1.869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4.161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.30.00.14 Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, a partir de

la fecha de notificación del presente acto administrativo, y hasta el 31 de diciembre de 2022, a Ailén Pilar DUARTE (DNI N° 41.670.710 - Clase 1999), en un cargo de la Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado, con una remuneración equivalente a la categoría 5 del Agrupamiento Administrativo, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, para desempeñar tareas en la Dirección de Servicios Técnico Administrativos, dependiente de la Dirección General de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - 1. Sector Publico Provincial no Financiero, 1. Administración Provincial, 2. Organismos descentralizados: Jur 30 - Ent 14 - Unidad Ejecutora 411 - Act. Int. DCY - Pr 1 - SP 0 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - Finalidad 3 - Función 7 - Sub Función 0 - FF 11 - UG 999 - Inciso 1 - PPR 2. - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo - un (1) cargo.
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hábitat y Desarrollo Urbano y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

DECRETO N° 2519/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-37036321-GDEBA-OPNYAMDCGP del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, por el cual se gestiona la designación de Alejandro Martín JAUREGUIBERRI en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se propicia designar a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, a Alejandro Martín JAUREGUIBERRI, en un cargo de Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, tareas de Asistente de Minoridad Inicial, con una remuneración equivalente a la Categoría 05 de la escala salarial vigente, en el Instituto Leopoldo Lugones;
Que el agente reúne los requisitos legales, idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo propuesto;
Que, de acuerdo al destino asignado al postulante, procede liquidarle las bonificaciones previstas en los artículos 5º y 11 inciso a) del Decreto N° 710/22, asignándole el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, conforme lo dispone el Decreto N° 786/91, ampliado por su similar N° 710/98 y el artículo 4° del Decreto N° 710/22;
Que es menester efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley Nº 15.310, la transferencia del cargo correspondiente, como así también la modificación del resumen del número de cargos del mismo, conforme lo determinado por el artículo 18 de la norma referida;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la Contaduría General de la Provincia se ha expedido favorablemente;
Que la designación propuesta se efectúa de conformidad con los artículos 111 inciso d), 117 y 118 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley Nº 15.310, Sector Público Provincial No Financiero, Administración Provincial, Administración Central, Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Finalidad 3, Función 2, SF 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 04, Ubicación Geográfica 999, la transferencia de un (1) cargo, según el siguiente detalle:

DÉBITO
Unidad Ejecutora 552
PRG 003, SP 0, ACT 001
Partida Principal 1
Personal Técnico un (1) cargo

CRÉDITO
Unidad Ejecutora 552
PRG 003, SP 0, ACT 001
Partida Principal 2
Personal Técnico un (1) cargo.

ARTÍCULO 2º. Modificar en la Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en virtud de

lo dispuesto en el artículo precedente, el resumen del número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, del Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley Nº 15.310, Planilla 26, para la administración central, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN
Planta Permanente un (1) cargo

AMPLIACIÓN
Planta Temporaria un (1) cargo.

ARTÍCULO 3º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, a partir del 1° de noviembre 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, en un cargo de Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a Alejandro Martín JAUREGUIBERRI (DNI Nº 27.802.339, Clase 1980), con una remuneración equivalente a la Categoría 05 de la escala salarial vigente, del Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, tareas de Asistente de Minoridad Inicial, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Instituto Leopoldo Lugones, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente gestión con cargo a la partida presupuestaria que se detalla: Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Unidad Ejecutora 552, PRG 003, SP 0, ACT 001, Finalidad 3, Función 2, SF 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 2, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 04, Ubicación Geográfica 999, Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

DECRETO N° 2520/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-19782503-GDEBA-OPNYAMDCGP del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, por el cual se gestionan las designaciones de diversos/as agentes en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se gestiona la designación de diez (10) personas en cargos de la Planta Temporaria de la Ley Nº 10.430, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive;
Que las personas referidas reúnen los requisitos legales, idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño de los cargos propuestos;
Que la Dirección General de Administración del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia indica el gasto y la imputación presupuestaria que la gestión demanda
Que, de acuerdo con los destinos asignados a los/as postulantes, procede liquidarles, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022, la bonificación prevista por el artículo 2° del Decreto Nº 1.351/71 y sus modificatorios o el adicional previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 10104/87 y sus modificatorios, según corresponda;
Que, asimismo, corresponde otorgarles a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, las bonificaciones previstas en los artículos 5º, 11 y 13 del Decreto N° 710/22, según corresponda en cada caso, asignándoles a todos/as los/as agentes el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, conforme lo dispone el Decreto N° 786/91, ampliado por su similar N° 710/98, y el artículo 4° del Decreto N° 710/22;
Que la gestión propiciada se contempla dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la Contaduría General de la Provincia se ha expedido favorablemente;
Que las designaciones propuestas se efectúan de conformidad con los artículos 111 inciso d), 117 y 118 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96);
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a los/as agentes que se detallan en el Anexo Único (IF-2022-28643443-GDEBA-DGAOPNYAGP), que forma parte integrante del presente acto, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con una remuneración equivalente a las categorías y en los agrupamientos que en particular se establecen, otorgándoles las

bonificaciones que se corresponden en cada caso, de conformidad con los artículos 111 inciso d), 117 y 118 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.
ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión se imputará con cargo a la partida presupuestaria que se detalla: Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Unidad Ejecutora 551 y 552, PRG 2 y 3, Subprograma 0 y 1, Actividad 1 y 3, Finalidad 3, Función 2, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 2, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 1, 2, 4 y 5, Ubicación Geográfica 999, Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-28643443-GDEBA-DGAOPNYAGP	bf48329b7fc070647e129c1dba0d14cc86c3c47270cff7cda986d09dd18b7864	Ver

DECRETO Nº 2522/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-36501406-GDEBA-DMGESYAMJGM, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo de 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo III (IF-2022-40732378-GDEBA-DDDPPMJGM), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) y han sido designados/as por Resoluciones N° 2102/2022, N° 1570/2022, N° 1822/2022, N° 3630/2022, N° 2069/2022, N° 2764/2022, N° 1686/2022 y N° 1769/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que les corresponde percibir las bonificaciones del ciento veinticinco por ciento (125%) y del sesenta y cinco por ciento (65%) respectivamente, previstas en el artículo 1° del Decreto N° 244/08, a los/as agentes de la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías (Decreto N° 8373/87 y modificatorios Decretos N° 2237/89, N° 4719/89, N° 2889/07, N° 1299/18 y N° 98/22) y a los/as agentes de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones (Decretos N° 2889/07, N° 244/08, N° 1299/18 y N° 98/22);
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital, y la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, ambas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-36691274-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 -Sector Público Provincial No

Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la transferencia de diez (10) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2022-37351923-GDEBA-DCMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:

PLANTA TEMPORARIA
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: DIEZ (10) CARGOS.

AMPLIACIÓN:

PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: DIEZ (10) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo III (IF-2022-40732378-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5º. Otorgar en la Jurisdicción 1.1.1.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subsecretaría de Gobierno Digital, a los/as agentes detallados/as en el Anexo III (IF-2022-40732378-GDEBADDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente, las bonificaciones del ciento veinticinco por ciento (125%) y del sesenta y cinco por ciento (65%) respectivamente, correspondientes a los/as agentes de la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías (Decreto N° 8373/87 y modificatorios Decretos N° 2237/89, N° 4719/89, N° 2889/07, N° 1299/18 y N° 98/22) y a los/as agentes de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones (Decretos N° 2889/07, N° 244/08, N° 1299/18 y N° 98/22).
ARTÍCULO 6°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-37021013-GDEBA-DCMJGM, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 7°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-36691274-GDEBA-DDDPPMJGM	cb466a8075f860cc8a57debea3b1b115b860c5b6db222808d3740bac0a88211d	Ver
IF-2022-37351923-GDEBA-DCMJGM	12be27e340ea9ba75e71d79a5315ce207f347882d530ddf94092b9c360783870	Ver
IF-2022-40732378-GDEBA-DDDPPMJGM	44e8e8c7a35aab853d504828be026155c56ef645330265c95a392122ffd7fb25	Ver
IF-2022-37021013-GDEBA-DCMJGM	52ec9395c2c640956d6a8333506851677e0ddd1a441e48bdc818f48ed9dcf8d3	Ver

DECRETO N° 2523/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-34707743-GDEBA-DDDPPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia designar a Tobías Elián RODRÍGUEZ en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo de 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111

incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de Tobías Elián RODRÍGUEZ, conforme al Anexo III (IF-2022-38068591-GDEBA-DDDPPMHYFGP), en el agrupamiento, la categoría y la dependencia allí establecidos;
Que el agente referido precedentemente venía desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) y ha sido designado por Resolución Conjunta N° 489/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas y d el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que el postulante acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura del cargo respectivo;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivo el nombramiento, se realizará la adecuación presupuestaria del cargo, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que la designación contenida en el presente se propicia a partir de la fecha de notificación y se efectúa de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha de notificación, la designación en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de la persona que se indica en el Anexo I (IF-2022-38068639-GDEBA-DDDPPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, la transferencia de un (1) cargo, incorporando la partida, el régimen estatutario y el agrupamiento ocupacional que correspondan, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2022-38832214-GDEBA-DCYSAMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PLANTA TEMPORARIA: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN:
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PLANTA PERMANENTE: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el cargo, el agrupamiento, la categoría y la dependencia que se establecen, a la persona que se nomina en el Anexo III (IF-2022-38068591-GDEBA-DDDPPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Jurisdicción 1.1.1.08, Categoría de Programa, Cuentas del Gasto y demás aperturas analíticas definidas en el Anexo IV (IF-2022-38832500-GDEBA-DCYSAMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que la designación propuesta tiene carácter provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde,** Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF2022-38068639-GDEBA-DDDPPMHYFGP	b73e9ea28322197a931c43edc5b4e0672910be3c12e0e17c022ce01aa05a1e24	Ver
IF-2022-38832214-GDEBA-DCYSAMHYFGP	8adaf6da2acd85b1922d00836c15e00b3a0a5a8fce9e0839ea3e7d0768891551	Ver
IF-2022-38068591-GDEBA-DDDPPMHYFGP	4a623ff1590e1ae0d7f43e2c2f8fa6073aecf29d9e5d7e2b53078251c9ff809e	Ver
IF-2022-38832500-GDEBA-DCYSAMHYFGP	581ccefc7a19de634acffef228f608a2f8e248abea2454941df7fb2a4d730a3b	Ver

DECRETO N° 2524/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-34702608-GDEBA-DDDPPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia designar a la agente Erika Alejandra ROCHA en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria - Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de la agente detallada en el Anexo III (IF-2022-38068759-GDEBA-DDDPPMHYFGP), en el agrupamiento, categoría y dependencia allí establecida;
Que la agente referida precedentemente venía desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d), y ha sido designada por Resolución Conjunta N° 489/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la postulante acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivo el nombramiento se realizará la adecuación presupuestaria del cargo, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310, de Presupuesto General – Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que la designación contenida en el presente se propicia a partir de la fecha de notificación y se efectúa de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.08, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a partir de la fecha de notificación, la designación en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de la persona que se indica en el Anexo I (IF-2022-38068705-GDEBA-DDDPPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, la transferencia de un (1) cargo, incorporando la partida, régimen estatutario y agrupamiento ocupacional que corresponda, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2022-39050654-GDEBA-DCYSAMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PLANTA TEMPORARIA: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PLANTA PERMANENTE: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.08, MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el cargo, agrupamiento, categoría y dependencia que se establece, a la persona que se nomina en el Anexo III (IF-2022-38068759-GDEBA-DDDPPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Jurisdicción 1.1.1.08, Categoría de Programa, Cuentas del Gasto y demás aperturas analíticas definidas en el Anexo IV (IF-2022-39051698-GDEBA-DCYSAMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que la designación propuesta tiene carácter provisional hasta tanto la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-38068705-GDEBA-DDDPPMHYFGP	d8a18810fb197619843adb27f752508761dc62e01e31a61ec78977e4aab0156f	Ver
IF-2022-39050654-GDEBA-DCYSAMHYFGP	91db525a10b06897242c2130e33779c55327caa18ded95c84de1b9ecc523bcd4	Ver
IF-2022-38068759-GDEBA-DDDPPMHYFGP	19d45609a91c127f121eac557ca7131fc395981cae3188b1769b22f308afd45f	Ver
IF-2022-39051698-GDEBA-DCYSAMHYFGP	f8c214f2b1ff89558fbc89b5460c292227d8df4b30c2590057daca44befdfeaa	Ver

DECRETO N° 2525/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-36807869-GDEBA-DMGESYAMJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, de fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año.
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo (IF-2022-37166743-GDEBA-DDDPPMJGM), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas.
Que los y las agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) o d), y han sido designados/as por Resolución N° 2685/2022, Resolución N° 1821/2022, Resolución N° 1878/2022, Resolución N° 1737/2022 y Resolución N° 2724/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que los y las postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos.
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande.
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inc. 1 de la Ley N° 15.310, de Presupuesto General - Ejercicio 2022.
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus competencias la Contaduría General de la Provincia y la

Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General.
Que las designaciones contenidas en el presente, se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/1996) y su Decreto Reglamentario N° 4161/1996.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.1.07 Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo (IF-2022-37166321-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310-Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.07 Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la transferencia de ocho (8) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo (IF-2022-38006354-GDEBA-DCMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OCHO (8) CARGOS

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OCHO (8) CARGOS

ARTÍCULO 4°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo (IF-2022-37166743-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-37352271-GDEBA-DCMJGM, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-37166321-GDEBA-DDDPPMJGM	54ac6eb3e4e6399d65987ec26fcc86ad7ce8b50c441cca38297f988bd30b8403	Ver
IF2022-38006354-GDEBA-DCMJGM	83c3ffe05e2a85ed85fcc53fedfa080a907e1f585b551060f8aa3e3f5aefdedb	Ver
IF-2022-37166743-GDEBA-DDDPPMJGM	db37b1eaf18f4a48962cbfef9ac16a6983d67422d1977912630d83cd3d2e6dcc	Ver
IF-2022-37352271-GDEBA-DCMJGM	0f1ba4ae0eaf881ac0ced403019eb7ddcc9779f43aad986506c3da7a4b1415e9	Ver

DECRETO Nº 2526/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-34763511-GDEBA-DDDPPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, de fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria - Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo III (IF-2022-38662186-GDEBA-DDDPPMHYFGP), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d), y han sido designados/a por los actos que en cada caso se indica;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que los/as agentes a designar se desempeñarán en un cargo de especialidad informática perteneciente al Agrupamiento Técnico, por lo cual deberán percibir las bonificaciones previstas en los Decretos N° 8373/87 y sus modificatorios, y Decretos N° 2599/05 y N° 1316/15;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310, de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, ambas dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente, se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022- 38615396-GDEBA-DDDPPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, la transferencia de siete (7) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2022-39817232-GDEBA-DCYSAMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PLANTA TEMPORARIA: SIETE (7) CARGOS

AMPLIACIÓN:
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PLANTA PERMANENTE: SIETE (7) CARGOS

ARTÍCULO 4°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos de la Especialidad Informática, aprobada por Disposición N° 2812/09, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo III (IF-2022-38662186-GDEBA-DDDPPMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Asignar en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha de notificación, a las personas designadas por el artículo que antecede, la bonificación del ciento quince por ciento (115%) prevista por Decreto N° 8373/87 y modificatorios y la bonificación del ciento veinticinco por ciento (125%) prevista en el Decreto N° 2599/05 y N° 1316/15.
ARTÍCULO 6°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Jurisdicción 1.1.1.08, Categoría de Programa, Cuentas del Gasto y demás aperturas analíticas definidas en el Anexo IV (IF-2022-39817394-GDEBA-DCYSAMHYFGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 7°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/las agentes

adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-38615396-GDEBA-DDDPPMHYFGP	24e89e6efe0ee43b7e289d67b6f8970c8b5a80d2b99e030a1b7c3c2a4ceff567	Ver
IF-2022-39817232-GDEBA-DCYSAMHYFGP	c5395d6a4b6d6db1189371f9807b832c27ef3f80c1be66da9ec5ef7c6edb9c16	Ver
IF-2022-38662186-GDEBA-DDDPPMHYFGP	bbfb1a7fcc56f259cb2a8325653c5e3dd0786f4aebe43ea9d0fe7cb485292fb2	Ver
IF-2022-39817394-GDEBA-DCYSAMHYFGP	905d5f66005ed865c7c2912993f418f8cb7e25d36c74966492922f516203411b	Ver

DECRETO N° 2528/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-36275611-GDEBA-DMGESYAMJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria - Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo (IF-2022-38288466-GDEBA-DDDPPMJGM), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los y las agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d), y han sido designados/as por Resolución N° 1768/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los y las postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo (IF-2022-38288109-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No

Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la transferencia de cuatro (4) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo (IF-2022-36544848-GDEBA-DCMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: CUATRO (4) CARGOS.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: CUATRO (4) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo (IF-2022-38288466-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-36475653-GDEBA-DCMJGM, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°**.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, notificar publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-38288109-GDEBA-DDDPPMJGM	6f8f3c3651973e219bdcc4ddd0435a18dfb3dc4eaad8ea69088aae840cce5e26	Ver
IF2022-36544848-GDEBA-DCMJGM	f37ba5c0b7178464650e099935b260379c31a74894014bc0c027b2990c26a47f	Ver
IF-2022-38288466-GDEBA-DDDPPMJGM	153ffd938f23efe8508dd6e5ce42b53d8ebcecfd8ffaf93a126d2edabcb294b3	Ver
IF-2022-36475653-GDEBA-DCMJGM	f9d4429c250e19d20c44a8c642e811d1a7f6d53428acd67c79096ba61407ea5f	Ver

DECRETO N° 2530/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-38005148-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en los Anexos I (IF-2022-40866017-GDEBA-DDDPPMJYDHGP) y II (IF-2022-40866140-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), y han sido designados/as por las Resoluciones de Firma Conjunta N° 52/2022, N° 72/2022, N° 95/2022, N° 188/2022, N° 191/2022, N° 276/2022, N° 294/2022, N° 307/2022, N° 527/2022, y N° 532/2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la

cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310, de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.16 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-40866017-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 -Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.16 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la transferencia de veinte (20) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2022-38747050-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos -Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26, del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PLANTA TEMPORARIA: VEINTE (20) CARGOS.

AMPLIACIÓN:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PLANTA PERMANENTE: VEINTE (20) CARGOS.

ARTÍCULO 4°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.16, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la Planta Permanente con Estabilidad, a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-40866140-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.16, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IV (IF-2022-38747646-GDEBA-DDDPPMJYDHGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/as agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-40866017-GDEBA-DDDPPMJYDHGP	14fc1eb282e92d379cee1afd33f25d67c09a4f0b4c3c01acc8ed7a158e502990	Ver
IF-2022-40866140-GDEBA-DDDPPMJYDHGP	68cb3a8e2de0d5493d02160535c1672e8e850e354bab18963c921b6272a3dc74	Ver
IF-2022-38747050-GDEBA-DDDPPMJYDHGP	646c94b293aa843ee707aa3f7705ec0a6e1b2baae834d923dac692f3a5a01a72	Ver

IF-2022-38747646-GDEBA-DDDPPMJYDHGP	4cabc53f467ab4ce9d184b84b8dd42263333620c39f5f687d561f249a56567a2	Ver

DECRETO Nº 2540/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2021-22466515-GDEBA-GGAYFHLP del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el cual se tramita la designación de diversas personas en la Planta Permanente del Hipódromo de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 379/15 se aprobaron, a partir del 1° de enero de 2015, los capítulos "Régimen Escalafonario" y "Remunerativo" del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Hipódromo de La Plata;
Que el capítulo "Régimen Escalafonario" describe dieciséis (16) categorías que conforman el escalafón, mientras que el capítulo "Remunerativo" determina y define cada uno de los conceptos salariales que percibirá el personal del Hipódromo de La Plata;
Que por el artículo 3° del mencionado decreto se modificó la estructura orgánico-funcional del Hipódromo de La Plata, la que fuera aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1422/11, determinando la equiparación de cargos para su remuneración, conforme al régimen escalafonario y remunerativo, aprobados por los Anexos 1 y 2, que forman parte del Decreto Nº 379/15;
Que en la presente medida se encuentra alcanzado el personal comprendido en los términos de la Ley N° 13.477, como así también aquellos/as agentes que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban contratados/as en los términos de los artículos 115 y 116 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº1869/96) en la Administración General del Hipódromo de La Plata;
Que por el presente se tramita la designación de veintinueve (29) personas en la Planta Permanente del citado organismo, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Hipódromo de La Plata, aprobado por Decreto Nº 379/15;
Que, asimismo, se propicia la excepción -de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nº 379/15- de la aplicación supletoria del artículo 4° de la Ley N° 10.430, la que alcanzará al personal a designar por el presente;
Que, en virtud de las jornadas laborales, las presentes designaciones se efectúan bajo la modalidad de personal por Reunión y personal Mensual;
Que el Decreto N° 379/15 contempla un "Adicional compensatorio por jornada laboral" y un "Adicional por prolongación de jornada", previstos para los/as agentes que revisten como personal Mensual y personal con Prolongación de Tareas, en virtud de la jornada laboral estipulada para cada caso;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la entonces Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nº 1422/11 y N° 379/15;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.4.07 - Entidad 020 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, en la Planta Permanente del Hipódromo de La Plata, al personal nominado en el Anexo Único (IF-2022-41206729-GDEBA-GRRHHHLP), que forma parte integrante del presente, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, en las modalidades de personal por Reunión y personal Mensual, en las categorías correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 379/15.
ARTÍCULO 2°. Exceptuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 379/15, la aplicación supletoria del artículo 4° de la Ley N° 10.430 a las designaciones dispuestas por aplicación del artículo precedente.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el personal Mensual, será beneficiario del "Adicional compensatorio por jornada laboral", de conformidad con lo previsto en el capítulo "Remunerativo" del Convenio Colectivo de Trabajo del personal del Hipódromo de La Plata aprobado por Decreto N° 379/15.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 4. Organismos Descentralizados no Consolidados - Jurisdicción 07: Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 20: Instituto Provincial de Lotería y Casinos - UE 430 - Programa 4 - Actividad 1 - Finalidad 3 - Función 2 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.2 - Inciso 1 - Principal 1 - U.G. 999 - Régimen Estatutario 22 - Agrupamiento Ocupacional 34.
ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-41206729-GDEBA-GRRHHHLP	fc0f500edfc75af98db919198cce20e1b16f860ee96bb4e58af8da758183ba88	Ver

DECRETO Nº 2541/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-40550455-GDEBA-SEOCEBA del Organismo de Control de Energía Eléctrica, por el cual tramitan diversas designaciones en la Planta Permanente de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, y

CONSIDERANDO:
Que por la presente se gestiona la designación, a partir de la fecha de notificación, de tres (3) personas en la Planta Permanente con Estabilidad, con encuadre en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, correspondiente a los/as trabajadores/as del sector eléctrico, en los cargos, agrupamientos, regímenes horarios y categorías que en cada caso se indican, conforme al Anexo Único (IF-2022-41121841-GDEBA-GAPOCEBA), que forma parte de este acto administrativo;
Que por Decreto N° 167/18 se ratificó la estructura orgánico-funcional del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), dentro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oportunamente aprobada por Decreto N° 2256/97 y modificatorios;
Que la jurisdicción cuenta con los cargos vacantes en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310;
Que dichos/as agentes presentan niveles de instrucción acordes con las condiciones establecidas para los cargos y en los agrupamientos propuestos;
Que, en consecuencia, oportunamente, deberá modificarse el plantel básico del OCEBA, y establecer la ocupación de los cargos en los agrupamientos, categorías, denominaciones y régimen horario consignados en el Anexo IF-2022-41121841-GDEBA-GAPOCEBA;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que las designaciones contenidas en el presente se efectúan de conformidad con la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75, correspondiente a los/as trabajadores/as del Sector Eléctrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Designar en la Jurisdicción 1.1.2.14 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en la Planta Permanente del citado Organismo, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, correspondiente a los/as trabajadores/as del Sector Eléctrico, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en los agrupamientos, categorías, denominaciones y regímenes horarios que en cada caso se indican, a las personas que se consignan en el Anexo Único (IF-2022-41121841-GDEBA-GAPOCEBA), que integra el presente decreto, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 63 de la Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande lo dispuesto en el presente será atendido con cargo a la siguiente imputación:

CRÉDITO:
3 cargos Técnicos :
Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310 - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00- Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 1 - Gastos en Personal; Principal 1; Personal Permanente; Régimen Estatutario 19: Personal de OCEBA; Agrupamiento Ocupacional: 04. Tres (3) cargos.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, con carácter previo a la toma de posesión de los cargos consignados en el artículo primero, deberá dejar sin efecto los contratos de servicio celebrados con las personas que por el presente se designan.
ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-41121841-GDEBA-GAPOCEBA	7657731f51e7aed1e559c63336783b87d26d572b74658b45ea0537082c2a114b	Ver

DECRETO Nº 2542/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-40550658-GDEBA-SEOCEBA del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, por el cual tramita la limitación y la posterior designación de diversas personas en cargos de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N°1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, y

CONSIDERANDO:
Que por la presente se gestiona la designación, a partir de la fecha de notificación, de cuatro (4) personas, con encuadre en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75, correspondiente a los/as trabajadores/as del sector eléctrico, en los cargos, agrupamientos, regímenes horarios y categorías que en cada caso se indican, conforme al Anexo Único (IF-2022-41128586-GDEBA-GAPOCEBA), que integra este acto administrativo;
Que por Decreto N° 167/18 se ratificó la estructura orgánico-funcional del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), dentro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, oportunamente aprobada por el Decreto N° 2256/97 y modificatorios;
Que la jurisdicción cuenta con los cargos vacantes en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;
Que los/as citados/as agentes registran un nivel de instrucción acorde con las condiciones establecidas para el cargo en el agrupamiento propuesto;
Que, consecuentemente, corresponde limitar las designaciones de Alfredo Juan ESTRADA, Diego Martín GRISOTTO, Adrián Alejandro PÉREZ DIEL y Leticia PÉREZ PFOH, dispuestas por los decretos N° 695/22, N° 687/22, N° 693/22 y N° 694/22, respectivamente, en cargos de Planta Temporaria, como Personal de Gabinete del Presidente del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que las personas referidas no registran actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que, oportunamente, deberá modificarse el plantel básico de OCEBA, y establecer la ocupación de los cargos en los agrupamientos, categorías, denominaciones y regímenes horarios previamente consignados;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la designación contenida en el presente se efectúa de conformidad con la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y con la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75, correspondiente a los/as trabajadores/as del Sector Eléctrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto 1868/07) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96);
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.14 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la notificación del presente acto administrativo, la designación de Alfredo Juan ESTRADA (DNI N° 16.521.145 - Clase 1963) como Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Presidente del citado organismo, dispuesta por Decreto N° 695/22, de conformidad con el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).
ARTÍCULO 2º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.14. - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la notificación del presente acto administrativo, la designación de Diego Martín GRISOTTO (DNI N° 21.820.290 - Clase 1970) como Planta Temporaria -Personal de Gabinete del Presidente del citado organismo, dispuesta por Decreto N° 687/22, de conformidad con el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).
ARTÍCULO 3º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.14. - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la notificación del presente acto administrativo, la designación de Adrián Alejandro PÉREZ DIEL (DNI N° 24.494.989 - Clase 1975) como Planta Temporaria, Personal de Gabinete del Presidente del citado organismo, dispuesta por Decreto N° 693/22, de conformidad con el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).
ARTÍCULO 4º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.14. - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la notificación del presente acto administrativo, la designación de Leticia PÉREZ PFOH (DNI N° 24.656.541 - Clase 1975) como Planta Temporaria -Personal de Gabinete del Presidente del citado organismo, dispuesta por Decreto N° 694/22, de conformidad con el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).
ARTÍCULO 5º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.14. MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en la Planta Permanente del citado Organismo, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75, correspondiente a los/as trabajadores/as del Sector Eléctrico, a partir de la

fecha de notificación de este acto administrativo, en los agrupamientos, categorías, denominaciones y regímenes horarios que se establezcan, a las personas que se consignan en el Anexo Único (IF-2022-41128586-GDEBA-GAPOCEBA), que integra el presente decreto, de conformidad con las previsiones del artículo 63 de la Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 6º. El gasto que demande lo dispuesto en el presente será atendido con cargo a la siguiente imputación:

CRÉDITO (3 cargos Profesionales) Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310 - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00- Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 1 - Gastos en Personal; Principal 1; Personal Permanente; Régimen Estatutario 19: Personal de OCEBA; Agrupamiento Ocupacional: 05. Tres (3) cargos.

CRÉDITO (1 cargo Técnico) Presupuesto General Ejercicio 2022 -Ley Nº 15.310 - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 1 -Gastos en Personal; Principal 1; Personal Permanente; Régimen Estatutario 19; Personal de OCEBA, Agrupamiento Ocupacional: 04. Un (1) cargo.

ARTÍCULO 7º. Dejar establecido que los/as agentes Alfredo Juan ESTRADA y Leticia PÉREZ PFOH no podrán tomar posesión en los cargos que por el presente se los designa, hasta tanto no acrediten el cese en los cargos que actualmente ostentan en la Municipalidad de La Plata.
ARTÍCULO 8º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-41128586-GDEBA-GAPOCEBA	ac3228749a0256eab57191a50c4f3b61be117a1b994c177647bdbd523a22f2de	Ver

DECRETO N° 2544/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-11465758-GDEBA-DPTRHMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual tramita la designación de Oscar Hugo Fernando PEREZ en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y su posterior pase a la Planta Permanente en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, y

CONSIDERANDO:
Que por la presente medida se gestiona la designación de Oscar Hugo Fernando PEREZ, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta la fecha de notificación, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud;
Que, asimismo, se propicia designar a dicho agente, a partir de la notificación del presente acto, como Personal de Planta Permanente, en la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, Código: 3-0000-XIII-4, con un régimen cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la subsecretaría precitada;
Que resulta pertinente señalar que mediante Decreto N° 2293/14, se designó a Oscar Hugo Fernando PEREZ en un cargo de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, y por EX-2022-03563208-GDEBA-DPTEYPBMSALGP se gestiona el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre del 2021;
Que, a los fines señalados, resulta necesario efectuar la pertinente transferencia de cargos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, como así también la modificación del Resumen del Número de Cargos del mismo;
Que corresponde otorgarle a Oscar Hugo Fernando PEREZ la Bonificación Remunerativa No Bonificable, dispuesta en el artículo 1° inciso b) del Decreto N° 3169/10 y su modificatorio;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 111 inciso d), 117 y 145 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la

Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta la fecha de notificación del presente, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a Oscar Hugo Fernando PEREZ (DNI N° 22.517.836 - Clase 1971), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud, la pertinente transferencia de cargos, según el detalle del Anexo Único (IF-2022-20274825-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), que forma parte integrante del presente, conforme a la autorización conferida por el artículo 18 de la norma citada en primer término.
ARTÍCULO 3°. Modificar el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 26 - Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
Planta Temporaria: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN:
Planta Permanente: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Planta Permanente, a Oscar Hugo Fernando PEREZ (DNI N° 22.517.836 - Clase 1971), en el Agrupamiento 3. Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIII) - Código 3-0000-XIII-4 - Personal Administrativo (Administrativo Ayudante), con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, en el marco de lo establecido por el artículo 145 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo normado por el artículo 6° de la Ley Nº 104.30 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 6°. Otorgar al agente que se menciona en el artículo 4° del presente, a partir de la fecha de notificación, la Bonificación Remunerativa No Bonificable prevista en el artículo 1º inciso b) del Decreto N° 3169/10 y su modificatorio, por tener trato directo, habitual y permanente con la población en situación de consumo o en riesgo de padecerlo, hasta tanto se desempeñe en las mismas condiciones.
ARTÍCULO 7°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 1.1.1.12: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 100 - Programas: 0003 - Subprogramas: 000 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 y 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022- 20274825-GDEBA-DPTEYPBMSALGP	103a38df65f367c8be6e985c28107f9e69f4ded94d12a0889c9e19b20333c239	Ver

DECRETO Nº 2545/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2018-31543387-GDEBA-DPTGADMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual tramita la designación de Mario Daniel ESPINDOLA en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y su posterior pase a la Planta Permanente en la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", en los términos de las Leyes N° 10.592 y N° 10.593, y

CONSIDERANDO:
Que por la presente medida se gestiona la designación de Mario Daniel ESPÍNDOLA, a partir del 1° de enero de 2022 y

hasta la fecha de notificación, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 del Agrupamiento Personal Obrero, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón";
Que, asimismo, se propicia designar a dicho agente, a partir de la notificación del presente acto, en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad, en el Agrupamiento Personal Obrero, Categoría 5 - Clase 3 - Grado XII - Código 2 - 0119 - XII - 3, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección Provincial precitada;
Que, a los fines señalados, resulta necesario efectuar la pertinente transferencia de cargos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, como así también la modificación del Resumen del Número de Cargos del mismo;
Que obra Certificado de Discapacidad expedido por la Junta Evaluadora de Ensenada (Hospital El Dique);
Que se han pronunciado sobre el particular el Servicio de Colocación Laboral Selectiva del Ministerio de Trabajo (SECLAS) y el Instituto de Previsión Social;
Que, conforme a lo expuesto, corresponde incluir al interesado en los términos de la Ley N° 10.592, quedando previsionalmente comprendido en la Ley N° 10.593;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la entonces Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 111 inciso d), 117 y 143 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta la fecha de notificación del presente, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a Mario Daniel ESPINDOLA (DNI N° 35.170.608 - Clase 1990), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 del Agrupamiento Personal Obrero, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, bajo el régimen de la Ley N° 10.592, quedando previsionalmente comprendido en la Ley N° 10.593.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Sector Público Provincial no Financiero Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud, la pertinente transferencia de cargos según el detalle del Anexo 1 (IF-2022-38186193-GDEBA-DPTREESMSALGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2022 -Ley N° 15310 - Planilla N° 26 - Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN
Planta Temporaria: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN
Planta Permanente: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en un cargo de la Planta Permanente, a Mario Daniel ESPINDOLA (DNI N° 35.170.608 - Clase 1990), en el Agrupamiento Personal Obrero, Categoría 5 - Clase 3 - Grado XII -Código 2-0119-XII-3, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 143 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, bajo el régimen de la Ley N° 10.592, quedando previsionalmente comprendido en la Ley N° 10.593.
ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses de servicio efectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 6°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 1.1.1.12: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 96 - Programas: 0007 - Subprogramas: 000 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 2. Personal Obrero - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-38186193- GDEBA-DPTREESMSALGP	cac87be66edc5010f8f7a60f0d7cefa16eccb7a815d7c5d73cac15b53264bbef	Ver

DECRETO Nº 2546/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-40394729-GDEBA-FDE de Fiscalía de Estado, mediante el cual tramita la designación de diversas personas en la Planta Permanente de ese organismo; y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 43 del Decreto-Ley Nº 7543/69 (Texto Ordenado por Decreto Nº 969/87) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 11.401; Nº 11.623; Nº 11.764; Nº 11.796; Nº 12.008; Nº 12.214, Nº 12.748, Nº 13.088, Nº 13.089 y Nº 13.154, establece que el Fiscal de Estado propondrá al Poder Ejecutivo la designación y cese de los funcionarios y empleados del Organismo;
Que, a tal fin, se afectan diversos cargos vacantes contemplados en el Presupuesto Ejercicio 2022;
Que dichos cargos se encuentran incorporados en el Plantel Básico de Fiscalía de Estado;
Que los antecedentes de los/las postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 10.430 para la cobertura de dichos cargos;
Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6° y concordantes de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PRVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310- Sector Público Provincial No Financiero-Administración Provincial, Jurisdicción 11103, FISCALIA DE ESTADO, la transferencia de cuatro (4) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo (DOCFI-2022-41944728-GDEBA-DGGTFDE), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2º. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACIÒN CENTRAL
FISCALIA DE ESTADO
AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL: Cuatro (4) cargos.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FISCALIA DE ESTADO
AGRUPAMIENTO PERSONAL ADMINISTRATIVO: Cuatro (4) cargos.

ARTÍCULO 3º. Designar en Jurisdicción 1.1.1.03, FISCALIA DE ESTADO, a partir de la fecha de notificación del presente, en Planta Permanente con Estabilidad de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentado por Decreto Nº 4161/96, con sujeción a las previsiones establecidas por los artículos 2º, 3º, 4º y 5° de la citada normativa, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, a las personas y en los cargos que se mencionan en el Anexo (IF-2022-43356492-GDEBA-DGGTFDE) que forma parte del presente.
ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que la designación que se efectúa tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses de servicios efectivos, conforme los términos del artículo 6º de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.03, Fiscalía de Estado, UE 3, PRG 1, Finalidad 1, ACT 1, Función 2, Subfunción 0, Inciso 1, Partida Principal 1, UG 999, Fuente de Financiamiento 1.1, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 05: Personal Profesional: Agrupamiento Ocupacional 03: Personal Administrativo, Ley Nº 15.310 de Presupuesto General Ejercicio 2022.
ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

DOCFI-2022- 41944728-GDEBADGGTFDE	78b0555737ba4f6734ea39a0765f32dc8dc5bcee1ffa4cc7ea4e1a96d87d685b	Ver
IF-2022-43356492- GDEBA-DGGTFDE	14b908f62e58b27aa2a9b6c8415552a50bd82c8939d77498a8ca251c2b3cec5c	Ver

DECRETO N° 2548/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2020-05488032-GDEBA-HIGAGSMMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se gestiona la designación de Martín Ignacio MIGLIORELLI en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y su posterior pase a la Planta Permanente en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que se propicia la designación de Martín Ignacio MIGLIORELLI, a partir del 1º de enero de 2022 y hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Personal Técnico, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata;
Que, asimismo, se propicia la designación de Martín Ignacio MIGLIORELLI, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, en un cargo de la Planta Permanente, en el Agrupamiento Personal Técnico (Técnico en Radiología y Radioterapia), Categoría 5, Clase 4, Grado XIV, Código 4-0000-XIV- 4, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata;
Que, asimismo, corresponde dejar establecido que Martín Ignacio MIGLIORELLI debe efectuar un aporte previsional obligatorio del dieciséis por ciento (16 %) sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94);
Que a tales fines resulta necesario efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, la pertinente transferencia de cargos, como así también la modificación del Resumen del Número de Cargos;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 111 inciso d), 117 y 145 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta la fecha de notificación del presente, en un cargo de la Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado, a Martin Ignacio MIGLIORELLI (DNI N° 24.136.913 - Clase 1975), con una retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Personal Técnico, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 12: Ministerio de Salud, la pertinente transferencia de cargos según el detalle del Anexo Único (IF-2022-05399139-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 26 - Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
Planta Temporaria: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN:
Planta Permanente: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en un cargo de la Planta Permanente, a Martin Ignacio MIGLIORELLI (DNI N° 24.136.913 - Clase 1975) en el Agrupamiento Personal Técnico - Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIV - Código 4-0000-XIV-4 - Técnico en Radiología y Radioterapia, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San

Martín" de La Plata dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 147 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.
ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses de servicio efectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.
ARTÍCULO 6°. Establecer en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud que, a partir del 1° de enero de 2022, el agente Martin Ignacio MIGLIORELLI (DNI N° 24.136.913 - Clase 1975), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del dieciséis por ciento (16%) sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94), dado que la función inherente al cargo en que se desempeñará es considerada insalubre, mediante Resolución N° 164/72, a los efectos del Decreto Nº 1351/71.
ARTÍCULO 7°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 1.1.1.12: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde,** Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022- 05399139-GDEBA-DPTEYPBMSALGP	1f8f0155333f3abf3390dac0f38d2bd87147790e74983b92a6d84adca2cd1309	Ver

DECRETO Nº 2549/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-32237533-GDEBA-FDE de Fiscalía de Estado, mediante el cual se propicia designar a diversas personas en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, de fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo IF-2022-41540861-GDEBA-DGGTFDE, en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidas;
Que los y las agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 inciso d) de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, y han sido designados/as por Resoluciones Conjuntas Nº 4/2022 y Nº 150/2022 de Fiscalía de Estado y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que los y las postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310, del Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que las designaciones contenidas en el presente, se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.1.03, Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de notificación, las designaciones

en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo IF-2022-35331253-GDEBA-DGGTFDE, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.03, FISCALIA DE ESTADO, la transferencia de trece (13) cargos, incorporando las partidas, regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo DOCFI-2022-40367593-GDEBA-DGGTFDE, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos -Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
Administración Central
Fiscalía de Estado
Planta Temporaria: Trece (13) cargos.

AMPLIACIÓN:
Administración Central
Fiscalía de Estado
Planta Permanente: Trece (13) cargos.

ARTÍCULO 4°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.03, FISCALIA DE ESTADO, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con estabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo IF-2022-41540861-GDEBA-DGGTFDE, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.03, FISCALIA DE ESTADO que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-35277081-GDEBA-DGGTFDE, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto el/la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección General de Gestión Técnica de Fiscalía de Estado, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde,** Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022- 35331253-GDEBA-DGGTFDE	57468343c530702727aabcbe2b5270163982c843db1b1a38e3352b18993b16d0	Ver
DOCFI-2022- 40367593-GDEBA-DGGTFDE	34e33678d355635498bee84ea10cea98ced9148f80dde25ca5f153248bd84761	Ver
IF-2022-41540861-GDEBADGGTFDE	aa3fff810bb52135ebc1e15b1ebb154ebab98c10d1a15df7c90a93f2fa7e2a6c	Ver
IF-2022-35277081-GDEBA-DGGTFDE	4c5d7c9be128a587336fd5619beda822da54d54fba6da463ea4cf70bc8da2cc0	Ver

DECRETO N° 2553/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-37096157-GDEBA-DEDRDYAIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, mediante el cual se propicia designar a diversos/as agentes en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo del corriente, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria - Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, de los/as agentes detallados/as en el Anexo II (IF-2022-39315051-GDEBA-DDDPPIOMA) en los agrupamientos, categorías y dependencias allí establecidos;
Que los/as agentes referidos/as precedentemente venían desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo

111 incisos c) o d), y han sido designados/as por los actos que en cada caso se indica;
Que los/as postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos se realizará la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia se ha expedido en forma favorable;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-39315010-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, la transferencia de veinte (20) cargos, incorporando las partidas, los regímenes estatutarios y los agrupamientos ocupacionales que correspondan, conforme se detalla en el Anexo III (IF-2022-37617549-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Organismos Descentralizados no Consolidados - Planilla N° 27 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL: Veinte (20) cargos.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL: Veinte (20) cargos.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.12 Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, categorías y dependencias que en particular se establecen, a las personas que se nominan en el Anexo II (IF-2022-39315051-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.4.12 Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo III (IF-2022- 37617549-GDEBA-DDDPPIOMA), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Establecer que las designaciones propuestas tienen carácter provisional hasta tanto los/as agentes adquieran estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Instituto de Obra Médico Asistencial. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López,** Ministro; **Martín Insaurralde,** Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

ANEXO/S

IF-2022-39315010-GDEBA-DDDPPIOMA	4425d76ae19ebe2805875591ded9685ab1c208baf2314b27ae7eaf01afe02df7	Ver
IF-2022-39315051-GDEBA-DDDPPIOMA	5c90b3f5dcefc84aa07028cb4e6d6ddc331da32f2c9c328cf8fae0b9397631ff	Ver

IF-2022-37617549-GDEBA-DDDPPIOMA	9944d040a607b9e63288b1be5aa6d0e288b08f29e73152fdc7f546296487d43a	Ver

DECRETO Nº 2554/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-28826255-GDEBA-OPNYAMDCGP del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, por el cual se gestionan ciertas limitaciones y designaciones de diversos/as funcionarios/as, y

CONSIDERANDO:
Que, mediante Decreto N° 77/2020 y sus modificatorios Decretos N° 510/21 y Nº 53/22, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia;
Que, en esta instancia, corresponde limitar, a partir del 20 de julio de 2022, en el cargo de Secretaria Privada de la Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil, juntamente con la limitación de la reserva de su cargo de revista en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, a la agente Perla Carina FIGUEROA, quien fuera designada mediante Decreto N° 1169/2021, y limitar, a partir del 1° de agosto de 2022, en el cargo de Personal de Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la subsecretaria mencionada, a Laura Mariana SPORETTI, quien fuera designada mediante Decreto N° 42/2022;
Que, asimismo, se impulsa la designación de Perla Carina FIGUEROA, a partir del 25 de julio de 2022, en el cargo de Directora Provincial de Articulación Interinstitucional, cuya vacante corresponde a la aceptación de la renuncia de Guillermo Daniel LUQUE WICKHAM, instrumentada mediante Decreto N° 1462/2022, y la designación de Laura Mariana SPORETTI, a partir del 1° de agosto de 2022, en el cargo de Directora Provincial de Establecimientos Penales Juveniles, cuya vacante se produce por la aceptación de la renuncia de María Gabriela TOZORONI al cargo señalado, instrumentada por Decreto N° 1417/2022;
Que, asimismo, se impulsan las designaciones, a partir del 1° de julio de 2022, de Marta Cecilia CASALI, en el cargo de Directora de Región de Dispositivos de Supervisión y Monitoreo I; de Dante Jesús MARTÍNEZ, en el cargo de Director de Región de Centros Cerrados I; de Mariano Ángel NAVARRO, en el cargo de Director de Región de Centros Cerrados II, y de Gustavo Alejandro MENDOZA, en el cargo de Director de Región de Centros Cerrados III, dependientes de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 15 de julio de 2022; de Viviana Clelia GOTTA, en el cargo de Directora Regional de Coordinación de Servicios Zonales y Locales Región I; de Paula Verónica GALLARDO, en el cargo de Directora de Región de Casas de Cuidados para las Niñeces y Adolescencia I; a partir del 15 de agosto de 2022, de Roberto Ángel MARINO, en el cargo de Director Regional de Coordinación de Servicios Zonales y Locales Región II; de Ignacio BARRENA, en el cargo de Director Regional de Coordinación de Servicios Zonales y Locales Región V, dependientes de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, reuniendo los/as postulantes, los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñarlos;
Que Marta Cecilia CASALI revista en el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 05, Personal Profesional, Clase 2, Grado VIII, Código 5-0175-VIII-2, Categoría 14, Asistente Social “C”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro Cerrado Doctor Gregorio Aráoz Alfaro I;
Que Dante Jesús MARTÍNEZ revista en el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 1, Grado V, Código 4-0030-V-1, Categoría 14, Asistente de Minoridad “B”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro Cerrado Doctor Gregorio Aráoz Alfaro I;
Que Gustavo Alejandro MENDOZA revista en el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 2, Grado IX, Código 4-0031-IX-2, Categoría 10, Asistente de Minoridad “C”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro de Régimen Cerrado Dra. Raquel Raggio de Gaona Navarro, de Dolores;
Que Mariano Ángel NAVARRO revista en el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 2, Grado VII, Código 4-0031-VII-2, Categoría 12, Asistente de Minoridad “C”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Instituto de Máxima Seguridad Almafuerte;
Que Viviana Clelia GOTTA revista en el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 3, Grado XI, Código 4-0032-XI-3, Categoría 08, Asistente de Minoridad “D”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño - La Plata - Sede La Plata;
Que Paula Verónica GALLARDO revista en el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo, Clase A, Grado II, Código 3-0001-II-A, Categoría 16, Administrativo Oficial Superior “A”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hogar Andrea Balleto;
Que Perla Carina FIGUEROA revista en el Ministerio de Salud, en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 06, Personal Jerárquico, Categoría 24, Oficial Principal 1°, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, perteneciente al Ministerio de Salud;
Que, en consecuencia, corresponde disponer la reserva de los cargos de revista citados anteriormente, por el plazo que se desempeñen en los cargos propuestos, de acuerdo con las determinaciones del artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96);
Que obra informe de la Dirección de Sumarios Administrativos del cual se desprende que las agentes Laura Mariana SPORETTI y Perla Carina FIGUEROA no se encuentran involucradas en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la gestión encuadra en lo establecido en los artículos 23, 107, 108, 109 y 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario Nº 4161/96 y modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), a las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se detallan, a partir de la fecha que en cada caso se indica:

- Perla Carina FIGUEROA (DNI N° 23.476.394 - Clase 1973), a partir del 20 de julio de 2022, en el cargo de Secretaria Privada de la Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil, juntamente con la limitación de la reserva de su cargo de revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, quien había sido designada, juntamente con la reserva señalada, mediante Decreto N° 1169/2021.
- Laura Mariana SPORETTI (DNI N° 24.628.745 - Clase 1975), a partir del 1° de agosto de 2022, en el cargo de la Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil, quien había sido designada mediante Decreto N° 42/2022.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.18.00.002, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, a las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se detallan, y a partir de la fecha que corresponda:

- Perla Carina FIGUEROA (DNI N° 23.476.394 - Clase 1973), en el cargo de Directora Provincial de Articulación Interinstitucional, quien reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 06, Personal Jerárquico, Categoría 24, Oficial Principal 1°, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, perteneciente al Ministerio de Salud, a partir del 25 de julio de 2022.
- Laura Mariana SPORETTI (DNI N° 24.628.745 - Clase 1975), en el cargo de Directora Provincial de Establecimientos Penales Juveniles, a partir del 1° de agosto de 2022.
- Marta Cecilia CASALI (DNI N° 24.667.405 - Clase 1975), en el cargo de Directora de Región de Dispositivos de Supervisión y Monitoreo I, quien reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 05, Personal Profesional, Clase 2, Grado VIII, Código 5-0175-VIII-2, Categoría 14, Asistente Social “C”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro Cerrado Doctor Gregorio Aráoz Alfaro I, a partir del 1° de julio de 2022.
- Dante Jesús MARTÍNEZ (DNI N° 20.552.681 - Clase 1968), en el cargo de Director de Región de Centros Cerrados I, quien reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 1, Grado V, Código 4-0030-V-1, Categoría 14, Asistente de Minoridad “B”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro Cerrado Doctor Gregorio Aráoz Alfaro I, a partir del 1° de julio de 2022, y a quien se le limita en la fecha citada la reserva de su cargo de revista anterior, otorgada mediante Decreto N° 285/2021.
- Mariano Ángel NAVARRO (DNI N° 25.224.332 - Clase 1976), en el cargo de Director de Región de Centros Cerrados II, quien reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 2, Grado VII, Código 4-0031-VII-2, Categoría 12, Asistente de Minoridad “C”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Instituto de Máxima Seguridad Almafuerte, a partir del 1° de julio de 2022.
- Gustavo Alejandro MENDOZA (DNI N° 22.965.223 - Clase 1972), en el cargo de Director de Región de Centros Cerrados III, quien reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 2, Grado IX, Código 4-0031-IX-2, Categoría 10, Asistente de Minoridad “C”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro de Régimen Cerrado Dra. Raquel Raggio de Gaona Navarro, de Dolores, a partir del 1° de julio de 2022.
- Viviana Clelia GOTTA (DNI N° 21.579.641 - Clase 1970), en el cargo de Directora Regional de Coordinación de Servicios Zonales y Locales Región I, quien reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 04, Personal Técnico, Clase 3, Grado XI, Código 4-0032-XI-3, Categoría 08, Asistente de Minoridad “D”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño - La Plata - Sede La Plata, a partir del 15 de julio de 2022.
- Roberto Ángel MARINO (DNI N° 35.724.923 - Clase 1990), en el cargo de Director Regional de Coordinación de Servicios Zonales y Locales Región II, a partir del 15 de agosto de 2022.
- Ignacio BARRENA (DNI N° 32.891.178 - Clase 1987), en el cargo de Director Regional de Coordinación de Servicios Zonales y Locales Región V, a partir del 15 de agosto de 2022.
- Paula Verónica GALLARDO (DNI N° 24.256.249 - Clase 1974), en el cargo de Directora de Región de Casas de Cuidados para las Niñeces y Adolescencia I, quien reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo, Clase A, Grado II, Código 3-0001-II-A, Categoría 16, Administrativo Oficial Superior “A”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hogar Andrea Balleto, a partir del 15 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro; **Nicolas Kreplak**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2556/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-35464831-GDEBA-DMGESYAMJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante el cual se propicia designar a Alex Franco VELÁSQUEZ CABREJOS en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 932/2022 se aprobó el Acta Acuerdo Salarial N° 3/2022, con fecha 10 de marzo de 2022, en la que se acordó el comienzo de un proceso de pases a Planta Permanente con Estabilidad, previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.430, de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren revistando en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d), que hayan sido designados/as al 31 de diciembre de 2021, con continuidad en el corriente año;
Que, en consecuencia, se propicia en esta instancia la limitación como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a partir de la fecha de notificación, y la designación en la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, del agente detallado en el Anexo III (IF-2022-36458524-GDEBA-DDDPPMJGM), en el agrupamiento, la categoría y la dependencia allí establecidos;
Que el agente referido precedentemente venía desempeñándose en la Planta Temporaria prevista en el artículo 111 incisos c) y d) y ha sido designado por Resolución N° 2764/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que el postulante acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura del cargo respectivo;
Que le corresponde percibir la asignación de la bonificación del ciento quince por ciento (115%), prevista en el Decreto N° 8373/87 y Decretos modificatorios N° 2237/89, Nº 4719/89 y N° 98/2022, y la bonificación del ciento veinticinco por ciento (125%), normada en el artículo 1° del Decreto N° 244/08, conforme al artículo 1° del Decreto N° 1299/08;
Que la Dirección General de Administración informó la nomenclatura presupuestaria de la presente gestión y el respectivo compromiso provisorio para atender el gasto que demande;
Que, a fin de hacer efectivo el nombramiento, se realizará la adecuación presupuestaria del cargo, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto General - Ejercicio 2022;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital, la Dirección Provincial de Personal, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;
Que la designación contenida en el presente se propicia a partir de la fecha de notificación y se efectúa de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir de la fecha de notificación, la designación en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, del agente indicado en el Anexo I (IF-2022-37004946-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 -Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la transferencia de un (1) cargo, incorporando la partida, el régimen estatutario y el agrupamiento ocupacional que correspondan, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2022-36149633- GDEBA-DCMJGM), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
PLANTA TEMPORARIA
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN:
PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, al agente que se nomina en el Anexo III (IF-2022-36458524-GDEBA-DDDPPMJGM), que forma parte integrante del presente, en el cargo, el agrupamiento, la categoría y la dependencia que en particular se establecen.
ARTÍCULO 5º. Otorgar en la Jurisdicción 1.1.1.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

Subsecretaría de Gobierno Digital, al agente citado en el párrafo que precede, la bonificación del ciento quince por ciento (115%), prevista en el Decreto N° 8373/87 y Decretos modificatorios N° 2237/89, Nº 4719/89 y N° 98/2022, y la bonificación del ciento veinticinco por ciento (125%), normada en el artículo 1° del Decreto N° 244/08, conforme al artículo 1° del Decreto N° 1299/08.
ARTÍCULO 6°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.07, MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo IF-2022-36083871-GDEBA-DCMJGM, que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 7°. Establecer que la designación propuesta tiene carácter provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.
ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-37004946-GDEBA-DDDPPMJGM	7106b23a3dbf80ba75a08fd5bbee730a7d2d1d779cf076c3d790960b3f55308c	Ver
IF-2022-36149633-GDEBA-DCMJGM	74077183e3051911aa17f82653c17d73ea206ad75516928351cad1fc8b2b0e8e	Ver
IF-2022-36458524-GDEBA-DDDPPMJGM	63d8e8a7354fbbf8eb3992dce4ac05b1920be41933b1a9f5074413a31f8b26db	Ver
IF-2022-36083871-GDEBA-DCMJGM	6338fff556b54b25df5be11d07e55e530012e2edfd2044cda65d81c2f6ad7673	Ver

DECRETO N° 2557/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2021-14285140-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia, e Innovación Tecnológica, mediante el cual tramita la designación de diversas personas en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, a partir de la fecha de notificación, y

CONSIDERANDO:
Que se propicia la designación de siete (7) personas en el Ministerio de Producción, Ciencia, e Innovación Tecnológica, en las condiciones que en cada caso se indican, y con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, a quienes se les limitan sus designaciones en la Planta Transitoria de la jurisdicción;
Que los y las postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 y modificatorias para la cobertura de los cargos respectivos;
Que, a fin de hacer efectivos los nombramientos, se realizara la adecuación presupuestaria de los cargos, de conformidad con el artículo 18 inciso 1) de la Ley N° 15.310;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que las designaciones contenidas en el presente se propician a partir de la fecha de notificación y se efectúan de conformidad con las previsiones de los artículos 2°, 4°, 5° y 6°de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.11.0 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir de la fecha de notificación, las designaciones en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, en los términos del artículo 121 de la Ley N° 10.430, de las personas que se indican en el Anexo I (IF-2022-17808279-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 11: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la transferencia de siete (7) cargos, según el siguiente detalle:

DÉBITO

Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley Nº 15.310, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial- Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.11.0 - PRG 004 - ACT. 1 - UE 73 - Finalidad 4 - Función 8 - Sub-Función 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 03 - UG 999: Tres (3) Cargos.

Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley Nº 15.310, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.11.0 - PRG 004 - ACT.1 - UE 73 - Finalidad 4 - Función 8 - Sub-Función 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 05 UG 999: Un (1) Cargo.

Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley Nº 15.310, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.11.0 - PRG 004 - ACT. 1 - UE 73 - Finalidad 4 - Función 8 - Sub-Función 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 14 - UG 999: Un (1) Cargo.

Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley Nº 15.310, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.11.0 - PRG 006 - ACT. 1 - UE 477 - Finalidad 4 - Función 7 - Sub - Función 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 14 - UG 999: Dos (2) Cargos.

CRÉDITO

Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley Nº 15.310, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.11.0 - PRG 004 - ACT. 1 - UE 73 - Finalidad 4 - Función 8 - Sub-Función 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 03 UG 999: Cinco (5) Cargos.

Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley Nº 15.310, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.11.0 - PRG 006 - ACT. 1 - UE 477 Finalidad 4 - Función 7 - SubFunción 1 Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 Partida Principal 1 Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 03 UG 999: Dos (2) Cargos.

ARTÍCULO 3º. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2°, el Resumen del Número de Cargos Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social Planilla Nº 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley Nº 15.310, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:
Administración Central
Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica
Planta Temporaria: Siete (7) cargos.

AMPLIACIÓN:
Administración Central
Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica
Planta Permanente: Siete (7) cargos.

ARTÍCULO 4º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.11.0 -Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente con Estabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°,5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N ° 4161/96, en los cargos, agrupamientos, y categorías que en particular se establecen, a las personas que a continuación se detallan:

Subsecretaría de Turismo:
- Guadalupe BADOZA (DNI N° 26.601.228 - clase 1978) en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 5, código 30000 - XIII - 4, Inicial, y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.
- María Laura MENDEZ (DNI N° 32.450.144 - clase 1986) en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 5, código 30000 - XIII - 4, Inicial, y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor
- María Elena MESON (DNI N° 28.052.983 - clase 1980) en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 5, código 30000 - XIII - 4, Inicial, y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.
- María Belén RAFANELLI (DNI N° 28.669.610 - clase 1981) en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 5, código 30000 - XIII - 4, Inicial, y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.
- Mario Carlos TURCHETTO (DNI N° 26.846.142 - clase 1978) en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 5, código 30000 - XIII - 4, Inicial, y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.

Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios:
- Lorena Raquel BOGADO GONZALEZ (DNI N° 19.006.538 - clase 1984) en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, categoría 5, código 30000 - XIII - 4, Inicial, y régimen de cuarenta(40) horas semanales de labor.
- Rocío Mariel DELGADO (DNI N° 32.714.537 - clase 1986) en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo,

categoría 5, código 30000 - XIII - 4, Inicial, y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria que figura en el Anexo II (IF-2022-28717913-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-17808279-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP	4e6efa2e4f35cec74549f965f98056284429380718610b7efe57cefca8f1fe74	Ver
IF-2022- 28717913-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP	bfd7c00b0d080a27d6a6adeea9001bb9392373b1326c20e4faeb62db013cfd11	Ver

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN Nº 4766-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-10532529-GDEBA-HZGADCGMSALGP por el cual se propicia cubrir un (1) de Médico Asistente - Especialidad: Oftalmología en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón, a partir del 10 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico - Especialidad: Oftalmología Asistente, en el régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de María Laura FAGA CORRAL, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente María Laura FAGA CORRAL, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que resulta procedente otorgarle a la profesional de referencia una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto Nº 3169/08.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Laura FAGA CORRAL (D.N.I. 31.587.080 - Clase 1985) como Médica - Especialidad: Oftalmología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 3717/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 10 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a María Laura FAGA CORRAL (D.N.I. 31.587.080 - Clase 1985) para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Oftalmología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 10 de diciembre de 2021, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado a la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica -Partido de Presidente Perón, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 3169/08.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 -Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 005 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 648 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4767-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-08276023-GDEBA-HIEACDAKMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Licenciado en Obstetricia Asistente en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir del 20 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91 para cubrir, entre otros, siete (7) cargos de Obstetricia - Licenciado en Obstetricia Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36)horas semanales guardia en el establecimiento referido.
Que obra el acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Daniela Beatriz BARZOLA, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 20 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 3230/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01 y su ampliatorio Decreto Nº 2868/02, Daniela Beatriz BARZOLA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 20 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Daniela Beatriz BARZOLA (D.N.I. N° 27.023.121 - Clase 1.978), como Licenciada en Obstetricia, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 3230/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 20 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Daniela Beatriz BARZOLA (D.N.I. N° 27.023.121 - Clase 1.978), para desempeñar el cargo de Licenciada en Obstetricia, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 20 de diciembre de 2021, la profesional citada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01 y su ampliatorio Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 018 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4768-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-15048781-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Marcos ALONSO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Marcos ALONSO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal

Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que el causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesto.
Que resulta pertinente señalar que mediante EX-2021-10268295-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, se tramita el reconocimiento de los servicios prestados por parte del agente en tal carácter, por el período comprendido entre el 25 de febrero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por EX-2021-11591030-GDEBA-HIGAPFMSALGP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Gustavo Marcelo PERDOMO, concretado mediante Resolución N°657/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Marcos ALONSO (D.N.I N° 35.202.067 - Clase 1.990), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 003 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4769-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2019-29637082-GDEBA-DMESYCMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Medico Asistente - Especialidad: Clínica Médica en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, con prestación de servicios en la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias, Catástrofes y Red de Atención Hospitalaria (S.I.E.S), a partir del 17 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3061/12 y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91 para cubrir, entre otros, catorce (14) cargos de Medico Asistente - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas

semanales guardia en el establecimiento referido;
Que obra copia debidamente certificada del acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes;
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de María Rita VADILLO, por haber obtenido el puntaje necesario;
Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 17 de octubre de 2012, la designación de carácter interino de la agente mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo y lugar de prestación de servicios, que había sido efectuada con anterioridad por Decreto N° 951/11;
Que la presente medida se encuadra en los términos del artículo 50 de la Ley N° 10471 que establece que "el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen";
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10471);
Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310;
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10471, a partir del 17 de octubre de 2012, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Rita VADILLO (D.N.I. 30.138.733 - Clase 1983), como Médica - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con prestación de servicios en la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias, Catástrofes y Red de Atención Hospitalaria (S.I.E.S), que había sido dispuesta por Decreto N° 951/11.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 17 de octubre de 2012, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a María Rita VADILLO (D.N.I. 30.138.733 - Clase 1983) para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, con prestación de servicios en la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias, Catástrofes y Red de Atención Hospitalaria (S.I.E.S).
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 -Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4770-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-15049481-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Cristina Beatriz RUIZ en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Cristina Beatriz RUIZ como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 dela Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que la causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesta.
Que resulta pertinente señalar que mediante EX-2020-17537652-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, se gestiona el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter por parte de la agente, por el período comprendido entre el 20 de agosto de 2019 y el 31 de diciembre del mismo año y por EX-2021-01581167-GDEBA-HPDZGAMSALGP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que asimismo, resulta procedente otorgarle a Cristina Beatriz RUIZ una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 376/08.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Cristina Beatriz RUIZ (D.N.I N° 30.063.584 - Clase 1.983), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2º. Otorgar, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la agente que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 376/08.
ARTÍCULO 3º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 003 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 427 Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4771-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-29827444-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual tramita la designación de Patricia Soledad ORTIZ LOPEZ en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Patricia Soledad ORTIZ LOPEZ como Médica Asistente Interina en la especialidad Neonatología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 1 de octubre de 2022.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 - 1B - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, Patricia Soledad ORTIZ LOPEZ debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que mediante NO-2022-31703135-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2022, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara” del Ministerio de Salud.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 -Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médica - Neonatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).
Patricia Soledad ORTIZ LOPEZ (D.N.I. 35.499.693 - Clase 1989).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, partir del 1 de octubre de 2022, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 011 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4772-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-07382092-GDEBA-HIEACDAKMSALGP por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Medico Asistente - Especialidad: Terapia Intensiva en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir del 20 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 y modificatorias se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91 para cubrir, entre otros, tres (3) cargos de Medico Asistente - Especialidad: Terapia Intensiva, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el establecimiento referido;
Que obra copia del acta labrada por el pertinente jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes;
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Rodrigo Alejandro REYES FUENTES, por haber obtenido el puntaje necesario;
Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 20 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino del profesional mencionado en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 269/2020;
Que el artículo 50 de la Ley N° 10471 establece que “el personal comprendido en este Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”;
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10471);
Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15310;
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, Rodrigo Alejandro REYES FUENTES debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10471, a partir del 20 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Rodrigo Alejandro REYES FUENTES (D.N.I 30.486.903 - Clase 1983), como Médico - Especialidad: Terapia Intensiva, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos"Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido efectuada con anterioridad Resolución N° 269/2020.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 20 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, aRodrigo Alejandro REYES FUENTES (D.N.I 30.486.903 - Clase 1983), para desempeñar el cargo de Medico - Especialidad: Terapia Intensiva, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud -

Dirección Provincial de en Hospital - Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 20 de diciembre de 2021, el profesional citado en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 018 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15310.
ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4773-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-15337484-GDEBA-HZGLFMSALGP, por el cual tramita la designación de Gonzalo Germán CASTELLANI en el Hospital Zonal General de Las Flores, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Gonzalo Germán CASTELLANI como Médico Asistente Interino en la especialidad Anestesiología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de guardia en el Hospital Zonal General de Las Flores, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Lucas Marcelo DI PALMA, concretada mediante Resolución N° 746/22 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Las Flores, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Anestesiología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).
Gonzalo Germán CASTELLANI (D.N.I. 33.268.504 - Clase 1987).
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0017 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 455 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4774-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-18483658-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Oriana Gisel AGUIAR en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Oriana Gisel AGUIAR como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, a partir del 1 de enero de 2022 y hastael 31 de diciembre del mismo año.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que la causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesta.
Que resulta pertinente señalar que mediante Resolución N° 1090/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se designó a la agente en un cargo de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, partir del 6 de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre del mismo año y mediante EX-2021-09973672-GDEBA-HIGASJMSALGP, se gestiona el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Oriana Gisel AGUIAR (D.N.I 39.347.091 - Clase 1996), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personalde Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0012 - Subprograma: 002 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4775-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-1776366-GDEBA-HIGADAFPMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente -Especialidad: Medicina General y/o Familiar en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, a partir del 16 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, tres (3) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Medicina General y/o Familiar, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Cintia Juliana SANTARELLI, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que para propiciar la designación de referencia, se utiliza la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia de Nicolás Adolfo ROSENFELD, concretado mediante Resolución N° 264/14 del Minsiterio de Salud.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que resulta pertinente señalar que por EX-2020-03683974-GDEBA-HIGADAFPMSALGP se tramita el reconocimiento de los servicios prestados por parte de la agente de referencia como Médica Asistente -Especialidad: Medicina General y/o Familiar en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 15 de diciembre de 2021.
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Cintia Juliana SANTARELLI (D.N.I. 27.635.048 - Clase 1979), para desempeñar el

cargo de Médica - Especialidad: Medicina General y/o Familiar - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0011 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 413 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4776-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico EX-2020-14585002-GDEBA-HZGMLVMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Odontólogo Asistente en el Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, a partir del 27 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 4799/15 y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91 para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Odontólogo Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento referido.
Que obra copia del acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Franco Lucio TOSTI, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 27 de octubre de 2015, la designación de carácter interino del profesional mencionado en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad mediante Resolución 11112 N° 2761/14.
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en este Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que resulta procedente otorgarle a Franco Lucio TOSTI, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto Nº 162/13.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/9.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 27 de octubre de 2015, la designación en

el grado de Asistente, con carácter Interino, de Franco Lucio TOSTI (D.N.I. 30.876.904 - Clase 1984), como Odontólogo, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2761/14.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 27 de octubre de 2015, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Franco Lucio TOSTI (D.N.I. 30.876.904 - Clase 1984), para desempeñar el cargo de Odontólogo, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno.
ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 27 de octubre de 2015, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado el profesional mencionado en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto Nº 162/13.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 006 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 560 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4777-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-15123786-GDEBA-HZEDNSMSALGP, por el cual tramita la designación de Iara RAMELLA para cubrir un (1) cargo de Médico Asistente – Especialidad: Pediatría en el Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, nueve (9) cargos de Médico Asistente – Especialidad: Pediatría – Clínica Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" de La Plata, a partir del 7 de diciembre de 2021.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente Iara RAMELLA, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 7 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Iara RAMELLA (D.N.I. 35.321.501 – Clase 1990), como Médica – Especialidad: Pediatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 3306/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Iara RAMELLA (D.N.I. 35.321.501 – Clase 1990), para desempeñar el cargo de Médica – Especialidad: Pediatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales – Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" de La Plata.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 015 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4778-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-07843474-GDEBA-HZGADCGMSALGP por el cual se propicia cubrir un (1) como Médico Asistente - Especialidad: Clínica Médica en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón, a partir del 7 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros,ocho (8) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Médica, en el régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Antonia Florinda MILLA LOPEZ, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente Antonia Florinda MILLA LOPEZ, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que resulta procedente otorgarle a la profesional de referencia una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto Nº 3169/08.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo

Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Antonia Florinda MILLA LOPEZ (D.N.I. 19.006.807 – Clase 1977) como Médica - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 3907/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Antonia Florinda MILLA LOPEZ (D.N.I. 19.006.807 – Clase 1977) para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 7 de diciembre de 2021, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctora Cecilia Grierson" de Guernica - Partido de Presidente Perón, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 3169/08.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 005 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 648 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4779-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-30795158-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual tramita la designación de Álvaro Javier ZAMO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Álvaro Javier ZAMO como Médico Asistente Interino en la especialidad Neonatología en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 1 de octubre de 2022.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 -1B – Ley N°15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, el profesional de referencia debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que mediante NO-2022-317032475-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se

desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2022, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médico – Neonatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)
Álvaro Javier ZAMO (D.N.I. 33.911.589 – Clase 1988).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 1 de octubre de 2022, el profesional mencionado en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.
ARTÍCULO 3º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 011 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4781-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-23100476-GDEBA-HZGADRGMSALGP, por el cual tramita la designación de María Rocío TRUSSI en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Rocío TRUSSI como Médica Asistente Interina en la especialidad Oncología, en los términos del artículo 47 dela Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Juan Carlos Arturo TURDO, concretado mediante Resolución N° 1855/22 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médica - Oncología – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)
María Rocío TRUSSI (D.N.I. N° 27.329.083 – Clase 1.979).
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 012 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4782-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2021-01965571-GDEBA-HIPPMSALGP, por el cual se solicita se rectifique la Resolución N° 876/2022, referente a diversos agentes de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:
Que mediante el artículo 1° del acto administrativo citado en el exordio de la presente se limitó, a partir de la fecha de notificación, las designaciones de Paula REGUEIRO y Jorge Alejandro CASAS MENDIETA en el grado de Asistente, con carácter Interino, como Odontólogos, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud;
Que por el artículo 2° se designó a Paula REGUEIRO y a Sebastián Eduardo MIGUELEZ en la Planta Permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación,de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y susmodificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el cargo y establecimientos precitados;
Que según el Acta definitiva Paula REGUEIRO quien ostentaba un cargo interino el cual debe ser limitado, obtuvo el puntaje necesario en la mesa examinadora;
Que Jorge Alejandro CASAS MENDIETA ocupaba el cargo obtenido por la profesional citada en el acápite precedente, el cual corresponde ser limitado;
Que Sebastián Eduardo MIGUELEZ, obtuvo el cargo restante, el cual se encontraba vacante;
Que por un error involuntario se consignó incorrectamente las fechas por la cuales debieron concretarse dichas medidas por lo que corresponde proceder a la rectificación pertinente en los términos del artículo 115 del Decreto Ley 7647/70, que preceptúa: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos";
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar la Resolución N° 876/2022, dejando establecido que quedaran redactados de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10471, a partir de la fecha de notificación de la presente, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Paula REGUEIRO (D.N.I. 24.665.611– Clase 1975), como Odontóloga, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2230/11.*

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10471, a partir de la fecha de notificación de la presente, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Jorge Alejandro CASAS MENDIETA (D.N.I. 33.334.578– Clase 1987), como Odontólogo, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 1663/2018.
ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Paula REGUEIRO (D.N.I. 24.665.611– Clase 1975) para desempeñar el cargo Odontóloga, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales – Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda.
ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Eduardo MIGUELEZ (D.N.I. 29.674.460 - Clase 1982), para desempeñar el cargo de Odontólogo, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el articulo 2° de la Ley N° 10678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales – Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda.
ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Sebastián Eduardo MIGUELEZ (D.N.I. 29.674.460 – Clase 1982), con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Lanús.
ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que deberán extremarse los recaudos pertinentes, con el fin de no concretar la toma de posesión del profesional citado en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo que posee bajo el Régimen de la Ley N° 10430 en la Categoría 6 - Clase 3 – Grado XII – Agrupamiento 3. Personal Administrativo (Auxiliar Administrativo) – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, presentando el acto administrativo de baja en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en este Ministerio.
ARTÍCULO 7°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 015 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15310.
ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar."

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4783-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-26390891-GDEBA-DPTRHMSALGP por el cual se tramita la designación de Leticia Mariel PARADELA, en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, con prestación de servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Tolosa), y

CONSIDERANDO:
Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Leticia Mariel PARADELA como personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Subsecretaría precitada, con prestación de servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Tolosa), a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del

Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Evangelina SARAN, concretada mediante Resolución N° 1847/22 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que asimismo, corresponde otorgarle a la causante la bonificación remunerativa no bonificable dispuesta en el artículo 1 inciso b) del Decreto N° 3169/10 y su modificatorio que establece “Para el personal perteneciente a la Subsecretaría de Adicciones que presta servicios con trato directo, habitual y permanente con la población en situación de consumo o en riesgo de padecerlo, una bonificación remunerativa y no bonificable”.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Leticia Mariel PARADELA (D.N.I. 28.768.465 – Clase 1981), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, con prestación de servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Tolosa).
ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, la bonificación remunerativa no bonificable que prevé el artículo 1º inciso b) del Decreto N° 3169/10 y su modificatorio, a la agente que se menciona en el artículo precedente, por tener trato directo, habitual y permanente con la población en situación de consumo o en riesgo de padecerlo, hasta tanto se desempeñe en las mismas condiciones.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, procederá a tomar los recaudos pertinentes, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo 1° de la presente, hasta tanto se realice la pertinente baja a la Beca Programa de Contingencia, que acredita en el presente expediente.
ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 100 - Programa: 0003 – Subprograma: 000– Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4784-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-12179066-GDEBA-HZGASRMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Abogado Asistente en el Hospital Interzonal General de Agudos San Roque de Manuel B. Gonnet, a partir del 16 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b)

de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, tres (3) cargos de Abogado Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos San Roque de Manuel B. Gonnet.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Gaetano Tadeo Manuel DI TOMASO LA MENZA, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 16 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino del agente Gaetano Tadeo Manuel DI TOMASO LA MENZA, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Gaetano Tadeo Manuel DI TOMASO LA MENZA (D.N.I. 41.561.742 – Clase 1995), como Abogado, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el en el Hospital Interzonal General de Agudos San Roque de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 2324/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Gaetano Tadeo Manuel DI TOMASO LA MENZA (D.N.I. 41.561.742 – Clase 1995), para desempeñar el cargo de Abogado, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Interzonal General de Agudos San Roque de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 –Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 004 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4785-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-15923270-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de

Brenda Maricel LEIVA en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Brenda Maricel LEIVA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que el causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesto.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Liliana Graciela MARTIN, concretada mediante Resolución N° 2156/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que resulta pertinente señalar que mediante EX-2021-10268302-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, se reconocieron los servicios prestados por parte de la causante en tal carácter, por el período comprendido entre el 25 de febrero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por EX-2021-02708695-GDEBA-HIGAPFMSALGP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Brenda Maricel LEIVA (D.N.I 36.821.410 - Clase 1992), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 003 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4786-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-06031758-GDEBA-HIAVLPMSALGP, por el cual tramita la designación de Gabriela Alejandra DA ROSA en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Gabriela Alejandra DA ROSA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, a partir dela fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mirca Mabel RIVERO, concretada mediante Resolución N° 850/20 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que asimismo, resulta procedente otorgarle a Gabriela Alejandra DA ROSA, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, de acuerdo a lo normado por Decreto Nº 979/15.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Gabriela Alejandra DA ROSA (D.N.I. Nº 25.817.159 – Clase 1977), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la agente mencionada en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 979/15.
ARTÍCULO 3º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 – Programa: 0015 - Subprograma: 002 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 364 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4787-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-30677361-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual tramita la designación de Antonela Agostina ANZUAGA en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Antonela Agostina ANZUAGA como Médica Asistente Interina en la especialidad Pediatría, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 1 de octubre de 2022.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 - 1B – Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que mediante NO-2022-31703235-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2022, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara” del Ministerio de Salud.
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médica – Pediatría – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)
Antonela Agostina ANZUAGA (D.N.I. 36.085.979 – Clase 1992).
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 011 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4788-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-21248402-GDEBA-HIGADAFPMSALGP, por el cual tramita la designación de Sulma Patricia UHALT en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Sulma Patricia UHALT como Médica Asistente Interina en la especialidad Medicina General y/o Familiar, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de María Susana ASIS, concretada mediante Resolución N° 1841/22 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por la profesional de referencia con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Junín.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médica – Medicina General y/o Familiar – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).
Sulma Patricia UHALT (D.N.I. 20.032.187 – Clase 1968).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional mencionada en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Junín.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0011 – Subprograma: 001 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 413 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4789-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-07579265-GDEBA-HIEACDAKMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Licenciado en Psicología Asistente, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir del 7 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolucion 3491/2021 y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91 para cubrir, entre otros, once (11) cargos de Psicólogo – Licenciado en Psicología Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento referido;
Que obra el acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes;
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Amalia MORETE, por haber obtenido el puntaje necesario;
Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de enero de 2022, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por RESO-2021-3367-GDEBA-MJGM;
Que el artículo 50 de la Ley N° 10471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”;
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera profesional Hospitalaria (Ley N° 10471);
Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15310;
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 947/89, la profesional de referencia debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10471, a partir del 7 de enero de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Amalia MORETE (D.N.I. 33.856.454 – Clase 1988), como Licenciada en Psicología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por RESO-2021-3367-GDEBA-MJGM.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de enero de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y susmodificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Amalia MORETE (D.N.I. 33.856.454 – Clase 1988), para desempeñar el cargo de Licenciada en Psicología , con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 1067) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales – Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 7 de enero de 2022, la profesional mencionada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 947/89.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 018– Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15310.
ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4790-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-19720247-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Blanca Guadalupe MUÑOZ FIGUEROA en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Blanca Guadalupe MUÑOZ FIGUEROA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que la causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesta.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mirta Noemí CORREA, concretada mediante Resolución N° 2363/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que resulta pertinente señalar que mediante EX-2019-36070992-GDEBA-DPTEYPBMSALGP se tramita el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter por parte de la agente, por el período comprendido entre el 8 octubre de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año y por EX-2022-21250648-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto

ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Blanca Guadalupe MUÑOZ FIGUEROA (D.N.I 18.804.751 – Clase 1973) con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0009 – Subprograma: 001 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 56 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4791-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-23550889-GDEBA-HZGMLVMSALGP, por el cual tramita la designación de Jonathan Miguel VILAR en el Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Jonathan Miguel VILAR como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Ana María PALACIOS, concretada mediante Resolución N° 3018/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
Que la presente designación da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 10.592, modificada por la Ley N° 13.865, la cual establece que el estado provincial deberá ocupar a personas discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación vigente.
Que en autos obra copia autenticada del Certificado de Discapacidad del causante, cuyo plazo de validez es hasta el 13 de enero de 2026.
Que asimismo, obra dictamen de la Dirección de Salud Ocupacional, informando que el postulante ha sido declarado apto para desempeñar el cargo para el que es propuesto, como así también ha tomado intervención de su competencia el Servicio de Colocación Laboral (Se.C.La.S.) del Ministerio de Trabajo.
Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 10.593 se encuentran obligatoriamente comprendidos en el Régimen de Prestaciones Previsionales para Discapacitados, aquellos cuya discapacidad sea permanente y estable, con o sin pronóstico de recuperación, mejoría o asistencia, conforme lo establecido en las escalas de pronóstico del “Manual de Clasificación del Daño, Discapacidad y Desventaja” de la Organización Mundial de la Salud, Categorías 1, 2, 3 y 4.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en

las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4.161/96, y de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 10.592 y sus modificatorias (Protección Integral del Discapacitado), como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Jonathan Miguel VILAR (D.N.I. 36.742.077 – Clase 1992), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Establecer que la designación dispuesta por el artículo precedente, debe encuadrarse dentro del marco de la Ley N° 10.592 y sus modificatorias (Protección Integral del Discapacitado).
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que Jonathan Miguel VILAR (D.N.I. 36.742.077 – Clase 1992), de acuerdo a lo estatuido en el artículo 7° de la Ley N° 10.593, se encuentra comprendido en el Régimen de Prestaciones previsionales para agentes Discapacitados, por ser portador de una discapacidad de carácter estable permanente – diagnóstico S68.4 – Categoría 4 – en la escala de pronóstico.
ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 – Programa: 0015 - Subprograma: 006 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 560 Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 – Agrupamiento 3. Personal Administrativo – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4792-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-409572-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente – Especialidad: Pediatría en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, catorce (14) cargos de Médico Asistente – Especialidad: Pediatría – Clínica Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36)horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Valeria MORO, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que para propiciar la designación de referencia, se utiliza la vacante producida por el cese en el cargo por aceptación de renuncia de Olivia RUIZ SCHENSTROM, concretado mediante Resolución N° 1509/22 del Ministerio de Salud.
Que el cargo concursado se encontraba vacante.
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Valeria MORO (D.N.I. 32.954.680 – Clase 1987), para desempeñar el cargo de Médica – Especialidad: Pediatría – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 007 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4793-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-25329267-GDEBA-HIEACDAKMSALGP, por el cual tramita la designación de Bruno Martín YOLDI en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Bruno Martín YOLDI como Médico Asistente Interino en la especialidad Emergentología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos"Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Alba Rosa OTERO, concretada mediante Resolución N° 2460/22 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, el profesional de referencia deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla

tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médico – Emergentología – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).
Bruno Martín YOLDI (D.N.I. 18.559.224 – Clase 1967).
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 018 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4794-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-24273955-GDEBA-DPTRHMSALGP, por el cual tramita la designación de Romina Paula GIULIODORI en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Romina Paula GIULIODORI como Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Ana PULCHES, concretado mediante Resolución N° 2292/2022 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en

las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 dela Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:
- Licenciada en Psicología – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)
Romina Paula GIULIODORI (D.N.I. 22.550.742 – Clase 1972).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria correspondiente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo que ostenta como Becaria, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en este Ministerio.
ARTÍCULO 3º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0006 – Subprograma: 000 – Actividad: 05 – Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4795-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-20833768-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación Marcelo Adrian ECHEVARRIA en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Marcelo Adrian ECHEVARRIA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 4. Personal Tecnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que el causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesto.
Que resulta pertinente señalar que mediante Resolución N° 663/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se designó al postulante en un cargo de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado desde el 6 de abril de 2020 y el 31 de diciembre del mismo año y por EX-2021-10943421-GDEBA- HIGASJMSALGP, se gestiona el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo

requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Marcelo Adrian ECHEVARRIA (D.N.I 25.492.758 – Clase 1976), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Tecnico – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 – Programa: 0012- Subprograma: 002 – Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Tecnico – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4796-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-21668764-GDEBA-HZGLFMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) como Médico Asistente – Especialidad: Clínica Médica en el Hospital Zonal General de Las Flores, a partir del 15 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, siete (7) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Las Flores.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Mayra Soledad CASSIDY, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 15 de febrero de 2022, la designación de carácter interino de la agente Mayra Soledad CASSIDY, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de febrero de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Mayra Soledad CASSIDY (D.N.I. 29.937.733 – Clase 1983), como Médica – Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Las Flores, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 2451/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de febrero de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Mayra Soledad CASSIDY (D.N.I. 29.937.733 – Clase 1983) para desempeñar el cargo de Médica – Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Zonal General de Las Flores, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 –Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0017 – Subprograma: 002 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 455 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4797-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-20832395-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Julieta Carla TAURI en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Julieta Carla TAURI como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 dela Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que el causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesto.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Guillermo Oscar SANCHEZ PATERNOSTER, concretada mediante Resolución N° 1849/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que resulta pertinente señalar que mediante EX-2019-10544422-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, se le reconocieron los servicios prestados desde el 8 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año y por EX-2021-05991163-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción

interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Julieta Carla TAURI (D.N.I 30.946.364 – Clase 1984), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 – Programa: 0016 - Subprograma: 001 – Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4798-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-30266844-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual tramita la designación de Stefanía Fernanda ASSEFF en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Stefanía Fernanda ASSEFF como Médica Asistente Interina en la especialidad Pediatría, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 1 de octubre de 2022;
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 -1B – Ley N°15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15310;
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;
Que mediante NO-2022-31703135-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2022, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara” del Ministerio de Salud;
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente

de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médica – Pediatría - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)
Stefanía Fernanda ASSEFF (D.N.I. 35.422.234 – Clase 1990).
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 011 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15310.
ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4799-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-19752661-GDEBA-DPTRHMSALGP por el cual tramita la designación de Adriana Myriam Mónica GARCIA en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V con Prestación de Servicios en el C.P.A. de Escobar de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Adriana Myriam Mónica GARCIA como Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanalesde labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V con Prestación de Servicios en el C.P.A. de Escobar de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Luis Lía Marylin ARBIZU, concretada mediante Resolución N° 1475/22 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V con Prestación de Servicios en el C.P.A. de Escobar de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Licenciada en Psicología – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).
Adriana Myriam Mónica GARCIA (D.N.I. 17.476.072 - Clase 1965).
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 101 - Programa: 0006 – Subprograma: 000 – Actividad: 05 – Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4800-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-04353626-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente – Especialidad: Clínica Médica en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, a partir del 3 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/21 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91 para cubrir, entre otros, dieciséis (16) cargos de Médico Asistente – Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas guardia en el establecimiento referido.
Que obra copia del acta labrada por el pertinente jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Gustavo Luis IBARRA, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 3 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino del profesional mencionado en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N°2942/20 del Ministerio de Jefatura de gabinete de Ministros.
Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que “el personal comprendido en este Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”.
Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).
Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
Que resulta procedente otorgarle al profesional de referencia, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 2101/14.
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo

requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 3 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Gustavo Luis IBARRA (D.N.I. N° 27.153.298 - Clase 1.979), como Médico – Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido efectuada con anterioridad mediante Resolución N°2942/20 del Ministerio de jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 3 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Gustavo Luis IBARRA (D.N.I. N° 27.153.298 - Clase 1.979), para desempeñar el cargo de Médico – Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales – Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza.
ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 3 de diciembre de 2021, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que es designado el profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 2101/14.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 – Subprograma: 001 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4801-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-24610641-GDEBA-HSEDJMJMSALGP, por el cual tramita la designación de Verónica Lorena GARCIA en el Hospital Subzonal Especializado de Rehabilitación “Dr. José María Jorge” de Burzaco, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Verónica Lorena GARCIA como Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado de Rehabilitación “Dr. José María Jorge” de Burzaco, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la agente cuya designación se propicia, se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado dependiente del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Marianela del Carmen VAN DEN BOSCH BARRERA, concretada mediante Resolución N° 2288/2022 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Subzonal Especializado de Rehabilitación “Dr. José María Jorge” de Burzaco, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Licenciada en Psicología – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).
Verónica Lorena GARCIA (D.N.I. N° 34.383.399 – Clase 1988).
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 006 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4802-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-28768354-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual tramita la designación Elena Verónica MAGOJA en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Elena Verónica MAGOJA como Bioquímica Asistente Interina en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 1 de octubre de 2022.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 57 – Presupuesto General Ejercicio 2015, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que mediante NO-2022-31703135-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2022, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara” del Ministerio de Salud.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el

personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, Elena Verónica MAGOJA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:
- Bioquímica – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)
Elena Verónica MAGOJA (D.N.I. 34.998.651 – Clase 1990).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, partir del 1 de octubre de 2022, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 011 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4803-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-23442401-GDEBA-HSENDDTMSALGP, por el cual tramita la designación de Rosana ALE en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Rosana ALE como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Sabrina Valeria PENELLA, concretada mediante Resolución N° 108/2022 del Ministerio de Salud,

vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba.
Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que Rosana ALE, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que el establecimiento en el que se desempeñará, es considerado insalubre mediante Resolución Nº 164/72, a los efectos determinados por el Decreto Nº 1351/71.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Rosana ALE (D.N.I. N° 30.060.966 – Clase 1983), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 – Agrupamiento 1. Personal de Servicio – cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, la agente mencionada en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que el establecimiento en el que se desempeñará es considerado insalubre mediante Resolución Nº 164/72, a los efectos determinados por el Decreto Nº 1351/71.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, procederá a tomar los recaudos pertinentes, a fin de no concretar la toma de posesión de Rosana ALE (D.N.I. 30.060.966 – Clase 1983), hasta tanto acredite la pertinente baja a la Beca Plan de Capacitación Sanitaria, que acredita en el presente expediente.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0016 – Subprograma: 003 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 – Función 1 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 – Agrupamiento 1. Personal de Servicio – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4804-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-22891482-GDEBA-HZBDMSALGP, por el cual tramita la designación de María Carla MOSCA en el Hospital Zonal “Blas L. Dubarry” de Mercedes, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Carla MOSCA como Bioquímica Asistente Interina, en

los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Alicia Susana HOURCADE, concretado mediante Resolución N° 2090/22 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, María Carla MOSCA deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, en el régimen horario que se indica:
- Bioquímica – treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)
María Carla MOSCA (D.N.I. 32.686.868 – Clase 1987).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, la profesional citada en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 3º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0018 – Subprograma: 002 – Actividad: 01 – Ubicación Geográfica: 532 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 4805-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-28783151-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual tramita la designación de Nahuel Ignacio SUAREZ en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Nahuel Ignacio SUAREZ como Médico Asistente Interino en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 1 de octubre de 2022.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 - 1B – Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que mediante NO-2022-31703135-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2022, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2022, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médico – Clínica Quirúrgica – treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)
Nahuel Ignacio SUAREZ (D.N.I. 33.298.264 – Clase 1987).
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 – Subprograma: 011 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 1-MIYSPGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Enero de 2023

VISTO el EX-2022-14797313-GDEBA-UACCOMIREC mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional en el marco del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista", para la realización de la obra: "Pavimentación y Adecuación Alcantarillas sobre el Arroyo Las Tunas", en jurisdicción del partido de Malvinas Argentinas, a financiarse por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Préstamo BID 3256/OC- AR, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, de conformidad con la documentación aprobada mediante RESO-2022-1604-GDEBA-MIYSPGP, convocó a Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra: "Pavimentación y Adecuación Alcantarillas sobre Arroyo Las Tunas", en jurisdicción del partido de Malvinas Argentinas, con fecha límite para la presentación de ofertas el día 10 de enero de 2023 a las 11:30 horas y fecha de apertura de ofertas el día 10 de enero de 2023 a las 12:00 horas;
Que como consecuencia de las consultas recibidas de parte de potenciales oferentes, el Departamento de Vialidad Municipal de la Dirección de Vialidad propone modificaciones a la documentación licitatoria;
Que a los fines de otorgar un plazo razonable a los posibles oferentes para el análisis de los cambios propuestos se considera conveniente trasladar la fecha límite para la presentación de ofertas para el día 1 de febrero de 2023 a las 11:30 horas y la fecha de apertura de ofertas para el día 1 de febrero de 2023 a las 12:00 horas;
Que en esta instancia, y en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesaria la incorporación de la Enmienda N° 2 la cual contiene modificaciones al Documento de Licitación;
Que la Dirección Provincial de Proyectos con Financiamiento Internacional comunica que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado la No Objeción a la Enmienda Nº 2 mediante nota CSC/CAR-30/2023 incorporada en NO-2023-00576222-GDEBA-DPPFIMIYSPGP;
Que toman intervención en el marco de su competencia la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;
Que el Subsecretario de Recursos Hídricos ha tomado conocimiento y presta conformidad a lo actuado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificado por Ley N° 15.309, la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.310 y el Decreto N° 1299/16;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la incorporación de la Enmienda N° 2 (IF-2023-00579685-GDEBA-DCOPMIYSPGP) a los Documentos Licitatorios de la Licitación Pública Nacional Nº 5/22 (BID) obra: "Pavimentación y Adecuación Alcantarillas sobre Arroyo Las Tunas", en jurisdicción del partido de Malvinas Argentinas.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que publique la prórroga de la fecha límite para la presentación de ofertas y la apertura de ofertas por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día en un (1) diario de circulación nacional, en el sitio
de internet del Organismo Ejecutor http://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones y, hasta la fecha de la apertura, en el sitio de internet de gobernación http://www.gba.gov.ar , conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16. Asimismo, deberá publicar la Enmienda N° 2 en la página web http://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones, conforme la cláusula IAO 11.2 del Documento de Licitación.
ARTÍCULO 3°. Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN Nº 2211-MJYDHGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-32451880-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aceptación de renuncia presentada por Juan Ignacio GIANIBELLI en la Subsecretaría de Política Criminal, y

CONSIDERANDO:
Que Juan Ignacio GIANIBELLI presentó la renuncia al cargo de Director de la Dirección de Análisis de la Conflictividad Penal, a partir del 30 de septiembre de 2022, para el que fue designado mediante RESO-2020-225-GDEBA-MJYDHGP de fecha 2 de abril de 2020, prestando conformidad el Subsecretario de la Subsecretaría de Política Criminal;
Que por RESO-2020-252-GDEBA-MJYDHGP se dispuso la reserva del cargo que revistaba el interesado en la Planta Permanente -con estabilidad- en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 8, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Derechos Humanos;
Que mediante RESO-2021-80-GDEBA-MJYDHGP se dispuso la promoción de grados del personal de planta permanente -con estabilidad- del Ministerio de Justicia Y derechos Humanos, a partir del 1° de enero de 2021;
Que, en razón de lo anteriormente expuesto, corresponde limitar a partir del 1° de enero de 2021, la reserva de cargo otorgada por RESO-2020-252-GDEBA-MJYDHGP y conceder la misma a partir de esa misma fecha en el cargo la Planta Permanente -con estabilidad- en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII - 5-0004-XII-3, Abogado "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Derechos Humanos;
Que, asimismo, Juan Ignacio GIANIBELLI renunció a partir del 30 de septiembre de 2022, a su cargo de revista en la Planta Permanente -con estabilidad- en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII - 5-0004-XII-3, Abogado "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Derechos Humanos, para el que fue designado mediante DECTO-2017-1221-E-GDEBA-GPBA;

Que el mencionado agente deberá devolver su credencial afiliatoria al I.O.M.A, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 7.881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que Juan Ignacio GIANIBELLI no posee actuaciones sumariales pendientes;
Que tomaron intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la gestión que se propicia, se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b) y 109 de la Ley Nº 10.430 (T.O. Decreto Nº 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 4.161/96 y modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de Ley N° 15.164, modificada por su similar, Ley N° 15.309;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272-E/17
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Limitar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a partir del 1° de enero de 2021, la reserva del cargo que revista en la Planta Permanente -con estabilidad- en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 8, Clase 4, Grado XIV - 5-0000-XIV-4, Abogado “Inicial”, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Derechos Humanos, el agente Juan Ignacio GIANIBELLI (D.N.I. 26.428.620 - Clase 1978), otorgada oportunamente mediante RESO-2020-252- GDEBA-MJYDHGP, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N.º 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Conceder en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a partir del 1° de enero de 2021, la reserva del cargo en la Planta Permanente -con Estabilidad-, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII - 5-0004-XII-3, Abogado “D”,, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Derechos Humanos, al agente Juan Ignacio GIANIBELLI (D.N.I. 26.428.620 - Clase 1978), de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Nº 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto 4161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 3º. Aceptar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, a partir del 30 de septiembre de 2022, la renuncia presentada por Juan Ignacio GIANIBELLI (D.N.I. 26.428.620 - Clase 1978) al cargo de Director de la Dirección de Análisis de la Conflictividad Penal de la Dirección Provincial de Planificación, Proyectos Legislativos y Producción de Información, para el que fue designado mediante RESO-2020-225- GDEBA-MJYDHGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N.º 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 4º. Limitar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a partir del 30 de septiembre de 2022, la reserva del cargo que revista en la Planta Permanente -con estabilidad- en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII - 5-0004-XII-3, Abogado “D”, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Derechos Humanos, el agente Juan Ignacio GIANIBELLI (D.N.I. 26.428.620 - Clase 1978), otorgada en el artículo 2° de la presente Resolución Delegada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N.º 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 5º. Aceptar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a partir del 30 de septiembre de 2022, la renuncia presentada por Juan Ignacio GIANIBELLI (D.N.I. 26.428.620 - Clase 1978) a su cargo de revista en la Planta Permanente -con estabilidad- en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII - 5-0004-XII-3, Abogado “D”, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, para el que fue designado mediante DECTO-2017-1221-E-GDEBA-GPBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N.º 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 6º. Dejar constancia que Juan Ignacio GIANIBELLI deberá devolver su credencial afiliatoria al I.O.M.A, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 7.881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982.
ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 44-MJYDHGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Enero de 2023

VISTO el EX-2022-42821337-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aceptación de la renuncia presentada por Rodrigo Gonzalo MAZA como personal de planta temporaria -personal de gabinete- de la Subsecretaría de Control Interno, y

CONSIDERANDO:
Que Rodrigo Gonzalo MAZA presentó la renuncia al cargo de planta temporaria -personal de gabinete- de la Subsecretaría de Control Interno, a partir del 16 de noviembre de 2022, para el que fue designado mediante RESO-2021-1169-GDEBA-

MJYDHGP, de fecha 30 de julio de 2021;
Que la Subsecretaria de Control Interno prestó la debida conformidad a la renuncia presentada por el citado agente;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que el nombrado no posee actuaciones sumariales pendientes;
Que la medida se encuadra en lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430, (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;
Que tomó intervención la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164, modificada por su similar, Ley Nº 15.309;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272-E/17 Y MODIFICATORIOS Y Nº 1.278/16 EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar, en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - a partir del 16 de noviembre de 2022, la renuncia presentada por Rodrigo Gonzalo MAZA (D.N.I. 43.288.210 - Clase 2000) como personal de planta temporaria -personal de gabinete- de la Subsecretaria de Control Interno, para el que fue designado mediante RESO-2021-1169-GDEBA-MJYDHGP, de fecha 30 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1.278/16 y en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 46-MJYDHGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Enero de 2023

VISTO el EX-2022-40928754-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aceptación de la renuncia a Emilia EIZMENDI, a partir del 1° de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:
Que Emilia EIZMENDI, presentó su renuncia al cargo de Directora de Recepción de Denuncias por Violaciones a los Derechos Humanos, a partir del 1° de noviembre de 2022, para el que fue designada mediante RESO-2020-174-GDEBA-MJYDHGP, de fecha 17 de marzo de 2020;
Que el Subsecretario de Derechos Humanos prestó la debida conformidad para la prosecución del trámite;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que Emilia EIZMENDI no posee actuaciones sumariales pendientes;
Que tomó intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la gestión que se propicia, se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 10.430 (T.O. Decreto Nº 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 4.161/96 y modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de Ley N° 15.164, modificada por su similar, Ley N° 15.309;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272-/17 Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a partir del 1° de noviembre de 2022, la renuncia a Emilia EIZMENDI (D.N.I. 38.210.279 - Clase 1994), en el cargo de Directora de Recepción de Denuncias por Violaciones a los Derechos Humanos, para el que fue designada mediante RESO-2020-174-GDEBA-MJYDHGP, de fecha 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en artículo 14 inciso b) la Ley Nº 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN Nº 733-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-22144496-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Punta Indio y el otorgamiento de un subsidio para financiar la ejecución de la obra "Construcción de un frigorífico porcino/ovino categoría B", la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 1037/03 y N° 75/2020, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;
Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos, ya sea personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas provinciales o nacionales;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP;
Que la presente gestiona se promueve en el marco del "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)" impulsado por el Señor Gobernador;
Que el mencionado programa está pensado para la Construcción y/o finalización de frigoríficos con participación municipal que estén habilitados para faena, y que permitan generar empleo, promover la industrialización y mejorar el acceso al consume de carnes de calidad;
Que de esta manera se busca alcanzar de manera directa a productores, comerciantes y diversos municipios de la provincia de Buenos Aires, mientras que de manera indirecta se busca beneficiar a consumidores y trabajadores/as;
Que en el orden 5 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de Punta Indio solicitando un subsidio para la ejecución de la obra "Construcción de un frigorífico para las especies porcino y ovino categoría B", acompañando planos de obra del establecimiento, memoria descriptiva del establecimiento, presupuesto y monto solicitado;
Que a orden 21 la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros realizó un Informe Técnico del cual surge que el proyecto impulsado posibilitará la construcción y puesta en marcha de un Frigorífico para la especie porcina y ovina, categoría B provincial, perteneciente al Municipio de Punta Indio;
Que a orden 22 la mencionada Dirección amplia el Informe Técnico emitido oportunamente indicando que "En razón a los elementos evaluados y agregados oportunamente, existe viabilidad técnica y razonabilidad en el monto presupuestado del proyecto impulsado para la construcción y puesta en marcha de un Frigorífico para las especies porcina y ovina, categoría B provincial, perteneciente al Municipio de Punta Indio.";
Que en el orden 30 ha tomado intervención la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;
Que en el orden 35 se informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que a través de la nota N° NO-2022-43875537-GDEBA-DGAMDAGP se le comunicó al Ministerio de Hacienda y Finanzas que el objeto del Convenio que se propicia aprobar es el otorgamiento de un subsidio para financiar la ejecución de la obra "Construcción de un frigorífico para las especies porcino y ovino categoría B", siendo el monto total solicitado de de pesos ciento siete millones ($107,000,000.-), de los cuales pesos treinta millones ($30.000.000.-) serán afectados contra el Presupuesto General para esta Jurisdicción en el Ejercicio 2022 y los restantes pesos setenta y siete millones ($77.000.000,00) serán imputados oportunamente contra el Presupuesto General para el Ejercicio 2023;
Que ha tomado intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la municipalidad de Punta Indio, cuyo texto como Anexo Único (CONVE-2022-44269789-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio de pesos ciento siete millones ($107.000.000.-) a la Municipalidad de Punta Indio para financiar la ejecución de la obra “Construcción de un frigorífico para las especies porcino y ovino categoría B”, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el MUNICIPIO deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la municipalidad de Punta Indio deberá comunicar la presente resolución al Honorable Consejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 – Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999 – 2022 ($30.000.000,-) y a las partidas correspondientes del ejercicio presupuestario 2023.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2022-44269789-GDEBA-DSTAMDAGP	311c85be60a6e39a321f89f0169761e32d11b7b09ba569b81375f2c4f8b4d4de	Ver

RESOLUCIÓN Nº 738-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO, el expediente N° EX-2022-25059857-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Berazategui y el otorgamiento de un subsidio para financiar la construcción y el equipamiento de un predio municipal destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Berazategui, las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y N° 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, el Decreto N° 1037/03 y la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;
Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos, ya sea personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas provinciales o nacionales;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que la presente medida se promueve en el marco del “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)” (en adelante “6 por 6 (2022-2027)”) impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente “Eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos” que busca acercar a las productoras y productores con los consumidores mejorando los espacios y la logística de la comercialización

mayorista y minorista a través de la (i) instalación de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses y (ii) la construcción de Mercados Concentradores Frutihortícolas regionales para conformar una red de productores de alimentos (Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos -PUPAAS-, Cooperativas, PyMEs, comercios, consumidores y otros actores locales);
Que entre los principales problemas de las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos de consumo masivo, se encuentran las barreras de ingreso que tienen que sortear y las condiciones a las que se deben someter para comercializar sus productos en las grandes cadenas de supermercados;
Que mediante la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP se dispuso la creación del programa "Mercados Bonaerenses", bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y fomentar la producción y el consumo de "Alimentos Bonaerenses" a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;
Que la venta directa del productor al consumidor, eje central del Programa, viene a reducir la intermediación y promover los circuitos cortos de comercialización enfatizando con ello en la calidad de los productos y precios justos accesibles para la comunidad;
Que resulta necesario para seguir ampliando el cumplimiento a mayor escala de los objetivos del Programa, en el marco del aludido "6 por 6 (2022-2027)", avanzar hacia la conformación y consolidación de mercados fijos como espacios de comercialización que permitan un funcionamiento continuo, independiente de variables climáticas y con una mayor oferta de productos que refuercen la producción y el consumo;
Que por tal motivo, se ha considerado esencial trabajar conjuntamente con distintos municipios de la Provincia, en proyectos de obras de construcción, refacción y/o puesta en funcionamiento de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses;
Que el proyecto impulsado posibilitará la integración de productores locales al mercado, el fortalecimiento de la producción y el consumo local en condiciones justas de comercialización, aumentando la oferta de alimentos a precios accesibles que le permita ahorrar a cientos de miles de bonaerenses;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-EGDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), Cooperativas y PyMEs y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que en el orden 6 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de Berazategui solicitando un subsidio por la suma de pesos ciento siete millones ($107.000.000.-), para llevar a cabo el proyecto de construcción, finalización y puesta en marcha de un predio municipal para la instalación del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Berazategui, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente;
Que en el documento electrónico N° IF-2022-40043358-GDEBA-SSDAYCAMDAGP luce la planilla de cómputo con itemizado detallado por rubro del componente obra civil del proyecto que fue tenida en cuenta por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria al momento de expedirse sobre su razonabilidad económica;
Que en la mencionada planilla se han actualizado los valores a octubre de 2022 de acuerdo al índice de costos de la construcción de APYMECO, en tanto índice tomado como referencia en el Informe Técnico oportunamente emitido;
Que a orden 13 obra informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, señalando que el proyecto presentado por el municipio de Berazategui es viable y pertinente en términos técnicos, y razonable en términos económicos, por lo que se propicia el trámite tendiente a la celebración del convenio y el dictado del acto administrativo que lo apruebe y otorgue un subsidio al municipio de Berazategui por hasta la suma de pesos ciento siete millones ($107.000.000.-) a fin de financiar de forma total o parcial el proyecto para la puesta en funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Berazategui;
Que a orden 18 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que a orden 27 la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria acompaña un Informe donde se indica que a orden 10 se acompaña la planilla de cómputo con itemizado detallado por rubro del componente obra civil del proyecto que fue tenida en cuenta al momento de expedirse sobre su razonabilidad económica;
Que también se procedió a justificar la modalidad prevista para los desembolsos atendiendo así las observaciones realizadas por Fiscalía de Estado;
Que mediante la Nota N° NO-2022-44467576-GDEBA-DGAMDAGP se le comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que se hará uso de compromisos presupuestarios para el ejercicio 2023;
Que ha tomado intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309 y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui, que como Anexo Único (CONVE-2022-44491521-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio de pesos ciento siete millones ($107.000.000.-) a la Municipalidad de Berazategui para

financiar trabajos de construcción, finalización y puesta en marcha de un predio municipal identificado en el Convenio aprobado precedentemente, destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Berazategui, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el Municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la Municipalidad de Berazategui deberá comunicar la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 125 - Jurisdicción 13 - Programa 13, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999 - Ejercicio 2022 ($25.500.000,-) y a las partidas correspondientes del ejercicio presupuestario 2023.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2022-44491521-GDEBA-DSTAMDAGP	f50c8ad652bdcaa27e4ecc36af29c467939555f86c033f0d961f84f76f8c1d87	Ver

RESOLUCIÓN Nº 739-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO, el expediente N° EX-2022-31514003-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Baradero y el otorgamiento de un subsidio para financiar la construcción, finalización y puesta en marcha de un predio municipal destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Baradero, las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y N° 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, el Decreto N° 1037/03 y la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;
Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos, ya sea personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas provinciales o nacionales;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que la presente medida se promueve en el marco del “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)” (en adelante “6 por 6 (2022-2027)”) impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente “Eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos” que busca acercar a las productoras y productores con los consumidores mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista a través de la (i) instalación de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses y (ii) la construcción de Mercados Concentradores Frutihortícolas regionales para conformar una red de productores de alimentos (Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos –PUPAAS-, Cooperativas, PyMEs, comercios, consumidores y otros actores locales);
Que entre los principales problemas de las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos de consumo masivo, se encuentran las barreras de ingreso que tienen que sortear y las condiciones a las que se deben someter para comercializar sus productos en las grandes cadenas de supermercados;

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP se dispuso la creación del programa "Mercados Bonaerenses", bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y fomentar la producción y el consumo de "Alimentos Bonaerenses" a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;
Que la venta directa del productor al consumidor, eje central del Programa, viene a reducir la intermediación y promover los circuitos cortos de comercialización enfatizando con ello en la calidad de los productos y precios justos accesibles para la comunidad;
Que resulta necesario para seguir ampliando el cumplimiento a mayor escala de los objetivos del Programa, en el marco del aludido "6 por 6 (2022-2027)", avanzar hacia la conformación y consolidación de mercados fijos como espacios de comercialización que permitan un funcionamiento continuo, independiente de variables climáticas y con una mayor oferta de productos que refuercen la producción y el consumo;
Que por tal motivo, se ha considerado esencial trabajar conjuntamente con distintos municipios de la Provincia, en proyectos de obras de construcción, refacción y/o puesta en funcionamiento de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses;
Que el proyecto impulsado posibilitará la integración de productores locales al mercado, el fortalecimiento de la producción y el consumo local en condiciones justas de comercialización, aumentando la oferta de alimentos a precios accesibles que le permita ahorrar a cientos de miles de bonaerenses;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-EGDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), Cooperativas y PyMEs y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que en el orden 4 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de Baradero solicitando un subsidio por la suma de pesos ciento siete millones ($107.000.000), para llevar a cabo el proyecto de construcción, finalización y puesta en funcionamiento de un predio municipal para la instalación del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Baradero, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente;
Que a orden 8 obra informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, señalando que, por las características del proyecto y la funcionalidad futura del predio como "Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses", se puede concluir que los ítems descriptos en el presupuesto son lo suficientemente abarcativos para finalizar el proyecto de acuerdo a su fin y se ajustan a valores promedio de mercado;
Que a orden 11 la mencionada Subsecretaría informa que, en razón de los elementos evaluados y agregados oportunamente, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado, promoviendo la celebración de un Convenio con el Municipio y su aprobación para otorgarle un subsidio por un monto de hasta pesos ciento siete millones ($107.000.000);
Que a orden 17 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que a orden 64 la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria acompaña un Informe donde se indica que a orden 35 se acompaña la planilla de cómputo con itemizado detallado por rubro del componente obra civil del proyecto que fue tenida en cuenta al momento de expedirse sobre su razonabilidad económica;
Que también se procedió a justificar la modalidad prevista para los desembolsos atendiendo así las observaciones realizadas por Fiscalía de Estado;
Que mediante la Nota N° NO-2022-32951146-GDEBA-DGAMDAGP se le comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que se hará uso de compromisos presupuestarios para el ejercicio 2023;
Que ha tomado intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Baradero, que como Anexo Único (CONVE-2022-44611618-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio de pesos ciento siete millones ($107.000.000) a la Municipalidad de Baradero para financiar trabajos de construcción, finalización y puesta en funcionamiento del predio municipal identificado en el Convenio aprobado precedentemente, destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Baradero, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el Municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la Municipalidad de Baradero deberá comunicar la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad

Ejecutora 125 - Jurisdicción 13 – Programa 13, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999 - Ejercicio 2022 ($ 25.500.000,-) y a las partidas correspondientes del ejercicio presupuestario 2023.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

CONVE-2022-44611618-GDEBA-DSTAMDAGP	f973cd37b267dececb88efc0d13f44619dcb41e9d060de3ac7f320c21bf01d6c	Ver

RESOLUCIÓN Nº 740-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-42860701-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita el otorgamiento de un subsidio a la municipalidad de Salto, para financiar la adquisición de maquinaria destinada a la reparación y mejora de caminos rurales, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto N° 1037/03, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;
Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que la presente medida se promueve en el marco del “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)” impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente “Caminos e Infraestructura para la Accesibilidad Rural” destinado a financiar materiales y máquinas para la mejora de caminos rurales, centrado en la accesibilidad de localidades, escuelas rurales y establecimientos productivos que requieren de mayor movimiento diario (Tambos, granjas apícolas y/o porcinas, etc.);
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado mediante Resolución N° RESOL-2 017-64-E-GDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar en los caminos rurales de la jurisdicción, siendo los beneficiarios finales las y los productores bonaerenses que conforman las pequeñas y medianas empresas rurales, del agro, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que por lo expuesto, se considera esencial prestar colaboración a los distintos municipios, con el objetivo de mejorar los caminos rurales de la Provincia para facilitar el ingreso, egreso y traslado de bienes provenientes de la cadena productiva del sector rural;
Que a orden 5 luce la presentación efectuada por la Municipalidad de Salto solicitando un subsidio para financiar la adquisición de maquinaria con el fin de ser destinado a la reparación y mejora de caminos rurales;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificado por Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la suma total de pesos veinticinco millones ($25.000.000.-) en calidad de subsidio, según lo normado por el Decreto 1037/03, a favor de la Municipalidad de Salto, para financiar la adquisición de maquinaria, la cual estará destinada a la reparación y mejora de caminos rurales.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4 Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto. Sin perjuicio de ello la Municipalidad deberá adquirir en el término de ciento veinte (120) días corridos contados desde el libramiento de pago, la maquinaria pretendida en la nota de solicitud (NO-2022-43122699-GDEBA-MDAGP) e informar por medio fehaciente a ésta cartera ministerial su efectiva adquisición como asimismo comunicar los tramos mejorados con dicho bien.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la Municipalidad de Salto deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 742-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2020-24548564-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación de una Addenda al Convenio de Cooperación celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de General Las Heras por la cual se reperfila financiar la obra “Construcción de un Vivero Forestal Municipal”, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N°1037/03 y N° 75/2020, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;
Que el artículo 14 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15. 309 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que el decreto 1037/03 prevé “El otorgamiento por el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas”;
Que por la Resolución N° RESO-2021-44-GDEBA-MDAGP se aprobó el Convenio entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Las Heras y se otorgó al mencionado municipio un subsidio de pesos cuarenta millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuatro con 95/100 ($40.968.604,95), para financiar la ejecución de la obra “Construcción de un frigorífico para la especie porcinos”, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03;
Que en el orden 96 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de General Las Heras solicitando dejar sin efecto el convenio suscripto y reasignar los fondos comprometidos para aquel, destinando la financiación acordada a la construcción de un vivero municipal, productor de árboles con destino urbanísticos y foresto-industriales, en el marco de los programas de “Bosques urbanos sostenibles” y de “Incentivos de la actividad forestal” que el Ministerio de Desarrollo Agrario implementa;
Que en ese contexto dio cuenta de la necesidad del territorio de arbolado urbano y producción forestal para proveer y promover la instalación de cortinas forestales, bosques de abrigo para la actividad ganadera, entre otros usos, por lo que propicia la instalación de una Estación Forestal municipal;
Que finalmente, destacó que el emprendimiento se desarrollará en un inmueble propiedad de la comuna en el cual operaba un basural a cielo abierto y que la “solicitud se funda en la necesidad de poner en valor el predio recuperado, generar un espacio sustentable y que pueda abastecer de árboles al municipio para proyectos futuros”;
Que en el orden 97 la Dirección Provincial de Agricultura realizó el análisis de razonabilidad de la viabilidad técnica del proyecto presentado, recomendado aprobar la modificación solicitada;
Que en orden 98 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno advirtiendo que, desde el punto de vista de su competencia, no existe impedimento para la continuidad del trámite motivo de consulta, debiendo instrumentarse lamodificación a través de una Adenda al convenio que describa los antecedentes del caso para luego ser aprobada

mediante el dictado del acto administrativo pertinente;
Que en el orden 102 ha tomado intervención la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la adenda al Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la municipalidad de General Las Heras, aprobado por la Resolución N° RESO-2021-44-GDEBA-MDAGP, cuyo texto como Anexo Único (INLEG-2022-44262688-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.
ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

INLEG-2022-44262688-GDEBA-DSTAMDAGP	2a28720200c97f9f4c223de17a9ec1a792c97f8970070d99a0310ad152f55678	Ver

RESOLUCIÓN Nº 743-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-12015546-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Necochea para el otorgamiento de un subsidio destinado a financiar la adquisición de materiales para la reparación y mejora de caminos rurales, Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 1037/03 y N° 75/20, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;
Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que el Plan Bonaerense de Desarrollo Rural impulsado por el Señor Gobernador, involucra políticas activas integrales diseñadas con el objetivo de desarrollar la ruralidad, potenciar el entramado productivo de la Provincia, generar empleo de calidad y fortalecer el arraigo;
Que, en esa línea, se promueve la presente gestión, en el marco del componente “Plan Estratégico de Caminos Rurales (Etapa 2)” del Plan Bonaerense de Desarrollo Rural, cuyo objeto es proveer a los municipios maquinarias y materiales para la mejora de los caminos rurales;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad de Necochea, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N°

1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar en los tramos seleccionados en el proyecto presentado, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las pequeñas y medianas empresas rurales, del agro, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que por lo expuesto, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios, con el objetivo de mejorar los caminos rurales de la Provincia para facilitar el ingreso, egreso y traslado de bienes provenientes de la cadena productiva del sector rural;
Que a orden 5 luce la presentación efectuada por la Municipalidad de Necochea solicitando un subsidio por la suma de pesos veintitrés millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis con 20/100 ($23.971.446,20) con el fin de financiar la adquisición de materiales necesarios para la mejora de los caminos rurales que se detallan en su Anexo;
Que a orden 12 se expide la Dirección de Vialidad sobre la viabilidad técnica de la solicitud presentada por el municipio;
Que en consecuencia, a orden 17 el Municipio informa que ha tomado conocimiento de las observaciones realizadas por la Dirección de Vialidad y que las mismas serán atendidas oportunamente al momento de ejecución de la obra; y asimismo, manifiesta que en caso de que dichas modificaciones impliquen un monto de financiamiento superior al estipulado en el convenio, el municipio asume el compromiso de abonar la diferencia resultante;
Que a orden 20 obra la Solicitud de Gastos que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que a orden 55 luce Informe respecto de la razonabilidad económica del monto solicitado por el municipio y los bienes a adquirir;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, con su modificatoria Ley N° 15.309 y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Necochea y sus Anexos que, agregado como Anexo Único (CONVE-2022-44237200-GDEBA-DSTAMDAGP), forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio por la suma total de pesos veintitrés millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis con 20/100 ($23.971.446,20) a la Municipalidad de Necochea con el objeto de financiar la adquisición de materiales para la realización del proyecto "Alteo y entoscado del camino Municipal numero 004-005-006." De la media agua", en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 338 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 3, Parcial 2 ($7.490.774,20) - Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 ($16.480.672,00) Unidad Geográfica 999.
ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.
ARTÍCULO 5°. Establecer que la Municipalidad de Necochea deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2022-44237200-GDEBA-DSTAMDAGP	098a0e174f6db66e4c684ba4dfb814f6b0dd09b9fe62d8208c75cb85c95a4374	Ver

RESOLUCIÓN Nº 744-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-24654027-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), la Ley N° 15.164 y la RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP se creó el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), en la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con la finalidad de formalizar la actividad de estos pequeños emprendimientos, permitiendo el acceso al control bromatológico que

garantice la inocuidad de sus productos y la comercialización en el territorio bonaerense;
Que de acuerdo a lo previsto en su artículo 4°, a los efectos de la instalación, habilitación y funcionamiento de las unidades de elaboración de alimentos artesanales, sus titulares deben inscribir las mismas, así como la declaración de los alimentos que en ellas se producen, en el mencionado registro, a cuyo efecto se realizarán las auditorías y capacitaciones que a tal efecto se determinen, de acuerdo al procedimiento establecido en el "Reglamento para el funcionamiento, y registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) individuales o comunitarias", aprobado como Anexo Único (IF-2020-25477166-GDEBA-SSDAYCAMDAGP);
Que en las solicitudes de inscripción al Registro Provincial de PUPAAs presentadas, se acompañó la documentación respaldatoria requerida y se declararon los alimentos artesanales objeto de elaboración en cada establecimiento;
Que en función de ello se realizaron las respectivas auditorías sobre las unidades de elaboración de alimentos, habiendo concluido las mismas que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones higiénico-sanitarias para acceder al registro, conforme lo sentado en las actas de constatación correspondientes;
Que la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, evaluó las solicitudes de inscripción, analizando la documentación e información presentada así como las auditorías realizadas, expidiéndose en el sentido de reconocer a las unidades de elaboración en trato como PUPAAs en condiciones de ser inscriptas en el Registro Provincial;
Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a las inscripciones solicitadas;
Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Inscribir en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), creado por la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, a las unidades de elaboración de alimentos artesanales detalladas en el Anexo Único (IF-2022-44577270-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, bajo las titularidades y por la producción de los alimentos declarados que en cada caso se precisan.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para notificar a las y los interesados. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

IF-2022-44577270-GDEBA-DSTAMDAGP	4a49fc54cf2574ea5b288f5536a343ef353691d6baf7d58fadc0f73c2d89bd6c	Ver

RESOLUCIÓN Nº 746-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO y el expediente N° EX-2022-30403938-GDEBA-DSTAMDAGP, la Resolución N° RESO-2022-667-GDEBA-MDAGP, el Decreto - Ley Nº 7647/70, y

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se gestiona rectificar los artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESO-2022-667-GDEBA-MDAGP;
Que por un error se consignó en los mencionados artículos un numero de CUIT diferente al que corresponde al beneficiario;
Que en esta instancia procede rectificar la Resolución referenciada en su parte pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Decreto-Ley Nº 7647/70
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar los artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESO-2022-667-GDEBA-MDAGP, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 1°. Aprobar el proyecto "Producción Agroecológica Familiar en Marcha" presentado por DONAIRE Pedro Carlos (CUIT 20-18732546-4) contenido en el documento electrónico N° IF-2022-35160025-GDEBA-DITAFMDAGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, seleccionado en el marco del "Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense" aprobado por la Resolución N° RESO-2022-57-GDEBA-MDAGP,*

modificada por la Resolución N° RESO-2022-484-GDEBA-MDAGP.

ARTÍCULO 2°. Otorgar la suma total de pesos trescientos noventa y nueve mil cinco con noventa y siete centavos ($399.005,97) en calidad de subsidio, según lo normado por el Decreto N° 1037/03, a favor de DONAIRE Pedro Carlos (CUIT 20-18732546-4) a fin de que sea destinado a la ejecución del proyecto aprobado por el artículo 1°."
ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 751-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Diciembre de 2022

VISTO, el expediente EX-2022-25060225-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Tapalqué y el otorgamiento de un subsidio para financiar la construcción, finalización y puesta en marcha de un predio municipal destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Tapalqué, las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y N° 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, el Decreto N° 1037/03 y la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;
Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos, ya sea personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas provinciales o nacionales;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que la presente medida se promueve en el marco del "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)" (en adelante "6 por 6 (2022-2027)") impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente "Eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos" que busca acercar a las productoras y productores con los consumidores mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista a través de la (i) instalación de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses y (ii) la construcción de Mercados Concentradores Frutihortícolas regionales para conformar una red de productores de alimentos (Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos -PUPAAS-, Cooperativas, PyMEs, comercios, consumidores y otros actores locales);
Que entre los principales problemas de las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos de consumo masivo, se encuentran las barreras de ingreso que tienen que sortear y las condiciones a las que se deben someter para comercializar sus productos en las grandes cadenas de supermercados;
Que mediante la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP se dispuso la creación del programa "Mercados Bonaerenses", bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y fomentar la producción y el consumo de "Alimentos Bonaerenses" a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;
Que la venta directa del productor al consumidor, eje central del Programa, viene a reducir la intermediación y promover los circuitos cortos de comercialización enfatizando con ello en la calidad de los productos y precios justos accesibles para la comunidad;
Que resulta necesario para seguir ampliando el cumplimiento a mayor escala de los objetivos del Programa, en el marco del aludido "6 por 6 (2022-2027)", avanzar hacia la conformación y consolidación de mercados fijos como espacios de comercialización que permitan un funcionamiento continuo, independiente de variables climáticas y con una mayor oferta de productos que refuercen la producción y el consumo;
Que por tal motivo, se ha considerado esencial trabajar conjuntamente con distintos municipios de la Provincia, en

proyectos de obras de construcción, refacción y/o puesta en funcionamiento de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses;
Que el proyecto impulsado posibilitará la integración de productores locales al mercado, el fortalecimiento de la producción y el consumo local en condiciones justas de comercialización, aumentando la oferta de alimentos a precios accesibles que le permita ahorrar a cientos de miles de bonaerenses;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-EGDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), Cooperativas y PyMEs y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que en el orden 6 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de Tapalqué solicitando un subsidio por la suma de pesos ciento siete millones ($107.000.000.-), para llevar a cabo el proyecto de construcción, finalización y puesta en marcha de un predio municipal para la instalación del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Tapalqué, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente;
Que a orden 13 obra informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, señalando que, por las características del proyecto y la funcionalidad futura del predio como "Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses", se puede concluir que los ítems descriptos en el presupuesto son lo suficientemente abarcativos para finalizar el proyecto de acuerdo a su fin y se ajustan a valores promedio de mercado;
Que a orden 14 la mencionada Subsecretaría informa que, en razón de los elementos evaluados y agregados oportunamente, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado, promoviendo la celebración de un Convenio con el Municipio y su aprobación para otorgarle un subsidio por un monto de hasta pesos ciento siete millones ($107.000.000.-);
Que a orden 20 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que ha tomado intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que mediante la Nota N° NO-2022-32902076-GDEBA-DGAMDAGP se le comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que se hará uso de compromisos presupuestarios para el ejercicio 2023;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;
Que en virtud de ello se han atendido en este acto los ajustes formales indicados por la Asesoría General de Gobierno, y se adunó al actuado, a través del documento electrónico N° IF-2022-42221378-GDEBA-SSDAYCAMDAGP, conforme fuera solicitado por Fiscalía de Estado, la planilla de cómputo con itemizado detallado por rubro del componente obra civil del proyecto que fue tenida en cuenta por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria al momento de expedirse sobre su razonabilidad económica y asimismo se procedió a justificar la modalidad de desembolso prevista en el Convenio que se propicia aprobar;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalqué, que como Anexo Único (CONVE-2022-42893634-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio de pesos ciento siete millones ($107.000.000) a la Municipalidad de Tapalqué para financiar trabajos de construcción, finalización y puesta en marcha del predio municipal identificado en el Convenio aprobado precedentemente, destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Tapalqué, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el Municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la Municipalidad de Tapalqué deberá comunicar la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 125 - Jurisdicción 13 - Programa 13, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 ($25.500.000.-) - Ubicación Geográfica 999 - Ejercicio 2023: Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 ($81.500.000.-) - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2022-42893634-GDEBA-DSTAMDAGP	e3559d55c28c068c95f17fa782ca286f083154b847a69dd8d2cecff1e79d37a3	Ver

RESOLUCIÓN Nº 753-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-43215156-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita el otorgamiento de un subsidio a la Municipalidad de Bahía Blanca, para financiar la adquisición de maquinaria destinada a la reparación y mejora de caminos rurales, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto N° 1037/03, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;
Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que la presente medida se promueve en el marco del “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)” impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente “Caminos e Infraestructura para la Accesibilidad Rural” destinado a financiar materiales y máquinas para la mejora de caminos rurales, centrado en la accesibilidad de localidades, escuelas rurales y establecimientos productivos que requieren de mayor movimiento diario (Tambos, granjas apicolas y/o porcinas, etc.);
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar en los caminos rurales de la jurisdicción, siendo los beneficiarios finales las y los productores bonaerenses que conforman las pequeñas y medianas empresas rurales, del agro, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que por lo expuesto, se considera esencial prestar colaboración a los distintos municipios, con el objetivo de mejorar los caminos rurales de la Provincia para facilitar el ingreso, egreso y traslado de bienes provenientes de la cadena productiva del sector rural;
Que a orden N° 5 luce la presentación efectuada por la Municipalidad de Bahía Blanca solicitando un subsidio para financiar la adquisición de maquinaria con el fin de ser destinado a la reparación y mejora de caminos rurales;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificado por Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la suma total de pesos veinticuatro millones cuatrocientos noventa mil ($24.490.000.-) en calidad de subsidio, según lo normado por el Decreto 1037/03, a favor de la Municipalidad de Bahía Blanca para financiar la adquisición de maquinaria, la cual estará destinada a la reparación y mejora de caminos rurales.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá

rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto. Sin perjuicio de ello la Municipalidad deberá adquirir en el término de ciento veinte (120) días corridos contados desde el libramiento de pago, la maquinaria pretendida en la nota de solicitud (IF-2022-43218777-GDEBA-MDAGP) e informar por medio fehaciente a ésta cartera ministerial su efectiva adquisición como asimismo comunicar los tramos mejorados con dicho bien.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la Municipalidad de Bahía Blanca deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

IF-2022-43218777-GDEBA-MDAGP	e8d2f8632eba8a69c31f457af0e90ce857b98a9c0d1eeec0663a8013bcb53c55	Ver

RESOLUCIÓN Nº 758-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2021-22885758-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual tramita la aprobación de la Addenda al Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de 25 de Mayo, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto N° 1037/03, las Resoluciones N° RESO-2021-330-GDEBA-MDAGP y N° la RESOL-2017-64-EGDEBA-MAGP, y

CONSIDERANDO:
Que por la Resolución N° RESO-2021-330-GDEBA-MDAGP se aprobó el Convenio referenciado en el exordio y se otorgó a la Municipalidad de 25 de Mayo un subsidio por la suma total de pesos diecinueve millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta ($19.966.640.-) con el objeto de financiar la adquisición de materiales para la realización del proyecto “Estabilizado en Camino Rural 3 Puentes e Islas Mamaguita”, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03;
Que en el orden 82 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de 25 de mayo solicitando una Addenda al referido Convenio en virtud de que producto de una mejora de precios en la licitación sobre la adquisición de materiales para el armado y consolidación de caminos rurales en el tramo Islas Mamaguita y Tres Puentes, surgió un excedente por un monto de pesos dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve con 99/100 ($2.284.469,99);
Que en ese sentido informa que el tramo comprendido entre Islas y Mamaguita no está incluido en su totalidad en el Convenio oportunamente suscripto, por lo que se solicita la utilización del excedente de fondos para incorporar al menos dos (2) kilómetros más de mejores en el tramo mencionado;
Que el municipio manifiesta que se ve en la necesidad de readecuar el proyecto ya que se requerirá comprar más piedra para la extensión del tramo, por lo que se realizará un concurso de precios para la compra del material, dejando también aclarado que la diferencia que surja para la realización del proyecto será abonada por el municipio;
Que en el orden 90 se expide la Dirección de Vialidad sobre la viabilidad técnica de la nueva solicitud presentada por el municipio;
Que el Decreto N° 1037/03 en su articulo 5° establece que el beneficiario estará obligado a rendir cuenta, presentando al efecto documentación fehaciente que acredite la correcta utilización de los fondos, en el plazo de hasta ciento veinte (120) días de percibido el subsidio o subvención;
Que el mencionado articulo tambien indica que por excepción podrá autorizarse la extensión del plazo precedentemente establecido;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que por lo expuesto, se propicia la aprobación de la Addenda al Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de 25 de Mayo;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Addenda al Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de 25 de Mayo, que como Anexo Único (INLEG-2022-44734766-GDEBA-DSTAMDAGP) forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2º. Establecer que la Municipalidad de 25 de Mayo deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

INLEG-2022-44734766-GDEBA-DSTAMDAGP	47b540246b89bb478fc219c210114ef76c02e6ff624ab75f705dcf188b38fe17	Ver

RESOLUCIÓN Nº 760-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-41815925-GDEBA-DSTAMDAGP, me diante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Ituzaingó y el otorgamiento de un subsidio para financiar la adquisición de materiales, mano de obra para las terminaciones necesarias y adquisición de equipamiento y maquinarias para la puesta en funcionamiento del predio destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Ituzaingó, las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y N° 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, el Decreto N° 1037/03 y la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;
Que la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15309 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos, ya sea personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas provinciales o nacionales;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que la presente medida se promueve en el marco del “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)” (en adelante “6 por 6 (2022-2027)”) impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente “Eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos” que busca acercar a las productoras y productores con los consumidores mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista a través de la (i) instalación de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses y (ii) la construcción de Mercados Concentradores Frutihortícolas regionales para conformar una red de productores de alimentos (Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos -PUPAAS-, Cooperativas, PyMEs, comercios, consumidores y otros actores locales);
Que entre los principales problemas de las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos de consumo masivo, se encuentran las barreras de ingreso que tienen que sortear y las condiciones a las que se deben someter para comercializar sus productos en las grandes cadenas de supermercados;
Que mediante la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP se dispuso la creación del programa “Mercados Bonaerenses”, bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y fomentar la producción y el consumo de “Alimentos Bonaerenses” a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;
Que la venta directa del productor al consumidor, eje central del Programa, viene a reducir la intermediación y promover los circuitos cortos de comercialización enfatizando con ello en la calidad de los productos y precios justos accesibles para la comunidad;
Que resulta necesario para seguir ampliando el cumplimiento a mayor escala de los objetivos del Programa, en el marco del aludido “6 por 6 (2022-2027)”, avanzar hacia la conformación y consolidación de mercados fijos como espacios de comercialización que permitan un funcionamiento continuo, independiente de variables climáticas y con una mayor oferta de productos que refuercen la producción y el consumo;

Que por tal motivo, se ha considerado esencial trabajar conjuntamente con distintos municipios de la Provincia, en proyectos de obras de construcción, refacción y/o puesta en funcionamiento de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses;
Que el proyecto impulsado posibilitará la integración de productores locales al mercado, el fortalecimiento de la producción y el consumo local en condiciones justas de comercialización, aumentando la oferta de alimentos a precios accesibles que le permita ahorrar a cientos de miles de bonaerenses;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-EGDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), Cooperativas y PyMEs y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que en el orden 4 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de Ituzaingó solicitando un subsidio por la suma de pesos noventa y tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y uno ($93.676.251.-), para llevar a cabo el proyecto de adquisición de materiales, mano de obra para las terminaciones necesarias y adquisición de equipamiento y maquinarias para la puesta en funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Ituzaingó, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente;
Que a orden 12 obra informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, señalando que, por las características del proyecto y la funcionalidad futura del predio como "Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses", se puede concluir que los ítems descriptos en el presupuesto son lo suficientemente abarcativos para finalizar el proyecto de acuerdo a su fin y se ajustan a valores promedio de mercado;
Que asimismo, la mencionada Subsecretaría informa que, en razón de los elementos evaluados y agregados oportunamente, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado, promoviendo la celebración de un Convenio con el Municipio y su aprobación para otorgarle un subsidio por un monto de hasta pesos noventa y tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y uno ($93.676.251.-);
Que a orden 18 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que mediante la Nota N° NO-2022-44678467-GDEBA-DGAMDAGP se le comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que se hará uso de compromisos presupuestarios para el ejercicio 2023;
Que ha tomado intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ituzaingó, que como Anexo Único (CONVE-2022-44744461-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio de pesos noventa y tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y uno ($93.676.251.-) a la Municipalidad de Ituzaingó para financiar la adquisición de materiales, mano de obra para las terminaciones necesarias y adquisición de equipamiento y maquinarias del predio identificado en el Convenio aprobado precedentemente, destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Ituzaingó, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el Municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.
ARTÍCULO 4°. Establecer que la Municipalidad de Ituzaingó deberá comunicar la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 125 - Jurisdicción 13 - Programa 13, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999 - Ejercicio 2022 ($ 50.000.000.-) y a las partidas correspondientes del ejercicio presupuestario correspondiente.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

CONVE-2022-44744461-GDEBA-DSTAMDAGP	382c2af31a58441fef848a731901f51dc8e954c84917d91a596af4eb48541fa5	Ver

RESOLUCIÓN Nº 764-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-14630694-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se gestiona aprobar el convenio y otorgar un subsidio a favor de la Asociación Cooperadora del Campo Experimental de Patagones, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto-Ley N° 8010/73 y su Decreto reglamentario N° 5014/73 y el Decreto N° 1037/03, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;
Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que por su parte, el artículo 22 de la mencionada Ley establece que, es competencia del Ministerio entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, así como coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que asimismo, entiende en el diseño e implementación de políticas de inversión, desarrollo y promoción de exportaciones y financiamiento para el sector agropecuario, representando a la provincia en materia de relaciones económicas internacionales que afecten el desarrollo agrario;
Que, por otra parte, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en dicho marco, este Ministerio suscribió un convenio con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en el marco de Promoción de la Ganadería en Zonas Áridas y Semiáridas, mediante el cual se aportan a la provincia, en cabeza de este Ministerio, la suma de pesos veinte millones ($20.000.000.) con el fin de financiar el Proyecto Específico “Mejora Genética en Bovinos para carne con un Biotipo Adaptado a las Condiciones de la Zona Pastoril del Partido de Patagones”;
Que el mencionado convenio fue aprobado mediante la Resolución N° RESO-2022-117-MDAGP en el marco del Régimen para la Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiárida;
Que en consecuencia, de conformidad el Acuerdo suscripto oportunamente con el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la Chacra Experimental Patagones perteneciente al Ministerio de Desarrollo Agrario, será la responsable de ejecutar los fondos destinados para el mencionado proyecto a través de su Asociación Cooperadora;
Que el Decreto-Ley N° 8010/73 facultó al entonces Ministerio de Asuntos Agrarios, actual Ministerio de Desarrollo Agrario, para propiciar la creación de cooperadoras destinadas a brindar colaboración a sus establecimientos y servicios, en todo lo atinente a tareas de Investigación, experimentación, extensión, fomento, enseñanza, recreación y explotación de los bienes que lo integran;
Que el Decreto N° 5014/73 reglamentario del Decreto-Ley N° 8010/73, estableció que el reconocimiento de las Cooperadoras importa para las mismas la obligación de someterse a los controles técnicos, administrativos y contables, que ejerzan los servicios específicos del Ministerio de Asuntos Agrarios, facilitando a sus funcionarios o agentes autorizados los libros y documentación e informe de la marcha del plan de explotación del predio y prestándoles en general su colaboración para la concreción de su cometido;
Que asimismo el Decreto reglamentario dispone en su artículo 3° inciso c) que fondos de las Asociaciones Cooperadoras se integrarán con los subsidios o subvenciones que se le destinaren, por intermedio de los gobiernos nacional, provincial o municipal;
Que por medio del Decreto N° 1037/03, se facultó al entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, actual Ministerio de Desarrollo Agrario, a otorgar subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los demás sectores productivos, que desarrollen sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que por Resolución N° 335/2010 el entonces Ministerio de Asuntos Agrarios, actual Ministerio de Desarrollo Agrario, aprobó el convenio entre aquel y la Asociación Cooperadora del Campo Experimental de Patagones, con la finalidad de aunar el quehacer de ambas partes con el objeto de intensificar y mejorar la labor técnica, productiva y didáctica que desarrolla la Chacra Experimental de Patagones, estableciendo los aportes, derechos y obligaciones recíprocos tendientes a determinar la modalidad de la colaboración a prestar por la cooperadora de conformidad al artículo 3° del Decreto-Ley N° 8010/73;
Que se promueve aprobar un convenio y otorgar un subsidio a la referida Asociación Cooperadora, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del Decreto N° 1037/03 y 3° del “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03” aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-EGDEBA-MAGP, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las pequeñas y medianas empresas rurales, del agro y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que a orden 6 luce solicitud realizada por la Asociación Cooperadora del Campo Experimental de Patagones (IF-2022-31249177-GDEBA-DIPMDAGP) solicitando a este Ministerio de Desarrollo Agrario el otorgamiento de un subsidio de pesos veinte millones ($20.000.000.), para ser destinado a financiar la realización del proyecto “Mejora Genética en Bovinos para carne con un Biotipo Adaptado a las Condiciones de la Zona Pastoril del Partido de Patagones”, en el marco del convenio suscripto entre el MINISTERIO y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación;
Que a orden 7 luce Informe Técnico realizado por la Dirección de Innovación Productiva;

Que a orden 13 mediante la PV-2022-32689901-GDEBA-DPIPEYTTMDAGP la Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica indicó que el proyecto tiene por objeto el mejoramiento genético de la carne bovina a los fines de promover el incremento de la calidad, productividad y rentabilidad de los sistemas de producción locales, poniendo de resalto que la solicitud propuesta por parte de la Asociación Cooperadora coincide en todo con las necesidades identificadas por estas direcciones y se ajustan a los planes de trabajo vigentes en la chacra experimental;
Que a orden 15 luce la conformidad del Subsecretario de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria al trámite que se propicia;
Que a orden 20 obra la Solicitud de Gastos que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que a orden 23 la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares informa que *"…la Asociación Cooperadora de la Chacra Experimental de Patagones no posee subsidio otorgado para este ejercicio fiscal, ni tienen asistencia pendientes de rendición.";*
Que en el marco de su competencia, se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, 2º del Decreto Nº 1037/03 y 5° del Decreto N° 5014/73;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Asociación Cooperadora del Campo Experimental de Patagones el cual pasa a formar parte de la presente como Anexo Único (CONVE-2022-44731658-GDEBA-SSTAYLMDAGP)
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio por la suma de pesos veinte millones ($20.000.000.) a favor de la Asociación Cooperadora del Campo Experimental de Patagones, a fin de ser destinado a financiar la realización del proyecto "Mejora Genética en Bovinos para carne con un Biotipo Adaptado a las Condiciones de la Zona Pastoril del Partido de Patagones", en el marco del convenio suscripto entre este Ministerio y el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y con encuadre en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares a librar la correspondiente Orden de Pago.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022, Ley N° 15.310: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 338 - Programa 1, Actividad 1, Fuente de Financiamiento 13, Inciso 5, Principal 1, Parcial 8 - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que, la beneficiaria queda obligada a rendir cuenta documentada de la inversión del subsidio otorgado en el artículo 1º, dentro de los ciento veinte (120) días de su efectivo cobro, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 1037/03 y conforme lo estipulado en el Convenio suscripto.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2022-44731658-GDEBA-SSTAYLMDAGP	f7c0655b48259cfc0fbaf5c89e9451366c999fb4d32c5944b7c5c8e8ff1f3ebd	Ver

RESOLUCIÓN Nº 768-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-29703380-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de 25 de Mayo para el otorgamiento de un subsidio, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del "Plan Estratégico de Caminos Rurales" en concepto de subsidio, la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 1037/03 y N° 75/20, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;
Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo

sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que el "Plan Estratégico de Caminos Rurales" se desplegó primero como componente del Plan de Reactivación "Provincia en Marcha", en tanto medida con enfoque en la obra pública dirigida al desarrollo productivo y al impulso de la economía bonaerense, consolidándose luego como componente del Plan Bonaerense de Desarrollo Rural por integrar el conjunto de políticas activas integrales y articuladas diseñadas con el objetivo de desarrollar la ruralidad, potenciar el entramado productivo de la Provincia, generar empleo de calidad y fortalecer el arraigo;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar en los tramos seleccionados en el proyecto presentado, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las pequeñas y medianas empresas rurales, del agro, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que en este marco se propicia la ejecución de las acciones dirigidas a la reparación de los caminos rurales, a fin de facilitar el ingreso, egreso y traslado de la producción y de las poblaciones rurales;
Que a orden 5 luce la presentación efectuada por la Municipalidad de 25 de Mayo solicitando un subsidio extraordinario por la suma de pesos quince millones ($15.000.000) con el fin de financiar la adquisición de materiales necesarios para la mejora de caminos rurales;
Que el subsidio solicitado tiene como finalidad la reparación de caminos rurales que posee el municipio bajo su órbita, mediante la adquisición de materiales (estabilizado granular, tubos, cabezales para la reparación de alcantarillas y/o los que resulten necesarios para llevar adelante la obra) y que resulten fundamentales para el desarrollo de la producción;
Que asimismo se indica que la solicitud se realiza en el marco de los eventos climáticos adversos acontecidos en los últimos tiempos producto del exceso hídrico por precipitaciones, ya que los caminos rurales se vieron gravemente afectados como así también sus vías de acceso, razón por la cual se solicita un subsidio a fin de hacer frente a la mencionada situación extraordinaria atravesada;
Que también se destaca que el municipio viene realizando un relevamiento de las zonas afectadas por las abundantes lluvias para tener un diagnostico certero de la situación y de las tareas a realizar en cada uno de los caminos;
Que a orden 22 luce un Informe Técnico donde se describe el estado de situación en el municipio y se realiza un informe hídrico del cual se desprende que durante el primer cuatrimestre de 2022 la provincia de Buenos Aires sufrió precipitaciones extraordinarias comparadas con los valores históricos;
Que en lo que refiere al Municipio de 25 de mayo la precipitación anual de 2021 fue de 921 milímetros, casi similar al promedio histórico (922 milímetros), indicándose que en enero de 2022 se registraron 283 milímetros, 170 milímetros mas en relación a la serie considerada;
Que en ese sentido, de enero a abril de 2022 el acumulado fue +160 milímetros, más que el promedio de la serie, y fruto de esas fuertes precipitaciones la superficie inundada ronda las 82.024 hectáreas lo que significa un aproximado del veintiocho por ciento (28%) de la superficie total del Municipio;
Que asimismo en el mencionado Informe Técnico se cotejaron los valores de mercado a los efectos de expedirse respecto de la razonabilidad económica del subsidio solicitado;
Que a orden 17 se expide la Dirección de Vialidad sobre la viabilidad técnica de la solicitud presentada por el municipio;
Que en consecuencia, a orden 20 el Municipio informa que ha tomado conocimiento de las observaciones realizadas por la Dirección de Vialidad y que las mismas serán atendidas oportunamente al momento de ejecución de la obra; y asimismo, manifiesta que en caso de que dichas modificaciones impliquen un monto de financiamiento superior al estipulado en el convenio, el municipio asume el compromiso de abonar la diferencia resultante;
Que a orden 12 obra la Solicitud de Gastos que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que a través de la Nota N° NO-2022-43730662-GDEBA-MDAGP el Municipio se expide respecto del objeto del subsidio solicitado;
Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309 y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de 25 de Mayo y sus Anexos que, agregado como Anexo Único (CONVE-2022-44733895-GDEBA-DSTAMDAGP), forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio por la suma total de pesos quince millones ($15.000.000.-) a la Municipalidad de 25 de Mayo, por única vez y de manera extraordinaria, en el marco del "Plan Estratégico de Caminos Rurales" con el objeto de financiar la adquisición de materiales para la reparación de los caminos rurales que posee el municipio afectados por los eventos climáticos adversos de excesos hídricos, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 3, Parcial 2 ($11.803.199,30) - Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 ($3.196.800,00) - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.
ARTÍCULO 5°. Establecer que la Municipalidad de 25 de Mayo deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

CONVE-2022-44733895-GDEBA-DSTAMDAGP	3c960e0998e07a7a01bcd4d458eb4d6a895478ae46ac9e2016d16a4dcd34bdb8	Ver

RESOLUCIÓN Nº 771-MDAGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 31 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-32075405-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario y la Municipalidad de Florencio Varela y el otorgamiento de un subsidio para financiar la construcción, finalización y puesta en marcha de un predio municipal destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Florencio Varela, las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y N° 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, el Decreto N° 1037/03 y la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza;
Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;
Que, asimismo, ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;
Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 27.541, mediante la Ley Nº 15.165, prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;
Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos, ya sea personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas provinciales o nacionales;
Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los montos de los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;
Que la presente medida se promueve en el marco del "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)" (en adelante "6 por 6 (2022-2027)") impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente "Eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos" que busca acercar a las productoras y productores con los consumidores mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista a través de la (i) instalación de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses y (ii) la construcción de Mercados Concentradores Frutihortícolas regionales para conformar una red de productores de alimentos (Pequeñas

Unidades Productivas de Alimentos -PUPAAS-, Cooperativas, PyMEs, comercios, consumidores y otros actores locales);
Que entre los principales problemas de las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos de consumo masivo, se encuentran las barreras de ingreso que tienen que sortear y las condiciones a las que se deben someter para comercializar sus productos en las grandes cadenas de supermercados;
Que mediante la Resolución N° RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP se dispuso la creación del programa "Mercados Bonaerenses", bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y fomentar la producción y el consumo de "Alimentos Bonaerenses" a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;
Que la venta directa del productor al consumidor, eje central del Programa, viene a reducir la intermediación y promover los circuitos cortos de comercialización enfatizando con ello en la calidad de los productos y precios justos accesibles para la comunidad;
Que resulta necesario para seguir ampliando el cumplimiento a mayor escala de los objetivos del Programa, en el marco del aludido "6 por 6 (2022-2027)", avanzar hacia la conformación y consolidación de mercados fijos como espacios de comercialización que permitan un funcionamiento continuo, independiente de variables climáticas y con una mayor oferta de productos que refuercen la producción y el consumo;
Que por tal motivo, se ha considerado esencial trabajar conjuntamente con distintos municipios de la Provincia, en proyectos de obras de construcción, refacción y/o puesta en funcionamiento de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses;
Que el proyecto impulsado posibilitará la integración de productores locales al mercado, el fortalecimiento de la producción y el consumo local en condiciones justas de comercialización, aumentando la oferta de alimentos a precios accesibles que le permita ahorrar a cientos de miles de bonaerenses;
Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante Resolución N° RESOL-2017-64-EGDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar, siendo los beneficiarios finales del mismo las y los productores bonaerenses que conforman las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), Cooperativas y PyMEs y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que en el orden 5 obra la presentación efectuada por la Municipalidad de Florencio Varela solicitando un subsidio por la suma de pesos ciento siete millones ($107.000.000,00.-), para llevar a cabo el proyecto de construcción, finalización y puesta en marcha de un predio municipal para la instalación del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Florencio Varela, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente;
Que a orden 11 obra Informe Técnico elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, señalando que, por las características del proyecto y la funcionalidad futura del predio como "Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses", se puede concluir que los ítems descriptos en el presupuesto son lo suficientemente abarcativos para finalizar el proyecto de acuerdo a su fin y se ajustan a valores promedio de mercado;
Que a orden 12 la mencionada Subsecretaría informa que, en razón de los elementos evaluados y agregados oportunamente, existe viabilidad técnica en el proyecto presentado y razonabilidad en el monto presupuestado, promoviendo la celebración de un Convenio con el Municipio y su aprobación para otorgarle un subsidio por un monto de hasta pesos ciento siete millones ($107.000.000.-);
Que en el documento electrónico N° IF-2022-40364044-GDEBA-SSDAYCAMDAGP luce la planilla de cómputo con itemizado detallado por rubro del componente obra civil del proyecto que fue tenida en cuenta por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria al momento de expedirse sobre su razonabilidad económica;
Que en la mencionada planilla se han actualizado los valores a octubre de 2022 de acuerdo al índice de costos de la construcción de APYMECO, en tanto índice tomado como referencia en el Informe Técnico oportunamente emitido;
Que a orden 22 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;
Que mediante la Nota N° NO-2022-35415662-GDEBA-DGAMDAGP se le comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que se hará uso de compromisos presupuestarios para el ejercicio 2023;
Que ha tomado intervención previa la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Florencio Varela, que como Anexo Único (CONVE-2022-44727470-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.
ARTÍCULO 2°. Otorgar un subsidio de pesos ciento siete millones ($107.000.000.-) a la Municipalidad de Florencio Varela para financiar trabajos de construcción, finalización y puesta en marcha del predio municipal identificado en el Convenio aprobado precedentemente, destinado al funcionamiento del Mercado Fijo de Alimentos Bonaerenses de Florencio Varela, en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1037/03.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el Municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Municipalidad de Florencio Varela deberá comunicar la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310: Unidad Ejecutora 125 - Jurisdicción 13 - Programa 13, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999 - Ejercicio 2022 ($25.500.000.-) y a las partidas correspondientes del ejercicio presupuestario correspondiente.
ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2022-44727470-GDEBA-DSTAMDAGP	bfae8077b4923cf82952857f9875216d1472886b4ec4da0e9823986d56d61e7c	Ver

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN Nº 750-MPCEITGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-19159356-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP, por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20 y sus modificatorias Resolución N° 329/21, Resolución N° 191/22 y Resolución N° 566/22 y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;
Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios” respecto del mencionado Decreto;
Que conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309-, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades cooperativas de la provincia de Buenos Aires, en el diseño e implementación de los planes, modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que, de acuerdo al Decreto N° 54/2020 -modificado por Decreto N° 90/2022-, corresponde al Ministerio - a través de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa- intervenir en la definición y elaboraciónde planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense, identificar a través de estudios y relevamientos las problemáticas del sector cooperativo y proponer acciones, diseñar programas especiales que den respuesta a los mismos, y evaluar los requerimientos de apoyo económico formulado por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines de conformidad con la normativa vigente;
Que, en este marco, por Resolución N° 674/2020 -modificada por la Resolución N° 329/21, Resolución N° 191/22 y Resolución N° 566/22 - se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único Nº IF-2022-22538352-GDEBADPACMPCEITGP;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Acción Cooperativa efectuó la pertinente convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativa, resultando pre-seleccionado el Proyecto de la Cooperativa de Trabajo ENERCOOP LIMITADA, (CUIT: 30-71740882-5);
Que en el orden 4 obra la nota de la mencionada Cooperativa (IF-2022-34626273-GDEBA-DFCMPCEITGP), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000.-), destinada a la compra de materia prima, equipamiento, herramientas de trabajo y bienes de capital para equipar el espacio de trabajo, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, generar nuevas fuentes de trabajo y facilitar el acceso al conocimiento de la tecnología solar;
Que, asimismo, se encuentra la Declaración Jurada de la entidad donde se informa que no se registran subsidios otorgados a la entidad durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de la misma;

Que en órdenes 5 a 17, obra la documentación requerida por el Anexo Único de la Resolución N° 566/22 y documentación complementaria;
Que, en el orden 29, la Comisión de Evaluación -integrada por la Subsecretaria de Industria, PyMEs y Cooperativas, la Directora Provincial de Acción Cooperativa y el Director Provincial de Desarrollo Productivo- presenta su Informe N° ACTA-2022-36024530-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP, en el que considera que la Cooperativa mencionada podría acceder al otorgamiento del subsidio por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000.-), en el marco de la Resolución N° 674/20 - modificada por las Resoluciones Nº 329/21, N° 191/22 y N° 566/22 - manifestando que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;
Que en el orden 43, mediante documento N° IF-2022-38314186-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I-, agrega la Solicitud de Gastos Nº 22126/2022, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2022, conforme Ley Nº 15.310;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 674/20, modificadas por las Resoluciones Nº 329/21, Nº 191/22 y Nº 566/22 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1037/03 y la Ley de Ministerios N° 15.164 - modificada por Ley N° 15.309-.
Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo Enercoop Limitada (CUIT: 30-71740882-5), de la localidad de Luján, Partido del mismo nombre, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000.-), destinada a la compra de materia prima, equipamiento, herramientas de trabajo y bienes de capital para equipar nuestro espacio de trabajo, generando nueva mano de obra, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Subprograma “Impulso Cooperativo” -aprobados por Resolución N° 674/2020 y sus modificatorias Resolución Nº 329/21, Resolución N°191/22 y Resolución Nº 566/22.
ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria de la Cooperativa Nº 095-20409/3, CBU: 1910095755009502040932, del Banco Credicoop.
ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2022, conforme Ley N° 15.310: Ju 11 - UE 455 - Pr 5- Sp 4 - Ac 3- In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 13 - Ub Geográfica 999- Importe: PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($125.503,86) y Ju 11 - UE 455 - Pr 5- Sp 4 - Ac 3- In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 13 -Ub Geográfica 999- Importe: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($674.496,14) - Importe Total: PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000.-).
ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los arts. 5º y 6º del Decreto Nº 1037/03 y el art. 9º y ss. de la Resolución Nº 24/10 del entonces Ministerio de la Producción.
ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº 3-MTRAGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Enero de 2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00352851-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la rectificación del Articulo 2° de la Resolución N° RESO-2022-270-GDEBA-MTRAGP, del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el Decreto-Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (L.O.T.P.)”, y los Decretos N° 6.864/58, N° 382/22, y el Decreto-Ley Nº 7.647/70 de Procedimiento Administrativo;

CONSIDERANDO:
Que el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, mediante el dictado de la Resolución N° RESO-2022-270-GDEBA-MTRAGP, de fecha 30 de diciembre de 2022, a través de su artículo 2° establece las tarifas, para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano de la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, (Orden N° 2);
Que en el presente acto se detectó un error material en el ANEXO II (IF-2022-44723393-GDEBA-DPTPMTRAGP), incurriendo en una inexactitud en los valores determinados para las tarifas de los Servicios Urbanos Provinciales Gran La

Plata (La Plata, Berisso y Ensenada), en Orden N° 4;
Que en miras de subsanar el yerro indicado, se vincula en Orden N° 9, el correspondiente ANEXO II (IF-2023-00359684-GDEBA-DPTPMTRAGP);
Que a tales efectos, resulta propicio dictar un nuevo acto administrativo, rectificando el artículo 2° de la Resolución N° RESO-2022-270-GDEBA-MTRAGP, conforme a lo estipulado por el artículo 115 del Decreto-Ley Nº 7.647/70 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, el cual dispone que, "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos".
Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 (Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros) y su Decreto Reglamentario Nº 6.864/58, el artículo 115 del Decreto-Ley Nº 7.647/70 de Procedimiento Administrativo, y el artículo 32 bis de la Ley N° 15.164 (modificada por la Ley N° 15.309);
Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rectificar el artículo 2º de la Resolución N° RESO-2022-270-GDEBA-MTRAGP, de fecha 30 de diciembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2º. Establecer para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano de la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas que se detallan en el ANEXO II (IF-2023-00359684-GDEBA-DPTPMTRAGP), que forma parte integrante de la presente y, que comenzarán a regir a partir del día 1° de enero de 2023.*

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su conocimiento, y por su intermedio, a la Autoridad Nacional del Transporte, a las autoridades comunales. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro

ANEXO/S

IF-2023-00359684-GDEBA-DPTPMTRAGP	9c1a1c2fcfc12cd1804902a3ee523c0522cac776ec15355ce394baf0b4f1b68f	Ver

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 395-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Junio de 2022

VISTO el EX-2022-17183211-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2022 -Ley Nº 15.310-, y

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario realizar una adecuación presupuestaria ampliando los créditos del Ministerio de Comunicación Pública en detrimento de Obligaciones a Cargo del Tesoro, para la adquisición de equipos y accesorios audiovisuales fundamentales para los trabajos de cobertura, producción y comunicación llevados a cabo por ese Organismo;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley Nº 15.310 - Presupuesto General Ejercicio 2022;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 2/22
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos cincuenta y siete millones ($57.000.000.-), conforme se indica en el Anexo Único (IF-2022-17790877-GDEBA-DPPPMHYFGP).
ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, al Ministerio de Comunicación Pública, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete d Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2022-17790877-GDEBA-DAIYSMHYFGP	034aab6b620c17ddb102dfdb594405a79d598f0c7c8b84529e3d2c39436911e0	Ver

RESOLUCIÓN Nº 447-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 1 de Julio de 2022

VISTO el EX-2022-19552811-GDEBA-DASMHYFGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15310, y

CONSIDERANDO:
Que en el marco del PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "BUENOS AIRES VACUNATE", oportunamente aprobado por RESO-2021-629-GDEBA-MSALGP, el Ministerio de Salud ejecuta un operativo logístico de distribución, organización y vacunación;
Que en ese sentido, la Jurisdicción debe afrontar erogaciones que se corresponden con los gastos en concepto de servicios de correo que brinda el Correo Oficial de la República Argentina S.A., a los fines de implementar el operativo a que se hace referencia en el considerando precedente, con el objetivo de llevar a cabo una estrategia integral de respuesta a la pandemia de COVID-19, sosteniendo la vacunación en forma ininterrumpida durante el periodo que se defina para dicha estrategia, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires;
Que mediante RESO-2022-1669-GDEBA-MJGM, se aprobó la Addenda, y su respectivo Anexo I, al Acuerdo Marco, suscripta por la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Correo Oficial de la República Argentina S.A., incrementándose el cuadro tarifario de precios por los servicios que presta esta última, para el primer y el segundo semestre del presente Ejercicio, en los ítems relacionados con los kits de vacunación;
Que consecuentemente, resulta necesario reforzar los créditos vigentes del Ministerio de Salud, a efectos que, pueda atender las erogaciones en materia de servicios no personales que se corresponden con las gestiones de logística y distribución, en el marco del Plan Provincial de Vacunación;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley Nº 15310 - Presupuesto General Ejercicio 2022;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 2/22
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1 - U.G: 999, una transferencia de créditos por la suma de pesos mil novecientos dieciocho millones ($1.918.000.000.-), de acuerdo al Anexo Único (IF-2022-19592572-GDEBA-DPPPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2022-19592572-GDEBA-DPPPMHYFGP	46338d7bfd010be719e7ed56e48ff0f2f77810f83104bc64a8224ce58b434b3a	Ver

RESOLUCIÓN Nº 581-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Septiembre de 2022

VISTO el EX-2022-28940380-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310, y

CONSIDERANDO:
Que en el marco del "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 2022-2027" anunciado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Desarrollo Agrario es parte ejecutora en proyectos destinados a impulsar la producción agropecuaria y agroalimentaria, la integración y el arraigo rural;
Que en ese sentido, esa Cartera Ministerial llevará a cabo distintas líneas de trabajo, tales como el "Plan de Integración

Provincial, Arraigo y Desarrollo Local", que incluye un programa de mejora de caminos e infraestructura, a efectos de garantizar la accesibilidad a localidades del interior, establecimientos productivos, escuelas rurales y centros de salud;
Que asimismo, prevé la implementación de un "Programa de Eficientización de la Comercialización Minorista y Mayorista de Alimentos", que aspira mediante la instalación de mercados fijos de alimentos, a acercar a productores y consumidores, mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista; como también, permitir a los consumidores obtener alimentos de calidad a menor precio, potenciar el desarrollo local y reducir los costos de distribución;
Que además, el referido Plan Integral contiene un "Programa de Industrialización de la Producción Agropecuaria", que contempla la construcción y/o finalización de un frigorífico en cada partido bonaerense, con participación municipal, habilitados para faena;
Que de acuerdo a las políticas públicas precedentemente enunciadas, corresponde autorizar a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario, un refuerzo de créditos de Obligaciones a cargo del Tesoro, entre otros ajustes presupuestarios, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos trazados por el denominado Plan Integral 6 x 6;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15310 - Presupuesto General Ejercicio 2022;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 2/22
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15310 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 13 -Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora 124 - Programa 3 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999, las siguientes cuentas del gasto:

-Inciso 5 - Principal 3 - Parcial 2 - Subparcial 899: Otras.
-Inciso 5 - Principal 4 - Parcial 2 - Subparcial 899: Otras.

ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15310 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos ochocientos millones ochocientos veintiún mil novecientos ochenta ($800.821.980), incorporando las cuentas del gasto que correspondan, conforme el detalle obrante en el Anexo Único (IF-2022-29231407-GDEBA-DPPPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2022-29231407-GDEBA-DPPPMHYFGP	b328ab7fb82dd074bd5580cc687871017ba7f936ca4d472db78d5261611a61f4	Ver

RESOLUCIÓN Nº 584-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Septiembre de 2022

VISTO el EX-2022-29774075-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2022 -Ley Nº 15.310-, y

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario realizar una transferencia interna de créditos para Asesoría General de Gobierno, en los Incisos 2- Bienes de Consumo, 3- Servicios no Personales y 4- Bienes de Uso, a fin de poder afrontar gastos necesarios para el normal funcionamiento del Organismo;
Que asimismo, resulta imprescindible autorizar a favor del mencionado Organismo, un refuerzo de créditos en los mismos Incisos, a expensas de Obligaciones a cargo del Tesoro;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley Nº 15.310 - Presupuesto General Ejercicio 2022;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 2/22
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos doce millones noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro ($12.095.254.-), incorporando las partidas que resulten necesarias, conforme se indica en el Anexo Único (IF-2022-29812333-GDEBA-DPPPMHYFGP), que forma parte de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2022-29812333-GDEBA-DPPPMHYFGP	945938637e4578d5e8067252525847208ce9f79980fa4b252619ba51f39d33a3	Ver

RESOLUCIÓN Nº 589-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Septiembre de 2022

VISTO el EX-2022-27826952-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se propicia una adecuación de cargos al Presupuesto General Ejercicio 2022 -Ley Nº 15.310-, y

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario realizar una transferencia de cargos a Tesorería General de la Provincia en virtud de diversas designaciones que se encuentran gestionándose en la Planta Transitoria Mensualizada del Organismo;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 18 inc. 1) y 20 de la Ley Nº 15.310 de Presupuesto General Ejercicio 2022;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 2/22
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de tres (3) cargos, conforme se detalla en el Anexo I (IF-2022-28091178-GDEBA-DPPPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2º. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el Artículo precedente el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2022-28091225-GDEBA-DPPPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2022-28091178-GDEBA-DPPPMHYFGP	6fbcb09d24676dbcb243096d818c94ab0674361cb6400dad53d7a1ce18de78db	Ver

RESOLUCIÓN Nº 884-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-25872302-GDEBA-DDDPPMHYFGP, mediante el cual tramita la designación interina en el cargo de

Jefe de Departamento Mesa de Entradas y Salidas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, del agente Pablo Javier MIRAGLIA, y

CONSIDERANDO:
Que la Directora de Asuntos Jurídicos solicita que se impulse la designación interina en el cargo de Jefe de Departamento Mesa de Entradas y Salidas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, del agente Pablo Javier MIRAGLIA, a partir de la fecha de notificación de la presente;
Que a fin de cumplimentar con agilidad y eficiencia las competencias atribuidas por la Ley N° 15164, dada la importancia y el cúmulo de las actividades que demanden estas, se torna indispensable contar con los servicios del agente propuesto;
Que el cargo a cubrir para la designación interina propuesta se encuentra vacante;
Que el agente Pablo Javier MIRAGLIA revista en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección de Asuntos Jurídicos, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Contador "C", Código 5-0031-VII-2, Categoría 15, Clase 2, Grado VII, con un régimen de labor de cuarenta (40) horas semanales;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público perteneciente a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;
Que lo propiciado se funda en los términos de los artículos 10, 25 incisos e), g) y h) y 161 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS, EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar interinamente, en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, Dirección de Asuntos Jurídicos, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el Agrupamiento Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4°, en el cargo de Jefe de Departamento Mesa de Entradas y Salidas, al agente Pablo Javier MIRAGLIA (DNI N° 24.892.732, Clase 1975) quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Contador "C", Código 5- 0031VII-2, Categoría 15, Clase 2, Grado VII, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con los términos de los artículos 10, 25 incisos e), g) y h) y 161 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central - Jurisdicción 08: Ministerio de Hacienda y Finanzas - Unidad Ejecutora 349 - Programa 1 - Actividad 4 - Finalidad 1 - Función 3 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 06 - Ubicación Geográfica 999.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nº 3-MGGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 7 de Enero de 2023

VISTO el expediente Nº EX-2022-38084461-GDEBA-DCMGGP mediante el cual tramita la autorización del llamado a Licitación Pública – Proceso de Compra N° 211-0601-LPU22 y la aprobación de la Planilla Anexa al Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral y el Pliego de Especificaciones Técnicas que regirán la contratación, y

CONSIDERANDO:
Que a orden N° 2 la Subdirección de Servicios Auxiliares dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio solicita, la contratación del servicio de limpieza integral y sanitización de oficinas de este Ministerio de Gobierno a partir del 1° de abril del 2023 y por el término de (2) dos años, con opción de ampliación del 50% y posibilidad de prórroga por un (1) año a partir de su finalización;
Que a ordenes N° 4 a 6 se adjuntan los presupuestos exigidos para la conformación del justiprecio y a orden N° 7 se aduna cuadro comparativo de precios;
Que a orden N° 9 se aduna Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral como documento GEDO: PLIEG-2020-28688272-GDEBA- DGCCGP confeccionado por la Contaduría General de Provincia de Buenos Aires, que regirá la presente contratación;
Que a orden N° 10 se agrega Pliego de Especificaciones Técnicas como documento GEDO: PLIEG-2022-43019407-GDEBA-DCYCMGGP;
Que a orden N° 11 la Dirección de Compras y Contrataciones toma intervención de su competencia y efectúa el encuadre legal del procedimiento;

Que a orden N° 12 la Dirección General de Administración toma conocimiento, presta conformidad al encuadre legal establecido y autoriza la prosecución del trámite;
Que a orden N° 13 se aduna la Solicitud de Gasto Nº 211-2878-SG22 confeccionada por la Dirección de Contabilidad;
Que a orden N° 14 se incorpora Planilla Anexa al Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral identificada como documento GEDO: PD-2022-44081301-GDEBA-DGAMGGP;
Que a orden N° 24 se confecciona minuta de contabilidad de ejercicios futuros y a orden N° 30 toma intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que deviene necesario designar a María Fernanda Maure (DNI N° 23.687.354), a Marcela Filippo (DNI N° 17.755.649) y a Verónica Cabalette (DNI N° 21.600.635) como miembros titulares de la Comisión de Preadjudicación que elaborará el correspondiente Dictamen y a Fernando Javier Dekker (DNI N° 30.139.795) y a Armando Luis Candia (DNI N° 17.666.339) como miembros suplentes;
Que se ha comunicado al Organismo Provincial de Contrataciones;
Que la presente contratación se encuadra en el marco de lo previsto por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto Nº 59/2019, reglamentario de la Ley N° 13.981;
Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 59/2019, reglamentario de la Ley 13.981, modificado por el Anexo Único del Decreto N° 605/2020;
Por ello,

LA MINISTRA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el procedimiento de Licitación Pública - Proceso de Compra N° 211- 0601-LPU22, gestionado mediante el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC), por el cual tramita la contratación del servicio de limpieza integral y sanitización de Dependencias de este Ministerio de Gobierno, por un período de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de abril de 2023 o fecha posterior de perfeccionamiento del contrato, con opción de ampliación del 50% y la posibilidad de prórroga por doce (12) meses más a partir de su finalización, en los términos del artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto Nº 59/2019, reglamentario de la Ley N° 13.981.
ARTÍCULO 2°. Aprobar la Planilla Anexa al Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral y el Pliego de Especificaciones Técnicas, identificados como documentos GEDO: PD-2022-44081301-GDEBA-DGAMGGP y PLIEG-2022-43019407-GDEBA-DCYCMGGP respectivamente, los que conjuntamente con el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral identificado como documento GEDO: PLIEG-2020-28688272-GDEBA-DGCCGP, regirán la presente contratación y forman parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3°. Establecer que los documentos aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados en la página web de la Provincia de Buenos Aires: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias indicadas en la Solicitud de Gastos identificada como documento GEDO: IF-2022-43766305-GDEBA-DCMGGP y las partidas presupuestarias que les asignen los correspondientes ejercicios financieros.
ARTÍCULO 5°. Designar a María Fernanda Maure (DNI N° 23.687.354), a Marcela Filippo (DNI N° 17.755.649) y a Verónica Cabalette (DNI N° 21.600.365) como miembros titulares de la Comisión de Preadjudicación que elaborará el correspondiente Dictamen y a Fernando Javier Dekker (DNI N° 30.139.795) y a Armando Luis Candia (DNI N° 17.666.339) como miembros suplentes.
ARTÍCULO 6°. Fijar la fecha de apertura del llamado, para el día 23 de enero del corriente año, a las 13:00 horas, la que se realizará a través de la página web de la Provincia de Buenos Aires: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTICULO 7°. Publicar los avisos respectivos por tres (3) días en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires: https://pbac.cgp.gba.gov.ar, con una antelación mínima de nueve (9) días hábiles al acto de apertura, pudiendo ampliarse los plazos referidos, de acuerdo a la necesidad Jurisdiccional, en virtud de la complejidad e importancia de la gestión propiciada.
ARTICULO 8°. Publicar en el Boletín Oficial e Incorporar al SINDMA. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Maria Cristina Álvarez Rodríguez, Ministra

ANEXO/S

PD-2022-44081301-GDEBA-DGAMGGP	6ddcefc8284dfab247f2ee1c88663201b33f6bf2f3183fddae6c793f6d3955db	Ver
PLIEG-2022-43019407-GDEBA-DCYCMGGP	79fb54807ca9b70a9766a8b64357d0f538e64eb410b15ffa82f8ced13cf4142a	Ver
PLIEG-2020-28688272-GDEBA-DGCCGP	e42e9b20bb61f089ef525ce8b4794b3f28ee1ba790aaa1ebb0a9150a6639cb06	Ver

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 2-SGG-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 6 de Enero de 2023

VISTO el expediente EX-2022-33695288-GDEBA-DSTASGG, por el cual tramita la transferencia definitiva y sin cargo de trece (13) vehículos automotores a favor del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de la Jefatura de Asesores del Gobernador, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Gobierno, la Dirección General de Administración de Jefatura de Asesores del Gobernador y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual solicitaron a la Secretaría General la transferencia de diversos vehículos, a fin de satisfacer demandas propias de dichas jurisdicciones;
Que la Dirección de Automotores Oficiales ha verificado que los vehículos que se detallan en el Anexo Único (IF-2022-39583736-GDEBA-DAOSGG) se encuentran disponibles para impulsar su transferencia;
Que obran copias de los títulos de propiedad de los rodados -emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor- y de las Fichas Estante -que reporta el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF)-;
Que se encuentran agregadas a las actuaciones de la referencia las actas de entrega de las unidades, a favor de las reparticiones beneficiarias;
Que dichos organismos beneficiarios deberán contratar por su cuenta y cargo las pólizas de seguro con una cobertura básica (responsabilidad civil, cobertura contra robo y/o hurto total, incendio total sin franquicia), a partir del día de la entrega de los vehículos y su documentación, hasta tanto se acredite el cambio de titularidad registral, teniendo que presentar copia de dichas pólizas a la Dirección de Automotores Oficiales;
Que se han expedido la Dirección Provincial de Bienes y Servicios, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría General, propiciando sin objeciones el dictado de la presente medida;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 -último párrafo- del Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorios, por el artículo 26 de la Ley N° 13.981 y complementarias y por el acápite 3.7 del Anexo Único del Decreto N° 928/07;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/17 E LA SECRETARIA GENERAL RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Transferir en forma definitiva y sin cargo, a favor del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y de la Jefatura de Asesores del Gobernador, los vehículos automotores pertenecientes al patrimonio del Poder Ejecutivo provincial cuyos datos se detallan en el Anexo Único (IF-2022-39583736-GDEBA-DAOSGG), que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Efectuar, a través del área que corresponda de la Subsecretaría de Administración, el movimiento patrimonial en los Registros Central y Jurisdiccional de los vehículos automotores afectados por la presente medida.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y la Jefatura de Asesores del Gobernador deberán contratar las pólizas de seguro con una cobertura básica (responsabilidad civil, cobertura contra robo y/o hurto total, incendio total sin franquicia), a partir del día de la entrega de los vehículos y su documentación, a través de Provincia Seguros S.A., conforme a lo previsto en el Decreto Nº 785/04, teniendo que presentar copia de las pólizas a la Dirección de Automotores Oficiales dentro de los diez (10) días de la referida entrega.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

María Agustina Vila, Secretaria General.

ANEXO/S

IF-2022-39583736-GDEBA-DAOSGG	2ade154452d498131d2a6da114d34d76f607ef0d045b6fe3df184421bba55ca3	Ver

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 1-MDAGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Enero de 2023

VISTO el expediente EX-2022-44192061-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual tramita en el ámbito del Ministerio de

Desarrollo Agrario la limitación de las funciones asignadas con carácter interino de Subdirectora de Personal, dependiente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, a la agente María Marta SANZ KONDRATZKY a partir de la fecha de notificación de la presente, y

CONSIDERANDO:
Que a orden 4 obra Nota N° NO-2022-00000-GDEBA-SSTAYLMDAGP del Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Desarrollo Agrario, en la cual solicita la limitación de las funciones correspondiente al cargo de la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, oportunamente asignadas con carácter interino a la agente María Marta SANZ KONDRATZKY, a partir de la fecha de notificación;
Que a orden 6 obra copia de la Resolución de Facultad Delegada N° 141/2015, mediante la cual se le asignaron con carácter interino, a partir del 25 de septiembre de 2014, las funciones de Subdirectora de Personal, dependiente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, a la señora María Marta SANZ KONDRATZKY;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que habiendo prestado conformidad las autoridades intervinientes, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que limite las funciones asignadas en forma interina de Subdirectora de Personal, dependiente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, a la señora María Marta SANZ KONDRATZKY;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección General de Administración, Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, a partir de la fecha de notificación de la presente, las funciones asignadas con carácter interino de Subdirectora de Personal, Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 1°, Categoría 24, con adicional por Disposición Permanente y Función y el régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, otorgadas oportunamente mediante Resolución por Facultad Delegada N° 141/2015, a la agente María Marta SANZ KONDRATZKY (DNI N° 22.870.390, Clase 1973), quien continuará revistando en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Código 3-0002-VI-1, Administrativo Oficial “B”, Categoría 12 con el régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Laguna Weinberg, Subsecretario; **Javier Leonel Rodríguez**, Ministro.

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 695-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-22076439-GDEBA-DDDPPMHYFGP, por el cual tramitan las designaciones de diversas personas en la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público de la Subsecretaría de Finanzas, como Personal de Planta Temporaria Transitorio -Mensualizado- de la Ley N° 10430 (t.o. por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:
Que se propician las designaciones de las personas nominadas en el Anexo Único (IF-2022-29535322-GDEBA-DDDPPMHYFGP), como Personal de Planta Temporaria Transitorio - Mensualizado-, en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Finanzas, Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público y con una remuneración equivalente a las categorías, agrupamientos y régimen horario de labor que en cada caso se indica;
Que el postulante y las postulantes acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 10430, para la cobertura de los cargos respectivos;
Que las mencionadas designaciones se propician con ajuste a lo normado por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que para atender las presentes designaciones se afectan las vacantes producidas por los ceses de las/los ex agentes Ricardo José SANCHEZ TRAPES, Guillermina Pilar RAFANELLI, Agustín Marcelo VENTURINO y Paola Cecilia MIEREZ CUBA, dispuesto mediante RESOL-2019-454- GDEBA-MEGP, RESO-2021-295-GDEBA-MHYFGP, RESO-2022-124-GDEBA-MHYFGP y RESO-2022-213-GDEBA-MHYFGP, respectivamente;
Que la presente medida conlleva a efectuar las pertinentes transferencias de cargos de conformidad con los artículos 18 inciso 1) y 20 de la Ley N° 15310 aprobatoria del Presupuesto General Ejercicio 2022 y Decreto N° 2/2022;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS Y EL DECRETO N° 2/2022 EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS Y EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Administración Central 1 - Ministerio de Hacienda y Finanzas 8.0.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 2 - Ubicación Geográfica 999 - Régimen Estatutario 1 - Programa 7 - Actividad 2 - Unidad Ejecutora 37 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0, agrupamiento Ocupacional 05: Profesional.
ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Administración Central 1 - Ministerio de Hacienda y Finanzas 8.0.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Ubicación Geográfica 999 - Régimen Estatutario 1 - la siguiente transferencia de cargos:

DÉBITO
Programa 5 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 44 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Principal 1 Agrupamiento Ocupacional 05: Profesional: un (1) cargo
Programa 7 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 46 - Finalidad 1- Función 5 - Subfunción 0 - Principal 1 Agrupamiento Ocupacional 05: Profesional: dos (2) cargos
Programa 7 - Actividad 2 - Unidad Ejecutora 37 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Principal 1 Agrupamiento Ocupacional 05: Profesional: un (1) cargo

CRÉDITO
Programa 7 - Actividad 2 - Unidad Ejecutora 37 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Principal 2
Agrupamiento Ocupacional 05: Profesional: cuatro (4) cargos

ARTÍCULO 3°. Modificar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social (Planilla Nº 26), de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Ministerio de Hacienda y Finanzas

DISMINUCIÓN
Planta Permanente - cuatro (4) cargos

AMPLIACIÓN
Planta Temporaria - cuatro (4) cargos

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.08, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Finanzas, Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de 2022, de conformidad con los términos establecidos por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10430, texto ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio - Mensualizado-, con una remuneración equivalente a las categorías, agrupamientos y régimen de labor, que en cada caso se detalla, al agente y a las agentes que se nominan en el Anexo Único (IF-2022-29535322-GDEBA-DDDPPMHYFGP), que pasa a formar parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Administración Central 1 - Ministerio de Hacienda y Finanzas 8.0.0 - Programa 7 - Actividad 2 - Unidad Ejecutora 37 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 2 - Ubicación Geográfica 999 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento ocupacional 05: Profesional.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría General. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro.

ANEXO/S

IF-2022-29535322-GDEBA-DDDPPMHYFGP	9fa892023a5bb3f042217c20baad86dac1d9aa44d58a53e65f666391971a926f	Ver

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 75-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

VISTO el EX-2022-00485986-GDEBA-DCYSAMHYFGP, el DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA, la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, y

CONSIDERANDO:
Que en el orden 4, la entidad Asociación Mutual Dardo Rocha, solicita la autorización para operar bajo el Régimen Único de Códigos de Descuento, adjuntando documentación al respecto;
Que mediante el dictado del DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA se aprueba el nuevo marco regulatorio para la implementación del "Régimen Único de Códigos de Descuento";
Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del mencionado decreto, las entidades previstas en el artículo 3° del mismo que quieran operar mediante el Régimen Único de Códigos de Descuento, deberán contar con una autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de manera conjunta con el Ministerio de Trabajo;
Que mediante la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, se establecieron los parámetros tendientes a la implementación del Régimen Único de Códigos de Descuento, a efectos de facilitar una operatoria dinámica y eficiente;
Que a través de la RESOC-2022-10-GDEBA-MHYFGP, se autorizó a la mencionada entidad, mientras duren las condiciones previstas en el artículo 2° del Anexo I de la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, a operar mediante el Régimen Único de Códigos de Descuento establecido por el DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA, en los siguientes Organismos: Ministerio de Seguridad, Servicio Penitenciario Bonaerense y Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;
Que, asimismo, por DISPO-2022-237-GDEBA-DGAMHYFGP, se asignaron a dicha entidad, los números de códigos por cada servicio que presta la misma;
Que de acuerdo a la nueva documentación presentada por la entidad en el orden 61, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo mediante el cual se la autorice para operar mediante el referido régimen, en la Dirección General de Cultura y Educación;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA;
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la entidad Asociación Mutual Dardo Rocha, mientras duren las condiciones previstas en el artículo 2° del Anexo I de la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, a operar mediante el Régimen Único de Códigos de Descuento establecido por el DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA, en el siguiente Organismo: Dirección General de Cultura y Educación.
ARTÍCULO 2°: Establecer que la entidad citada en el artículo precedente, utilizará los códigos de descuento otorgados por DISPO-2022-237-GDEBA-DGAMHYFGP y los que, ante una nueva solicitud de la entidad, sean autorizados por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, incorporar en el SINDMA, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Walter Correa, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN Nº 14-DPGYPCYCMSALGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Enero de 2023

VISTO la Ley Nº 13981, los Decretos Nº 59/19 y N° 605/20 y el expediente Nº EX-2022-36347187-GDEBA-DPSCMSALGP, y

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se gestiona declarar desierta la Licitación Privada N° 99-0939-LPR22 y autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 99-0059-LPR23 para la adquisición de mobiliario con el fin de llevar adelante el dispositivo Marea Sanitaria, perteneciente a la Dirección Provincial de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con encuadre en la Ley Nº 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto Nº 59/19;
Que el artículo 17 de la Ley N° 13.981 establece: "...El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación o remate público...";
Que, por su parte, el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 59/19 dispone que: "...Los procedimientos de

selección del cocontratante son la licitación pública, la licitación privada, el remate público y la contratación directa… LICITACIÓN PRIVADA: Es el procedimiento de selección en el cual la convocatoria está basada principalmente en la invitación directa a oferente acreditados en el rubro, sin perjuicio de considerarse todas las ofertas que se presenten…";
Que, a orden N° 2, se acompaña el Formulario de Requerimiento;
Que, a orden N° 4, se agrega presupuesto de la firma Soluzioni S.A. como justiprecio de referencia;
Que dicha gestión es impulsada, a orden N° 5, por la Dirección Provincial de Salud Comunitaria manifestando que: "El dispositivo marea sanitaria funciona en un esquema de postas sanitarias que se ubican en diferentes puntos de la Costa Atlántica. Las postas de Salud se encargaran de la promoción de Derechos a través de diferentes temáticas, teniendo como horizonte informar y empoderar a la población para motivar el rol activo de la misma en la Comunidad. (…)";
Que la citada Dirección expone que: "(…) En este sentido y para garantizar una llegada masiva a la población, se hace indispensable contar con los recursos necesarios para la correcta difusión de las campañas y abordajes que tendrán lugar desde Diciembre hasta inclusive el periodo estival. En términos de infraestructura estos abordajes se realizan utilizando gacebos que se instalan en la playa o la calle. Acondicionar y disponer estos espacios forma parte de la construcción de un encuadre y espacio de trabajo que invite a la población a participar y sentir es un entorno seguro. (…)";
Que, a órdenes N° 7 y N° 9 han prestado conformidad la Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal;
Que, a orden N° 29, se acompaña la Solicitud del Gasto N° 99-2892-SG22 realizada mediante el Sistema Provincia Buenos Aires Compra (PBAC);
Que a orden N° 35 el Departamento Contable manifiesta haber tomado intervención en la Solicitud del Gasto mencionada;
Que a orden N° 40 luce el Anexo de Especificaciones Técnicas;
Que a orden N° 42 se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
Que, a orden N° 48, obra la Disposición N° DISPO-2022-142-GDEBA-DPGYPCYCMSALGP que autorizó el llamado a la Licitación Privada N° 99-0939-LPR22 para la adquisición de mobiliario con el fin de llevar adelante el dispositivo Marea Sanitaria, perteneciente a la Dirección Provincial de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos diez millones ochocientos treinta y siete mil veinte con 00/100 ($10.837.020,00), con la posibilidad de aumentar hasta un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Decreto Nº 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley Nº 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto Nº 59/19;
Que, a órdenes N° 52/53, se adjuntan las constancias que acreditan la realización de la publicación en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires y las invitaciones correspondientes de conformidad con lo establecido por los artículos 15 apartado 1 y 16 apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981;
Que, a orden N° 55, se acompaña el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de diciembre de 2022, de la cual surge que ninguna firma se presentó a cotizar;
Que, a orden Nº 58, la Dirección Provincial de Salud Comunitaria indica que: "Atento a lo informado a orden precedente, en donde nos informan que el Proceso de Compra 99-0939-LPR22 con fecha de apertura el dia 21/12/2022 ha resultado desierto, y teniendo en cuenta que la necesidad del área requirente persiste, se solicita se arbitren los medios necesarios para una nueva apertura de ofertas del proceso.";
Que, a orden N° 62, la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta el Proceso de Compra N° 99-0059-LPR23;
Que, a orden N° 63, se acompaña la comunicación al Organismo Provincial de Contrataciones, conforme lo normado por el Decreto N° 1314/2022;
Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 20 de enero de 2023 a las 10:00 horas;
Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Ana María VACCA, Analía GONZALEZ y Omar Alberto PERTUSATI que por RESO-2022-1158-GDEBA-MSALGP, ampliada por RESO-2022-1405-GDEBA-MSALGP, conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;
Que conforme el requerimiento mencionado, la referida contratación demandará una suma estimada de pesos diez millones ochocientos treinta y siete mil veinte con 00/100 ($10.837.020,00);
Que atento a lo actuado procede declarar desierta la Licitación Privada N° 99-0939-LPR22, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas contenidos en el Proceso de Compra N° 99-0059-LPR23 y autorizar el llamado a Licitación Privada para la adquisición de mobiliario con el fin de llevar adelante el dispositivo Marea Sanitaria, perteneciente a la Dirección Provincial de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con la posibilidad de aumentar hasta un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Decreto Nº 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley Nº 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto Nº 59/19;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo Único del Decreto Nº 605/20, el cual establece la competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces para autorizar procedimiento, aprobar Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Licitación Privada, en montos de hasta 250.000 UC, equivalente a pesos veinte siete millones quinientos mil ($27.500.000) en virtud del valor de la UC, previsto en la suma de pesos ciento diez ($110), por el artículo 1° de la RESOC-2022-1-GDEBA-CGP;
Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar y declarar desierta la Licitación Privada N° 99-0939-LPR22, atento a que no se recibieron ofertas para la misma.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas contenidos en el Proceso de Compra N° 99-0059-LPR23, los cuales como documentos PLIEG-2022-41802346-GDEBA-DCYCMSALGP e IF-2022-41384736-GDEBA-DPSCMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos

I y II.
ARTÍCULO 3°. Autorizar el llamado a Licitación Privada para la adquisición de mobiliario con el fin de llevar adelante el dispositivo Marea Sanitaria, perteneciente a la Dirección Provincial de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos diez millones ochocientos treinta y siete mil veinte con 00/100 ($10.837.020,00), con la posibilidad de aumentar hasta un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) el contrato conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Decreto Nº 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley Nº 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto Nº 59/19.
ARTÍCULO 4°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 20 de enero de 2023 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (P.B.A.C.).
ARTÍCULO 5°. Se deja establecido que los evaluadores del Proceso de Compra serán los agentes Ana María VACCA, Analía GONZALEZ y Omar Alberto PERTUSATI.
ARTÍCULO 6°. El presente gasto se atenderá con cargo a la Solicitud del Gasto N° 99-2892-SG22 del Sistema Provincia Buenos Aires Compra (PBAC), asignada a tal fin para el ejercicio 2023.
ARTÍCULO 7°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, reglamentario de la Ley Nº 13.981.
ARTÍCULO 8°. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.

Alejandro Pablo Menin, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2022-41802346-GDEBA-DCYCMSALGP	67f73c17c6615b9d8c59081bcd5421c6db545968bc4cf688464c6921962a600d	Ver
IF-2022-41384736-GDEBA-DPSCMSALGP	a3c2b2945ad8ca8e92568be433bc11b2d788f8da5416db8f8167e44a71cd2f9d	Ver

DISPOSICIÓN N° 2074-HIPPMSALGP-2022

AVELLANEDA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2022

VISTO El Ex Nº 2022-34964612-GDEBA-HIPPMSALGP, mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos Presidente Perón de Avellaneda realiza el llamado a Licitación Privada Nº 22/2023 RENTAS GENERALES tendiente a adquirir “BOTELLAS P/HEMOCULTIVO (Área Bacteriología Automatizada” para el Servicio de “LABORATORIO” y;

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo a la Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP el Ministro de Salud delega en los Directores Ejecutivos, en el marco de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E hasta el Monto de 250.000 U.C. el llamado a Licitación Privada, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Dejar sin Efecto el llamado, Aprobar o Declarar Desierto, Aprobar y adjudicar, aprobar y declarar fracasado, aumento, prórroga, disminución y dar continuidad al proceso de contratación,
Que, previamente ha tomado intervención la Administración del Nosocomio y la Oficina de Contabilidad a los efectos de confeccionar el Programa anual de contrataciones, evaluar la solicitud de adquisición, y reservar el gasto correspondiente, en virtud de los Artículos 10º y 13º de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E,
Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981/09 y su decreto reglamentario 59/2019 E, pudiéndose ampliar, disminuir y/o prorrogar hasta un 100 % si el proveedor manifestare conformidad;
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE H.I.G.A. PTE. PERÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar al llamado a Licitación Privada Nº 22/2023 RENTAS GENERALES, encuadrada en la Delegación encomendada mediante Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP, en el marco del Articulo 17 de la Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19 E, tendiente a adquirir: “BOTELLAS P/HEMOCULTIVO (Área Bacteriología Automatizada” para LABORATORIO, por un monto total de $8.693.600,00.- (PESOS: OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100.-). Dicho gasto autorizado precedentemente será atendido con Cargo Institucional 1.1.1- Jurisdicción 12- Jurisdicción auxiliar 0- Entidad 0-Programa 014 SUB 015 ACT 1- Sprg 0 - Pry 0 -Grup 0 -Sgr 0 - Obra 0 - Finalidad 3- Función 1- Procedencia -- Fuente 11-

Inciso 2 Partida Principal 9 Partida Parcial 5 Partida Sub-parcial -- $8.693.600,00.- (PESOS: OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100.-).

EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO 2º: Determinar que la Comisión de Preadjudicación, para dicha contratación, la integran los agentes comprendidos en la Disposición Nº 212/17 y su modificatoria DISPO N°-2021-1281-GDEBA-HIPPMSALGP en el marco del Artículo 20º de la Ley 13981 y Decreto Reglamentario 59/19 E.
ARTÍCULO 3º Aprobar el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas en lo referente a este procedimiento
ARTÍCULO 4º Se fija como fecha de apertura el día 16 de Enero de 2023 a las 11:00 hs.
ARTÍCULO 5º: Registrar notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficial de Compras. Cumplido, archivar.

Alejandro Hugo Oleiro, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 2075-HIPPMSALGP-2022

AVELLANEDA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2022

VISTO El Ex Nº 2022-34927102-GDEBA-HIPPMSALGP, mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos Presidente Perón de Avellaneda realiza el llamado a Licitación Privada Nº 20/2023 RENTAS GENERALES tendiente a adquirir “DETERMINACIONES CON PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO (Area Hemostasia II) para el Servicio de “LABORATORIO” y;

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo a la Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP el Ministro de Salud delega en los Directores Ejecutivos, en el marco de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E hasta el Monto de 250.000 U.C. el llamado a Licitación Privada, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Dejar sin Efecto el llamado, Aprobar o Declarar Desierto, Aprobar y adjudicar, aprobar y declarar fracasado, aumento, prórroga, disminución y dar continuidad al proceso de contratación,
Que, previamente ha tomado intervención la Administración del Nosocomio y la Oficina de Contabilidad a los efectos de confeccionar el Programa anual de contrataciones, evaluar la solicitud de adquisición, y reservar el gasto correspondiente, en virtud de los Artículos 10º y 13º de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E,
Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981/09 y su decreto reglamentario 59/2019 E, pudiéndose ampliar, disminuir y/o prorrogar hasta un 100% si el proveedor manifestare conformidad;
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE H.I.G.A. PTE. PERÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar al llamado a Licitación Privada Nº 20/2023 RENTAS GENERALES, encuadrada en la Delegación encomendada mediante Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP, en el marco del Articulo 17 de la Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19 E, tendiente a adquirir: “DETERMINACIONES CON EQUIPAMIENTO (Area Hemostasia II)” para LABORATORIO, por un monto total de $7.321.300,00.- (PESOS: SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CON 00/100.-). Dicho gasto autorizado precedentemente será atendido con Cargo Institucional 1.1.1- Jurisdicción 12- Jurisdicción auxiliar 0- Entidad 0- Programa 014 SUB 015 ACT 1- Sprg 0 - Pry 0 -Grup 0 -Sgr 0 - Obra 0 - Finalidad 3- Función 1- Procedencia -- Fuente 11-

Inciso 2 Partida Principal 5 Partida Parcial 1 Partida Sub-parcial -- $7.321.300,00.- (PESOS: SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CON 00/100.-)

EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO 2º: Determinar que la Comisión de Preadjudicación, para dicha contratación, la integran los agentes comprendidos en la Disposición Nº 212/17 y su modificatoria DISPO N°-2021-1281-GDEBA-HIPPMSALGP en el marco del Artículo 20º de la Ley 13981 y Decreto Reglamentario 59/19 E.
ARTÍCULO 3° Aprobar el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas en lo referente a este procedimiento
ARTÍCULO 4° Se fija como fecha de apertura el día 16 de Enero de 2023 a las 10:30 hs.
Artículo 5º: Registrar notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficial de Compras. Cumplido, archivar.

Alejandro Hugo Oleiro, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 2076-HIPPMSALGP-2022

AVELLANEDA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2022

VISTO El Ex Nº 2022-34926679-GDEBA-HIPPMSALGP, mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos Presidente Perón de Avellaneda realiza el llamado a Licitación Privada Nº 19/2023 RENTAS GENERALES tendiente a adquirir "ELECTROFORESIS AUTOMATIZADA para el Servicio de "LABORATORIO" y;

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo a la Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP el Ministro de Salud delega en los Directores Ejecutivos, en el marco de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E hasta el Monto de 250.000 U.C. el llamado a Licitación Privada, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Dejar sin Efecto el llamado, Aprobar o Declarar Desierto, Aprobar y adjudicar, aprobar y declarar fracasado, aumento, prórroga, disminución y dar continuidad al proceso de contratación,
Que, previamente ha tomado intervención la Administración del Nosocomio y la Oficina de Contabilidad a los efectos de confeccionar el Programa anual de contrataciones, evaluar la solicitud de adquisición, y reservar el gasto correspondiente, en virtud de los Artículos 10º y 13º de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E,
Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981/09 y su decreto reglamentario 59/2019 E, pudiéndose ampliar, disminuir y/o prorrogar hasta un 100% si el proveedor manifestare conformidad;
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE H.I.G.A. PTE. PERÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar al llamado a Licitación Privada Nº 19/2023 RENTAS GENERALES, encuadrada en la Delegación encomendada mediante Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP, en el marco del Articulo 17 de la Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19 E, tendiente a adquirir: "ELECTROFORESIS AUTOMATIZADA" para LABORATORIO, por un monto total de $2.632.760,00.- (PESOS: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100.-). Dicho gasto autorizado precedentemente será atendido con Cargo Institucional 1.1.1 - Jurisdicción 12 - Jurisdicción auxiliar 0 - Entidad 0 - Programa 014 SUB 015 ACT 1 - Sprg 0 - Pry 0 - Grup 0 - Sgr 0 - Obra 0 - Finalidad 3 - Función 1 - Procedencia -- Fuente 11-

Inciso 2 Partida Principal 5 Partida Parcial 1 Partida Sub-parcial -- $2.632.760,00.- (PESOS: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100.-).

EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO 2º: Determinar que la Comisión de Preadjudicación, para dicha contratación, la integran los agentes comprendidos en la Disposición Nº 212/17 y su modificatoria DISPO N°-2021-1281-GDEBA-HIPPMSALGP en el marco del Artículo 20º de la Ley 13981 y Decreto Reglamentario 59/19 E.
ARTÍCULO 3º Aprobar el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas en lo referente a este procedimiento.
ARTÍCULO 4º Se fija como fecha de apertura el día 16 de Enero de 2023 a las 10:00 hs. Artículo 5º: Registrar notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficial de Compras. Cumplido, archivar.

Alejandro Hugo Oleiro, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 2077-HIPPMSALGP-2022

AVELLANEDA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2022

VISTO: El Ex Nº 2022-34925530-GDEBA-HIPPMSALGP, mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos Presidente Perón de Avellaneda realiza el llamado a Licitación Privada Nº 18/2023 RENTAS GENERALES tendiente a adquirir "DETERMINACIONES CON PROVISION DE EQUIPAMIENTO (Área Hematología II)" para el Servicio de "LABORATORIO" y;

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo a la Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP el Ministro de Salud delega en los Directores Ejecutivos, en el marco de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E hasta el Monto de 250.000 U.C. el llamado a Licitación Privada, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Dejar sin Efecto el llamado, Aprobar o Declarar Desierto, Aprobar y adjudicar, aprobar y declarar fracasado, aumento, prórroga, disminución y dar continuidad al proceso de contratación,
Que, previamente ha tomado intervención la Administración del Nosocomio y la Oficina de Contabilidad a los efectos de confeccionar el Programa anual de contrataciones, evaluar la solicitud de adquisición, y reservar el gasto correspondiente, en virtud de los Artículos 10º y 13º de la Ley 13981/09 y Decreto Reglamentario 59/19 E,
Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas los mismos serán regidos por el Artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981/09 y su decreto reglamentario 59/2019 E, pudiéndose ampliar, disminuir y/o prorrogar hasta un 100 % si el proveedor manifestare conformidad;
Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE H.I.G.A. PTE. PERÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

Artículo 1º: Autorizar al llamado a Licitación Privada Nº 18/2023 RENTAS GENERALES, encuadrada en la Delegación encomendada mediante Resolución Nº 2461 y RES-2022-3058-GDEBA-MSALGP, en el marco del Articulo 17 de la Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19 E, tendiente a adquirir: "DETERMINACIONES CON PROVISION DE EQUIPAMIENTO (Area Hematologia II)" para LABORATORIO, por un monto total de $5.758.000,00.- (PESOS: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100.-). Dicho gasto autorizado precedentemente será atendido con Cargo Institucional 1.1.1- Jurisdicción 12- Jurisdicción auxiliar 0- Entidad 0-Programa 014 SUB 015 ACT 1- Sprg 0 - Pry 0 -Grup 0 -Sgr 0 - Obra 0 - Finalidad 3- Función 1- Procedencia -- Fuente 11-

Inciso 2 Partida Principal 5 Partida Parcial 1 Partida Sub-parcial -- $5.758.000,00.- (PESOS: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100.-)
EJERCICIO 2023.

Artículo 2º: Determinar que la Comisión de Preadjudicación, para dicha contratación, la integran los agentes comprendidos en la Disposición Nº 212/17 y su modificatoria DISPO N°-2021-1281-GDEBA-HIPPMSALGP en el marco del Artículo 20º de la Ley 13981 y Decreto Reglamentario 59/19 E.
Artículo 3º: Aprobar el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas en lo referente a este procedimiento
Artículo 4º: Se fija como fecha de apertura el día 16 de Enero de 2023 a las 09:30 hs.
Artículo 5º: Registrar notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficial de Compras. Cumplido, archivar.

Alejandro Hugo Oleiro, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 3-HIGACMDDPMSALGP-2023

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Enero de 2023

VISTO, las presentes actuaciones originadas por las cuales se gestiona el LP N° 59/23, a partir de cubrir la necesidad de adquirir Materiales de limpieza para el Hospital y,

CONSIDERANDO:
Que el Articulo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Articulo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL
DE AGUDOS DR. DIEGO PAROISSIEN DE LA MATANZA
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar un llamado a Licitación Privada Nº 59/23, en la Oficina de Compras del Hospital sito en la Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2°: El Jefe de Servicio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS: Tres millones setecientos treinta mil setecientos cuarenta y uno con 40/100.- ($3.730.741,40.-); con cargo a la siguiente imputacion: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2023, Inciso 2, Ppr. 2, Ppa. 2 en la suma de PESOS: Cuatro mil novecientos.- ($4.900,00.-), Inciso 2, Ppr. 5, Ppa. 4 en la suma de PESOS: Dieciocho mil ochocientos cuarenta y nueve.- ($18.849,00.-), Inciso 2, Ppr. 3, Ppa. 3 en la suma de PESOS: Cuatrocientos veintinueve mil cien.- ($429.100,00.-), Inciso 2, Ppr. 6, Ppa. 4 en la suma de PESOS: Ocho mil seiscientos setenta y cinco.- ($8.675,60.-), Inciso 2, Ppr. 9, Ppa. 5 en la suma de PESOS: Cuarenta y cuatro mil quinientos.- ($44.500,00.-), Inciso 2, Ppr. 5, Ppa. 7 en la suma de PESOS: Un millón quinientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta.- ($1.564.730,00.-), Inciso 2, Ppr. 2, Ppa. 9 en la suma de PESOS: Treinta y dos mil ciento setenta y cinco.- ($32.175,00.-), Inciso 2, Ppr. 5, Ppa. 2 en la suma de PESOS: Treinta y ocho mil trescientos sesenta.- ($38.360,00.-), Inciso 2, Ppr. 2, Ppa. 1 en la suma de PESOS: Once mil novecientos cincuenta y tres con 20/100.- ($11.953,20.-), Inciso 2, Ppr. 9, Ppa. 1 en la suma de PESOS: Un millón quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho con 60/100.- ($1.577.498,60.-).
ARTÍCULO 3°: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un

100% o reducida hasta en un 50% conforme el procedimiento previsto en el Art. 26°del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art° 7 del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y /o Prorrogas, el Art. 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según Ley 15165 Art. 29 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 4°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, PLIEG-2023-00096814-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicio se publicara en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones.
ARTÍCULO 5°: Designar para integrar la Comisión de apertura de sobres a los agentes:

Sra. Luján, Graciela D.N.I. 18.232.359; Srta. Barrientos, Analía D.N.I. 33.026.217; Sra. Gomez, Gisela D.N.I. 32.123.412; Sra. Valdecantos, Laura D.N.I. 17.125.072

ARTÍCULO 6°: Designar para integrar la Comisión asesora de preadjudicación a los Sres.: Sr. Aguilar, Gabriel D.N.I. 28.629.669; Sra. Sánchez, Mónica D.N.I 23.766.570; Sr. Garcia, Marcelo D.N.I. 14.413.007
ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar corresponda. Hecho. Archívese.

Alejandro Salvador Royo, Director Ejecutivo

DISPOSICIÓN Nº 10-HIGACMDDPMSALGP-2023

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Enero de 2023

VISTO, las presentes actuaciones originadas por las cuales se gestiona el LP N° 54/23, a partir de cubrir la necesidad de adquirir insumos de SUEROS EXTRA PRESUPUESTO para el Servicio de Farmacia para el Hospital y,

CONSIDERANDO:
Que el Articulo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Articulo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS
DR. DIEGO PAROISSIEN DE LA MATANZA
DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar un llamado a Licitación Privada Nº 54/23, en la Oficina de Compras del Hospital sito en la Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2º: El Jefe de Servicio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS: TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100.-
($13.069.760,00.-); con cargo a la siguiente imputacion: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2023, Inciso 2, Ppr. 5, Ppa. 2 en la suma de PESOS: TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100.- ($13.069.760,00.-).
ARTÍCULO 3º: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100 % o reducida hasta en un 50 % conforme el procedimiento previsto en el Art. 26°del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art° 7 del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y /o Prorrogas, el Art. 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según Ley 15165 Art. 29 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 4º: Aprobar el “Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares elaborado por el Ministerio de Salud d la Provincia de Buenos Aires, PLIEG-2023-00101047-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicio se publicara en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones.
ARTÍCULO 5º: Designar para integrar la Comisión de apertura de sobres a los agentes:

Sra. Luján, Graciela D.N.I. 18.232.359; Srta. Barrientos, Analía D.N.I. 33.026.217; Sra. Gomez, Gisela D.N.I. 32.123.412; Sra. Valdecantos, Laura D.N.I. 17.125.072

ARTÍCULO 6º: Designar para integrar la Comisión asesora de preadjudicación a los Sras.: Farm. Payo, Anabella D.N.I. 24.907.475, Farm. Benitez Liliana D.N.I. 22.148.019, Dr. Butman Sergio D.N.I. 16.766.383
ARTÍCULO 7º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar corresponda. Hecho. Archívese.

Alejandro Salvador Royo, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN Nº 7-HIEACSJDMSALGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Enero de 2023

VISTO El presente expediente electrónico EX-2022-34241478-GDEBA-HIEACSJDMSALGP, referente a la contratación de Mantenimiento de equipo de RX fijo y otros, solicitados por el Servicio de Diagnostico por Imágenes, y

CONSIDERANDO:
Que es necesario contar con el servicio detallado en el Formulario de Requerimiento N° 590868 para cubrir las necesidades del Servicio hasta diciembre del 2023, el cual es de carácter imprescindible para el normal funcionamiento del establecimiento.
Que a Orden 12 consta la solicitud aprobada por la Dirección Provincial Legal, Administrativa y Contable.
Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimado asciende a la suma de pesos: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON 16/100 ($4.233.068,16.-)
Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL H.I.E.A y C.
SAN JUAN DE DIOS
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a realizar el llamado de la Licitación Privada N° 3/2023, Rentas Generales, siendo la apertura de sobres el día 16 de enero a las 8:00 horas, por lo expuesto en el considerando.
ARTÍCULO 2º. Aprobar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la adquisición de Bienes e Insumos, contenidos en la Licitación Privada N° 3/2023, autorizando a la oficina de compras a realizar la publicación en el Boletín Oficial , en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a con lo estipulado en el Art. 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley 13981 y en la página web: www.ms.gba.gov.ar/contrataciones.
ARTÍCULO 3º. El presente se encuentra comprendido en la delegación de las facultades alcanzadas por la Resolución 2461/16 Art. 1º, modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP, Art. 2º y sustituída por RESO-2022-3058-GDEBAMSALGP Art. 1º, conforme a lo determinado en la Ley 13.981 Art. 17 y su Decreto Reglamentario 59/19, en su Art. 17 ap. 1.
ARTÍCULO 4º. El contrato podrá ser modificado (aumentado/disminuido y/o prorrogado) conforme a lo estipulado en el Art. 7º inc. b y f de la Ley 13981 y su Decreto Reglamentario 59/19.
ARTÍCULO 5º. Autorizar la imputación preventiva del gasto de la siguiente manera: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdicción: 12 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 0 - Categoría de Prog.: 019 Sub 010 Act 1 - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente 11, Encuadre 3-3-3. Objeto de Contratación: Mantenimiento de equipo de RX fijo y otros. Por la suma total de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON 16/100 (4.233.068,16.-). Ley Presupuestaria. Ejercicio 2023.-
ARTÍCULO 6º. Designar a los Agentes Roxana Oliva, Marta Genes Peralta, Julián Sanchez, Julieta Villalba, Micaela Cejas y Julián De Igarzabal, a realizar la apertura de sobres del presente llamado en la Oficina de Compras de este Hospital. Sito en calle 27 y 70, Piso 4°, de la ciudad de La Plata.
ARTÍCULO 7º. Designar a la Dr Antonio Zurzolo, Dr. Juan Ignacio Cerezo y el Sr Julián de Igarzabal, a formar parte de la Comisión Asesora de preadjudicaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 apartado 3 del Decreto 59/19, a fin de realizar un Asesoramiento Técnico-Económico quienes contarán con un miembro del Área Administrativa que asesore y asegure contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.
ARTÍCULO 8º. Regístrese, comuníquese y notifíquese a los sectores Contable y Compras respectivamente. Publíquese en el Boletín Oficial y en los sitios Web de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

Hilda Noemi Logiurato, Directora Ejecutiva

DISPOSICIÓN Nº 68-DPIHPBAMSALGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Diciembre de 2022

VISTO el expediente 2022-40444543-GDEBA-DPIHPBAMSALGP por medio del cual se gestiona la adquisición de AFERESIS Y ACD con destino al Servicio Coordinador de Centro Regional de Hemoterapia del Hospital Interzonal General de Agudos Vicente López y Planes de la localidad de Gral. Rodríguez y,

CONSIDERANDO:
Que la Dirección de Compras Hospitalarias de la cartera sanitaria provincial en su nota NO-2022-40750231-GDEBA-DCHMSALGP estableció que las compras y contrataciones de los centros de recolección y tratamiento de hemocomponentes de los servicios emplazados en los Hospitales HIGA "José PENNA" de BAHIA BLANCA e HIGA "Vicente LOPEZ y PLANES" de GENERAL RODRIGUEZ, deberán ser gestionadas por el Instituto de Hemoterapia "Dra. Nora ETCHENIQUE"

Que es indispensable contar con los Insumos solicitados para mantener el funcionamiento operativo de los establecimientos hospitalarios mencionados ut-supra;
Que no se registra adquisición anterior;
Que a orden 03 esta Dirección autorizó el requerimiento de compra presentado;
Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS ($19.312.800,00);
Que a orden 12 consta el Comprobante de contabilización preventivo del gasto;
Que la compra gestionada por las presentes actuaciones cubrirá el período ENERO-JUNIO/2023;
Que el presente acto administrativo se encuadra dentro de los preceptos del Artículo 17º de la Ley 13.981 y Artículo 17º Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19.-
Por ello,

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL INTERZONAL INSTITUTO DE HEMOTERAPIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DRA. NORA ETCHENIQUE
DISPONE

ARTÍCULO 1º: APROBAR lo actuado autorizando el llamado a LICITACIÓN PRIVADA Nº 17/22 RENTAS GENERALES aprobándose a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-
ARTÍCULO 2º: FIJAR la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 16 de Enero de 2023 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Instituto de Hemoterapia de la Pcia. de Buenos Aires sito en calle 15 y 66 s/n La Plata.
ARTÍCULO 3º: CONFORMAR la Comisión de Apertura de Sobres con los siguientes integrantes: MONTICELLI PABLO (LEGAJO 670679), MONTICELLI LETICIA (LEGAJO 674262) y ROLON LUNA RODRIGO (LEGAJO 676946). En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el Acta de Apertura podrá ser suscripta por GARAY MARIELA (Legajo 905861), SOSA JULIETA (LEGAJO 303398) o COCHERO MERCEDES DEL ROSARIO (Legajo 328037). -
ARTÍCULO 4º: CONFORMAR la Comisión Asesora de Pre adjudicación con los siguientes integrantes: NUÑEZ NATALIA (Legajo 684824); DEL VALLE EVA (LEGAJO 680365) y LEIVA JULIO (LEGAJO 681815), de acuerdo con lo normado por el Art. 20 Apartado 3 del Decreto 59/19. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el despacho de comisión podrá ser suscripto por CERDIDO NARA (LEGAJO 612030) o FERRERO DANIEL (LEGAJO 672261).
ARTÍCULO 5º: SE DEBERA CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE AUMENTAR HASTA UN 100% Y/O DISMINUIR HASTA UN 35% EL CONTRATO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7, INCISO b) Y f) DEL ANEXO I DEL DECRETO 59/19.-
ARTÍCULO 6º: El gasto que demande la presente contratación será atendido a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 00-ENTIDAD 000 - PROGRAMA 19 SUB 013 ACT. 1 - FI 3 - FU 01 - PR - F11 - EJERCICIO 2023.-

Inciso 2
Partida Principal 5
Partida Parcial 1
Partida Principal 9
Partida Parcial 5

ARTÍCULO 7º: AUTORIZAR al Departamento Administrativo Contable y Gestión S.A.M.O - Área Compras, a gestionar la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de manera simultánea.
ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar a quienes corresponda y pasar al Departamento Administrativo Contable a sus efectos. Cumplido, archivar.

Laura Alicia Gonzalez, Directora Ejecutiva

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA

DISPOSICIÓN Nº 1/2023

ENSENADA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Enero de 2023

VISTO El Expediente EX-2021-00013596-PLP-CME#GAYF caratulado “Publicación en el Boletín Oficial de los Espacios Libres 2022/2023” y;

CONSIDERANDO:
Que el Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata en su art. 10 establece la obligación de publicar anualmente los espacios disponibles y también los espacios cuyos periodos de otorgamientos se encuentren próximos a vencer;
Que el art. 10 del reglamento dispone que la publicación anual de dichos predios se deberá efectuar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días y en la página web del Puerto La Plata;
Que se hace necesario intimar a los permisionarios cuyos permisos fueron otorgados por las autoridades Nacionales o Provinciales con renovación periódica para que regularicen su permiso de ocupación dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 inc. d) de la reglamentación vigente;
Que de conformidad con lo estatuido en el art. 26 inc. “a” y “b” del Estatuto aprobado por el Decreto 1596/99, le confiere al

Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata facultades suficientes para el dictado de la presente disposición.
Por todo ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE
GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en la página web del Puerto La Plata por el termino de cinco (5) días de acuerdo al art. 10 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata aprobado en Reunión de Directorio del día 11 de Diciembre de 2012 bajo Resolución 19/12, el llamado para promover la presentación de propuestas tendientes a ocupar los predios disponibles para los períodos 2023/2024, en sectores operativos y comerciales del Puerto La Plata, aptos para actividades afines a la operativa portuariay los espacios cuyo periodo se encuentren próximos a vencer. Asimismo, intimar a los permisionarios cuyos permisos fueron otorgados por las autoridades Nacionales o Provinciales con renovación periódica para que regularicen su situación dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 inc. d) de laReglamentación vigente, e intimar a aquellos permisionarios cuyos permisos de uso se encuentran vencidos a regularizar su situación o proceder a la restitución del predio, conforme Anexo 1 a la presente Disposición.
ARTÍCULO 2: Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Jose Maria Lojo, Presidente.

ANEXO/S

ANEXO 1	cedaf9ff059f6f856479257256097c8eab5e3bca52dd5b1ce5c3e4bd13bbb7ad	Ver
PLANO	7fdc57431e81eeb198607b4e2f970a864636a8fa586ce6577a82f9878a6551ce	Ver

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

DISPOSICIÓN N° 1-GDPACIV-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Enero de 2023

VISTO el expediente Nº EX-2022-33251387-GDEBA-DPTDIV, por el cual se impulsa la aprobación del índice de actualización del coeficiente HogarBA, correspondiente al mes de Noviembre de 2022, e inherente al PROGRAMA DE CRÉDITOS PARA LA REFORMA, REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS “Buenos Aires CREA”, y,

CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución RESO-2022-285-GDEBA-IVMHYDUGP, se ha creado el PROGRAMA DE CRÉDITOS PARA LA REFORMA, REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS “Buenos Aires CREA”, con el objetivo general de desarrollar instrumentos de acceso al crédito, mediante el financiamiento a personas físicas para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de los hogares de la Provincia de Buenos Aires;
Que asimismo, se aprobaron los LINEAMIENTOS TÉCNICOS inherentes al Programa IF-2022-18073728-GDEBA-GDPACIV, de acuerdo al Artículo 1° del citado acto administrativo
Que a fines de dar curso a la ejecución del citado Programa, y mediante la Resolución RESO-2022-963-GDEBA-IVMHYDUGP, se aprobó el Reglamento Operativo inherente al mismo;
Que en el Anexo X del citado Reglamento, se ha establecido el método de actualización del saldo de capital correspondiente a créditos asignados en el marco del Programa citado, a través del coeficiente denominado HogarBA;
Que la Dirección de Análisis Financiero ha conformado el índice correspondiente al mes de Octubre de 2022, inherente al coeficiente HogarBA, y conforme surge del IF-2022-37138083-GDEBA-DAFIV;
Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Créditos para la Reforma, Refacción y Ampliación de Viviendas;
Que la Gerencia, Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención de su competencia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 9573/1980, Anexo V de Decreto N° 245/2022 y Decreto N° 1365/2022 por el cual se designa al Gerente de Desarrollo de Programas de Acceso al Crédito;
Por ello;

**EL GERENTE DE DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACCESO
AL CRÉDITO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1. Fijar el coeficiente de actualización HogarBA, inherente al mes de Noviembre de 2022, en un 1,0339, conforme al Documento identificado como IF-2022-37138083-GDEBA-DAFIV, y que como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.-.
ARTÍCULO 2. Registrar, dar al Boletín Oficial, incorporar al SINDMA, integrar a la página https://buenosairescrea.gba.gob.ar/, y comunicar.

Roberto Rojas, Gerente.

ANEXO/S

IF-2022-37138083-GDEBA-DAFIV	8b6f33e3bc519c16f2ce32c9717a75a7315bf0109dc6f94192d366eabd028bd5	Ver

LICITACIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nacional N° 6/2022

POR 5 DÍAS - Programa de Saneamiento Ambiental de La Cuenca del Río Reconquista Préstamo BID N° 3256/OC-AR.
LPN N° 6/22 Reserva Natural Urbana "Río Reconquista" Partido de Ituzaingó.
1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB663-05 15 del 19 de mayo de 2015.
2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de Saneamiento Ambiental de La Cuenca del Río Reconquista" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato LPN N° 6/22 "Reserva Natural Urbana "Río Reconquista- Partido de Ituzaingó".
3. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la obra: "Reserva Natural Urbana "Río Reconquista- Partido de Ituzaingó", a ser contratados bajo el sistema de unidad de medida. Cuyo plazo de ejecución es 365 días corridos y el valor de referencia (octubre 2022) es: $276.998.493,54 (Pesos Doscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 54/100)
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN 2349-9, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires -Dirección Provincial de Compras y Contrataciones y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 09:00 a 15:00 horas.
6. Los requisitos de calificación incluyen: i) experiencia en la construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a los de la obra en cuestión; ii) volumen anual de trabajos de construcción mayor al mínimo establecido en el pliego; iii) contar con disponibilidad de equipo esencial para ejecutar la obra; iv) contar con personal esencial para ejecutar la obra; y v) activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales por un monto mínimo establecido en el pliego. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los oferentes podrán adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, a través de una solicitud a la dirección indicada al final de este Llamado.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:30 horas del día 14 de febrero de 2023. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 12:00 horas del día 14 de febrero de 2023.
9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto de: $2.770.000,00 (Pesos Dos Millones Setecientos Setenta Mil)
10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son): Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (M.I.) - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Dirección: Avenida 7 Nº 1267, entre 58 y 59, piso 9º oficina 907, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Código postal (1900). Teléfono/Fax: 0221-429-5160 Correo electrónico: minfrapba.dcopinternacionales@gmail.com
La apertura de ofertas se realizará en el Salón de Actos "Ing. Luis A. Huergo" del Ministerio de infraestructura y Servicios Públicos, planta baja.
Página web: https://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_obras

ene. 4 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

Licitación Pública Nº 12/2022
Segundo Llamado

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 12/22 para la Contratación de Mano de Obra de Albañilería, Plomería, Electricidad y Terminaciones para la Ejecución de Plan de Reacondicionamiento Edilicio en el Área de Internación del Hospital Municipal Subzonal Dr. Felipe A. Fossati.
Presupuesto oficial: $33.824.443,66.
Valor del Pliego de Bases y Condiciones: $33.824,50
Fecha de apertura: 24 de enero de 2023, a la hora 11, en la Oficina de Compras, ubicada en el primer piso del Palacio

Municipal.
La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras y Suministros, sita en el primer piso del Palacio Municipal, Av. Aristóbulo del Valle y calle 16, hasta el 20 de enero inclusive.
Decreto Nº 3967/22.
Expte. Nº 8872/B/22.

ene. 5 v. ene. 11

COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA (COMIREC)

Licitación Pública Nº 902/2023

POR 5 DÍAS - Objeto: Recuperación Socio - Ambiental Espacios Urbanos Parque del Bicentenario y Plaza Eucaliptus.
Tipo de procedimiento: Licitación Pública.
Número de procedimiento: 902/23.
Estado actual: Con fecha de apertura.
Comitente: Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC)
Municipio/s: General San Martín.
Fecha de apertura: 31 de enero de 2023 a las 13:00 hs.
Lugar de apertura: Salón Ing. Huergo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, calle 7 N° 1267, planta baja, La Plata.
Presupuesto oficial: $215.393.600,00.
Plazo de obra: 240 días corridos.
Valor del pliego: 0
Observaciones: La presente obra corresponde al expediente electrónico nro. EX-2022-32872903-GDEBA-UACCOMIREC. El presupuesto oficial asciende a la suma de $215.393.600,00. Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gob.ar/comirec/licitaciones_comirec. Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a traves del correo electrónico: licitaciones.comirec@minfra.gba.gob.ar hasta el día 19/01/2023. El presente llamado fue autorizado por Resolución Nº RESO-2022-7-GDEBA-COMIREC de fecha 28 de diciembre de 2022.
Lugar de presentación de ofertas: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, calle 7 N° 1267 e/58 y 59, piso 7, oficina 705, La Plata. Días y horarios: Lunes 30 de enero de 10 a 14 hs., y el día de apertura de 10 a 12:30 hs. Las consultas relativas al proceso licitatorio deberán cursarse de la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Contacto: licitaciones.comirec@minfra.gba.gob.ar
Archivos adjuntos a la licitación:
Documentación Licitatoria
Acto de Llamado
DI-2023-00289249-GDEBA-DGECOMIREC
Número de expediente: EX-2022-32872903-GDEBA-UACCOMIREC.

ene. 5 v. ene. 11

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nacional N° 2/2023

POR 3 DÍAS - Licitación Pública Nacional N° 2/2023 Préstamo CAF 11346.
Objeto: Servicio de Inspección Técnica y Socio-ambiental de la Obra: Proyecto Nueva ET Quequén 132/33/13,2 kV - 2x30/30/30 MVA y Vinculación al Sistema de 132 kV.
Apertura: Salón de Actos Ingeniero Huergo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, calle 7 N° 1267 -planta baja, el día 22 de febrero de 2023 a las 11:00 hs.
Presupuesto oficial: Pesos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 63/100 ($89.923.645,63) a valores del mes de octubre de 2022.
Propuestas: Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de febrero de 2023 a las 10:30 hs., en la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oficina 907 del piso 9°, calle 7 N° 1267 e/58 y 59, La Plata.
El legajo podrá descargarse de manera gratuita a través de la página https://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones en curso de bienes y servicios
Consultas: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos presentarse en la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oficina 907 del piso 9°, calle 7 N° 1267 e/58 y 59 de la ciudad de La Plata, o al correo institucional: minfrapba.dcopinternacionales@gmail.com
N° de Expediente Electrónico: EX-2022-12398741-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

ene. 6 v. ene. 10

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública de Obra N° 1/2023

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de una Serie de Obras en el marco de Intervención Integral Villa Porá - Etapa 1 del Municipio de Lanús.
Presupuesto oficial: $1.311.607.483,13. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).
Discriminado en - Lote 1 (Pinto) asciende a la suma Pesos Setecientos Diecinueve Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ciento

Dieciseis con 71/100 ($719.181.116,71).
- Lote 2 (Maure) la suma de Pesos Quinientos Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Seis con 42/100 ($592.426.366,42).
Plazo: Lote 1 (Pinto) de cuatrocientos veinte (420) días corridos y para el Lote 2 (Maure) de trecientos sesenta (360) días corridos.
Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.
Fecha de publicación del llamado: El día 6 de enero del 2023.
La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 14 de febrero de 2023 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la ciudad de La Plata.
Apertura: El día 14 de febrero de 2023 a las 14:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.
Expediente EX-2022-37745495-GDEBA-DEOPISU.

ene. 6 v. ene. 26

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 282/2022

POR 5 DÍAS - Motivo: Consolidado de Calles de Tierra en Distintas Localidades del Partido, Etapa III - 2022.
Fecha apertura: 27 de enero de 2023, a las 11:30 horas.
Valor del pliego: $41.466.- (Son Pesos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar.
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta siete (7) días hábiles anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.
Expediente Nº 1295/INT/2022.

ene. 6 v. ene. 12

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL PUEYRREDÓN

Licitación Privada Nº 36/2022

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 y el Expediente Interno Nº 043-2999/2022 llámese a Licitación Privada Nº 36/2022 cuyo objeto es Adquisición de Artículos de Limpieza, Desinfección e Higiene Personal para establecimientos varios del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $12.632.609,35
Garantía de oferta exigida: 5% de la oferta
Consulta y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda la documentación que integran las bases del proceso de selección podrán consultarse y retirarse, sin costo, en el Consejo Escolar de Gral. Pueyrredón sito en calle Colón 6040, Localidad Mar del Plata.
Plazo de entrega de la oferta: Deberá presentarse la oferta hasta el día y hora de la apertura de sobres en el Consejo Escolar sito en calle Colón 6040, de lunes a viernes de 7:30 hs. a 12:30 hs. en Localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredon.
Fecha de apertura: El día martes 17 de enero de 2023 a las 11:00 hs. Consejo Escolar de Gral. Pueyrredón sito en calle Colón 6040, en Localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón.
Expediente Interno Nº 043-2999/2022

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE BRAGADO

Licitación Pública Nº 2/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 02/2023 referente a la Adquisición de Dos (2) Camionetas Nuevas 0 Km, Doble Cabina, 4x2, Motor Diésel 4 Cilindros, con Aire y Dirección; para ser utilizadas en el área de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.
Presupuesto oficial: $18.000.000. (Pesos Dieciocho Millones).
Fecha de apertura de ofertas: 26/01/2023 en el Salón Blanco Ex Combatientes de Malvinas, Alsina 178 Bragado Pcia. de Bs. As. a las 9:00 hs.
Venta e inspección de pliegos: Desde el 10/01/2023 al 25/01/2023 hasta las 12:00 hs. en la Dirección de Compras Municipal en el citado domicilio.
Recepción de oferta: Hasta el 26/01/2023 a las 8:30 hs. en la Dirección de Compras Municipal en el citado domicilio.
Valor del pliego: $3.450. (Pesos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta)
Expte. Nº 4014-0040/23.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS

Licitación Pública Nº 1/2023

POR 2 DÍAS - Obra: Pavimentos Flexibles en el Partido de Cañuelas - Programa 2.
Monto de la obra: $500.000.000.
Valor del pliego: $150.000.
Apertura de ofertas: 1 de febrero de 2023 - 10:00 hs.
Ente contratante: Municipalidad de Cañuelas.
Retiro de pliegos: Del 23/01/2023 hasta el 25/01/2023, de 9:00 a 13:00 horas.
Lugar de retiro de pliegos y apertura: Municipalidad de Cañuelas, Av. Libertad N° 798, Cañuelas.
Nota: Las consultas a realizar y adquisición de PByC, se canalizarán por vía mail al lytcanuelas@gmail.com.
Expediente N° 4017-20141/2023

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS

Licitación Pública Nº 2/2023

POR 2 DÍAS - Obra: Programa Complementario de Pavimentos Flexibles en Barrio San Esteban.
Monto de la obra: $67.774.445,13.
Valor del pliego: $70.000.
Apertura de ofertas: 1 de febrero de 2023 - 12:00 hs.
Ente contratante: Municipalidad de Cañuelas.
Retiro de pliegos: Del 23/01/2023 hasta el 25/01/2023, de 9:00 a 13:00 horas.
Lugar de retiro de pliegos y apertura: Municipalidad de Cañuelas, Av. Libertad N° 798, Cañuelas.
Nota: Las consultas a realizar y adquisición de PByC, se canalizarán por vía mail al lytcanuelas@gmail.com.
Expediente N° 4017-20142/2023

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública Nº 57/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Medicamentos con destino Secretaría de Salud
Apertura: 30 de enero de 2023 - Hora: 10:00 - Lugar: Dirección General de Contrataciones
Oficial: $22.471.335,50.
Consulta del pliego: Hasta el 26 de enero de 2023
Garantía de oferta:
En Efectivo hasta el 27 de enero de 2023 (Entrega en Tesorería Municipal)
Mediante Póliza hasta el 26 de enero de 2023 (Entrega en la Dirección General de Contrataciones)
Monto del Depósito: 5% del presupuesto oficial.
Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones
Hipólito Yrigoyen Nº 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 499-6567/6412/7859. Correo Electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar
Página web oficial: www.mardelplata.gob.ar/comprasylicitaciones, link: calendario de licitaciones
Expediente Nº 14797 Dígito 0 Año 2022 Cuerpo 1
Decreto Nº 3072/2022

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública Nº 81/2022

POR 2 DÍAS - Rubro: Aquisición de Artículos de Higiene.
Fecha y hora de apertura: Martes 24 de enero de 2023 a las 11 horas.
Valor del pliego: Pesos Diez Mil Ciento Setenta y Tres ($10.173.-)
Presupuesto oficial: Pesos Diez Millones Ciento Setenta y Tres Mil Doscientos ($10.173.200, 00.-)
Consulta y venta de pliego: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, Pcia. de Buenos Aires - hasta el 23/01/2023 de 9 a 13 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión.-
Expediente: Nº 2811-S-2022.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública Nº 84/2022

POR 2 DÍAS - Rubro: Reactivos de Hemoterapia con Provisión de Equipo Automatizado.
Fecha y hora de apertura: Martes 24 de enero a las 11:30 hs.
Valor del pliego: Pesos Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta ($32.970,00.)
Presupuesto oficial: Pesos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Cincuenta y Uno con Ochenta y Cuatro centavos ($32.970.751,84.)
Consulta y venta de pliego: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martin, Pcia. De Buenos Aires - hasta el 23/01/2023 de 9 a 13 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía Coordinación de Gestión.
Expediente: Nº 2922-S-2022

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE GUAMINÍ

Licitación Pública Nº 18/2022

POR 2 DÍAS - Puesta en Valor Matadero Municipal de Guaminí
Apertura de la licitación: 20 de enero de 2023.
Hora de la apertura: 11:00 hs.
Lugar: Municipalidad de Guaminí
Valor del pliego: Pesos Cien Mil ($100.000)
Presupuesto oficial: Pesos Cuarenta Millones Setecientos Cinco Mil Novecientos Veintiuno 67/00. ($40.705.921,67)

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nº 115/2022
Prórroga

POR 2 DÍAS - Con destino a la Dirección General de Planeamiento y Gerenciamiento de Obras. Dirección General de Compras y Contrataciones. Prórroga de venta de Pliegos.
Llámese a Licitación Pública para la contratación de la obra: Puesta en Valor Centros Comerciales Arturo Seguí, según Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Legales Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Memoria Descriptiva y Anexo A.
Presupuesto oficial: $96.374.625,00 (Pesos Noventa y Seis Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100).
Valor del pliego: Pesos Cien Mil con 00/100 ($100.000,00).
Fecha de apertura: 23/01/2023.
Hora: 12:00 hs.
Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Contrataciones, Palacio Municipal, Calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.
Recepción de ofertas: Hasta una hora antes de la hora fijada para la apertura (11:00 hs.) del día 23/01/2023 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Contrataciones.
La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.
Retiro y consulta de pliegos: podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, solicitarlo a la dirección de mail aocampo@laplata.gob.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Contrataciones, calle 12 e/51 y 53.
Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Contrataciones en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 07 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 11 de enero de 2023 inclusive).-
Importante: las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata “Pedido de cotización expedido mediante Sistema RAFAM” que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.
Horario: De 8:00 a 13:30 hs.
Expediente Nº 4061-1211462/2022.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE LOBOS

Licitación Pública Nº 1/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 01/2023 para presentar ofertas para la Contratación de Mano de Obra y Materiales para la Construcción de Escuela de Arte N° 1 en la Ciudad de Lobos - 1º Etapa; sujeto al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
Apertura de propuestas: Día 25 de enero del 2023, horario: 10:00 horas.
Lugar de apertura Oficina de Compras de la Secretaría de Hacienda y Producción, dicha apertura se realizara por Zoom. Cuanto se realice la compra del pliego se les dará la ID de la reunión para presenciar el Acto.
Los pliegos respectivos: Podrán adquirirse en la Oficina de Compras, Municipalidad de Lobos, sita en la calle Salgado Oeste Nº 40, hasta el día de la apertura de las ofertas, en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Presupuesto oficial: Pesos Cincuenta Millones Once Mil Setecientos Cincuenta con 50/100 ($50.011.750,50.-)
Valor del pliego: Pesos Veinticinco Mil Cien ($25.100.-)
Lugar de presentación de ofertas: Mesa de Entradas del Palacio Municipal, hasta el día y hora de apertura.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN

Licitación Pública N° 88/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Obras de Refacción en Escuela de Educación Secundaria (E.E.S.) Nº 51 del Partido de Merlo.
Presupuesto oficial: $77.000.618,79
Valor del pliego: $770.006,20
Fecha de apertura: 23/01/2023 a las 11:00 hs.
Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 12 y 13 de enero de 2023, en la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación situada en Perú 639, Merlo.
Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 18 y 19 de enero de 2023.
Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 23/01/2023 a las 10:00 hs.
Lugar de apertura: Dirección de Compras.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 92/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Segundo Llamado a Licitación Pública Nº 92/2022. Objeto: Obras de Puesta en Valor Av. del Libertador General San Martín entre RP Nº 7 y Calle Real del Partido de Merlo.
Presupuesto oficial: $241.885.917,20
Valor del pliego: $2.418.860
Fecha de apertura: 20/1/2023 a las 12:00 hs.
Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 12 y 13 de enero de 2023, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos situada en Bolívar 585, Merlo.
Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 16 y 17 de enero de 2023.
Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 20/1/2023 a las 10:00 hs.
Lugar de apertura: Dirección de Compras.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nº 1/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Alquiler de Equipos Viales para Realizar Alteo y Construcción de Cuneta en Camino 078-04 Crotto. -
Presupesto ofial: $24.000.000,00.-
Valor del pliego: $15.000,00.-
Fecha límite de entrega del pliego: 26/01/2023 - 8:00 a 13:00 horas.-
Fecha de apertura sobres 31/01/2023 - 10:00 horas.-
Lugar de apertura: Palacio San Martín.
Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 31 de enero de 2023, momento en que comience el acto de apertura de sobres.-
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: www.olavarria.gov.ar

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nº 2/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Construcción de Red de Agua Potable en Colonia Hinojo.
Presupesto ofial: $79.212.087,94.-
Valor del pliego: $15.000,00.-
Fecha límite de entrega del pliego: 26/01/2023 - 8:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura sobres 31/01/2023 - 11:00 horas.-
Lugar de apertura: Palacio San Martín.
Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 31 de enero de 2023, momento en que comience el acto de apertura de sobres.-
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: www.olavarria.gov.ar

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública Nº 117/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Espacio Público, Conexión Domiciliaria e Instalación Intra Lote Eléctricas - Barrio Emporio del Tanque.
Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires
Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 19/01/2023
Fecha límite para la recepción de las ofertas: 23/01/2023
Fecha de apertura de ofertas: 24/01/2023 a las 10:00 horas
Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi Nº 500 Segundo Piso - Quilmes.
Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en $50.000,00. (Pesos Cincuenta Mil con 00/100).
Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: Los pliegos deberán ser retirados por los Oferentes, hasta el día 19 de enero, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal.
Se encontrará disponible a partir del día 09/01/2023 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php
Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la Apertura de ofertas en la Dirección Gral. de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública Nº 62/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 62/22 - Segundo Llamado, por la obra Obras en Hospital Larcade dependiente de la Secretaría de Obras y Espacio Público del Municipio de San Miguel.
Fecha de apertura: 18 de enero del 2023
Hora: 9:30
Presupuesto oficial: $51.839.195,37
Valor del pliego: $57.023,11
Consulta de pliegos: Entre los días 11 al 16 de enero de 2023 inclusive, en www.msm.gov.ar ingresando a: Trámites y servicios - licitaciones - pliegos.
Adquisición de originales: En las mismas fechas entre los días 11 al 16 de enero de 2023 inclusive, de 8:30 a 13:00 hs., en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.
Expediente Nº 6561/22

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública Nº 79/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 79/22 - Segundo llamado, Expediente Nº 6591/22, para la Adquisición de Accesorios, Herramientas y Equipos de Redes para Conectividad Aula 2.0 en diferentes establecimientos educativos - E.E.P. N° 7, E.E.P. N° 8, E.E.P. N° 11, E.E.P. N° 12, E.E.P. N° 16, E.E.P. N° 20, E.E.P N° 22, E.E.P. N° 23, E.E.P. N° 24, E.E.P. N° 29, E.E.P. N° 30, E.E.P. N° 31, E.E.P. N° 36, E.E.P. N° 38, E.E.S.T. N° 1, E.E.S.T. N° 2, E.E.S.T. N° 3, C.F.P. N° 401, C.F.P. N° 402, C.F.P. N° 3, E.E.S. N° 28, dependientes de la Secretaría de Educación y Trabajo del Municipio de San Miguel.
Fecha de apertura: 19 de enero del 2023
Hora: 9:30
Presupuesto oficial: $88.590.000,00
Valor del pliego: $97.449,00
Consulta de pliegos: Entre los días 11 al 16 de Enero de 2023 inclusive, en www.msm.gov.ar ingresando a: trámites y servicios - licitaciones - pliegos.
Adquisición de originales: En las mismas fechas entre los días 11 al 16 de enero de 2023 inclusive, de 8:30 a 13:00 hs., en

la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.
Expediente Nº 6591/22.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública Nº 88/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 88/22 - Segundo Llamado, Expediente Nº 6681/22, para la obra Cubierta Cancha de Handball y Gimnasio, dependiente de la Secretaría de Obras y Espacio Público del Municipio de San Miguel.
Fecha de apertura: 18 de enero del 2023
Hora: 11:00
Presupuesto oficial: $88.590.000,00
Valor del pliego: $97.449,00
Consulta de pliegos: Entre los días 11 al 16 de enero de 2023 inclusive, en www.msm.gov.ar ingresando a: Trámites y servicios - licitaciones - pliegos.
Adquisición de originales: En las mismas fechas entre los días 11 al 16 de enero de 2023 inclusive, de 8:30 a 13:00 hs., en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.
Expediente Nº 6681/22.

ene. 9 v ene. 10

MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Licitación Pública N° 1/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el día 11 de enero de 2023 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de San Nicolás de Los Arroyos para la obra Venta de Inmueble: Circunscripción 11; Sección D; Manzana 187; Parcela 7 y 8;
En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones qué para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 hs, previo pago de la suma de $71,000.00- en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 hs. y los sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Avenida Presidente Illia Nº 1130 Primer piso, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a Licitación.
Presupuesto oficial: $71,000,000.00.

ene. 9 v. ene. 10

ACLARATORIA A PEDIDO DE PARTE
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Licitación Pública Nº 138/2022

POR 2 DÍAS - Fe de erratas. Puesta en Valor Sendero Perón.
Presupuesto oficial: $61.999.687,94 (Pesos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 94/100).
Valor del pliego: $30.999,84 (Pesos Treinta Mil Novecientos Noventa y Nueve con 84/100).
Fecha de apertura 30 de enero de 2023 a las 14:00 horas.
Venta de pliego: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, sito en la calle Juan B. Alberdi Nº 4840 Caseros, partido de Tres de Febrero, en el horario de 9 a 15 horas y hasta 3 días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Decreto: Nº 2266/22
Expediente: 4117.33025.2022.0.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE

Licitación Pública Nº 3/2023

POR 2 DÍAS - Para seleccionar a una empresa a quien encomendarle la ejecución de las obras: Senderos de Pavimento Intertrabado.
Organismo licitante: Municipalidad de Zárate; Pcia. Bs. As.
Fecha de apertura: 25-01-2023 - 11:00hs.
Presupuesto oficial: $28.643.097,66.-
Pliego sin costo.
Fecha de adquisición del pliego hasta 48 hs., antes de la apertura.
Consulta de pliegos en la Dirección de Proyectos y Licitaciones, sito en Rivadavia 751, de dicha ciudad, de lunes a viernes de 9 a 16 hs., te.: 03487-443700 int. 3883.
Decreto Municipal Nº 1011/2022.
Expte. 4121-6753/2022.

ene. 9 v. ene. 10

MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE

Licitación Pública Nº 4/2023

POR 2 DÍAS - Para Seleccionar a Una Empresa a quien encomendarle la Ejecución de las Tareas: Centros de Desarrollo Infantil II.
Organismo licitante: Municipalidad de Zárate; Pcia. Bs. As.
Fecha de apertura: 27/1/2023 - 11:00 hs.
Presupuesto oficial: $81.522.806,34.
Pliego: Sin costo
Fecha de adquisición del pliego: Hasta 48 hs. antes de la apertura.
Consulta de pliegos: En la Dirección de Proyectos y Licitaciones, sito en Rivadavia 751, de dicha ciudad, de lunes a viernes de 9 a 16 hs., Tel.: 03487- 443700 Int. 3883
Decreto Municipal Nº 1012/2022
Expte. 4121-6169/2022.

ene. 9 v. ene. 10

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN PEDRO

Licitación Pública N° 3-CGPSP/2022

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Realización de Trabajos de Dragado de Mantenimiento y Mejora del Vaso Portuario, en el Puerto de San Pedro, conforme a las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas.
Presupuesto oficial: $174.428.800.
Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro, Ruta 191 Km. 0 de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:00 hs. Teléfono: (03329) 425378 - 421999 / e-mail: oficinatecnicapsp@gmail.com - secretaria@puertosanpedro.gov.ar - Se requiere realizar la visita previa.
Valor del pliego: $1.750.000.
Día, hora y lugar de la apertura de las propuestas: 26 de enero de 2023, a las 11:00 hs. en la Administración del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro sita en Ruta 191 Km. 0 de la ciudad de San Pedro - Provincia de Buenos Aires.
Expte. Nº 72-2022.

ene. 9 v. ene. 13

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA

Licitación Privada

POR 5 DÍAS - Objeto: Ejecución de la obra “Construccion Celdas de H°A° para Cañerías”, que se ubica dentro de la Jurisdicción del Puerto La Plata y es parte de la obra principal de “Ampliación calle Baradero (RP N°15), Tramo II” que sirve de conexión entre las zonas de operatoria portuaria de las márgenes de Ensenada y de Berisso.
Tipo de obra: Ingeniería.
Presupuesto oficial total: Pesos Ciento Ochenta y Un Millones más IVA ($181.000.000 + IVA).
Plazo de obra: Doscientos cuarenta (240) días corridos.
Consulta y adquisición del pliego: Consorcio de Gestión del Puerto La Plata sito en la calle Gilberto Gaggino esq. Italia S/N°, Ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires; en horario de 10:00 hs. a 16:00 hs., y en la página web del Puerto La Plata (http://puertolaplata.com/) sin costo en formato digital.
Entrega límite de sobres: 9 de febrero de 2023 hasta las 9:30 hs. En la Mesa de Entradas del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, sito en G. Gaggino esq. Italia s/N°, Ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires.
Lugar y fecha de apertura: Salón de Usos Múltiples del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata (Estación Dock Central), ubicado en calle G. Gaggino esq. Italia s/N°, Ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, el día 9 de febrero de 2023 a las 10:00 hs.

ene. 9 v. ene. 13

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nacional Nº 5/2022
Prórroga

POR 1 DÍA - Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista
Préstamo BID N° 3256/OC-AR
Pavimentación y Adecuación Alcantarillas sobre el Arroyo las tunas
Partido Malvinas Argentinas, Localidad: Ing. Pablo Nogués
1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB663-05 15 del 19 de Mayo de 2015.
2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del “Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista” y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato LPN N° X/22: "Pavimentación y Adecuación Alcantarillas sobre el Arroyo Las Tunas", Partido Malvinas Argentinas, Localidad: Ing. Pablo Nogués.

3. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la obra: "Pavimentación y Adecuación Alcantarillas sobre el Arroyo Las Tunas", Partido Malvinas Argentinas, Localidad: Ing. Pablo Nogués, a ser contratados bajo el sistema de unidad de medida. Cuyo plazo de ejecución es 365 días corridos y el valor de referencia (agosto 2022) es: $779.744.020,86 (Pesos setecientos setenta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil veinte con ochenta y seis/100).
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN 2349-9, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 09:00 a 15:00 horas.
6. Los requisitos de calificación incluyen: i) experiencia en la construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a los de la obra en cuestión; ii) volumen anual de trabajos de construcción mayor al mínimo establecido en el pliego; iii) contar con disponibilidad de equipo esencial para ejecutar la obra; iv) contar con personal esencial para ejecutar la obra; y v) activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales por un monto mínimo establecido en el pliego. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los Oferentes podrán adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, a través de una solicitud a la dirección indicada al final de este Llamado.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:30 horas del día 1 de febrero de 2023. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 12:00 horas del día 1 de febrero de 2023.
9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una “Garantía de Mantenimiento de la Oferta” por el monto de: $7.798.000,00 (Pesos Siete Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil).
10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son): Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (M.I.) - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones.
Dirección: Avenida 7 Nº 1267 entre 58 y 59; Número del Piso/ Oficina: Piso 9º, Oficina Nº 907, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Código postal (1900).
Teléfono/Fax: +54 9 0 221 429 5160
La Apertura de ofertas se realizará en el Salón de Actos “Ing. Luis A. Huergo” del Ministerio de infraestructura y Servicios Públicos, - Planta Baja.
Página web: https://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_obras
Dirección de correo electrónico: minfrapba.dcopinternacionales@gmail.com

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Privada - Proceso de Compra N° 99-0059-LPR23

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada tramitada a través del Proceso de Compra N° 99-0059-LPR23 con encuadre en los términos establecidos en Ley Nº 13981 y el Artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, tendiente a la Adquisición de Mobiliario con el fin de llevar adelante el dispositivo Marea Sanitaria, perteneciente a la Dirección Provincial de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un importe total estimado de $10.837.020,00.
Valor de las bases: Sin costo.
Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - https://pbac.cgp.gba.gov.ar/; y https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista
Acto de apertura: El día 20 de enero de 2023 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar
DISPO-2023-14-GDEBA-DPGYPCYCMSALGP de fecha 5/01/2023-
EX-2022-36347187-GDEBA-DPSCMSALGP-

MINISTERIO DE AMBIENTE

Contratación Directa N° 1/2023

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio Control de Especies Exóticas en la Reserva Natural Punta Lara.
Apertura de las propuestas: Viernes 20 de enero 2023, a las 9 horas.
Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar. Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.
EX-2022-23475552-GDEBA-DGAMAMGP.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licitación Pública - Proceso de Compra Nº 211-0601-LPU22

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública - Proceso de Compra Nº 211-0601-LPU22, autorizada por Resolución N° RESO-2023-3-GDEBA-MGGP de fecha 7 de enero de 2023, con el objeto de lograr la Contratación del Servicio de

Limpieza Integral y Sanitización de Dependencias del Ministerio de Gobierno, según las previsiones del artículo 17º, apartado 1) Licitacion Pública, del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley 13.981.
Día y hora de envío de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 23 de enero de 2023. Esta licitación se convoca en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones, vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).
Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: El día 23 de enero de 2023, a las 13:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Casa de Gobierno, Oficina 220, segundo piso, calle 6 e/51 y 53 de la ciudad de La Plata (Tel. 0221-4294265/66), mediante el sistema PBAC.
Lugar habilitado para consultas: El proceso se rige por el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral confeccionado por la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, identificado como documento GEDO: PLIEG-2020-28688272-GDEBA-DGCCGP y el Pliego de Especificaciones Técnicas, que se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar, según Resolución Conjunta RESOC-2020-2-GDEBA-CGP. Podrán descargar el pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.
Las consultas se podrán realizar a través de PBAC, mail oficial de proveedores a mriodegobierno@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar, o por nota enviada a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Gobierno, calle 6 e/51 y 53, segundo piso, oficina 220, en el horario de 9:00 a 15:00.
Expediente EX-2022-38084461-GDEBA-DCMGGP.

ene. 10 v. ene. 12

ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública - Modalidad Convenio Marco - Proceso de Compra N° 614-0493-LPU22

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación del Servicio de Alquiler Mensual y Mantenimiento de Dispenser con Conexión Agua de Red, Agua Potable Envasada y Agua Mineral Natural o Mineralizada Artificialmente, destinado a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco ($59.933.775,00).
Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar y en la página web de la provincia de Buenos Aires: http://www.gba.gob.ar/contrataciones.
Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del Portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Fecha de apertura: 19 de enero de 2023 - 11:00 horas.
Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema “PBAC”, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.
Acto administrativo que autoriza el llamado: Resolución Nº 1/2023 del Organismo Provincial de Contrataciones (RESO-2023-1-GDEBA-OPCGP).
Acto administrativo que rectifica la Resolución N° 1/2023: Resolución Nº 3/2023 del Organismo Provincial de Contrataciones (RESO-2023-3-GDEBA-OPCGP).
Expediente: EX-2022-33332845-GDEBA-MECGP.

ene. 10 v. ene. 11

ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública - Modalidad Convenio Marco - Proceso de Compra N° 614-0653-LPU22

POR 3 DÍAS - Objeto: para la Adquisición, Provisión y Distribución de Recursos Organizacionales, Textiles y Lúdicos, destinado a las jurisdicciones y entidades de la Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos Ciento Ochenta y Siete Millones Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho con Treinta y Tres Centavos ($187.082.568,33).
Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal Web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: http://www.gba.gob.ar/contrataciones.
Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Fecha de apertura: 24 de enero de 2023 - 11:00 horas.
Acto de apertura: se efectuará a través del sistema “PBAC”, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.
Acto administrativo que autoriza el llamado: Resolución Nº 2/2023 del Organismo Provincial de Contrataciones (RESO-2023-2-GDEBA-OPCGP).
EX-2022-40819373-GDEBA-DMGESYAMJGM.

ene. 10 v. ene. 12

MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PRESIDENTE PERÓN

Licitación Privada Nº 18/2023 Rentas Generales

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 18//2023 Rentas Generales, para la Adquisición de: Determinaciones con

Provisión de Equipamiento (Área Hematología II) para el Servicio de Laboratorio, Ejercicio 2023, con destino al Hospital Interzonal Presidente Perón de Avellaneda.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 16 de enero de 2023 a las 9:30 horas en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Presidente Perón, sito en la calle Anatole France 773 de la Ciudad de Avellaneda.
El presupuesto asciende a un total de pesos: Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil con 00/100.- ($5.758.000,00.-).
Consulta de pliegos: Los Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar). (Sin costo).
DISPO-2022-2077-GDEBA-HIPPMSALGP.
EX Nº 2022-34925530-GDEBA-HIPPMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PRESIDENTE PERÓN

Licitación Privada Nº 19/2023 Rentas Generales

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 19//2023 Rentas Generales, para la Adquisición de: Electroforesis Automatizada para el Servicio de: Laboratorio, Ejercicio 2023, con destino al Hospital Interzonal Presidente Perón de Avellaneda.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 16 de enero de 2023 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Presidente Perón, sito en la calle Anatole France 773 de la Ciudad de Avellaneda.
El presupuesto asciende a un total de pesos: Dos Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Sesenta con 00/100.- ($2.632.760,00.-).
Consulta de pliegos: Los Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar). (Sin costo).
DISPO-2022-2076-GDEBA-HIPPMSALGP.
EX Nº 2022-34926679-GDEBA-HIPPMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PRESIDENTE PERÓN

Licitación Privada Nº 20/2023 Rentas Generales

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 20//2023 Rentas Generales, para la Adquisición de Determinaciones con Provisión de Equipamiento (Área Hemostasia II) para el Servicio de Laboratorio, Ejercicio 2023, con destino al Hospital Interzonal Presidente Perón de Avellaneda.
Apertura de propuestas: Se realizara el día 16 de enero de 2023 a las 10:30 horas en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Presidente Perón, sito en la calle Anatole France 773 de la Ciudad de Avellaneda.
El presupuesto asciende a un total de pesos: Siete Millones Trescientos Veintiún Mil Trescientos con 00/100.- ($7.321.300,00).
Consulta de pliegos: Los Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar). (Sin costo).
DISPO-2022-2075-GDEBA-HIPPMSALGP.
EX Nº 2022-34927102-GDEBA-HIPPMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PRESIDENTE PERÓN

Licitación Privada Nº 22/2023 Rentas Generales

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 22//2023 Rentas Generales, para la Adquisición de: Botellas p/Hemocultivo (Área Bacteriología Automatizada) para el Servicio de: Laboratorio, Ejercicio 2023, con destino al Hospital Interzonal Presidente Perón de Avellaneda.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 16 de enero de 2023 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Presidente Perón, sito en la calle Anatole France 773 de la Ciudad de Avellaneda.
El presupuesto asciende a un total de pesos: Ocho Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Con 60/100.- ($8.693.600,00.-).-
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar). (Sin costo).
DISPO-2022-2074-GDEBA-HIPPMSALGP.
EX Nº 2022-34964612-GDEBA-HIPPMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. DIEGO PAROISSIEN

Licitación Privada N° 54/2023

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 54/23 para la Adquisición de Insumos de Sueros Extra Presupuesto para el Servicio de Farmacia, para cubrir el Período de 01/01/2023 al 30/04/2023 Solicitado por la Administración del H.I.G.A. CM

Dr. Diego Paroissien.
Apertura de propuestas: Día 16 de enero de 2023, Hora: 10.00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Diego Paroissien, sito en la Calle Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, perteneciente a la localidad de Isidro Casanova, Pdo. La Matanza, Pcia. Buenos Aires.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Trece Millones Sesenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta con 00/100.- ($13.069.760,00.-).
Consulta de pliegos: los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontraran a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien (de lunes a viernes de 8:00 a 14: hs).
DISPO-2023-10-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.
EX-2022-42776114-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. DIEGO PAROISSIEN

Licitación Privada N° 59/2023

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 59/23, para la Adquisición de Materiales de Limpieza para el Hospital, para cubrir el Período de 01/01/2023 al 30/06/2023. Solicitado por la Administración del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien.
Apertura de propuestas: Día 16 de enero de 2023, Hora: 11:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Diego Paroissien, sito en la Calle Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, perteneciente a la localidad de Isidro Casanova, Pdo. La Matanza, Pcia. Buenos Aires.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Tres Millones Setecientos Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 40/100.- ($3.730.741,40.-)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontraran a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien (de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs.)
DISPO-2023-3-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.
EX-2022-43289355-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.A. SAN JUAN DE DIOS

Licitación Privada N° 3/2023

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 3/2023, referente a la Contratación de Mantenimiento de Equipo de RX fijo y Otros, para cubrir las necesidades del Servicio hasta Diciembre del 2023, solicitados por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 16/1/2023 a las 8:00 hs en la Oficina de Compras del H.I.E.A. y C. San Juan de Dios, sita en la calle 27 y 70 de la ciudad de La Plata.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cuatro Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Sesenta y Ocho con 16/100 (4.233.068,16.-)
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del H.I.E.A. y C. San Juan de Dios (de lunes a viernes de 8 a 12 horas).
DISPO-2023-7-GDEBA-HIEACSJDMSALGP.
EX-2022-34241478-GDEBA-HIEACSJDMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE HEMOTERAPIA

Licitación Privada N° 17/2022

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 17/2022, para la Contratación, Compra o Adquisición de Aféresis y ACD para cubrir el Período de Enero-Junio/2023, solicitado por el CRH de Gral. Rodríguez.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 16/01/2023, a las 10:00 horas, en la oficina de Compras y Suministros del H.I.E. Instituto de Hemoterapia, sito en calle 15 y 66 (1900) de la localidad de La Plata.
El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Diecinueve Millones Trescientos Doce Mil Ochocientos ($19.312.800,00).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la oficina de Compras y Suministros del H.I.E. Instituto de Hemoterapia de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.
DI-2022-43297343-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.
EX-2022-40444543-GDEBA-DPIHPBAMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SAMIC EL CRUCE

Licitación Pública Nº 86/2022

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública Nº 86/2022. Ejecución de Trabajos en el Playón de Residuos ubicado entre el Edificio 6A y 6B del Hospital de Alta Complejidad El Cruce SAMIC Dr. Néstor C. Kirchner.
Fecha y hora de apertura: Día 19 de enero de 2023 a las 9:00 hs.
Lugar: Área de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.
Valor del pliego: Pesos Cincuenta Mil ($50.000,00).
Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar en la Oficina de Compras del Hospital o solicitarlo a licitaciones@hospitalelcruce.org mediante correo electrónico, informando CUIT de la empresa, razón social, y datos del presente proceso, previa acreditación del pago del pliego y certificado de visita técnica realizada. Para consultas dirigirse a licitaciones@hospitalelcruce.org.
Expediente Nº 2915-13879/2022.

MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Licitación Pública N° 1/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Terrenos Existentes en el Área Complementaria y/o Rural Adyacente al Área Complementaria o Urbana de la ciudad de Alberti y Áreas Complementarias y/o Rural Adyacente al Área Complementaria o Urbana y/o Urbana de las localidades de Coronel Mom, Mechita y Plá. Los predios deberán poseer una superficie mínima de 5000 m2, con destino a ser incorporados al Banco de Tierras Municipal.
Los pliegos pueden adquirirse y consultarse en la Oficina Compras de la Municipalidad de Alberti, -Azcuénaga 124 de la ciudad de Alberti-, todos los días hábiles de 8:00 a 13:00 horas hasta el día 30 de enero de 2023.
Las ofertas deberán ser presentadas por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Alberti hasta el día 31 de enero de 2023 a las 10:00 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en el Salón Blanco de la Municipalidad de Alberti el día 31 de enero de 2023 a las 11 horas.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 128/2022

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 128/2022, para la Contratación del Servicio de Viajes en Micro para Actividades y Programas Educativos - Dentro y Fuera del Partido de Almirante Brown, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de $25.000.000,00 (Pesos Veinticinco Millones), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.
El pliego mencionado podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sita en calle Rosales 1312, 3° piso, de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 20 de enero de 2023 y la apertura de las propuestas se realizará en la Dependencia antes mencionada el día 25 de enero de 2023 a las 12:00 horas; siendo el valor del pliego de $25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil).
Expediente: Nº 4003-60779/2022.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

Licitación Pública Nº 1/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Remodelación Avenida Garay - Etapa 2.
Apertura de las propuestas: 7 de febrero de 2023 a las 10:00 hs. en la Secretaría de Obras Públicas, sita en calle 12 de Febrero y Av. Saavedra de nuestra ciudad, en presencia de los interesados que concurran.
Presupuesto oficial: Pesos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Seis con Cuarenta Centavos ($59.673.286,40) IVA Incluído.
Valor del pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones es de Pesos Treinta Mil ($30.000), y los interesados tendrán acceso anónimo a la pestaña de la página web y sus pliegos. Dirección: https://chacabuco.gob.ar/gobiernoabierto/licitaciones.
Decreto Municipal Nº 006/23.
Expte. Nº 4029-6297/22.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

Licitación Pública Nº 2/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Provisión de Oxígeno Medicinal, a Granel y en Tubos, con destino al Hospital Municipal del Carmen

- incluidos los Centros de Atención Primaria de la Salud y centros de salud de las delegaciones de Rawson, Castilla y O'Higgins, por un período de un (1) año.
Apertura de las propuestas: 8 de febrero de 2023 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras, sito en calle Reconquista Nº 26 de nuestra ciudad, en presencia de los interesados que concurran.
Presupuesto oficial: Pesos Treinta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Once con Noventa y Dos Centavos ($34.284.211,92) IVA Incluido.
Valor del pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones es de Pesos Veinte Mil ($20.000), y los interesados tendrán acceso anónimo a la pestaña de la página web y sus pliegos. Dirección: https://chacabuco.gob.ar/gobiernoabierto/licitaciones.
Decreto municipal Nº 008/23.
Expte. Nº 4029-6339/22.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

Licitación Pública Nº 3/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Ejecución de Pozo de Agua Nº 23 - Zona Sur de la ciudad de Chacabuco.
Apertura de las propuestas: 10 de febrero de 2.023 a las 10:00 hs. en la Secretaría de Obras Públicas, sita en Av. Saavedra Nº 197 de la ciudad de Chacabuco, en presencia de los interesados que concurran.
Presupuesto oficial: Pesos Dieciseis Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos ($16.799.700,00) IVA Incluido.
Valor del pliego: El valor del Pliego de Bases y Condiciones es de Pesos Dieciseis Mil Ochocientos ($16.800), y los interesados tendrán acceso anónimo a la pestaña de la página web y sus pliegos. Dirección: https://chacabuco.gob.ar/gobiernoabierto/licitaciones.
Decreto municipal Nº 009/23.
Expte. Nº 4029-6269/22.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública Nº 84/2022
Tercer Llamado

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Renovación y Puesta en Valor de Espacios Públicos - Etapa 2: Plaza Alfaro Skatepark, en el marco del Convenio "Plan Argentina Hace", celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Municipio de Esteban Echeverría.
Presupuesto oficial: $350.000.000,00.
Valor del pliego: $700.000,00.
Fecha de apertura: 18 de enero de 2023 a las 12:00 hs.
Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública Nº 39/22
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Ropa de Trabajo, Calzado y Elementos de Seguridad Personal con destino Secretaría de Desarrollo Social.
18 de enero de 2023 Hora: 10:00 Lugar: Dirección General de Contrataciones
Presupuesto oficial: $2.987.959,00.
Consulta del pliego: Hasta el 16 de enero de 2023.
Garantía de oferta:
Efectivo hasta el 17 de ero de 2023 (entrega en Tesorería Municipal)
Póliza hasta el 16 de Enero de 2023 (Entrega en la Dirección General de Contrataciones)
del Depósito: 5% del presupuesto oficial.
Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones Hipólito Yrigoyen Nº 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 499-6567/6412/7859.
Correo Electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar
Página web oficial: www.mardelplata.gob.ar/comprasylicitaciones, Link: calendario de licitaciones.
Decreto Nº 3058/2022
Expediente Nº 11101 Dígito 6 Año 2022 Cuerpo 3.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 293/2022

POR 2 DÍAS - Motivo: Servicio de Impresión Costo por Hoja para Impresoras Monocromáticas.
Fecha apertura: 31 de enero de 2023, a las 10:30 horas.
Valor del pliego: $6.904.- (Son Pesos Seis Mil Novecientos Cuatro).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente Nº 10102/INT/2022.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Licitación Pública Nº 116/2022
Prórroga

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la contratación de la obra: Obras Nueva Escuela Secundaria Número 4, según Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Legales Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Memoria Descriptiva y Planos.
Con destino a la Subsecretaría de Educación. Dirección General de Compras y Contrataciones.
Presupuesto oficial: $355.201.708,70 (Pesos Trescientos Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Un Mil Setecientos Ocho con 70/100).
Valor del pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil con 00/100 ($180.000,00).
Fecha de apertura: 31/01/2023.
Hora: 11:00 hs.
Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Contrataciones, Palacio Municipal, Calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.
Recepción de ofertas: Hasta una hora antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 31/01/2023 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Contrataciones.
La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.
Retiro y consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, solicitarlo a la dirección de mail aocampo@laplata.gob.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Contrataciones, calle 12 e/ 51 y 53.
Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Contrataciones en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 19 de enero de 2023 inclusive).
Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata “Pedido de Cotización expedido mediante Sistema RAFAM” que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.
Horario: De 8:00 a 13:30 hs.
Expediente Nº 4061-1211449/2022.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nº 117/2022
Prórroga

POR 2 DÍAS - Con destino a la Dirección General de Planeamiento y Gerenciamiento de Obras - Dirección General de Compras y Contrataciones. Llámese a Licitación Pública para la contratación de la obra: Puesta en valor Centros Comerciales Los Hornos y Villa Elisa, según Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Legales Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Memoria Descriptiva y anexo A.
Presupuesto oficial: $151.543.201,00 (Pesos Ciento Cincuenta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Uno con 00/100).-
Valor del pliego: Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 ($150.000,00).-
Fecha de apertura: 03/02/2023.
Hora: 11:00 hs.
Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Contrataciones, Palacio Municipal, Calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.
Recepción de ofertas: Hasta una hora antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 03/02/2023 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Contrataciones
La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.
Retiro y consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, solicitarlo a la dirección de mail aocampo@laplata.gob.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Contrataciones, calle 12 e/51 y 53.
Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Contrataciones en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 24 de enero de 2023 inclusive).-
Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata “Pedido de Cotización expedido mediante Sistema RAFAM” que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a

presentarse.
Horario: De 8:00 a 13:30 hs.
Expediente Nº 4061- 1211450/2022.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Licitación Pública N° 2/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Tanques Regadores, Maquina Mini Cargadora, Motobombas e Insumos para la Implementación de Un Proyecto según Convenio Firmado con el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana de la Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos Quince Millones Cincuenta y Un Mil Ochenta y Uno con 40/100 ($15.051.081,40).-
Acto de apertura: 31 de enero de 2023 a las 9:30 hs. en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.-
Adquisición de pliego: Los mismos podrán adquirirse en la Dirección Municipal de Contrataciones del Municipio de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta, por un valor total de Pesos Quince Mil Cincuenta y Uno con 00/100 ($15.051,00).-
Presentación de ofertas: Hasta el día 31 de enero de 2023 a las 9:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.
Expediente Nº 4073-29/2023.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE RAMALLO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 9/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública 09/22 Para la Cordón Cuneta y Pavimentación en calle Buenos Aires e/Córdoba y Velázquez (Calle acceso al Jardín Infantes N° 910).
Presupuesto oficial: $25.000.000 Veinticinco Millones De Pesos.
Valor de el pliego: $ 32.875,00 Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (incl. fondos municipales).
Límite de venta: 23 de enero de 2023 de 8:00 a 11:00 en la Municipalidad de Ramallo.
Fecha de apertura: 26 de enero de 2023 a las 10:00 en la Municipalidad de Ramallo San Martín 989.
Consulta: Tel. 03407-422900/906 int. 216 e.mail oficina.técnica.op.ramallo@gmail.com.
Expte. 4092-24871/22.

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

Licitación Pública Nº 46/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública 46/2022. Por la obra: Ampliación Aulas E.P. Nº 25 (Anexo) - 2º Etapa, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura. Municipalidad de San Vicente.
Presupuesto oficial: $117.500.073,19.-
Garantía de oferta: La misma se fijará en el 1% del valor del presupuesto oficial. -
Apertura de sobres: 31 de enero de 2023 a las 11:00 hs.-
Lugar de apertura: Municipalidad de San Vicente - Sarmiento Nº 39 San Vicente.
Valor del pliego: $100.000,00
Consulta de pliegos: Hasta 30/01/2023 en la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura la Municipalidad de San Vicente, en el horario de 8:15 hs. a 13:45 hs.
Venta de pliegos: Desde 23/01/2023 hasta el 30/01/2023. Municipalidad de San Vicente, en el horario de 8:15 hs. a 14:00 hs.
Recepción de ofertas: Hasta el 25 de enero de 2023 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de San Vicente - Tel.: 02225-482-251.-
Expte. 4108-I-76609-2022-00.

ene. 10 v. ene. 11

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.

Licitación Pública Nº 1/2023

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 01/2023 Alquiler de Maquinaria Vial para la Autopista Buenos Aires-La Plata (BALP).
Presupuesto del servicio: $98.400.000 (Pesos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Mil) más IVA.
Consulta de pliegos: Los pliegos podrán ser consultados en forma gratuita en el sitio web de AUBASA www.aubasa.com.ar; el de Bases y Condiciones Generales en la sección legales y el de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previa registración del interesado en el sitio web sección compras, al momento de presentación de la oferta deberán incorporar en la misma una copia impresa debidamente suscripta.

Valor del pliego: Sin cargo
Garantía de oferta exigida: 1 %
Recepción de ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575, Piso 5º - CABA Tel/Fax: 3221-7800 a partir de este anuncio y hasta una hora antes del acto de apertura. Vencido este plazo no se recibirán más propuestas.
Acto de apertura: El 13/02/2023 a las 12:00 hs. en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 - Piso 5º - CABA.

ene. 10 v. ene. 12

COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA

Licitación Pública - Procedimiento Nº 902/2023

POR 5 DÍAS - Objeto: Recuperación Socio-Ambiental Espacios Urbanos Parque del Bicentenario y Plaza Eucaliptus.
Tipo de procedimiento: Licitación Pública.
Número de procedimiento: 902/23.
Estado actual: Con fecha de apertura.
Comitente: Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC)
Municipio/s: General San Martín.
Fecha de apertura: 31 de enero de 2023 a las 13:00 hs.
Lugar de apertura: Salón Ing. Huergo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, calle 7 N° 1267, planta baja, La Plata.
Presupuesto oficial: $215.393.600,00.
Plazo de obra: 240 días corridos.
Valor del pliego: 0
Observaciones: La presente obra corresponde al Expediente Electrónico N° EX-2022-32872903-GDEBA-UACCOMIREC.
El presupuesto oficial asciende a la suma de $215.393.600,00.
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página www.gba.gob.ar/comirec/licitaciones_comirec. Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a traves del correo electrónico: licitaciones.comirec@minfra.gba.gob.ar hasta el día 19/01/2023. El presente llamado fue autorizado por Resolución Nro. RESO-2022-7-GDEBA-COMIREC de fecha 28 de diciembre de 2022.
Lugar de presentación de ofertas: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, calle 7 N°1267 e/58 y 59, piso 7, oficina 705, La Plata.
Días y horarios: Lunes 30 de enero de 10 a 14 hs., y el día de apertura de 10 a 12:30 hs. Las consultas relativas al proceso licitatorio deberán cursarse de la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Contacto: licitaciones.comirec@minfra.gba.gob.ar
Archivos adjuntos a la licitación: Documentación Licitatoria Acto de Llamado
DI-2023-00289249-GDEBA-DGECOMIREC
DI-2023-00754988-GDEBA-DGECOMIREC
PLIEG-2023-00691372-GDEBA-DGECOMIREC
Número de expediente: EX-2022-32872903-GDEBA-UACCOMIREC.

en. 10 v. ene. 16

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Moreno**. Soledad Sanguinetti, Abogada, T° 2 F° 402, CAMGR comunica que NIEVA VALERIA ANAHI, DNI 34.248.231, CUIT 27-34248231-2 con domicilio en Piovano 3155 6° A, Moreno, Pcia. Bs. As. cede en forma gratuita y transfiere el comercio Encuentros ubicado en Gorriti 1191 Fco. Alvarez, Moreno, Pcia. Bs. Aires, habilitado por expediente Nº 223827/N/20, Cuenta de Comercio 27-34248231-2, rubro Resto Bar a Tasty Burger SA, CUIT 30-71736103-9, domiciliada en Leandro N. Alem 2887, Moreno, Pcia. Bs. As., inscripta en DPPJ EXP-21209-94263/21/1, representada por Salerno Luciano Enrique con DNI 43871947, CUIT 20-43871947-5 como Presidente de la S.A, reclamos de Ley Gorriti 1191 Fco. Alvarez, Moreno Pcia. Bs. As.

ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11867, la razón social GRIZIM S.R.L., CUIT 30-71252117-8, anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de Habilitación Comercial, del rubro Tintorería, sito en calle km. 52 Colectora Oeste Ramal Pilar 51.5 de la localidad y Partido de Pilar, a favor de la razón social: Clean Spell S.R.L., CUIT 30-71767741-9, expediente de habilitación N° 11364/2013. Cte.: 21015. Reclamo de la Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - **Zárate**. VERONICA JONVAL, DNI 26.811.217, transfiere fondo de comercio: Cotillón Balloons, ubicado en Romulo Noya Nº 1129, Zárate, a Luciana Evangelista Paz, DNI 24.478.517. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.

ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - **Zárate**. TECNO REFRIGERACIÓN S.R.L., CUIT 30-71441208-2. Hace saber que vende, cede y transfiere a Villar Micaela Ayelen, CUIT 27-39160134-3, el fondo de comercio de Ventas Por Mayor y Menor de Equipamientos, Accesorios y Repuestos de Refrigeración, Calefacción, Lavarropas y Secarropas, sito en la calle Rómulo Noya 1111, Zárate, Pcia. Bs. As., libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de Ley y oposiciones deberán formularse en

el término legal en el mismo comercio. Alberto H. Peñalba. Contador Público.

ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11867, el señor MAURICIO ACEÑA, CUIT 20-22975909-5, anuncia transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habilitación Comercial, del rubro: Venta de Muebles y Artículos del Hogar. Sito en la calle Ituzaingó 673 de la localidad y Partido de Pilar, a favor de la razón social: Mauricio Hector Aceña y Hernan Ramiro Aceña SH, CUIT: 30-71485193-0, expediente de habilitación N° 5894/1993, Alc. 1/2004, cte.:1187. Reclamo de Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - **Haedo**. En cumplimiento de la Ley 11.867 se anuncia la transferencia de fondo de comercio del Jardín "Pasito a Paso" sito en Amancio Alcorta 453, Heado, Provincia de Buenos Aires, de PAULA PREVITALLI, DNI N° 22.992.821, CUIT N° 27-22992821-5, a "Pasito a Paso S.R.L.", CUIT N° 30-71786591-6, con domicilio en Amancio Alcorta 453, Heado. Rubro Instituto de Enseñanza Privada. Libre de todo pasivo ni deudas impositivas. Reclamos de Ley en Perú N° 2515, 1 piso, oficina "B", San Justo, La Matanza, Buenos Aires, celular 11-5014-3403.-

ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - **Quilmes**. JULIETA CARLA DRAGO, CUIT 24256747320, anuncia que con fecha 9/5/2022 transfirió el Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habilitación Comercial, 4091-4892-0-98, rubro Remisería, que gira comercialmente bajo el nombre de Remis Total, sito en Alem 327, de la Localidad y partido de Quilmes a favor de Elsa Alejandra Analia Raña, CUIT 27235325476, libre de toda deuda y gravamen. Reclamo de Ley en establecimiento comercial y al mail totalremisquilmes@gmail.com, dentro del término legal. Matías Hernán Torres, Abogado Tomo 112 Folio 280 CPACF.

ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - **Moreno**. MIGUEL ANGEL ROMEU, CUIT 20-12083956-0, DNI 12.083.956, domiciliado en Nemesio Álvarez N° 636, Moreno, Provincia de Buenos Aires. Vende, cede y transfiere a "La Viga Hns. S.R.L", (CUIT 30-71781312-6), con domicilio legal en Nemesio Álvarez 122, Moreno, Provincia de Buenos Aires, bajo la representación de Juan Cruz Romeu, CUIL 20-37783245-1, en su carácter de Socio Gerente, el fondo de comercio del rubro Pizzería, Cafetería, Casa de Comidas. Expediente 23764-R-2004. Cuenta de Comercio N° 12083956. Libro de Inspecciones N° 16452, sito en la calle Bartolomé Mitre N° 901, Partido de Moreno, Provincia de Bs. As., libre de toda deuda y gravamen. Reclamo de Ley en el domicilio indicado precedentemente. Autorizado. Abogado. Leandro Damián Arrieta.

ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. MARTINEZ MARTA ELENA, con domicilio en calle 13 y Maipú Nº 151 de Balcarce, transfiere a Urdin Sonia Valeria, con domicilio en calle 41 e/24 y 26 Nº 823 de Balcarce, el Fondo de Comercio actividad y rubro Almacén, ubicado en calle 13 y Maipú Nº 151 de la ciudad de Balcarce. Reclamos de Ley, calle 13 y Maipú Nº 151, Balcarce. Balcarce.

ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - **Pte. Derqui.** En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11867, la razón social DUARTE MARÍA NATALIA, CUIT 23-24036370-4 anuncia transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habitación Comercial, del rubro Petshop sito en la calle Avenida de Mayo 325 de la Ciudad/Localidad Pte. Derqui, partido del Pilar, a favor de la razón social: Petvet S.R.L. CUIT 30-71775843-5 Expediente de habitación Nº 14268/17 Cta. Cte. 23389 Reclamo de la ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - **R. Castillo.** YAN XUEYUN cede Habilitación a Chen Xiongzhu, Autoservicio, domicilio comercial y oposiciones Marconi 1066, R. Castillo, La Matanza, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - **Garín.** REHEA S.R.L., CUIT 30-71404381-8, transfiere a Aurora Chaparro, CUIT 27-30234003-5, el Fondo de Comercio de Perlatto sucursal Garín sito en Boulevard Presidente Perón Nº 245, Garín, partido de Escobar. Reclamos de Ley en mismo domicilio.

ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - **Balcarce.** MARTINEZ MARTA ELENA, con domicilio en calle 13 y Maipú Nº 151 de Balcarce, transfiere a Urdin Sonia Valeria, con domicilio en calle 41 e/24 y 26 Nº 823 de Balcarce, el Fondo de Comercio Actividad y Rubro Almacén, ubicado en calle 13 y Maipú Nº 151 de la ciudad de Balcarce. Reclamos de Ley, calle 13 y Maipú Nº 151, Balcarce.

ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - **San Miguel.** Se comunica al público en gral. que LIDIA B. BURASCHI, DNI 11267253, domiciliada en Zona Rural s/n°, Lomas de Vallejo Dpto. General Paz, Corrientes, ha cedido y transferido a Suyay G. Piñero Buraschi, DNI 33666975, domiciliada en España N° 962 1° P - localidad y partido de San Miguel, el Fondo de Comercio rubro Espacio de Cuidados Infantiles y Talleres Recreativos, denominado "Ecokids", sito en Avda. Balbín Nº 990 de la localidad de San Miguel, Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Lidia B. Buraschi. Abogada.

ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - **Pte. Derqui**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11.867, la razón social PIÑEIRO ANGEL NATALIO, CUIT 20-24196919-4. anuncia transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habitación Comercial, del rubro Petshop sito en la calle Av. Pte. Perón 1595 de la ciudad/localidad Pte. Derqui, partido del Pilar, a

favor de la razón social: Petvet S.R.L., CUIT 30-71775843-5, Expediente de habitación Nº 14415/2015. Cta. Cte. 19623. Reclamo de la ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

ene. 6 v. ene. 12

CONVOCATORIAS

GUIDO COMBUSTIBLES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 2023 a las 13:00 hs. En primera convocatoria y a las 14:00 hs. en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social sito en Ruta 2 Km. 249, de General Guido, Pcia. de Buenos Aires a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la documentación de Art. 234 Inc. 1), Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2022.
3) Aprobación gestión, honorarios y gastos del Directorio;
Declaramos no estar comprendidos en el Art. 299. Ley 19.550. Gral. Guido, Pcia. de Buenos Aires. María Inés Brignani. Presidente.

ene. 5 v. ene. 11

INFORMÁTICA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de enero de 2023, en Av. Mitre N° 100, de la Localidad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a las diez horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designación de accionista a efectos de firmar el Acta de Asamblea.
2.- Determinación del número de miembros que habrán de integrar el Directorio por el término de dos ejercicios.
3.- Designación de Directores en el número dispuesto en el punto anterior.
La sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 de la Ley de Sociedades. Sergio Marabert, Presidente

ene. 5 v. ene. 11

SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 2023, a las nueve horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, funcionando con el quórum y mayorías fijadas por el Estatuto Social, en la sede social de calle Alem Nº 1200 de Ayacucho, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1º) Designación de accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los Estados Contables del ejercicio anual N° 15, cerrado el 31 de agosto de 2022, conforme lo prescripto por el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.
3º) Destino de los resultados no asignados existentes al 31 de agosto de 2022.
4º) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio en el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2022.
5º) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y designación de los mismos por el término de tres ejercicios.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para participar en la Asamblea deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 238 la Ley antes citada. También se les recuerda que durante el plazo previsto por el artículo 67 de la Ley antes citada, toda la documentación a considerar en el punto 2º y 4º del Orden del Día se encuentra a disposición en la sede social, de la cual además podrán retirar una copia para su evaluación. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550. El Directorio.
Contador interviniente: Cesar Adrián Bralo.

ene. 6 v. ene. 12

RAÍCES COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 2 DÍAS - El Consejo de Administración de Raíces Cooperativa de Vivienda Ltda. en el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31/01/2023 a las 10:00 hs en calle Tejedor 2374 de la Ciudad de Mar del Plata, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1°: Elección de dos asociados para firmar el acta junto con el presidente y la secretaria;

2°: Análisis de las causas del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término;
3º: Consideración del Ejercicio Económico Nº 37 que comprende: Memoria, Estados Contables y anexos, informes de sindicatura y auditoria.
4°: Elección por un ejercicio de un Síndico titular y un Síndico suplente.
Toda la documentación a tratar se encuentra a disposición de los Sres. Asociados en Avenida Tejedor 2374 de la ciudad de Mar del Plata.
CPN Jose Antonio Castro.

ene. 9 v. ene. 10

LORETO PROPIEDADES S.A. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se cita a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 25 de enero de 2023, a las 15 horas, en primera convocatoria, y a las 17 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Av. Presidente Perón 1480 Piso 1º Depto. Adm., Localidad y Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1º) Ratificación en todos sus órdenes del día de la Asamblea General Ordinaria de accionistas Nº 63 celebrada el 28 de diciembre del 2022 a las 12 hs.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los accionistas los requerimientos del Art. 238 Ley 19550. Nota: La sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 Ley 19.550.
Liliana Beatriz Larrechea, Contadora Pública.

ene. 9 v. ene. 13

SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de enero de 2023, a las diecisiete horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, funcionando con el quórum y mayorías fijadas por el Estatuto Social, en la sede social de calle Alem Nº 1200 de Ayacucho, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1º) Designación de accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la disolución y liquidación de la Sociedad, y de los aspectos inherentes a dicho proceso.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para participar en la Asamblea deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 238 la Ley General de Sociedades Nº 19.550. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550. El Directorio. Contador interviniente: Cesar Adrián Bralo

ene. 9 v. ene. 13

SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de Suministros Industriales S.A., a celebrarse en 17 N° 4976 Berazategui Pcia. de Buenos Aires, soc. no compr. en el Art. 299, para el 01/02/2023, a las 8:30 hs. como primer convocatoria, y 9:30 hs. como segunda citación para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
(1) Motivos por los que la Asamblea se celebra fuera del término Estatutario.
(2) Ratificar/rectificar Reunión Asamblea Ordinaria 1/6/2017 y 22/05/2018
(3) Consideración Balance General Cerrado 31-03-2022 y demás documentación del art. 234 inc 1º Ley Nº 19550
(4) Aprobación de la gestión del directorio. Fijación de Retribuciones.
(5) Distribución de utilidades
(6) Accionistas firma acta. El Directorio.
Romeo Eduardo M. Presidente.

ene. 10 v. ene. 16

SUINSA ARGENTINA S.R.L.

Reunión de Socios

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores Socios de Suinsa Argentina S.R.L. a reunión de socios, a celebrarse en calle 17 Nro. 4976 Berazategui Pcia de Buenos Aires, soc. no comp. en el Art. 299, el 1/2/2023, a las 9:00 hs. como primer convocatoria, y 10:00 hs. como segunda citación para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA
(1) Ratificar/rectificar Reunión socios Nro. 4 23/05/2017 y 5 20/05/2018.
(2) Designación socio para firmar el acta
(3) Consideración Balance General Cerrado 31-03-2022 y demás documentación del art. 234 inc 1º Ley Nº 19550.
(4) Aprobación de la gestión del Socio Gerente. Fijación de Retribuciones.

(5) Distribución de Utilidades. Socio Gerente.
Marquez Casimiro Javier, Socio Gerente.

ene. 10 v. ene. 16

PUMA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se cita a los Señores Accionistas de Puma S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de enero de 2023, a las 11:00 horas, en la calle Alsina 184 de la ciudad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta.
2. Consideración y, en su caso, aprobación de la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, el cual está identificado con la partida 007-7520.
Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deben confirmar asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. Dicha comunicación deberá dirigirse de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs., ya sea a la sede social de la Sociedad sita en Alsina 184 de la ciudad de Bahía Blanca, o, a la dirección de correo electrónico castrorafaelsebastian@gmail.com.- Al momento de registrarse, les solicitamos informar sus datos de contacto (teléfono, dirección de correo electrónico y domicilio) a fin de mantenerlos al tanto de eventuales medidas que se dispongan respecto de la celebración de la Asamblea. A falta de quórum la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 11:30 horas en el mismo día y lugar. Mariana Mora, Notaria Interviniente.

ene. 10 v. ene. 16

WICAA S.R.L.

Reunión de Socios

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a Reunión de Socios para el 27/01/2023 a las 12:00 hs. en primera y a las 14:30 hs. en segunda convocatoria en la sede social de calle 8 N° 1161 Piso 1 Oficina 5 de La Plata, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos socios para firmar el acta.
2°) Lectura del acta anterior.
3°) Consideración de la presentación en concurso preventivo realizada el 28/12/2022, ratificación.
Soc. no comp. en Art. 299. Santiago Axat, Abogado.

ene. 10 v. ene. 16

IGREYALA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de febrero de 2023, a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria en la sede social de la calle Belgrano 533 de la ciudad de Bahía Blanca, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta
2) Motivos por los cuales se convoca fuera de término,
3) Consideración de los documentos previstos en el art. 234 Inc. 1ero de la LGS correspondiente al ejercicio finalizado el 31-08-2022,
4) Destino de los resultados.
5) Consideración de la gestión del Directorio, su retribución.
Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.- El Directorio. Silvana Bernabe, Presidente DNI16.968.845

ene. 10 v. ene. 16

SOCIEDADES

FP IMPRESORA S.A.

POR 3 DÍAS - Hace saber que por resolución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2022 se ha resuelto el aumento del capital en la suma de $30.000.000 representados por 3.000.000 de acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un voto y de vn$10 por acción y se integrarán con créditos exigibles a la sociedad o en su caso en un 25% en efectivo y el saldo de la forma como lo determina la LGS y lo establezca el directorio, otorgándole a los accionistas el derecho de preferencia por el plazo y en la forma y modo que establece el Art.194 de la LGS y también el derecho de acrecer en la forma y modo previsto en dicho cuerpo legal, respecto de las acciones libres. Vicente López, 4 de enero de 2023. Fernando Fabbri. Presidente.

ene. 9 v. ene. 11

SACCVIAL OLAVARRÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - El día 19/12/2022 por instrumento privado complementario se designó como socio gerente suplente a Sacchi Franco Abel, argentino, DNI: 32.102.096, nacido el 19/01/1986, soltero, empleado, con domicilio en calle Bolívar Nº 1105, ciudad de Olavarría, quien aceptó el cargo en dicho acto. El mismo constituye domicilio especial en Córdoba 4383 y manifiesta que no es persona políticamente expuesta ni tiene inhabilidad alguna. Juan E. Ramirez, Abogado.

RESIDENCIA PARA ADULTOS MAYORES EL ALEPH DEL BOSQUE S.A.

POR 1 DÍA - Designación de Autoridades (Art. 60 LSC) Se hace saber por un (1) día que con fecha 25/04/2022, el Sr. Hernán Ariel Santoro, DNI Nº 23104415, argentino, de estado civil casado, nacido el 2/12/1955, domiciliado en 64 Nº 312 de La Plata renunció a su cargo de Director Suplente y que dicha renuncia fue aceptada por unanimidad de los socios en reunión de misma fecha. Por asamblea del 25/04/2022, se formalizó la designación del nuevo directorio conformado como Presidente y por el término de 3 ejercicios, el Sr. Gustavo José Sainz, nacido el 23/5/1961, casado, argentino, médico, domiciliado en 4 n° 1661 de La Plata, y como Vicepresidente por el termino de 3 ejercicios la Sra. Paula Llorens, nacida el 28/02/1964, casada, argentina, abogada, domiciliada en 4 N° 1661 de La Plata quien aceptó dicho cargo en la asamblea del mismo día. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 256 de la Ley de Sociedades, se informa que los Sres. Gustavo José Sainz y Paula Llorens, tienen ambos domicilio real en el país y constituyen domicilio especial en la sede social, sita en calle San José Nº 1717 de Bosques, Pdo. de Florencio Varela. Autorizado según instrumento privado Acta Asamblea de fecha 25/04/2022. María Eugenia Ullmann, Abogada.

JUAN MATIAS MDP S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. Juan Manuel Bravo, arg., Medico, soltero, nac. 06/04/1979, DNI 27.379.501, CUIT 20-27379501-5, domic. 6 N° 2635, MdP; Matias Tomas Baca, arg., médico, casado, nac. 09/11/1981, DNI 29.141.256, CUIT: 20-29141256-5, domic. Entre Rios N° 3740, MdP. Esc. Pública 27/12/2022. Juan Matias Mdp S.A. Domic. 6 N° 2635, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: A) Atención médica: La atención y la asistencia médica en forma integral y sin limitaciones de pacientes internos o externos, con o sin internación, incluyendo mediana o alta complejidad; la instalación, administración, funcionamiento, mantenimiento y explotación de clínicas, sanatorios e institutos de diagnóstico, de asistencia médica, clínica y quirúrgica de pacientes con las patologías propias y/o conexas tratadas por cualquier rama de la medicina; la instalación de institutos o laboratorios de estudio e investigación científica que tengan por fin el progreso de la ciencia médica y el arte de curar, pudiendo formar parte de otras asociaciones y/o sociedades con idénticos fines. B) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión, y toda otra forma de intermediación comercial en toda clase de insumos, mercaderías, productos, instrumental, maquinarias o herramientas nacionales o extranjeros e instrumentos vinculados con la actividad médica. No realizará las actividades de la Ley 10.606. C) Industrial: Producción e industrialización de aparatos, instrumental, muebles y útiles, repuestos, accesorios, materiales y complementos de uso en sanatorios, clínicas, institutos y laboratorios medicinales y afines, auxiliares del arte y la ciencia de curar. D) Educativa: Organizar seminarios, cursos, jornadas y todo evento tendiente a desarrollar e investigar la medicina, sus alcances y métodos. E) Mandataria: El ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, administraciones de bienes y gestiones de negocios; F) Financiera: Financiar las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del art. 5º de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526, o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo, en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social $100.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Isabel Madeira, arg., ama de casa, casada, nac. 12/10/1943, DNI 4.763.029, CUIT 27-04763029-6, domic. Anchorena N° 4640, MdP; Director Suplente: Juan Manuel Bravo. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de noviembre de cada año. CPN Ignacio Pereda.

AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Clases, de fecha 29/04/2022, se resolvió reformar los artículos quince y veintitrés del Estatuto Social, incluyendo la posibilidad de que las Reuniones del Directorio y las Asambleas de Accionistas puedan ser llevadas a cabo con sus participantes comunicados entre sí mediante videoconferencia u otros medios de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Dr. Iván Diego Durontó.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 1-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Enero de 2023

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MIySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2022-14248524-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MIySP N° 419/17 (órdenes 3, 5, 6 y 7);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades Cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MIySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MIySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (órdenes 3, 5, 6 y 7);

Que respecto al evento acaecido, la distribuidora realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico (incluyendo información periodística y material fotográfico) que se abatiera en su área de concesión el día 15 de enero del 2022 a partir de las 18:30 hs, que fuera de público conocimiento; así como el impacto del mismo, dadas sus características, acompañando la documentación correspondiente al formulario de Solicitud que como Anexo integra la Resolución OCEBA N° 214/17;

Que con el fin de canalizar adecuadamente tal solicitud y acreditar la documentación recibida, la Gerencia de Control de Concesiones requirió a la Distribuidora por medio de la nota NO-2022-06715901-GDEBA-GCCOCEBA (orden 4), ampliar la presentación inicial con información adicional;

Que la respuesta a dicho requerimiento se encuentra agregada a orden 5, con archivos embebidos;

Que en el orden 6 se halla el Anexo de la citada Resolución y en el orden 7 se encuentran notas periodísticas y páginas web que describen la intensidad de fenómenos posteriores, que impactaron sobre las redes;

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud, la Distribuidora manifiesta: “Que venían realizando, en forma permanente e ininterrumpida, las mejoras de las líneas rurales, cambiando postes de madera por columnas de hormigón pretensado, ataduras preformadas, crucetas y aisladores nuevos en la mayoría de los vínculos, sin embargo, declaran que aún quedan varios kilómetros de líneas antiguas con postación de madera. Que la zona de su área de concesión ha sido afectada en más de una oportunidad con varias tormentas y que el viento de velocidades considerables hacen que no se de abasto con el mantenimiento continuo…”;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad

del servicio: "…recorrió todas las líneas troncales comenzando a reponer el servicio eléctrico luego que dejara de llover, por las descargas atmosféricas. Declaran también que dieron prioridad a todos los centros sanitarios y de ser necesario a los socios usuarios electrodependientes. Asimismo, priorizaron las líneas que abastecen la mayor cantidad de usuarios, reponiendo las troncales que se encontraban en buen estado, dejando las protecciones abiertas de aquellas derivaciones donde existían fallas. Luego se abocaron a las líneas donde su reparación era rápida y repusieron el servicio en los puestos de transformación rurales. En este contexto notifican que el restablecimiento del servicio llevó como máximo 18 días, considerando que las líneas que estuvieron sin servicio por mayor tiempo, fueron aquellas que se encontraban en caminos anegados de muy difícil acceso";
Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "… si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas" (orden 8);
Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "…no puede dejar de soslayarse las acciones emprendidas, para reponer el servicio a los usuarios, pues como se describe en el Apartado I D), la reposición del servicio tuvo como mínimo un día y 18 días como máximo, por los caminos de difícil acceso";
Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que:" … si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria… resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a las columnas descriptas en la página 15 del archivo glosado en orden 6; como también crucetas EG-SA, aisladores y trasformadores que se detallan en las páginas 36 - 42 y 44, 47, 48, 49, 50 y 52 del archivo embebido al memo ME-2022-12586527-GDEBA-SEOCEBA, nominado como "Facturas_Materiales_combustible_Gruas.pdf", glosado en orden 5";
Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del último Balance presentado: "… para el ejercicio económico N° 65 cerrado al 31 de marzo de 2022, obrante en el orden 4, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo" (orden 11);
Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;
Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, por Pesos dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y uno con 24/100 ($2.226.691,24) conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;
Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, en la suma de Pesos dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y uno con 24/100 ($2.226.691,24), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.
ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; P**ablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 2-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Enero de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O.

Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, lo actuado en el EX-2021-17482069-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;
Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (órdenes 7 y 8);
Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "… surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: $39.378,56 2. Total Calidad de Servicio Técnico: $30.043,88 3. Total Penalización Apartamientos: $69.422,44…" (orden 10);
Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 17, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;
Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de pesos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 44/100 ($69.422,44);
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós con 44/100 ($69.422,44), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33°) período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.
ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 3-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Enero de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, lo actuado en el EX-2021-17039290-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control solicitó a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo segundo (32°) período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;
Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 11);
Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: $23.231,33 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: $129.563,77 3. Total, Penalización Apartamientos: $152.795,10…" (orden 15);
Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 20, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;
Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad Técnica del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de pesos ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y cinco con 10/100 ($152.795,10);
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y cinco con 10/100 ($152.795,10), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo segundo (32°) período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.
ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 4-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Enero de 2023

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MIySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2022-41131637-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MIySP N° 419/17 (órdenes 3 y 4);
Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;
Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);
Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades Cooperativas;
Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);
Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MIySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;
Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;
Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MIySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;
Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;
Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;
Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;
Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;
Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;
Que en tal sentido, en las órdenes 3, 4 y 5 con archivos embebidos de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;
Que respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una breve descripción de los daños producidos por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el día 16 de agosto de 2022;
Que respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Distribuidora indicó que el vendaval ocurrido en la madrugada del día 16 de agosto de 2022, el cual ha sido de público conocimiento y repercutido en los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Tornquist, Puan y Villarino, -según el alerta de muy corto plazo emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN)- ha provocado daños sobre las instalaciones de energía eléctrica y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;
Que con respecto a la fundamentación de su solicitud, la Distribuidora sustenta la misma sobre “la extrema incapacidad financiera que presentan, dada por los altos costos en permanente aumento y la baja y congelada tarifa”;
Que en este orden, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio: “para reponer el servicio eléctrico, tuvieron que reemplazar elementos averiados antes señalados bajo la lluvia, circular por las calles rurales totalmente anegadas de barro y agua, caminar con escaleras al hombro por campos arados, suspender las licencias del personal para poder aumentar el número de mano de obra y realizar pozos bajo el agua soportando las inclemencias climáticas”;
Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: “… si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución tal como lo acreditan las imágenes en la información periodística remitida (orden 6)”;
Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: “…si bien los materiales solicitados integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas

para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";
Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "… por la entidad del evento acaecido, se encuentran cumplidos los aspectos técnicos previstos en el mismo que permiten viabilizar en esta instancia la presente solicitud";
Que tomando intervención la Gerencia de Mercados indica: "… del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 64 cerrado al 31 de agosto de 2022, obrante en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo…" (orden 9);
Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;
Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, por Pesos dos millones sesenta y ocho mil setenta y cuatro ($2.068.074) conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;
Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, en la suma de Pesos dos millones sesenta y ocho mil setenta y cuatro ($2.068.074), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.
ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo.

VARIOS

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ - RANCHOS

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Paz - Ranchos, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y se encuentra por condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa. Ranchos: Circ. I- Sec. A- Mza. 18 - Parcela 3 -de Ranchos, Partido de General Paz. Existe dominio vigente con inscripción dominial Matricula Nº 6690 (43) a nombre de GAITAN, CLEMENTE ARTURO.
Juan Manuel Alvarez, Intendente

ene. 9 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Rivadavia hace saber que por Decreto Número 1902/2022 de fecha 06/12/2022, ha declarado adquirido por prescripción administrativa en los términos de la Ley 24.320, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 1 Sección B, Manzana: 93B Parcela: 1, ubicado en la esquina de las calles Dr. Banfi y Antártida Argentina de América, Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires bajo el Número de Inscripción 14468, Folio 745 del año 1912, Tomo 220 del Registro del Partido de Rivadavia (089) a nombre de JOSE MARIA CARO.-
Javier Ulises Reynoso, Intendente

ene. 9 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 2 DÍAS - Ordenanza N° 5364. Ejercicio Fiscal 2023

Ordenanza Fiscal
Libro Primero Parte General
TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo I - Marco normativo.
Artículo 1°: Esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias regirán la determinación, fiscalización y percepción de todas las "obligaciones fiscales" que imponga la Municipalidad de San Vicente.
Artículo 2°: La denominación "obligaciones fiscales" comprende a los "impuestos" como también a los "deberes materiales y formales" que se establezcan con el fin de determinar, fiscalizar y percibir aquellos y a las "sanciones y cargos" por incumplimiento de las mismas.
La denominación "impuestos" es genérica y comprende todos los tributos, contribuciones, tasas, derechos y demás obligaciones que el Municipio imponga en sus ordenanzas, respetando los límites establecidos en el Decreto Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-, la legislación provincial, la Constitución de la Provincia y la Constitución Nacional.
Artículo 3°: También se regirán por esta Ordenanza Fiscal, la determinación, fiscalización y percepción de las "obligaciones fiscales" que correspondan a la Municipalidad de San Vicente por delegación que le haga la Provincia o la Nación. En estos casos la aplicación de esta Ordenanza Fiscal armonizará con las normas provinciales o nacionales que regulen la delegación, de acuerdo a los principios constitucionales de distribución de competencias y jerarquía normativa.
Artículo 4°: Los casos que no puedan ser resueltos por aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias, lo serán por aplicación la Ordenanza General 267/80 -o la norma que la reemplace-, las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional, y si aún la cuestión fuere dudosa se estará a los principios generales del derecho atendiendo a las circunstancias del caso. Se recurrirá en un primer momento a normas análogas o principios generales del derecho público y subsidiariamente del derecho privado.

Capítulo II - Vigencia y Cómputo de plazos,
Artículo 5°: Las normas que modifiquen, complementen o reglamenten esta Ordenanza Fiscal, salvo disposición en contrario, regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o en el Boletín Oficial o en una publicación (diario, semanario, etc.) de amplia circulación en el partido de San Vicente.
Artículo 6°: Los plazos establecidos en "días", se computarán en días hábiles administrativos municipales, salvo expresa disposición en contrario.
El año fiscal coincidirá con el año calendario, comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo III - Autoridad de aplicación
Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de aplicación de esta Ordenanza Fiscal. Con este fin podrá reglamentar y determinar la estructura administrativa que estime pertinente asignando funciones y los recursos para ello.
Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo podrá delegar en sus Dependencias administrativas todas o algunas de las competencias que le asigna esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias, excepto la competencia reglamentaria que le corresponde por el artículo 108 inc. 3) del Decreto Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades- y la de emitir "Instrucciones fiscales generales".
Las decisiones de la dependencia administrativa con competencia delegada serán definitivas, sin perjuicio de la avocación que puede asumir el Departamento Ejecutivo en casos concretos o el control de legalidad que le corresponde por vía del recurso de Apelación.

Capítulo IV - Interpretación de las normas fiscales
Artículo 9°: Corresponde a la Autoridad de aplicación la interpretación de esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias.
Artículo 10: La Autoridad de aplicación podrá dictar "Interpretaciones fiscales generales" bajo la forma de Decreto, relativas a la aplicación de esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias, las que serán de carácter obligatorio a partir de su publicación conforme el artículo 5° de la presente Ordenanza, y hasta tanto se dicte una norma de igual o mayor jerarquía que la modifique.
Las "Interpretaciones fiscales generales" se enumeran correlativamente, iniciándose la cuenta cada año. La numeración será independiente de la que corresponda al Decreto que la contenga.
Artículo 11: En ningún caso se considerará a una persona como "contribuyente" o "responsable del pago" de una obligación fiscal, sino en virtud de esta Ordenanza Fiscal o de otra Ordenanza que la complemente o modifique.
Artículo 12: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a la significación social-económica-financiera los hechos, actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas con que se exteriorizan.
Cuando las "formas" de los actos o situaciones sean inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, esta Ordenanza Fiscal se aplicará prescindiendo de tales formas y se considerará la situación económica real.
La "forma" solamente obligará al Intérprete cuando la misma sea requisito esencial de la obligación fiscal.

Capítulo V - Consultas
Artículo 13: Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias que tuvieran un interés personal y directo, podrán formular a la Autoridad de aplicación consultas sobre la aplicación del derecho, la clasificación o la calificación tributaria a una situación de hecho concreta y actual.
Artículo 14: La consulta será presentada por escrito y contendrá:
a) Los datos del consultante: Nombre y apellido o razón social, tipo y número de documento, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., domicilio fiscal o especial constituido a los fines de la consulta que deberá ser dentro del partido.

b) Una exposición clara y precisa de todos los elementos constitutivos de la situación de hecho que motiva la consulta.
c) El relato pormenorizado de todos los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Autoridad de aplicación.
d) La opinión de los propios interesados acerca del encuadramiento técnico jurídico que estimen aplicable.
e) La fundamentación de las dudas que tengan al respecto.
f) Toda la documentación respaldatoria de los hechos relatados.
g) La manifestación expresa acerca de si el consultante se encuentra o no bajo fiscalización de la Autoridad de aplicación al momento de presentar la consulta.

Artículo 15: La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración con excepción de los supuestos que se establezcan de conformidad a lo previsto en el párrafo siguiente.
Artículo 16: En los casos en que el sujeto pasivo, luego de formular su consulta, hubiese cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación de la Autoridad de aplicación no incurrirá en responsabilidad ni le serán aplicables los intereses, recargos o sanciones previstas en esta Ordenanza Fiscal, siempre que la consulta reúna los siguientes requisitos:

a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Autoridad de aplicación.
b) Que los antecedentes y circunstancias citados no se hubieran alterado posteriormente.
c) Que se hubiera formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

Artículo 17: La presentación de la consulta no suspende los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
Artículo 18: Los requerimientos presentados por contribuyentes y responsables que se encuentren bajo fiscalización, no serán objeto de tratamiento de conformidad al régimen de las consultas y quedarán supeditados al resultado del procedimiento de determinación de la obligación fiscal.
Cuando con posterioridad a la presentación de una consulta, se hubiese iniciado respecto del consultante un procedimiento de fiscalización, este deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Autoridad de aplicación en las actuaciones en que tramite la consulta, dentro del término de cinco (5) días de iniciada la fiscalización.
Artículo 19: La Autoridad de aplicación deberá contestar la consulta emitiendo un informe dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que el consultante hubiese acompañado todos los elementos que exige el artículo 14°.
En caso de requerirse información o dictámenes de otros organismos, o de resultar necesario solicitar del consultante el aporte de nuevos elementos necesarios para la contestación de la consulta, el plazo se suspenderá hasta tanto dichos requerimientos sean contestados o venzan los plazos para hacerlo.
Artículo 20: Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra el informe que contesta la consulta, aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ellas.
Artículo 21: El criterio sustentado en el informe será de aplicación hasta tanto no entren en vigencia nuevas disposiciones normativas o se dicte una interpretación fiscal general que lo modifiquen.
La Autoridad de aplicación podrá realizar en cualquier momento la revisión de los criterios sustentados en sus informes, y en caso de modificar ese criterio deberá notificarlo.

TÍTULO II: SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Capítulo I - Obligados
Artículo 22: Los contribuyentes, sus sucesores a cualquier título, los responsables y los terceros, están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias.

Capítulo II - Contribuyentes
Artículo 23°: Son contribuyentes:

a) Las personas humanas.
b) Las sucesiones indivisas.
c) Las personas jurídicas públicas o privadas, incluyendo las sociedades, asociaciones y en general todas las entidades a los que la legislación de fondo le reconoce la calidad de sujetos de derecho, tengan o no personería jurídica;
d) Los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las disposiciones fiscales como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;
e) Las uniones transitorias de empresas, las uniones transitorias, las agrupaciones de colaboración, consorcios, otras formas asociativas y demás entes, aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren causales del nacimiento de la obligación fiscal;
f) Los organismo públicos, nacionales, provinciales o municipales, sean centralizados, descentralizadas o autárquicos;
g) Los entes de derecho público no estatal;
h) Los usufructuarios cuando así se disponga en esta Ordenanza Fiscal o en sus disposiciones complementarias;
i) Las personas prestadoras de servicios públicos nacionales, provinciales y municipales, sean privadas, estatales o con participación del Estado y cualquiera sea el carácter en que brinden el servicio;
j) Los que se designen en la parte especial de esta Ordenanza Fiscal o las disposiciones complementarias, más allá de los supuestos arriba mencionados.

Artículo 24: Cuando un mismo acto, operación o situación que origine obligaciones fiscales sea realizado o se verifique respecto de dos (2) o más personas, todas serán consideradas como contribuyentes y/o responsables por igual y obligadas solidariamente al pago de la obligación fiscal en su totalidad, salvo la facultad de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.
Los actos, operaciones o situaciones en que interviniera una persona o entidad se atribuyen también a otra persona o

entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico que hubiere sido adoptado exclusivamente para eludir en todo o en parte obligaciones fiscales. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes y/o responsables codeudores de las obligaciones fiscales con responsabilidad solidaria y total.

Capítulo III - Responsables

Artículo 25: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes -con el mismo alcance y en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas:

a) Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.

b) Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales de personas jurídicas, sociedades asociaciones, fundaciones, entidades, patrimonios de afectación y en general de los contribuyentes que se mencionan en el artículo 23° inciso c), d) y e).

c) Los agentes de recaudación o retención, por las obligaciones fiscales que omitieron retener o percibir, o que retenidos o percibidos no ingresaron en los casos, forma y tiempo que establezca en la parte especial esta Ordenanza Fiscal y sus disposiciones complementarias. En estos supuestos, resultará de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) Los síndicos y liquidadores de las quiebras -en tanto exista desapoderamiento respecto del fallido-, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.

e) Los integrantes de una unión transitoria de empresas, de una unión transitoria o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.

f) Los padres, curadores y tutores por las obligaciones fiscales de las personas bajo su patria potestad, curatela o tutela.

g) En el caso de empresas o sociedades constituidas como sucursales en nuestro país, los apoderados o representantes de las mismas.

Artículo 26: Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos y los liquidadores de sociedades, deberán comunicar a la Autoridad de aplicación, de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen, dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades sin previa retención de las obligaciones fiscales adeudadas, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los del Fisco municipal y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones.

En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad de los gravámenes que resulten adeudados, de conformidad con las normas del artículo anterior.

Artículo 27: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, sociedades, explotaciones, bienes o actos gravados que, a los efectos de esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y disposiciones complementarias, se consideren como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, responderán solidariamente con los contribuyentes y demás responsables por el pago de las obligaciones fiscales determinadas conforme las disposiciones de este plexo normativo, salvo que la Autoridad de aplicación hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

Estarán exentos de esta responsabilidad los sucesores a título particular que no guarden vinculación jurídica o económica alguna con la actividad desarrollada por sus antecesores.

Artículo 28: Los responsables indicados en los artículos 25°, 26° y 27°, responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de las obligaciones fiscales.

Se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan fehacientemente haber exigido de los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales los fondos necesarios para el pago y que estos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva.

Asimismo, los responsables lo serán por las consecuencias de los actos y omisiones de sus factores, agentes o dependientes.

Idéntica responsabilidad les cabe a quienes por su culpa o dolo faciliten u ocasionen el incumplimiento de las obligaciones fiscales. Si tales actos además configuran conductas punibles, las sanciones se aplicarán por procedimientos separados, rigiendo las reglas de la participación criminal previstas en el Código Penal.

Capítulo IV - Terceros

Artículo 29: Idénticas responsabilidades a las establecidas en los artículos precedentes les caben a los terceros, aun cuando no tuvieran obligaciones fiscales a su cargo, cuando por su culpa o dolo, faciliten u ocasionen el incumplimiento de dichas obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables. Si tales actos además configuran conductas punibles, las sanciones correspondientes se aplicarán por procedimientos separados, rigiendo las reglas de la participación criminal previstas en el Código Penal.

Artículo 30: Los terceros que efectúen pagos a nombre de los contribuyentes o de los responsables, deberán acreditar en su primera presentación el instrumento legal que los habilite.

Capítulo V - Intervención ante la Autoridad de aplicación

Artículo 31: Los contribuyentes, los responsables y los terceros podrán intervenir ante la Autoridad de aplicación personalmente, por apoderado o por autorizado.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales, en toda presentación deberán consignar:

a) Nombre o razón social.

b) DNI o número de registro ante personas jurídicas.

c) CUIT, CUIL o CDI.
d) Domicilio fiscal.
e) Domicilio especial si lo hubiera constituido.
f) Domicilio electrónico.

Si la presentación la hace un apoderado o un autorizado, deberá indicar tal circunstancia en todas sus presentaciones, sin perjuicio de los recaudos indicados en los incisos precedentes. Los apoderados y los autorizados, en su primera presentación, deberán acompañar instrumento que acredite su carácter en forma fehaciente o copia certificada de dicho instrumento.
Las certificaciones de los instrumentos que acompañen los apoderados o la certificación de las firmas de los autorizantes en las notas que presenten los autorizados, podrán ser efectuada por escribano público, institución bancaria, autoridad judicial o autoridad municipal.

Capítulo VI - Domicilio Fiscal

Artículo 32: Se entiende por "Domicilio Fiscal" de los contribuyentes y responsables el domicilio real o el legal legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación.
Cuando el domicilio real o el legal, según el caso, no coincida con el lugar donde esté situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de las actividades del contribuyente y responsables dentro de la jurisdicción municipal, la Autoridad de aplicación podrá "optar" por considerar a este último como domicilio fiscal o considerar como tal al previsto en el primer párrafo.
Artículo 33: Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal, conforme lo previsto en el artículo 32° el mismo quedará constituido:

a) En el lugar donde se produzca el hecho imponible,
b) En el lugar de ubicación de los bienes registrables en el partido, si los hubiere,
c) En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información o terceros.
d) En la Mesa de Entradas de la Municipalidad. En este caso los actos administrativos, comunicaciones o intimaciones quedarán válidamente notificados, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato siguiente hábil si alguno fuere inhábil.

Artículo 34: Se entiende por "Domicilio Fiscal Electrónico" el sitio informático personalizado denunciado por los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la recepción de comunicaciones y notificaciones de cualquier naturaleza.
La reglamentación dispondrá las formas y requisitos, y habilitará a los contribuyentes y/o responsables para su constitución voluntaria.
Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de aplicación podrá disponer la constitución obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico para todos o determinado tipo de contribuyentes o responsables, salvo que estos demuestren que no tienen acceso al equipamiento necesario.
Artículo 35: Es deber de los contribuyentes, responsables y terceros informar a la Autoridad de aplicación su domicilio real o social, su domicilio fiscal y su domicilio fiscal electrónico. Todo cambio de dichos domicilios deberá ser denunciado a la Autoridad de aplicación dentro del plazo de diez (10) días corridos de efectuado.
Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputarán subsistentes los últimos domicilios real, social, fiscal y fiscal electrónico que se hayan informado o que haya sido determinado como tal por la Autoridad de aplicación.
El cambio de domicilio fiscal o fiscal electrónico sólo surtirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.
Artículo 36: El domicilio fiscal y el domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes, responsables y terceros tienen el carácter de domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes todos los emplazamientos, notificaciones y comunicaciones que allí se realicen. A estos efectos la Autoridad de aplicación podrá optar por realizar los emplazamientos, notificaciones o comunicaciones a ambos domicilios o a uno de ellos con plena validez de los mismos.
Artículo 37: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34°, para el caso particular de inmuebles que integren "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios", inclusive los afectados al régimen de propiedad horizontal, se tendrán por válidas y vinculantes los emplazamientos, notificaciones y comunicaciones que se realicen en el lugar físico que ocupe dicho emprendimiento o en el domicilio que corresponda a la administración del mismo respecto de:

a) Los actos de determinación valuatoria de inmuebles destinados a vivienda familiar,
b) Los actos de determinación de impuestos y demás obligaciones fiscales,
c) Los actos que den inicio a un procedimiento sancionatorio o que notifiquen sanciones,
d) las intimaciones de pago
e) Todo otro acto o actuación administrativa reglada por esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación o sus disposiciones complementarias.

Artículo 39: El domicilio fiscal deberá consignarse en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados, y en toda presentación que los contribuyentes, responsables y terceros realicen ante la Autoridad de aplicación. El incumplimiento del requisito previsto en este artículo será motivo suficiente, a juicio de la Autoridad de aplicación, para no dar curso a las presentaciones.
Artículo 40: Podrá autorizarse la inclusión de un destinatario postal distinto al del contribuyente o responsable. La Autoridad de aplicación dispondrá los casos y requisitos en que procederá dicha inclusión.

Capítulo VII - Notificaciones

Artículo 41: Las notificaciones a los contribuyentes, responsables o terceros se podrán efectuar por cualquiera de estos procedimientos:

a) Personalmente, firmando el interesado ante la Autoridad administrativa, en el expediente o en el libro de inspecciones, previa justificación de identidad. La toma de vista del expediente implica la notificación de todo lo

actuado con anterioridad a dicha vista.
b) Mediante cédula diligenciada por agente notificador municipal debidamente autorizado. El agente notificador llevará por duplicado una cédula en la que estará transcripta el acto o actuación administrativa que deba notificarse y procederá de la siguiente manera:
(i) una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto a cualquier persona de la casa,
(ii) en la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones, requerirá la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo.
(iii) Cuando el agente notificador no encontrare la persona a la cual va a notificar o esta se negare a firmar, o no hubiere ninguna otra persona de la casa que quisiera recibirla, fijará la cédula en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los agentes municipales autorizados de la Autoridad de aplicación harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.
c) Telegrama colacionado.
d) Carta documento.
e) Carta certificada con aviso especial de retorno, o medio postal similar, con constancia fehaciente del contenido de la misma.
f) Indicación hecha en el certificado o boleta de emisión del impuesto o tasa.
g) Actuación notarial.
h) Comunicación informática. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del texto, archivo o registro que la contiene en el domicilio fiscal electrónico. También podrá considerarse perfeccionada con la puesta a disposición en el Portal web municipal en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

En el caso de los incisos c), d) y e) el aviso de recibo o el aviso de retorno, en su caso, servirá de suficiente prueba de notificación siempre que el telegrama o la carta hayan sido entregados en el domicilio fiscal o de corresponder en domicilio especial de los contribuyentes o responsables, aunque aparezca suscripto por algún tercero.
Artículo 42: Serán válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago expedidas por documentos electrónicos que lleven firma electrónica y/o digital, dirigidas al domicilio fiscal electrónico conforme ley nacional N° 25.506.
Artículo 43: Si las notificaciones no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, responsable o tercero, y sin perjuicio de la validez de la que se practicare por el procedimiento previsto en el art. 33° inc. d) de esta Ordenanza Fiscal, la Autoridad de aplicación podrá proceder también a la notificación por medio de edictos publicados durante dos (2) días en el Boletín Oficial Municipal o en una publicación (diario, semanario, etc.) de amplia circulación en el partido.
Artículo 44: Las intimaciones al pago de obligaciones fiscales, podrán efectuarse con plena validez mediante la publicación en Boletín Oficial Municipal o en una publicación (diario, semanario, etc.) de amplia circulación en el partido, la que tendrá efectos suspensivos del plazo de prescripción conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. La Autoridad de aplicación podrá publicar periódicamente nóminas de los contribuyentes y responsables de las obligaciones fiscales, pudiendo indicar en cada caso tanto los conceptos e importes que hubieran satisfecho, como la falta de presentación de declaraciones y pagos y la falta de cumplimiento de otros deberes formales. A los fines de dicha publicación, no será de aplicación el secreto fiscal.
Artículo 45: Cuando las intimaciones de pago se cursaren en la forma establecida en los incisos c), d) y e) del artículo 41°, el Municipio tendrá la facultad de obligar al contribuyente o responsable al pago de los gastos ocasionados, debiendo discriminarse los mismos en la partida/inscripción. También se aplicará en los supuestos del inciso b) del artículo 41° cuando la diligencia deba practicarse fuera del partido de San Vicente.

TÍTULO III: DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 46: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales que establecen esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias, con el fin de posibilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de las obligaciones fiscales.
El incumplimiento por parte del contribuyente, del responsable o del tercero lo convierte en infractor, haciéndolo pasible, además de las penalidades que en cada caso particular se determinen, de las sanciones establecidas en el capítulo “Infracciones a las obligaciones fiscales”.
Artículo 47: Sin perjuicio de lo que se establezca en normas específicas, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:
a) Informar a la Autoridad de aplicación su domicilio real o social, su domicilio fiscal y su domicilio fiscal electrónico. Todo cambio de dichos domicilios deberá ser denunciado a la Autoridad de aplicación dentro del plazo de diez (10) días corridos de efectuado. Cuando el contribuyente, responsable o tercero realice peticiones administrativas, deberá además constituir domicilio especial dentro de los límites del Partido de San Vicente, además de informar el domicilio fiscal electrónico en el que serán válidas las notificaciones conforme el artículo 42°.
b) Presentar declaraciones juradas, en el tiempo y forma que establezca la normativa vigente y/o la reglamentación.
c) Comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
d) Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas o en los registros municipales. Los mismos deberán ser conservados y entregados, ante requerimiento de la Municipalidad, en soporte papel y/o en soporte magnético y con los recaudos de forma que se le exijan (en formato texto o planilla de cálculo).
e) Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto de sus declaraciones juradas o, en general,

a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, pueden constituir hechos imponibles.
f) Acreditar la personería invocada.
g) Denunciar su CUIT, CUIL o CDI en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la Municipalidad.
h) Presentar, cuando lo requiera la Municipalidad, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere.
i) Atender las inspecciones y verificaciones ordenadas por la Autoridad de aplicación no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias o resistencia. El incumplimiento fehaciente acreditado en más de una oportunidad de los deberes de información y colaboración constituirá resistencia pasiva a la fiscalización.
j) Obtener todos los permisos, habilitaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de actividades, según las disposiciones municipales que rijan en cada caso. La obtención de dichas autorizaciones constituirá un deber formal fiscal en la medida en que dé lugar, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, al alta en cualquiera de los impuestos municipales, o bien a alguna modificación de la condición fiscal. Cuando la solicitud de autorización para la realización de hechos imponibles sea presentada con posterioridad a su realización e iniciación, o medie previa intimación de la Municipalidad, se presumirá una antigüedad mínima equivalente a los períodos no prescriptos con más sus accesorios, al sólo efecto de la liquidación de los tributos respectivos.
k) Poseer, en los casos que se establezca específicamente, un Libro de Inspecciones rubricado por la dependencia competente que deberá hallarse a disposición, a efectos de las anotaciones pertinentes.
l) Exhibir en lugar visible los certificados y constancias expedidos por la Autoridad de aplicación.
m) Poner a disposición el Registro del personal requerido por la legislación laboral vigente.
n) Presentar los planos de demolición, construcción y/o ampliación de viviendas, comercios e industrias en debida forma a los fines de modificar y/o regularizar el hecho imponible que corresponda.
o) A solicitud de la Autoridad de aplicación, presentar los balances anuales y en caso de corresponder las declaraciones juradas de Ganancias y la documentación correspondientes a Ingresos Brutos.
p) Presentar todos los informes, documentación y antecedentes previstos en el artículo 60° para efectuar la determinación y liquidación de obligaciones fiscales.
q) En general, facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación.

Los contribuyentes y responsables que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Autoridad de aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 48: Las oficinas municipales no realizarán trámite alguno, ni darán curso a las presentaciones de los administrados si los mismos mantienen deuda con la Municipalidad que se originen en cualquier tipo de gravamen o sanción.

Previo a realizar gestiones de transferencias, cambios de razón social, habilitaciones, ceses de comercio, otorgamiento de permisos, etc., o cualquier acto sujeto a obligaciones fiscales o vinculadas a ellas, los interesados deberán obtener de la Autoridad de aplicación el certificado de libre deuda o de deuda consolidada.

Artículo 49: Los contribuyentes están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que establezca la Autoridad de aplicación, la información relativa a las actividades económicas que se desarrollan en él o en los inmuebles por los que revistan la calidad de contribuyentes, y así también la relativa a los contratos que se hubieren suscripto para el uso de los mismos por parte de terceros.

Artículo 50: A requerimiento de la Autoridad de aplicación, los terceros están obligados a suministrar a ésta todos los informes que se refieren a hechos imponibles que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales.

El vendedor, el martillero, corredor y/o el escribano actuante tendrán un plazo de noventa (90) días a los efectos de informar a la Autoridad de aplicación la transferencia de los bienes. La falta de comunicación fehaciente de dichos actos, hará solidariamente responsables a las personas mencionadas de la deuda fiscal que pudiera generar el bien con la Municipalidad.

Artículo 51: Los certificados de deuda regulados en la Ley 14.351 deberán presentarse junto con el respectivo estado parcelario y el informe que se emita tendrá una vigencia de diez (10) días corridos desde su emisión, sin perjuicio de la vigencia de los planes de pago y/o moratorias.

Artículo 52: No podrán registrarse ni actuar como proveedores o contratistas de la Municipalidad quienes posean deudas con la misma en relación a la actividad que origina su condición de tal. Al momento de efectuarse el pago de la factura por los servicios y/o prestaciones, se verificará su situación Impositiva municipal y será descontado del monto de su factura toda deuda que el proveedor registre con la Municipalidad cualquiera sea su origen.

Artículo 53: No implicará libre de deuda la suscripción de convenios administrativos y/o judiciales regularizadores de deuda de cualquier naturaleza ya sea en plan de pago o en moratoria o similares en más de una (1) cuota para los supuestos de transferencias de fondos de comercio, cambios de razón social, ceses de comercio, baja de automotores, debiendo en dichos supuestos cancelar en un (1) solo pago las deudas existentes al momento de la petición. En casos excepcionales y por resolución fundada, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar el libre de deuda en los casos que el párrafo precedente excluye.

En el supuesto de consolidación de deuda el adquirente o nuevo responsable deberá proceder al reconocimiento expreso de la misma.

Artículo 54: El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este Título por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, sin perjuicio de aquellas otras de similar naturaleza que se instituyan en forma especial, hará pasible a los mismos de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales previstas por esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación o sus disposiciones complementarias, en tanto que procederán a formularse las denuncias correspondientes ante las autoridades administrativas, judiciales y Colegios Profesionales que resulten pertinentes cuando corresponda.

TÍTULO IV: DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 55: La determinación, liquidación y percepción de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de aplicación o en base a los datos que la Autoridad de aplicación y las diferentes áreas municipales posean.
Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la Autoridad de aplicación, deberán contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación del impuesto.
La Autoridad de aplicación podrá reemplazar o implementar o complementar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada por otro sistema que cumpla con la misma finalidad, mediante norma reglamentaria de esta Ordenanza Fiscal.
Artículo 56: Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes, responsables o terceros, o la liquidación que efectúe la Autoridad de aplicación en base a datos aportados por el contribuyente o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a aquellos del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.
La declaración jurada está sujeta a la verificación municipal, no abriendo juicio sobre su corrección el hecho de haberla recepcionado.
Cuando la determinación se practique sobre base distinta a la declaración jurada y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse el mismo, aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.
Artículo 57: Se podrá disponer con carácter general, cuando así lo requiera la naturaleza del impuesto a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que la Autoridad de aplicación posea.
Estas liquidaciones de gravámenes expedidas mediante sistemas informáticos, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del Secretario de Hacienda o el que en el futuro cumpla dicha función, independientemente de su denominación.
Artículo 58: Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Autoridad de aplicación procederá a "determinar de oficio" la obligación fiscal, sea:

a) En forma directa sobre "base cierta" por el conocimiento de la materia suministrada por el contribuyente y/u obtenido por la fiscalización,
b) Mediante "base presunta", si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y/o magnitud de aquélla.

La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará tomando en consideración todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o Ordenanzas especiales consideren como hechos imponibles, permitan inducir, en el caso particular, la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá, la Autoridad de aplicación, valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.
Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, así como también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.
En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.
Cuando se trate de liquidaciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56º, el responsable podrá manifestar su disconformidad antes del vencimiento general del gravamen; no obstante, cuando no se hubiere recibido la liquidación, el término para hacer aquella manifestación se extenderá hasta la fecha del vencimiento del tributo.
El rechazo del reclamo autorizará al responsable a interponer los recursos previstos en esta Ordenanza Fiscal.
Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la verificación de gravámenes municipales, no constituyen determinación administrativa de aquellos, las que sólo competen a la Autoridad de aplicación.
Artículo 59: La determinación de oficio se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará con una vista al contribuyente o responsable de las impugnaciones o cargos que se formulen, para que en el término de diez (10) días, que no serán prorrogables, efectúe por escrito su descargo ofreciendo y presentando las pruebas que hagan a su derecho.
b) Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, se dictará resolución fundada que determine el gravamen e intime su pago dentro del plazo de diez (10) días.
c) No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de ese acto prestase el contribuyente o responsable su conformidad con la liquidación practicada por la Municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

Cuando la disconformidad respecto de las liquidaciones practicadas se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a través del procedimiento de determinación de oficio.
Cuando la liquidación practicada por inspectores o empleados de la Municipalidad, y conformada por el contribuyente sea modificada o impugnada total o parcialmente por la Autoridad de aplicación, corresponderá acordar al responsable la vista en los términos a que hace referencia este artículo para la determinación de oficio.
Artículo 60: La determinación de oficio se fundará en hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión con las que las normas respectivas prevén como hecho imponible, permitan cuantificar en cada caso la existencia del mismo.
Podrán servir especialmente como indicios o presunción:

a) Las declaraciones juradas de los impuestos Nacionales y Provinciales.

b) Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
c) Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera.
d) El capital invertido en la explotación.
e) Las fluctuaciones patrimoniales.
f) La rotación de los inventarios. La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
g) Los montos de compras o ventas efectuadas.
h) La existencia de mercaderías.
i) Los seguros contratados.
j) Los rendimientos de explotación similares.
k) Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos.
l) Los sueldos abonados.
m) Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes.
n) Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Municipalidad o que le proporcionen otros contribuyentes, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas, estén radicadas o no en la Municipalidad.
o) Los consumos de servicios públicos.
p) Las declaraciones juradas presentadas en años anteriores por los interesados o los relevamientos efectuados por la Municipalidad, toda vez que los responsables no hayan presentado en tiempo y forma las correspondientes declaraciones juradas y/o informado fehacientemente la baja o modificación de los anuncios en el caso del Canon por Publicidad y Propaganda y/o de las ocupaciones, en el caso del Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
q) Todo otro elemento de juicio que obre en poder de la Autoridad de aplicación o de las dependencias municipales o que puedan proporcionarle otros contribuyentes o responsables, Asociaciones Gremiales, Cámaras, Bancos, Compañías de Seguros, Entidades Públicas o Privadas, y demás terceros, estén o no radicados en la Municipalidad; y todo otro elemento que razonablemente sirva a los efectos de la determinación de la obligación fiscal.

Artículo 61: Para asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y demás responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones para con los impuestos municipales y sus deberes formales, se podrá:

a) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros o comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles, ya sea a los efectos del pago del gravamen o en cualquier otra circunstancia, sin que el responsable pueda en su descargo alegar razón alguna para negarse a ella.
b) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a obligaciones emergentes de gravámenes municipales.
c) Requerir informes y comunicaciones escritas y citar a los contribuyentes y demás responsables a las oficinas administrativas correspondientes para comprobar o demostrar la veracidad de la base imponible o cualquier otro requerimiento municipal.
d) Requerir el auxilio de la fuerza pública y/u orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, objetos y libros de los contribuyentes y demás responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.
e) Recabar orden de allanamiento al juez respectivo y solicitar habilitación de días y horas inhábiles que fuera necesario.

Artículo 62: En todos los casos del ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la individualización y existencia de los elementos exhibidos, las que serán firmadas por los contribuyentes y responsables cuando se refiera a manifestaciones verbales de los mismos.
La constancia se tendrá como elemento de prueba si lleva la firma de dos o más funcionarios, aun cuando no estuviera suscripta por el contribuyente, al cual se entregará copia de la misma.
Artículo 63: La Autoridad de aplicación, o en su caso los funcionarios en quien se deleguen o asignen las facultades para determinar de oficio los tributos a cargo de la Municipalidad, deberán recabar del servicio jurídico el dictamen respectivo, que deberá ser firmado por un funcionario con el título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto determinativo, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por la normativa vigente aplicable a cada caso.
El servicio jurídico emitirá dicho dictamen previo dentro del plazo de cinco (5) días, prorrogables por única vez por cinco (5) días más, contados a partir de la recepción de las actuaciones.
Artículo 64: Corresponde a la Autoridad de aplicación emitir las resoluciones relativas a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y/o acreditación de los tributos establecidos por las Ordenanzas que los impongan, como así también la aplicación de sanciones, multas o recargos por las infracciones a las disposiciones de los precitados cuerpos legales.

TÍTULO V: PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 65: El pago de las obligaciones fiscales y sus accesorios, se efectuará en la Tesorería Municipal, instituciones bancarias, agencias y demás medios autorizados por la Autoridad de aplicación.
Artículo 66: La cancelación se hará en dinero en efectivo, sin perjuicio de otros medios de pago previsto por disposición especial.
En caso que el pago se realice mediante cheque o giro a nombre de la Municipalidad de San Vicente el mismo se emitirá “no a la orden”. Para casos particulares, la Autoridad de aplicación podrá exigir que el cheque sea certificado y se libre por parte o por el total de la obligación a cancelar.
En el caso de adhesión a planes de pago o regularización de deudas o como garantía de obligaciones fiscales se podrá

admitir la entrega de cheques diferidos.
Es facultativo de la Municipalidad no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando pueda suscitarse dudas respecto de la solvencia del librador.
Cuando el pago se realice con cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en aquellos casos en los que, por cualquier circunstancia, no se acreditaren los fondos respectivos. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento del cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.
La Autoridad de aplicación podrá admitir el pago mediante Letras de Tesorería, Bonos de cancelación de obligaciones y sus similares, emitidos por la Nación o la Provincia de Buenos Aires cuando ello fuera conveniente al fisco municipal.
Asimismo, el pago podrá ser realizado mediante Débito automático o cualquier otro medio electrónico de pago debidamente autorizado por la Autoridad de aplicación.
Artículo 67: El pago de las obligaciones fiscales (incluyendo recargos, multas e intereses) deberá efectuarse dentro de los plazos que al efecto establezca la Autoridad de aplicación, pudiendo disponer el ingreso de los mismos de manera mensual o bimestral, prorrogarlos por razones de buena administración, así como disponer plazos de gracia.
Cuando los vencimientos se operen en días feriados, los mismos se trasladarán automáticamente al primer día hábil siguiente a los efectos del pago respectivo.
Artículo 68: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el pago de las obligaciones fiscales vencerá:

a) Dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen, en el caso de impuestos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación.
b) Dentro de los quince (15) días de su notificación, respecto de liquidaciones que resulten de nuevos hechos o nuevas bases imponibles.
c) Al momento del requerimiento de la prestación de un servicio, cuando, por la modalidad del servicio a prestar, el pago deba ser realizado inmediatamente y en forma previa a su prestación.
d) Dentro de los quince (15) días de su notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, recargos, multas o intereses que correspondieren, cuando los impuestos resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado para el pago, o de determinaciones de oficio firmes practicadas por la Autoridad de aplicación.
e) Dentro del plazo fijado para la presentación de la declaración jurada del contribuyente o responsable, cuando el pago se opere sobre la base de aquélla.
a) Lo establecido en los incisos precedentes es aplicable salvo disposición o acto administrativo que expresamente previere otro término.

Artículo 69: La falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, un interés equivalente al cinco por ciento (5 %) mensual; la Autoridad de aplicación determinará la forma en que dicho interés será prorrateado en cada período.
La Autoridad de aplicación podrá aumentar o disminuir la tasa prevista en el párrafo anterior en hasta un cincuenta por ciento (50 %) tomando como base la tasa activa para operaciones de descuento a treinta días que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Cuando el monto del interés no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el de efectivo pago, el régimen dispuesto en el primer párrafo. La obligación de abonar estos intereses subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera.
Artículo 70: El régimen previsto en el artículo anterior no resultará aplicable a deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales originadas en diferencias imputables exclusivamente a errores de liquidación por parte de la Autoridad de aplicación, debidamente reconocidos.
Artículo 71: El pago de las Tasas por Servicios Especiales Urbanos, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”, Patente de Rodados, Derechos de Cementerio y por Inspección de Seguridad e Higiene efectuado por los contribuyentes y/o responsables, se realizará dentro de los plazos que surgen de la Ordenanza Impositiva. Sin perjuicio de lo expresado, se establecerá un segundo vencimiento por cada cuota que podrá ser de hasta veinte (20) días a posteriori del primer vencimiento y que conlleva un recargo equivalente al dos por ciento (2 %) mensual
Artículo 72: Se bonifica con:

a) un treinta por ciento (30 %) de descuento el pago de las Tasas: por Servicios Especiales Urbanos, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”, por Inspección de Seguridad e Higiene, por Servicios Técnicos de Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras de Soporte, Patente de Rodados (Incluye patentes de motocicletas, ciclomotores y afines y patentes de automotor), Derechos de Cementerio y Derechos de Publicidad y Propaganda y Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público -siempre y cuando sean tributados conjuntamente con una tasa principal-, a los contribuyentes que registren “buen cumplimiento” por no registrar mora ni deuda, computando hasta la cuota penúltima anterior de acuerdo al vencimiento establecido en el calendario impositivo. No será acreedor de este beneficio el contribuyente o responsable que se encuentra acogido a un plan de pago y el mismo se encuentre con cuotas vencidas impagas.
b) un veinte por ciento (20 %) de descuento el pago de las tasas que dan cuenta el inciso que antecede para el caso de aquellos contribuyentes o responsables que se adhieran al cobro mediante el sistema de débito automático. El beneficio subsistirá hasta tanto no se proceda a la baja del mencionado débito automático a solicitud del contribuyente o responsable, o por causas imputables a este último. El beneficio previsto en este inciso no aplica a pagos anuales.

Las bonificaciones mencionadas en los incisos precedentes se harán también efectivas en la proporción correspondiente en

la Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
Artículo 73: Cuando se produzca alguna modificación que altere el valor que debe tributar una o varias parcelas, ya sea porque la misma se encuentra afectada por un plano de unificación o subdivisión, o unificación a los efectos fiscales, la reliquidación de la cuenta corriente será realizada a la fecha de presentación de la solicitud ante esta Municipalidad. A estos efectos se requerirá al contribuyente el respectivo informe, gestionando ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), que acredite fehacientemente tal situación.
Artículo 74: La Autoridad de aplicación, con carácter restrictivo y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que a tal efecto se dicte, podrá aceptar en pago, en los términos del artículo 942º del Código Civil y Comercial de la Nación, a pedido de los contribuyentes o responsables y con relación a deudas fiscales, la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, venta y/o provisión de bienes que los mismos ofrezcan, respetando iguales límites a los establecidos para las adquisiciones y contrataciones directas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y Disposiciones de Administración. El sistema previsto en el presente puede realizarse supliendo cualquier contribución, tasa y/o derecho.
Artículo 75: Las consultas, peticiones o recursos que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, no interrumpen ni suspenden los plazos para el pago de las obligaciones fiscales, salvo expresa disposición normativa en contrario.
Artículo 76: La Autoridad de aplicación podrá compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de los mismos, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por ellos o determinados por la Municipalidad que correspondan a períodos adeudados, aunque se trate de distintas obligaciones Impositivas, respetando el orden de imputación establecido en el artículo 78° de la presente.
La compensación se aplicará de modo tal de extinguir la totalidad de las deudas no prescriptas de la obligación fiscal cuyo pago en exceso originó el saldo acreedor, comenzando por las más remotas.
En caso de no resultar posible la compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o deudas correspondientes al mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse con relación a obligaciones futuras conforme se establece en el artículo 77°.
Artículo 77: La Autoridad de aplicación podrá, de oficio o a pedido de parte interesada, acreditar para futuras deudas impositivas del contribuyente o responsable, la suma que resulte a su favor por pago no adeudado, liquidado por la Municipalidad erróneamente o sin causa.
Artículo 78: La imputación de los pagos, cualquiera sea su modalidad, se efectuará de manera tal que cada cuota, anticipo o período se cancelen en su totalidad, entendiendo por ello la deuda principal y sus accesorios, para luego proceder en igual forma con la cuota, anticipo o período siguiente, comenzando por la deuda más remota, en el siguiente orden de prelación: 1) multas firmes o consentidas; 2) recargos; 3) intereses; 4) actualización monetaria y, por último, 5) al capital de la deuda principal.
Artículo 79: La Autoridad de Aplicación podrá exigir anticipos o pagos a cuenta, de obligaciones fiscales del año fiscal en curso, en la forma y tiempo que establezca.
El pago de anticipos se establecerá en relación al monto total devengado en el período fiscal anterior.
Asimismo, la Autoridad de aplicación podrá autorizar a los contribuyentes y responsables a efectuar pagos a cuenta de obligaciones fiscales futuras. En caso que los pagos así realizados deviniesen indebidos o sin causa, serán considerados como créditos fiscales a favor del contribuyente y no podrán ser objeto de repetición.

Capítulo II - Regularización de deudas
Artículo 80: La Autoridad de aplicación podrá disponer, por el plazo que considere conveniente, con carácter general, sectorial o para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de deudas fiscales, bajo las siguientes condiciones:

a) La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación, hasta veinticuatro (24) cuotas.
b) La eximición de recargos, multas e intereses.
c) Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada.
d) La aceptación de acogimientos parciales, con o sin allanamiento por parte del contribuyente y/o responsable.

El régimen de regularización de deudas podrá corresponder a ejercicios anteriores o al ejercicio corriente.
En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, podrá´ implicar una quita del importe del capital. Se considera capital al monto de la deuda sin intereses ni recargos.

Capítulo III - Persecución judicial del cobro
Artículo 81: Vencidos los plazos para el pago de las obligaciones fiscales, o los establecidos en las intimaciones que con posterioridad se realicen, o agotada la instancia administrativa para la percepción de deudas resultantes de determinaciones o resoluciones firmes, el cobro de las mismas será efectivo por medio de juicio de apremio, sin necesidad de ulterior intimación de pago en vía administrativa.
Artículo 82: A los efectos de iniciar el pertinente proceso judicial, servirá de suficiente título la certificación de deuda emitida por la Autoridad de aplicación o por quien ésta delegue tal emisión, incluso mediante la utilización de medios informáticos o electrónicos.
Artículo 83: Una vez iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad no está obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, con más los accesorios que correspondan.
Artículo 84: Para disponer la iniciación del juicio de apremio por las deudas a favor de la Municipalidad, deberán considerarse -en forma concurrente- la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal.
En el caso que, de los antecedentes que obren en la actuación municipal se desprendan índices de incobrabilidad, tales como desaparición del deudor o inexistencia de bienes físicos para su embargo, entre otros, se procederá al archivo de la actuación por falta de economicidad en la prosecución del trámite.
Artículo 85: Cuando el cobro de las obligaciones fiscales se encuentre en gestión judicial, los honorarios de los

profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados en oportunidad de la cancelación o regularización de la deuda.

TÍTULO VI: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 86: Los contribuyentes, responsables y/o terceros, que no cumplan con las obligaciones fiscales previstas en esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias, o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en el presente Título.

Artículo 87: Los infractores serán pasibles de las siguientes sanciones o medidas:

a) Apercibimiento.
b) Recargo.
c) Interés o punitorio.
d) Multa.
e) Clausura temporal, que podrá ser total o parcial.
f) Revocación de permiso o habilitación.

Las sanciones previstas en este artículo podrán aplicarse conjuntamente o independientemente.

Capítulo II - Infracciones en particular

Artículo 88: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) Recargos: Se aplicarán a todo retraso en el pago de sumas de dinero sin importar el origen del crédito municipal. La tasa de dicho recargo será la prevista en el artículo 69°, salvo para aquellas Ordenanzas especiales que establezcan un monto diferente. A los efectos de la determinación del período de aplicación de los recargos, las fracciones de mes se computarán como mes entero.

b) Multas por omisión total o parcial en el ingreso de los impuestos en los cuales no concurran las situaciones de fraude o error excusable de hecho: Las multas de este tipo serán graduadas por la Autoridad de aplicación entre el veinte por ciento (20 %) y el cien por ciento (100 %) del monto total, constituido por la suma de la obligación fiscal dejado de pagar o retener oportunamente, más los intereses previstos en el inciso e); esto, en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, no dolosa, las siguientes:

(i) Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo omisiones de gravámenes.
(ii) Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación pero que no evidencien un propósito deliberado de evadir los tributos;
(iii) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio, cuando éstas son inferiores a la realidad y similares.

c) Multas por defraudación: Se aplican en los casos de simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales o todo otro ardid o engaño por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

Estas multas serán graduadas por la Autoridad de aplicación de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco más los intereses previstos en el inciso e); esto, sin perjuicio, de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos a la Municipalidad, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones fortuitas o de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes:

(i) Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos;
(ii) Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo;
(iii) Declarar, admitir o hacer valer ante la Autoridad de aplicación formas o figuras jurídicas manifiestamente impropias para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d) Multa por infracciones a los deberes formales: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes.

El monto será graduado por la Autoridad de aplicación entre el equivalente a uno (1) y cien (100) jornales del sueldo básico correspondiente a la categoría inferior del agrupamiento administrativo de la administración pública municipal, determinándose la multa de la siguiente manera: en base al monto mensual se dividirá por treinta (30) y se establecerá el monto diario, luego se multiplicará por los días transcurridos desde la fecha en que debería haber presentado el trámite el contribuyente hasta la fecha de presentación y hasta el máximo establecido en el párrafo precedente.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

(i) Falta de presentación de las declaraciones juradas;
(ii) Falta de suministro de información;
(iii) Incomparecencia a citaciones;
(iv) No cumplir con las obligaciones de los agentes de información.

Las multas a las que se refieren los incisos b), c) y d) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c) citado, aplicables a agentes de recaudación o retención.

e) Intereses punitorios: En los casos en que se determinen multas por omisión (inc. b) o multas por defraudación (inc. c), corresponderá liquidar un interés mensual aplicable únicamente sobre el monto de la cuota del tributo, a valores vigentes, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su efectivo pago.

La tasa de interés será la prevista en el artículo 69°, calculada durante el período comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago.

Este interés será de aplicación asimismo cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho.

A los efectos del período de aplicación de los intereses, las fracciones de mes se computarán como mes entero.

Artículo 89: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios por haber mediado pago indebido o sin causas no se reconocerán intereses.

Artículo 90: La obligación de pagar recargos, multas o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal. Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 91: En los casos de infracciones leves que no perjudiquen materialmente al fisco municipal y el infractor no haya cometido una falta de igual especie en los dos (2) años anteriores, la Autoridad de aplicación podrá aplicar la sanción de apercibimiento en lugar de las previstas en los incisos precedentes.

Artículo 92: Incumplimiento de deberes formales - Clausura - Procedimiento especial: Podrán ser pasibles de la sanción de "clausura" por un término de hasta tres (3) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes no den cumplimiento a los deberes formales establecidos en el presente, y en sus normas complementarias y reglamentarias.

La Autoridad de aplicación podrá aplicar la sanción de clausura separadamente o junto con la de multa prevista en el artículo 87° inc. d), según la gravedad de los hechos que constituyeron la infracción.

Artículo 93: Cumplimiento de la sanción de clausura -Persistencia en la morosidad- Caducidad de permiso o habilitación: Si cumplida la clausura de los tres (3) días, el contribuyente persistiere en su actitud de morosidad, la Autoridad de aplicación queda facultada para revocar el permiso o habilitación otorgada oportunamente.

El otorgamiento y vigencia de la autorización para el funcionamiento de los locales, oficinas y demás establecimientos, dependerá del correcto cumplimiento de las obligaciones y requisitos de carácter fiscal.

Las habilitaciones serán renovadas siempre y cuando no se registre deuda en cualquiera de las tasas.

Capítulo III - Procedimiento sancionatorio

Artículo 94: Inicio de las actuaciones sumariales: Constatada por agente municipal la presunta comisión de una infracción a los deberes formales u obligaciones fiscales, se iniciará el correspondiente sumario.

La autoridad de constatación interviniente confeccionará un acta de comprobación que deberá ser entregada a la dependencia con competencia para ordenar el inicio del sumario en plazo no mayor a tres días (3) hábiles.

Artículo 95: Descargo: A los fines de notificar el inicio del sumario se procederá de la siguiente manera:

a) Si la constatación fuera efectuada en el establecimiento o domicilio fiscal del contribuyente, responsable o tercero, en el acto de constatación, el agente municipal actuante entregará copia del acta al presunto infractor con intimación a que se presente a ofrecer descargo en plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

b) Si en el supuesto del inciso anterior, el contribuyente, responsable o tercero, se negare a recibir el acta, o ante la segunda visita del agente notificador no se hallare a nadie en el establecimiento o domicilio fiscal, se dejará en el acta constancia de dicha circunstancia, firmando además del agente interviniente un testigo que puede ser otro agente municipal, y procederá a fijar el acta en la puerta del establecimiento o domicilio, surtiendo plenos efectos a los fines de la notificación e intimación a ofrecer descargo.

c) Si la constatación fuera efectuada en dependencias municipales mediante la confrontación de documentación existente en la misa, la Autoridad de aplicación labrará allí un acta y la notificará al presunto infractor por cualquiera de los medios previstos en los artículos 41 y 42°.

Junto con el descargo, el imputado deberá ofrecer las pruebas que hacen a su derecho, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder.

Artículo 96: Prueba: Sólo podrá rechazarse la prueba manifiestamente inconducente o irrelevante a los efectos de dilucidar las circunstancias juzgadas. Esta decisión será irrecurrible.

Ordenada la producción de prueba, se fijará un plazo para ello, y la misma constituirá una carga para el imputado.

La Autoridad de aplicación podrá ordenar la producción de medidas para mejor proveer antes de dictar resolución.

Artículo 97: Resolución del sumario: Vencido el período de prueba, o no habiendo prueba para producir, o no habiéndose presentado descargo, la Autoridad de aplicación dictará el correspondiente acto administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, resolviendo el sumario absolviendo o sancionado al imputado.

Artículo 98: Recurso: La resolución será notificada al imputado y solamente será pasible del recurso de revocatoria previsto en esta Ordenanza.

Artículo 99: Suspensión del sumario a prueba: Si la infracción no fuera grave, y si luego de intimado el infractor se allanase y ofreciera cumplir con la obligación fiscal omitida, la Autoridad de aplicación podrá aplicar solamente el recargo previsto en el art. 88° inc. a).

En este caso la Autoridad de aplicación podrá establecer el pago en cuotas de la obligación omitida y del recargo.

Este beneficio quedará sujeto a la condición suspensiva del efectivo cumplimiento por parte del infractor de la sanción y de la obligación fiscal omitida.

Si el infractor no diera cumplimiento, se reabrirá el proceso sumarial y se lo continuará hasta la resolución del mismo, tomándose los pagos efectuados como a cuenta de la sanción que resultare, en definitiva.

Artículo 100: Presentación espontánea: En caso de presentación espontánea de los contribuyentes morosos, se procederá del mismo modo que en el caso del artículo anterior o el procedimiento previsto y/o a preverse, conforme el artículo 80° de la presente, el que sea más beneficioso para el contribuyente o responsable.

Capítulo IV - Actuación preventiva

Artículo 101: Interdicción - Decomiso: Ante la constatación de infracciones relacionadas con la habilitación, autorización, o

permiso, o con los restantes deberes establecidos en la presente, el agente municipal actuante al momento de la constatación, o la Autoridad de aplicación durante la sustanciación del sumario, podrá disponer cautelarmente: la interdicción, en cuyo caso se designará como depositario al propietario, transportista, tenedor o quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho; o la incautación, quedando en custodia de la Municipalidad, y en ambos casos a disposición de la Justicia de Faltas, de los productos, mercaderías, instrumentos, vehículos y/o elementos de cualquier naturaleza.
Artículo 102: Las mercaderías, bienes o cosas que hayan sido objeto de decomiso, y que resultaren aptas para el consumo, podrán ser destinadas a un fin o cometido público, como también ser distribuidas sin cargo en centros asistenciales oficiales, hospital o centros de salud, hogares de ancianos, comedores escolares o cualquier otro centro asistencial o educacional de similares características a los nombrados, sean o no dependencias de la Municipalidad, siempre que los mismos tengan su sede o se encuentren radicados en jurisdicción del partido de San Vicente.
Las mercaderías perecederas que no cumplan con el recaudo previsto en el párrafo anterior que se encuentren en mal estado, sean de imposible conservación o puedan ocasionar perjuicio a las personas o a la salud pública podrán ser destruidas.

TÍTULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 103: Revocatoria: Contra la resolución que determine impuestos, accesorios, obligue a cumplir deberes formales, aplique sanciones y en general imponga el deber de cumplir obligaciones fiscales previstas en esta Ordenanza Fiscal, su reglamentación y sus disposiciones complementarias, los contribuyentes, responsables y/o terceros afectados podrán interponer recurso de revocatoria ante la Autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días de su notificación.
Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse y ofrecerse todas las pruebas que obraren en poder del interesado, salvo aquellas que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación no hubieren sido exhibidas por el contribuyente o responsable y no ofreciere una justa causa por tal omisión, no admitiéndose con posterioridad otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores.
En defecto del recurso, la resolución quedará firme.
Artículo 104: Delegación de competencia - Apelación: Cuando el Departamento Ejecutivo, en tanto Autoridad de aplicación, hubiere delegado en todo o en parte las funciones de determinar impuestos, accesorios, obligar a cumplir deberes formales, aplicar sanciones y, en general, imponer el deber de cumplir obligaciones fiscales, la resolución que dicte la autoridad con competencia delegada será definitiva y agotará la instancia administrativa, no pudiéndose interponer junto al recurso de revocatoria el jerárquico en subsidio.
En este caso solamente será aplicable el Recurso de Apelación ante el Departamento Ejecutivo previsto en la Ordenanza General N° 267/80 y con los efectos y alcances previstos en dicha norma.
Artículo 105: Efectos suspensivos del recurso: La interposición del recurso de revocatoria suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos, intereses y demás accesorios.
Si el Infractor en su recurso no controvierte la totalidad de los montos que se le reclaman, será requisito de admisión en el recurso de revocatoria, regularice su situación fiscal en relación a los importes que no controvierta.
Artículo 106: Prueba: El recurrente sólo podrá ofrecer prueba:

a) Documental de fecha posterior al ofrecimiento del descargo o de la que demostrara que no tuvo conocimiento en aquella oportunidad
b) De todo tipo si se refiere a hechos nuevos o desconocidos al momento del descargo.

La Autoridad de aplicación podrá sustanciar las pruebas que considere conducentes y dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación de hecho. Podrá ordenar también medidas para mejor proveer.
El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente no podrá exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que se hubiere solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.
Artículo 107: Dictamen jurídico: Producida la prueba, o revistiendo la cuestión el carácter de puro derecho, se girarán las actuaciones al servicio jurídico de la Municipalidad quien deberá emitir dictamen en plazo no mayor a veinte (20) días.
Artículo 108: Resolución del recurso: La Autoridad de aplicación dictará resolución dentro de los treinta (30) días de que el expediente se encuentra en estado para resolver.
Artículo 109: Liberación condicional de la obligación: Pendiente el recurso, y a solicitud del recurrente, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.
Artículo 110: Carácter de “definitiva” de la resolución: La resolución denegatoria que resuelva el recurso de revocatoria será definitiva y abrirá la vía contencioso administrativa.
Será requisito de admisibilidad de la demanda judicial el previo pago del importe de la deuda en concepto de los tributos y accesorios cuestionados, conforme lo dispuesto por el artículo 19° del Código Contencioso Administrativo o el que en el futuro lo reemplace. No alcanza esta exigencia al importe adeudado por multas o sanciones.

TÍTULO VIII REPETICIÓN

Artículo 111: Los contribuyentes y responsables podrán solicitar ante la Autoridad de aplicación la devolución, acreditación, compensación, o cambio de imputación de las obligaciones fiscales y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa, siempre que el mismo se encuentre rendido a la Autoridad de aplicación por las entidades bancarias u oficinas habilitadas para su percepción.
Artículo 112: Cuando la petición de repetición se funde en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero, será requisito de admisibilidad de la misma que se registre el pago en duplicidad de tales obligaciones, o bien que el tercero efectúe el reconocimiento expreso de las mismas y las regularice.
Cuando como consecuencia de los pagos erróneamente realizados, hubiera prescripto las facultades de la Autoridad de aplicación para exigir su pago al contribuyente responsable de las mismas, no procederá la devolución de dichos importes

al demandante, quien deberá exigirlos del tercero.
Artículo 113: Cuando la repetición sea promovida por agentes de recaudación, éstos deberán presentar una nómina de los contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.
Artículo 114: La promoción de las peticiones previstas en los artículos 111°, 112° y 113° es condición para agotar la instancia administrativa en forma previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente.
Artículo 115: En el caso de deducirse una petición de repetición, la Autoridad de aplicación verificará, de corresponder, la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquélla se refiere, procediendo de conformidad con lo establecido en los artículos 89° y concordantes del presente o, en su caso, determinará y exigirá el pago de las sumas que resultasen adeudadas.
Artículo 116: La resolución recaída sobre la petición de repetición, tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de revocatoria.
Artículo 117: No procederá la petición de repetición cuando se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.
Artículo 118: La petición de repetición deberá ser resuelta dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.
A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

a) Que se establezcan apellido, nombre o razón social y domicilio del solicitante, documento de identidad y CUIT o CUIL.
b) Justificación en legal forma de la personería que se invoque.
c) Hechos en que se fundamenta la petición, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.
d) Identificación y monto del gravamen cuya repetición se intenta y período o períodos fiscales que comprende.
e) Acompañar como parte integrante de la petición los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de recaudación, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados, y efectuada la verificación, pericia o constatación de los pagos.
Artículo 119: En los casos en que se hubiere resuelto la repetición de obligaciones fiscales municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, no se reconocerán intereses.

TÍTULO IX PRESCRIPCIÓN

Artículo 120: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de la Autoridad de aplicación para verificar, determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables.
Asimismo, prescriben por el transcurso de cinco (5) años las atribuciones para aplicar y hacer efectivas las sanciones previstas en el presente, y la acción de repetición de gravámenes y sus accesorios.
Artículo 121: El término de prescripción de las facultades indicadas en el primer párrafo del artículo precedente, comenzará a correr desde el primer día del año siguiente al del vencimiento o vigencia de la obligación fiscal.
El término de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las sanciones aquí contempladas, comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible.
El término de prescripción para la petición de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago del gravamen que pudiera originarla.
Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Autoridad de aplicación por algún acto o hecho que los exteriorice.
Artículo 122: La prescripción de las facultades de la Municipalidad se interrumpe:

a) Por reconocimiento expreso o tácito de la obligación que el contribuyente o responsable hiciere de sus obligaciones.
b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
c) Por cualquier acto o intimación judicial o administrativa, debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente, tendiente a obtener el pago. Incluye la notificación conforme los artículos 44° y 125°.

Los nuevos términos comenzarán a correr a partir del primer día del año siguiente a aquel en que tales circunstancias se produzcan.
La prescripción de la acción para aplicar sanciones, o para hacerlas efectivas, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.
En todos los casos previstos anteriormente, el efecto de la interrupción opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de aplicación respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.
Artículo 123: La prescripción de la pretensión administrativa de repetición del contribuyente o responsable, se interrumpirá por la deducción de la petición respectiva presentada en legal forma. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se cumplan los ciento ochenta (180) días de presentado el reclamo.

TÍTULO X SECRETO FISCAL

Artículo 124: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de aplicación son secretos, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquellos, o a sus personas, o a las de sus familiares.
Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, provinciales o del Departamento Ejecutivo están obligados a mantener, en el ejercicio de sus funciones, la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimaren oportuno, a solicitud de los interesados.

El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Autoridad de aplicación o sus áreas competentes para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la administración pública municipal en ejercicio de sus funciones específicas o, previo acuerdo de reciprocidad, de las demás Municipalidades de la Provincia, del Fisco Nacional u otros Fiscos Provinciales.
Artículo 125: La Autoridad de aplicación podrá disponer la publicación periódica de la nómina de los quinientos principales contribuyentes y responsables deudores por tributos y faltas contravencionales, así como de aquellos con deudas en proceso de ejecución judicial, pudiendo indicar en cada caso los montos adeudados, ordenados en forma decreciente y por apellido y nombre o razón social del moroso, sumándose para la obtención del total respectivo lo adeudado por las distintas tasas municipales o créditos diversos, como la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos respectivos por los mismos períodos impositivos.
La publicación tendrá el efecto de citación para la comparecencia del contribuyente o deudor, sin que ello implique emitir ningún tipo de juicio de valor acerca de la conducta fiscal o de pago del mismo, y en este caso no será de aplicación el secreto fiscal previsto en el artículo anterior.
Asimismo, la Autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones públicas o privadas dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21° de la Ley 25.326, para la publicación de la nómina mencionada en el primer párrafo del presente.

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

TÍTULO I GRAVÁMENES

Capítulo I - Tasa por Servicios Especiales Urbanos

Hecho imponible

Artículo 126: Por la prestación de los siguientes servicios se abonarán la tasa que al efecto se establezca:

a) Mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público: a través de la iluminación -o cualquier otro medio artificial- de las calles, avenidas y demás espacios públicos del partido, así como del equipamiento conducente a tal fin.
b) Recolección y disposición de residuos domiciliarios, barrido, limpieza: se entreguen o no los mismos a los encargados de su recolección.
c) Conservación, ornato y ordenamiento de plazas, paseos y parques.
d) Conservación de calles, abovedamiento, cunetas, alcantarillas, pasos de piedras, zanjas.
e) La limpieza y conservación de la red de desagües, alcantarillas, zanjas etc. y todo otro servicio relacionado con la evacuación de los líquidos pluviales domiciliarios.
f) Forestación y conservación del arbolado público

Base imponible

Artículo 127: La tasa se establecerá sobre la base de metro lineal de frente por cada inmueble y/o unidad funcional, de acuerdo con las especificaciones y categorías que se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual para todas las parcelas ubicada en área urbana y complementaria del partido, considerándose siempre la base en un mínimo de diez (10) metros.
La fracción superior a 0,50 metros se considerará como fracción entera.
Se considerará como unidad funcional, de acuerdo con el artículo 2039° del Código Civil y Comercial de la Nación, la unidad susceptible de dominio independiente.
La presente tasa será abonada por todos los contribuyentes incluidos en las zonas que la integran, aun cuando la propiedad dé frente a una ruta nacional o provincial.
En el caso de los poseedores a título de dueño se tomarán los metros de frente de la parte poseída. En el supuesto de que hubiera dudas, el recurrente presentará un plano de mensura para prescribir para su visado y archivo u otro instrumento (croquis, etc.) que establezca la Autoridad de aplicación que permita definir la superficie poseída a los fines meramente impositivos. Hasta tanto se convalide judicial o administrativamente la posesión, todos los pagos se tomarán a cuenta del total de la parcela origen.
Cuanto una persona posea una porción de una parcela indivisa, la Autoridad de aplicación, a los fines tributarios podrá otorgar partidas tributarias provisorias en relación a dicha porción.

Contribuyentes

Artículo 128: Son considerados Contribuyentes de la tasa establecida en este capítulo, en el orden en que abajo se detallan:

a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios, salvo disposición en contrario en el instrumento respectivo.
b) Los usufructuarios.
c) Los poseedores a título de dueño, quienes deberán cumplir con alguno de los siguientes recaudos:
(i) Exhibir boleto de compraventa o cesión de derechos hereditarios o boleto de adjudicación en caso de Fideicomisos o poder a su nombre emanado del titular de dominio, con certificación de firmas el primero de ellos ante un órgano judicial o notario de la matrícula.
(ii) Exhibir plano de mensura para prescribir (usucapir), aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires.
(iii) Acreditar la posesión efectiva y continua del inmueble durante al menos seis (6) meses anteriores a su requerimiento. A tal efecto acompañarán constancias de pago de cualquier impuesto y/o servicio público a su nombre sobre el inmueble en cuestión y/o cesión de derechos posesorios cumpliendo las formalidades

exigidas por ley y/o cualquier otra prueba que haga a su derecho, pudiendo además la Municipalidad realizar la constatación de su ocupación por medio de sus dependientes, siendo esto último, facultad reservada para los casos que la Autoridad de aplicación lo entendiere necesario.
(iv) La Autoridad de aplicación podrá prever mecanismos alternativos a los fines de la determinación del carácter de contribuyente, atendiendo a la realidad social y dominial del distrito.

La cancelación total o parcial de la tasa por el poseedor a título de dueño en modo alguno importa el reconocimiento de derecho a favor del interesado que abona aquellas deudas fiscales, ni desconocimiento de los derechos del titular originario del predio, sus eventuales usufructuarios y/u otros poseedores a título de dueño. Asimismo, de la petición efectuada por el poseedor podrá anoticiarse al titular registral del inmueble en su domicilio fiscal cuando el mismo estuviere dentro del partido de San Vicente.
Todo pago deberá efectuarse a nombre de alguno de los contribuyentes expresados en los incisos a), b), y c) apartado I, no admitiéndose sustitución alguna de sus titulares y/o de sus domicilios en los respectivos registros municipales. No obstante, lo expuesto, se podrá contemplar lo dispuesto por el artículo 40° de la presente.

d) Las empresas prestadoras de servicios públicos nacionales, provinciales y municipales, sean privadas, estatales o con participación del estado y cualquiera sea el carácter en que brinden el servicio.

Generalidades
Artículo 129: Cuando se trate de propietarios con frente a dos o más calles se efectuará una reducción, de la tasa, en hasta un cincuenta por ciento (50 %).
Artículo 130: Los inmuebles comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, inmueble multidestino o multifamiliar y condominios constituidos como unidades funcionales se considerarán unidades independientes.
A los efectos de la aplicación de la tasa se determina como frente de cada unidad funcional o unidad componente del multidestino o multifamiliar su proyección sobre el frente de la parcela. Entiéndase por inmueble multidestino a aquellos que, sin encontrarse sometidos a subdivisión por régimen de propiedad horizontal, cuenten con destino de vivienda multifamiliar y/o locales comerciales y/o oficinas comerciales y/o combinaciones de éstos con vivienda unifamiliar.
Entiéndase por unidades a cada uno de los locales, viviendas u oficinas identificadas en plano de obra o bien a través de inspección ocular.
Los inmuebles en cuestión comenzarán a tributar como multidestino una vez que se haya otorgado el final de obra municipal o bien cuando una inspección de oficio certifique que las unidades destinadas a vivienda estén habitadas y/o las destinadas a oficinas o locales comerciales estén en funcionamiento.
Artículo 131: Es responsabilidad del contribuyente verificar si el recibo de pago otorgado corresponde al inmueble de su propiedad.
No se dará curso al reclamo por pagos erróneos no imputables a la comuna. Ello sin perjuicio de la facultad dispuesta por el artículo 77°.
Los inmuebles que pudieran ser clasificados en dos o más zonas podrán ser considerados dentro de la categoría de mayor gravamen.
Artículo 132: La tasa por Servicios Especiales Urbanos deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles y gravará a todos los ubicados en las zonas del partido, en las que el servicio se preste total o parcialmente, directa o indirectamente, ya que la tasa descripta compone una prestación de servicio integral a toda la comunidad.
Artículo 133: El pago de la tasa por Servicios Especiales Urbanos se efectuará de acuerdo a la zona en que se encuentre comprendido el inmueble, a saber:

Zona Primera Especial:
a) En San Vicente: La delimitada por las calles:
Carlos F. Biocca, Avda. Guillermo Alte. Brown, Maipú, Avda. Domingo F. Sarmiento, calles del Barrio Obrero, Ángel Estrada, Manuel Belgrano, Alejandro Amoretti - Avda. Domingo F. Sarmiento (por esta última) hasta calle España - 20 de Junio.
Marcelino Ugarte esq. Avda. Domingo F. Sarmiento, Simón Bolívar, Cristóbal Colón, Carlos Pellegrini, Antonio Berutti, Viamonte, Juan Lavalle, Sargento Cabral, San Lorenzo.
Avda. Lib. José de San Martín hasta Avda. Domingo Matheu, Juan Larrea y por ésta hasta Sargento Cabral.
Avda. Bernardino Rivadavia desde Sargento Cabral-San Lorenzo hasta Bernardo de Irigoyen- Aristóbulo del Valle.
Avda. Presidente Juan D. Perón desde Carlos F. Biocca- Avda. Alte. Guillermo Brown hasta Primero de Mayo - Chaco.
Exceptuando, de esta delimitación, las siguientes arterias, que se encuentran dentro de la Zona Primera, Manuel Belgrano entre Nicolás Avellaneda y Las Heras y Adolfo Alsina entre Sargento Cabral y Pascual Santoro.
b) En Alejandro Korn: La delimitada por las calles:
Carola Lorenzini, Juan Sagarra, René Favaloro, Avda. Mitre, San Vicente, Avda. Hipólito Yrigoyen y por ella hasta Bolivia y por ésta hasta Carola Lorenzini.
Avda. Hipólito Yrigoyen desde Bolivia hasta Santo Domingo.
Avda. Hipólito Yrigoyen desde San Vicente hasta Payador Juan C. Bares.
Avda. Presidente Juan D. Perón desde Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Pablo Podestá. Dgnal. Juan M. de Rosas desde Libertad hasta intersección con rotonda.
Libertad desde Luis M. Drago hasta Juan B. Justo
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

Zona Primera
a) En San Vicente: La delimitada por las calles:
Bernardo de Irigoyen, Aristóbulo del Valle, Carlos Biocca, San Lorenzo, Sgto. Cabral h/ Juan Larrea, Avda. Lib. José de San Martín y Juan Lavalle.
Carlos Pellegrini, Marcelino Ugarte, Simón Bolívar y Colón.
Avda. Alte. Guillermo Brown, Alejandro Amoretti, Avda. Domingo F. Sarmiento y Maipú. España desde Avda. Domingo F. Sarmiento hasta Alte. Guillermo Brown.

Concejal Vicente Dewey desde Avda. Domingo F. Sarmiento hasta Colombres.
Manuel Belgrano desde Nicolás Avellaneda hasta Las Heras. Adolfo Alsina desde Sgto. Cabral hasta Pascual Santoro.
Avda. Domingo F. Sarmiento desde España-20 de Junio hasta Ruta Provincial 6. Barrio El Pilar: Pedro Quiroga, Himalaya, Avda. Pte. Juan D. Perón y Deán Funes. Avda. Presidente Perón desde Riobamba hasta San Pedro.
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

b) En Alejandro Korn: La delimitada por las calles:

Santo Domingo, Carola Lorenzini, Bolivia, Charcas, Gral. José de San Martín, V. Sarsfield, José Hernández, Miguel Cuitiño, Almafuerte, Luis María Drago, Chaco, Avda. Hipólito Yrigoyen, San Vicente, Luis María Drago, Pasaje Los Cazadores, Suipacha, Bolivia, Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Roma.
Avda. Hipólito Yrigoyen desde Payador Juan C. Bares hasta calle 11.
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas. Avda. Presidente Perón desde San Pedro hasta Podestá.

c) En Domselaar: La delimitada por las calles:

Gral. José de San Martín, Tte. Origone, Pedro Peralta, Juan B Justo, Manuel Belgrano y Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Gral. José de San Martin.
Pedro Peralta esq. Juan B. Justo hasta Avda. Hipólito Yrigoyen.
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

Zona Segunda.

a) En San Vicente: La delimitada por las calles

Carulli, Concordia, Capdevila, Avda. Bernardino Rivadavia, San Luis, Facundo Quiroga, Martin Fierro, Pedro Quiroga, Gdor. Valentín Vergara, Avda. Pte. Juan D. Perón, Chaco, Maipú, Ituzaingó, San Juan, Avda. Domingo F. Sarmiento, Santa Cruz, Avda. Domingo Matheu, La Rioja, Serrano, Pte. Arturo Illía, Avda. Domingo Matheu, Gral. Justo Urquiza, Arenales, Tubichamini, Int. Luis Ferrere, Juan Larrea, Eva Perón, Juan Lavalle hasta Fernando de Magallanes.
Fernando de Magallanes desde Avda. Bernardino Rivadavia hasta Juan Larrea. Juan B. Alberdi desde Ituzaingó hasta Chubut.
Marcelino Ugarte desde Avda. Domingo Matheu hasta Lorenza Álvarez.
Barrio La Estelita: Avda. Pte. Juan Perón, San Miguel del Monte, Nicolás Avellaneda, Los Potrerillos hasta Avda. Pte. Juan Perón.
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

b) En Alejandro Korn: La delimitada por las calles

Mariano Moreno desde Avda. Hipólito Yrigoyen, Falucho, Honduras, Avda. Hipólito Yrigoyen, Bullrich, Carola Lorenzini, Honduras, Bullrich, Florentino Ameghino, Libertad, Floro Lavalle, Int. Madero, Payador Juan c. Bares, Avda. Hipólito Yrigoyen, Chaco, Salvador Arcuri, Santa Fe, Islas Malvinas, Avda. Pte. Juan D. Perón, Martin de Alzaga, Bernardino Rivadavia hasta Avda. Hipólito Yrigoyen.
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

c) En Domselaar: La delimitada por las calles

Almafuerte, Mariano Moreno, Tte. Origone, Leandro N. Alem, Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Juan B. Alberdi
Laprida desde vías del ferrocarril hasta Pablo Podestá
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

Zona Tercera.

a) En San Vicente: La delimitada por las calles

Carulli, Avda. Bernardino Rivadavia, Fernando de Magallanes, Juan Lavalle hasta Carulli Juan Larrea entre Fernando de Magallanes y De la Merced.
Juan Pablo Segundo, Narciso Laprida hasta Gral. Justo Urquiza, Arenales, Tubichamini, Int. Luis Ferrere y Juan Larrea. Buenos Aires, Arenales, Int. Madero, Soler, Int. Madero, Francisca de Gari, Ruta Provincial 6, Chubut, Ángel Ciffone, Ituzaingó, San Juan, Avda. Domingo F. Sarmiento, Santa Cruz, Avda. Domingo Matheu, La Rioja, Serrano, Pte. Arturo Illia, Avda. Domingo Matheu hasta Buenos Aires.
Antártida Argentina, Gdor. Valentín Vergara, Iberá, Primero de Mayo, Cañuelas, Antártida Argentina, Ranchos, La Plata, Aristóbulo del Valle, Primero de Mayo, Avda. Pte. Juan D. Perón, Gdor. Valentín Vergara, Pedro Quiroga, Martin Fierro.
Avda. Pte. Juan D. Perón, Los Potrerillos, Caseros, Riobamba hasta Avda. Pte. Juan D. Perón.
Himalaya, Avda. Pte. Juan D. Perón, San Pedro, San Nicolás, Pedro Quiroga hasta Himalaya.
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

b) En Alejandro Korn: La delimitada por las calles

San Miguel del Monte, Avda. Independencia, Roma, Avda. Hipólito Yrigoyen, Miguel Martínez, Juan Garat, Guayanas, Florentino Ameghino, Int. Madero, Floro Lavalle, Libertad, Florentino Ameghino, Honduras, Carola Lorenzini, Bullrich, Avda. Hipólito Yrigoyen, Camino Real hasta América, Sargento Cabral, San Nicolás, San Pedro, Santa Fe, Islas Malvinas, Juan Sagarra, Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Reconquista. Los cedros, Calle 8, Santiago de Liniers, Calle 9, Avda. Hipólito Yrigoyen, Calle 11, vías del Ferrocarril Roca hasta Catamarca. Bartolomé Mitre, Int. Madero, Payador Carlos Bares, Avda. Hipólito Yrigoyen, Chaco, Salvador Arcuri, Santa Fe, Islas Malvinas, Avda. Pte. Juan D. Perón, Alzaga, Bernardino Rivadavia, Avda. Hipólito Yrigoyen, Mariano Moreno, Falucho, Honduras, Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Avda. América.
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

c) En Domselaar: La delimitada por las calles

Misiones, Formosa, Rio Negro, Avda. Hipólito Yrigoyen, Orleans, La Plata, Mario Bravo, Alte. Guillermo Brown, Lamadrid, Matienzo, Entre Ríos, Azcuénaga, Córdoba, Sgto. Cabral, Pedro de Mendoza, Florencio Varela, Vías del Ferrocarril Roca hasta Ruta 6, vuelta Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Misiones
Exceptuando, de esta delimitación, las arterias comprendidas dentro de otras zonas.

Zona Cuarta:

Corresponderán a la Zona Cuarta todos los inmuebles localizados en área urbana, área complementaria y en zonas residenciales extra-urbanas en área complementaria o rurales que no estuvieran incluidos en las Zonas Primera Especial, Primera, Segunda, Tercera y Rural.
A tal efecto, se consideran zonas residenciales extra-urbanas de la zona rural, al sólo efecto de las tasas municipales comprendidas en esta zona cuarta, todas las parcelas o lotes de un mismo núcleo parcelario o subdivisión, cuando el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las parcelas o lotes que lo componen tuvieren, cada uno de ellos, una superficie igual o menor a cinco mil (5.000) metros cuadrados y toda parcela y/o unidad rodeada de calles que, con una superficie que no exceda de los veinte mil (20.000) metros cuadrados, se hallare dentro o rodeada de zonas residenciales extra-urbanas, constituyéndose de hecho en una parte integrante del sector.
No se considerará como perteneciente a zonas residenciales extra-urbanas, y por lo tanto excluidos de la Zona Cuarta, siendo consecuentemente incorporados como rurales sujetos al pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal contemplada en el Capítulo IV de la Ordenanza Impositiva; aquellos núcleos parcelarios o subdivisiones, cuando el cincuenta y uno por ciento (51 %) de sus parcelas integrantes, como mínimo, tuvieren cada una de ellas una superficie mayor a los cinco mil (5.000) metros cuadrados.
Tampoco se consideran como correspondientes a zona cuarta los inmuebles tributarios de la tasa Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliario.
La determinación de las zonas se hará, fundamentalmente, teniendo en cuenta los servicios que se prestan en cada una de ellas y la periodicidad con que se efectúen los mismos.
Artículo 134: Especialmente se contempla que los servicios a prestar por la Municipalidad, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado el inmueble, son los siguientes:
Zona Primera Especial: Servicio de barrido manual y/o con máquina barredora, limpieza, recolección de residuos diaria (con excepción de los días domingos), poda correctiva en avenidas principales y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público.
Zona Primera y Zona Segunda: Servicio de barrido manual, limpieza, poda correctiva en avenidas principales, servicios de mantenimiento de calles, recolección de residuos y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público.
Zona Tercera: Limpieza, recolección de residuos, servicio de mantenimiento de calles y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público.
Zona Cuarta: Servicio de mantenimiento de calles y limpieza.

Capítulo II - Tasa Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”.
Hecho imponible
Artículo 135: La prestación de los siguientes servicios:
a) Mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público.
b) Retiro y disposición de residuos domiciliarios en los accesos de los Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios.
c) Mantenimiento de accesos.
d) Mantenimiento de los sistemas de drenaje hidráulico.
Dichos servicios serán brindados en los predios del dominio público municipal
Se configura por la prestación de servicios a la comunidad toda, con prescindencia del beneficio directo a cada contribuyente o responsable del pago de la Tasa.
Artículo 136: Se entiende por *“Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”* a los emprendimientos de clubes de campo, barrios cerrados, las urbanizaciones protegidas y toda otra forma de urbanización ya sea cerrada o abierta, destinada o no, exclusivamente, a vivienda, siempre que, los emprendimientos en su totalidad ocupen predios de más de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.), sin importar el área o zona del ejido municipal en la que se instalen y la subdivisión interna y todos aquellos emprendimientos sometidos al régimen de Propiedad Horizontal especial.

Base imponible
Artículo 137: Se establecen las parcelas (superficie en m2) como base imponible.
a) Para las parcelas individuales, lotes, fracciones o unidades funcionales se fijará como base la superficie en metro cuadrado por cada uno de ellos, de acuerdo con las especificaciones y categorías que se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.
b) Para las partes comunes se fijará como base la superficie total de ella en metro cuadrado, de acuerdo con las especificaciones y categorías que se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual. Las parcelas comunes recibirán una reducción del treinta por ciento (30 %) de esa resultante. A los fines de la percepción se podrá proceder a prorratear el valor resultante del cálculo descripto precedentemente en la proporción que le corresponde a cada una de las parcelas, lotes o fracciones sobre los espacios comunes, del Conjunto Inmobiliario destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios del tributo sobre las partes comunes y a solicitud de la administración, del emprendedor, de los desarrollistas del emprendimiento o similares mediante notificación fehaciente a la Autoridad de aplicación, de la conformidad de la liquidación por parte de los contribuyentes de cada parcela. Se deja establecido que no se tomará en cuenta para la liquidación como superficie común la que tenga como finalidad la de calle de circulación interna. La Autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con la administración, el emprendedor, los desarrollistas del emprendimiento o similares a los fines de la percepción del tributo mencionado.
Artículo 138: Las determinaciones de oficio de la presente tasa podrán ser retroactivas, ello en base a la antigüedad del emprendimiento, establecida por la Autoridad de aplicación, conforme la prueba que a tales efectos se recabe y siendo de aplicación lo normado en el Título IV de la presente Ordenanza. Será de aplicación para ello el principio de realidad tributaria.
Artículo 139: El pago comenzará a realizarse:
a) Desde la presentación de plano de subdivisión del emprendimiento.
b) Desde el momento de la presentación de cada etapa cuando el emprendimiento se desarrolle de esa forma.

c) Desde que se detecte de oficio por parte de la Autoridad y en relación a las parcelas:
(i) la cesión o adjudicación en el caso de fideicomisos.
(ii) la comercialización.
(iii) la efectiva ocupación.

Ello independientemente de que cuente con plano de subdivisión o se haya denunciado la apertura de una etapa. Se estará así a la realidad del hecho imponible. En el caso del inciso c) será de aplicación lo dispuesto en el artículo 138°.
Artículo 140: A los fines del artículo 139° la Autoridad de aplicación podrá generar "partidas tributarias provisorias", desde el momento de la presentación del plano de subdivisión o de la presentación de cada etapa o bien cuando se detecte de oficio el mismo (lo que suceda primero).
Estas partidas tributarias provisorias lo serán a los fines tributarios y de presentación de carpetas de obra.
Regirán hasta que la Autoridad competente otorgue las partidas definitivas.
El otorgamiento de las partidas tributarias provisorias por parte de la Municipalidad no implica conformidad con la subdivisión propuesta por el desarrollador o promotor, siendo responsabilidad de éstos que la misma se ajuste a la normativa provincial y la obtención de las partidas definitivas por parte de la autoridad competente.
Artículo 141: En caso de generarse "partidas tributarias provisorias" y sin perjuicio del pago de las mismas, el titular de la "partida de origen" continuará abonando el cien por ciento de la misma sin reducción hasta tanto la autoridad competente otorgue las partidas definitivas.
Artículo 142: La Autoridad de aplicación otorgará una reducción sobre esta tasa y con carácter general, para los "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios", por sus parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales no vendidos o adjudicados o cedidos, como asimismo por los espacios comunes y mientras el desarrollista o promotor mantenga la titularidad del dominio.
Esa reducción consistirá en:

a) un veinte por ciento (20 %) del valor correspondiente durante el primer año.
b) un treinta y cinco por ciento (35 %) del valor correspondiente durante el segundo año.
c) un cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente durante el tercer año.

Este beneficio se otorgará al desarrollista o promotor desde los supuestos contemplados en el artículo 139° y hasta que se haya vendido el ochenta por ciento (80 %) de las parcelas previstas en el plano de subdivisión o en cada etapa.
Artículo 143: El beneficio previsto en el artículo anterior caducará:

a) En caso de incumplimiento de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas en un período de dos (2) años, tanto de las fracciones de tierra a su nombre como las de uso común.
b) En caso que el beneficiario no denuncie la venta, adjudicación o cesión de parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales en el ochenta por ciento (80%) en relación al plano de subdivisión o de cada etapa.
c) En caso que el desarrollista o promotor haya iniciado la comercialización, adjudicación o cesión de parcelas en relación al emprendimiento o a cada una de las etapas sin denunciarlo ante la Autoridad de aplicación. Queda excluido el caso de "preventa de parcelas sin ocupación de las mismas" cuando el desarrollista o promotor haya dado debida publicidad a dicho procedimiento o lo haya informado con antelación a la Autoridad de aplicación.

Artículo 144: Es responsabilidad del contribuyente verificar si el recibo de pago otorgado corresponde al inmueble de su propiedad.
No se dará curso al reclamo por pagos erróneos no imputables a la comuna. Ello sin perjuicio de la facultad dispuesta por el artículo 77°.

Contribuyentes
Artículo 145: Los titulares de las parcelas individuales, lotes, fracciones o unidades funcionales y, de las partes comunes, el titular y solidariamente los titulares de las parcelas individuales, lotes, fracciones o unidades funcionales en la proporción que le correspondiera.

Capítulo III - Tasa por Consumo de Fluido Eléctrico del Alumbrado Público
Hecho imponible
Artículo 146: Por la prestación del servicio de alumbrado público municipal. El servicio de alumbrado público afectará a todo inmueble ubicado en jurisdicción del Partido, ya sea por beneficio directo o indirecto en la prestación.
Base imponible
Artículo 147: Se estipulará suma fija por partida de contribución inmobiliaria.
Contribuyentes
Artículo 148: Serán contribuyentes responsables de esta tasa los establecidos para las "Tasas por Servicios Especiales Urbanos" y "Tasa Especial para Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios".
Generalidades
Artículo 149: Declárase a la Municipalidad de San Vicente adherida al régimen establecido por la Ley 10.740.
En tal sentido, la percepción de la presente tasa estará a cargo de EDESUR y/o de la Autoridad de aplicación según lo establezca está última.
Artículo 150: La forma de pago será de acuerdo al calendario impositivo, conforme al vencimiento determinado para las tasas indicadas en el artículo 148º de la presente Ordenanza y la determinada por la empresa EDESUR, según corresponda.
Artículo 151: Para el caso de que una misma parcela cuente con dos o más medidores, el contribuyente tributará la totalidad del importe por cada servicio conectado independientemente de su destino o afectación a construcciones independientes o conexas.
Artículo 152: Para el caso de las parcelas que no cuenten con medidor o suministro de energía por parte de EDESUR, la Autoridad de aplicación podrá liquidar esta tasa juntamente con las mencionadas en el artículo 148°.

Capítulo IV - Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal
Hecho imponible
Artículo 153: La prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales

municipales, se abonará la tasa que al efecto se establezca.
Base imponible
Artículo 154: Se fija como base imponible la hectárea.
Contribuyentes
Artículo 155: Son considerados Contribuyentes de la tasa establecida en este capítulo, en el orden en que abajo se detallan:

a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios, salvo disposición en contrario en el instrumento respectivo.
b) Los usufructuarios.
c) Los poseedores a título de dueño, quienes deberán cumplir con alguno de los siguientes recaudos:
(i) Exhibir boleto de compraventa y/o cesión de derechos hereditarios o poder a su nombre emanado del titular de dominio, con certificación de firmas el primero de ellos ante un órgano judicial o notario de la matrícula.
(ii) Exhibir plano de mensura para prescribir (usucapir), aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires.
(iv) Acreditar la posesión efectiva y continua del inmueble durante al menos seis (6) meses anteriores a su requerimiento. A tal efecto acompañarán constancias de pago de cualquier impuesto y/o servicio público a su nombre sobre el inmueble en cuestión y/o cesión de derechos posesorios cumpliendo las formalidades exigidas por ley y/o cualquier otra prueba que haga a su derecho, pudiendo además la Municipalidad realizar la constatación de su ocupación por medio de sus dependientes, siendo esto último, facultad reservada para los casos que la autoridad de aplicación lo entendiere necesario.

La cancelación total o parcial de los tributos arriba mencionados en modo alguno importa el reconocimiento de derecho a favor del interesado que abona aquellas deudas fiscales, ni desconocimiento de los derechos del titular originario del predio, sus eventuales usufructuarios y/u otros poseedores a título de dueño. Asimismo, de la petición efectuada por el poseedor podrá anoticiarse al titular registral del inmueble en su domicilio fiscal.
Todo pago deberá efectuarse a nombre de alguno de los contribuyentes expresados en los incisos a), b), y c) apartado I, no admitiéndose sustitución alguna de sus titulares y/o de sus domicilios en los respectivos registros municipales. No obstante, lo expuesto, se podrá contemplar lo dispuesto por el artículo 40° de la presente.

d) Las empresas prestadoras de servicios públicos nacionales, provinciales y municipales, sean privadas, estatales o con participación del estado y cualquiera sea el carácter en que brinden el servicio.

Artículo 156: A solicitud del contribuyente podrán ser incorporados al presente Capítulo las parcelas cuyo uso real sea rural, previo informe de las oficinas técnicas municipales competentes, las que deberán tomar en cuenta las dimensiones y uso real de las parcelas involucradas y del entorno.
Este cambio de categoría Impositiva quedará sin efecto en el momento que cesen las circunstancias que le dieron origen.
Decaerá en forma automática el beneficio en caso de compraventa del inmueble o bien en caso de que registre deuda. Dicho decaimiento se producirá desde la fecha de toma de posesión por parte del comprador. A solicitud expresa del adquirente se concederá la continuidad del beneficio.
Artículo 157: El cambio de categoría Impositiva tendrá carácter retroactivo al día de la solicitud o a la fecha en que el contribuyente acredite fehacientemente que inició la actividad rural.
El monto resultante a pagar por el solicitante, teniendo presente que este cambio reviste para él un beneficio, se fijará al valor de la Ordenanza Impositiva vigente al momento de su resolución. Si dichas cuentas corrientes tuvieran deudas con juicios de apremio iniciados, quedarán a cargo del solicitante los gastos causídicos de dicho juicio.
Artículo 158: A los fines impositivos, podrá solicitarse la unificación de las parcelas comprendidas en los artículos precedentes y de aquellas que tributan como rurales cuando integran un macizo rodeado de calles y su finalidad sea rural o productiva.
Artículo 159: La forma de pago será de acuerdo al calendario impositivo.
Es responsabilidad del contribuyente verificar si el recibo de pago otorgado corresponde al inmueble de su propiedad.
No se dará curso al reclamo por pagos erróneos no imputables a la comuna. Ello sin perjuicio de la facultad dispuesta por el artículo 77°.

Capítulo V - Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
Hecho imponible
Artículo 160: La Tasa que establece este Capítulo corresponde a la prestación por la Municipalidad de los siguientes servicios:

a) Por la prestación de servicios correspondientes a la recolección y disposición de residuos generados por “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”, comercios, industrias y actividades asimilables a tales, que por su magnitud y/o características y/o modo de disposición por el contribuyente no estén comprendidos en los supuestos de los artículos 126 inciso b) y 135 inciso b) de esta ordenanza.
b) Por la prestación de servicios correspondientes a la recolección y disposición de residuos como ser escombros, materiales de construcción, residuos compactos en general, ramas cartones, plásticos o similares, que por su magnitud y/o características y/o modo de disposición por el contribuyente no estén comprendidos en los supuestos de los artículos 126 inciso b) y 135 inciso b) de esta ordenanza.
c) La limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros.
d) La desinfección, desinsectación y/o desratización de terrenos, edificios y vehículos, servicios requeridos por los interesados o prevista su prestación por disposiciones especiales o a requerimiento de los vecinos.
e) Otros servicios de higienización y de seguridad, los cuales serán tributados conforme los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

En los supuestos de los incisos a) y b), en los casos que el particular transporte los residuos hasta el punto municipal de disposición o transferencia, la tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %).

Base imponible
Artículo 161: La tasa que determina este capítulo se calculará para cada actividad y por servicio.

Contribuyentes y responsables
Artículo 162: Son contribuyentes y/o responsables:
a) Quienes solicitan el servicio y a su cargo, la extracción de residuos voluminosos distintos a los normales y habituales y el desagote de pozos.
b) Los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos y a su cargo, respecto de la limpieza e higiene de los predios, si una vez intimadas a efectuarlas por su cuenta no la realizarán dentro del plazo que a su efecto se les fije.
c) Los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos y a su cargo, del bien o quien solicite el servicio según corresponda en los demás supuestos previsto en el artículo 160°
Artículo 163: El horario y días de exposición de los residuos por parte de los contribuyentes, a los fines de su recolección, será fijado por la Autoridad de aplicación.

Capítulo VI - Tasa por Consulta Previa de Factibilidad de Radicación de Comercio y Zonificación Industrial.
Artículo 164: Tareas técnicas, administrativas y de inspección tendientes a verificar la factibilidad de localización del emprendimiento comercial y/o industrial y/o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, de acuerdo a la reglamentación vigente que rige el ordenamiento del partido de San Vicente.

Base imponible
Artículo 165: Los importes que correspondan abonar en cada caso serán los fijados de acuerdo con la naturaleza de la actividad y/o de acuerdo a la superficie del inmueble, conforme lo establece la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes
Artículo 166: Los solicitantes.

Generalidades
Artículo 167: La tasa correspondiente al presente capítulo deberá ser abonada al momento de solicitar la consulta previa de Factibilidad de Radicación de Comercio y Zonificación Industrial.
Dicha percepción no implica autorización para funcionar y en caso de denegación de la solicitud o de desistimiento del interesado con posterioridad al inicio de las actuaciones, no procede la devolución de los importes abonados.

Capítulo VII - Tasa por Habilitación de Comercios, Industrias y Otros
Hecho imponible
Artículo 168: Por el otorgamiento e inscripción del permiso para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y los correspondientes actos que realice la Municipalidad para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la habilitación o permiso, se abonará por única vez la tasa que establezca la ordenanza impositiva.
El hecho imponible se considerará realizado aun cuando se trate de servicios públicos y actividades asimilables a tales que se realicen en locales y/o establecimientos y/o predios y/u oficinas y/o góndolas y/o stands, y/o cualquier otro lugar físico, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados.

Base imponible
Artículo 169: La base imponible estará constituida por la superficie del inmueble efectivamente destinado al comercio, según plano de obra aprobado, registrado o en trámite por esta Municipalidad (o croquis en los casos en que prevé la normativa) por la actividad desarrollada y por su localización, aun cuando se efectúe en territorios ajenos a la jurisdicción municipal, pero dentro de sus límites geográficos.
En las ampliaciones debe considerarse exclusivamente la superficie de las mismas.
La fracción superior a 0,50 metros se considerará como fracción entera.

Contribuyentes
Artículo 170: Son contribuyentes de esta tasa los titulares de los comercios, industrias, prestadores de servicios, empresas constructoras y actividades asimilables alcanzados por la misma.

Oportunidad de pago
Artículo 171: El pago del tributo debe efectivizarse:
a) Contribuyentes nuevos: Al solicitar la habilitación y/o permiso. Dicha percepción no implicará autorización definitiva para funcionar y en el caso de denegatoria de la solicitud de habilitación o el desistimiento del interesado, con posterioridad a la inspección municipal, no dará derecho a la devolución de los importes abonados.
b) Contribuyentes ya habilitados:
(i) En caso de renovaciones, cambios o anexión de rubros, ampliaciones o reducción de superficie, modificaciones de las condiciones de funcionamiento e instalación.: al requerir la pertinente habilitación y/o permiso.

Generalidades
Artículo 172: El cambio de domicilio comercial, como así también el traslado de la actividad a otro local o establecimiento, implica una nueva habilitación y cese del domicilio comercial anterior, debiendo el contribuyente tramitar los mismos de acuerdo al alcance del presente capítulo.
Artículo 173: A los efectos de las habilitaciones de comercios y/o industrias y/o prestaciones de servicios y/o similares, se deberá cumplimentar las disposiciones vigentes establecidas en el Código de Habilitaciones de la Municipalidad de San

Vicente, como así también las Ordenanzas dictadas específicamente para cada actividad comercial.
Artículo 174: Es condición para el inicio y retiro del trámite de habilitaciones y/o entrega de permisos, plazos u otro tipo de autorización, traslados, anexos, transferencias, cambios de rubro, permisos provisorios, temporales y/o similares, que no se registren deudas por parte del contribuyente y/o representantes, como tampoco de los locales, servicios, obradores y/o similares a habilitar.
Artículo 175: La falta de pago de las tasas que le correspondan abonar a los responsables o titulares de los comercios, industrias y otros, de tres (3) o más vencimientos continuos o alternados, implicará la caducidad de la habilitación otorgada. Dicha caducidad operará mediante el dictado del acto administrativo de rigor, previa intimación a regularizar la situación en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles.
A tal efecto, se considerará regularización la suscripción de un plan de pagos. Decaído el plan de pago, el cual se produce por la falta de pago de una (1) cuota, automáticamente, sin necesidad de intimación, operará la caducidad de la habilitación, dictándose a tal efecto el pertinente acto administrativo.

Capítulo VIII - Tasa por Habilitación por Temporada
Artículo 176: Créase la figura de habilitación de comercio por temporada para el Capítulo VII Título I del Libro Segundo Parte Especial de esta Ordenanza.
Se considerará "temporada" el periodo comprendido entre el 1º de septiembre y el 30 de abril de cada año.
Dicha habilitación quedará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en los mismos capítulos.
Atento al carácter temporal de la habilitación, los pagos de la Tasa por Habilitación e Inspección por Seguridad e Higiene serán anticipados y por la temporada completa.
Artículo 177: En este Capítulo queda comprendida toda actividad comercial a desarrollarse en la Laguna de San Vicente, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa específica.

Capítulo IX - Tasa por Permiso Precarios de Funcionamiento
Hecho imponible
Artículo 178: Por los servicios de dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para el otorgamiento de Permiso Precario de Funcionamiento

Base imponible
Artículo 179: La base imponible estará constituida por la menor superficie de acuerdo a la zona impositiva en la que se encuentre ubicado el comercio.

Contribuyentes
Artículo 180: Son contribuyentes los solicitantes del servicio y/o titulares y/o responsables de comercios alcanzados por esa tasa.

Generalidades
Artículo 181: La tasa del presente capítulo será abonada en el momento de solicitar a la Municipalidad el Permiso Precario de Funcionamiento. Tal solicitud deberá tramitarse previo a la utilización o apertura del lugar. Si luego le fuera denegada la solicitud de Permiso Precario de Funcionamiento o desistiera el interesado, con posterioridad a la inspección municipal, no procederá la devolución de los importes abonados.

Capítulo X - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
Sección 1
Hecho imponible
Artículo 182: Por los servicios generales de inspección edilicias, control de seguridad e higiene, bromatológicas y del medio ambiente destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, prestadoras de servicios, aunque se trate de servicios públicos o servicios destinados para transformación de materia prima para terceros o para reutilización propia y que se realicen en locales y/o establecimientos y/o predios y/o oficinas y/o góndolas y/o stands y/o cualquier otro lugar físico; ya sean propios, cedidos, donados o locados u otros espacios donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal, incluidos los ubicados en estaciones ferroviarias, viales, territorio federal, inmuebles de dominio provincial, aun cuando se trate de servicios públicos o concesión de obras públicas o cualquier otra actividad a título oneroso, lucrativo o no, realizados en forma habitual o esporádica, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades cooperativas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

Base imponible
Artículo 183: Por las siguientes variables:
a) La actividad a desarrollar.
b) La superficie del local, según plano de obra aprobado, registrado o en trámite por esta Municipalidad (o croquis en los casos en que prevé la normativa). La superficie se considerará como valor entero redondeando a la unidad superior.
c) A la zona Impositiva.
d) Lugar de emplazamiento.
e) Aquellas que por su naturaleza y/o conveniencia la Autoridad de aplicación determine que tributen mediante la mencionada base.
f) Cualquier otra variable dispuesta por la Ordenanza Impositiva vigente.

Contribuyentes
Artículo 184: Son contribuyentes de esta tasa las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. Las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y todo sujeto

de derecho o entidad, que intervenga en operaciones o actos de los que hubieran derivado, deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el tributo, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la comercialización de productos y bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la Autoridad de aplicación.
A los fines precedentemente dispuestos los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento, los documentos y registros que de algún modo se refieran a las actividades desarrolladas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados.

Tasa
Artículo 185: Un monto mensual que se establece en función al resultante de mayor valor de acuerdo a lo establecido en el artículo 183º de la presente ordenanza, sin perjuicio de las alícuotas adicionales.

Generalidades
Artículo 186: El pago de la tasa se efectuará de acuerdo a la zona en que se encuentre comprendido el comercio, industria u otro, a saber:
a) Zona Primera en Alejandro Korn: Limitada por las calles:
C. Lorenzini, Sagarra, Presidente Hipólito Yrigoyen, Presidente Perón hasta Presidente Hipólito Yrigoyen, Av. Independencia hasta, Brasil, incluidas las parcelas frentistas a las calles que determinan sus límites.
b) Zona Primera en San Vicente: Limitada por las calles:
Sarmiento, Rawson, Bolívar, Pezoa, Ferrere, N. Rodríguez, R. Peña, Castelli, French, Belgrano, Avellaneda, San Martín, de Bolívar a Viamonte, Av. 25 de Mayo de Castelli a Bouchard, Sarmiento de Rawson a La Rioja, Av. Rivadavia desde Av. 25 de Mayo hasta Capdevilla, incluidas las parcelas frentistas a las calles que determinan sus límites.
c) Zona Segunda en Alejandro Korn: Limitada por las calles:
Uruguay, Esmeralda, Juan B. Justo, Libertad, Martín Fierro, Rosario, General Paz, Córdoba, Del Progreso, Bonifacio Arias, Presidente Perón, hasta Pablo Podestá, Don Quijote, Báez, Palacios, Belgrano, Vidal, Saavedra, Rivadavia, Avellaneda, Güemes, Laprida, Las Heras, Moreno, Pueyrredón, Lamadrid, Gainza, Av. Independencia, Bolivia, C. Lorenzini, Sagarra, incluidas las parcelas frentistas a las calles que determinan sus límites.
d) Zona Segunda en San Vicente: Limitada por las calles:
Ugarte, Pellegrini, Berutti, Viamonte, H. Yrigoyen, Artigas, Cabral, Pesoa, B. de Irigoyen, A. del Valle, R. Peña, San Lorenzo, Chacabuco, Rvdo. Padre Eduardo Maffia, Vta. de Obligado, Presidente Perón, de Juncal a Gdor. Vergara, Quilmes, French, Alte. Brown, Amoretti, Presidente Illia, J. J. Paso, Formosa, Matheu, Ruta 6 de Matheu a Castelli, Castelli, Triunvirato, incluidas las parcelas frentistas a las calles que determinan sus límites.
e) Zona Tercera:
Corresponde a las zonas no incluidas o consideradas como zonas primera y segunda.
f) Zona Rural:
Corresponde a los comercios ubicados en partidas pertenecientes a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.
g) Zona Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios:
Corresponde a los comercios ubicados en partidas pertenecientes a la Tasa Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”.
c) Especial Shoppings:
Corresponde a los locales comerciales, góndolas y/o stands emplazados en Shoppings o Centros Comerciales o Paseos de compra y/o similares a tales.

Oportunidad de pago
Artículo 187: El pago de la tasa del presente capítulo deberá ser efectuado de acuerdo al vencimiento del calendario impositivo. Las fracciones de mes se tomarán como entero a los efectos de la determinación de la tasa.
La tasa a abonar comenzará a regir desde el momento que el contribuyente declare el inicio de actividad. Cumplido el mismo se procederá a acordar su habilitación.
En los casos que la Municipalidad detecte por fiscalizaciones inicio y/o actividad gravada, se procederá a la creación de una cuenta corriente de oficio, a los efectos del pago de las tasas que correspondan. El pago de la tasa no dará derecho a eludir el resto de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y el resto de la normativa vigente, ni el respectivo trámite de habilitación.
Las sumas abonadas en concepto de la presente tasa no serán reintegradas para el supuesto que las solicitudes indicadas y/o la habilitación del comercio o industria fueran rechazadas.
Artículo 188: En caso que los contribuyentes hubieren iniciado sus actividades sin comunicarlo a la Municipalidad, constatada la infracción, se presumirá como fecha de inicio de las actividades cinco (5) años anteriores a la fecha de la inspección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente.
Asimismo, por el período en que fueron ejercidas las actividades sin la correspondiente autorización, los importes mínimos y las alícuotas fijadas en la Ordenanza Impositiva, serán incrementadas en un cien por ciento (100 %). La aplicación de esta sanción no genera ningún derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de sus obligaciones.
Artículo 189: Cuando un contribuyente cese en su actividad comercial deberá efectuar el trámite correspondiente a la baja solicitada, presentando libre deuda de todas las tasas cuya recaudación está a cargo de este Municipio.
Artículo 190: Se considerará fecha de cese de actividades, aquella en la que se hubiere producido la última operación de ingreso, o aquella en que se hubiere efectuado la desocupación efectiva del local, constatada por autoridad municipal.
Artículo 191: Cuando por cualquier circunstancia un contribuyente hubiere cesado la actividad y no lo hubiera comunicado al Municipio, la Autoridad de aplicación podrá determinar la efectiva fecha de cese de acuerdo a la documentación aportada por el contribuyente y/o la fecha de iniciación del trámite de baja, como así también el monto a tributar por los períodos adeudados. Es carga del contribuyente aportar los elementos necesarios que en forma fehaciente acredite la baja de la

actividad. En caso que hubiere realizado pago de impuestos con posterioridad al cese no informado, no corresponderá la repetición de dichas sumas ni la compensación ni imputación a otros tributos.

Sección 2
Grandes Contribuyentes
Artículo 192: Se entiende por grandes contribuyentes del Partido de San Vicente a todos aquellos contribuyentes y responsables de la presente tasa, sean personas humanas o jurídicas como, asimismo, las sucesiones indivisas que ejerzan las actividades señaladas en los artículos 184° de la presente Ordenanza que hayan liquidado en el año fiscal inmediato anterior la suma igual o superior a pesos seis millones quinientos mil con 00/100 ($ 6.500.000,00).
Durante su primer año fiscal de actividad, los contribuyentes y/o responsables, no quedarán alcanzados por esta sección.

Base imponible
Artículo 193: Para la determinación de esta tasa se considerará como base imponible los ingresos liquidados durante el último período fiscal, cualquiera fuese el sistema de comercialización y/o registración contable, referido a todas aquellas actividades habilitadas y/o efectivamente realizadas que hayan liquidado en el año fiscal inmediato anterior la suma igual o superior a pesos seis millones quinientos mil con 00/100 ($6.500.000,00).

Tasa
Artículo 194: La tasa será un importe mensual que se determinará en función del producto resultante de la base imponible establecida según lo prescripto en el artículo anterior y las alícuotas fijadas en la Ordenanza Impositiva. En este sentido se considerará como base de liquidación el total de los ingresos brutos -incluidos los exentos- liquidados en el período fiscal anterior, en forma de declaración jurada anual, presentada ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, promediando su monto por doce (12) meses del año calendario, a dicho monto se le aplicará la alícuota establecida.
El monto promedio será actualizado de acuerdo a la última declaración jurada anual presentada.
La declaración jurada que da cuenta el párrafo que antecede deberá ser presentada en las fechas que a tales efectos establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para la Declaración de Ingresos Brutos Anuales.
La declaración jurada que se presente deberá contar con firma de Contador Público y certificada por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas correspondiente a la jurisdicción.
En el caso de prestadores de obras y servicios públicos en el distrito se considerará como base de liquidación el total de ingresos liquidados en el partido.

Oportunidad de pago
Artículo 195: El pago de la tasa de la presente sección deberá ser efectuado de acuerdo al vencimiento del calendario impositivo. Las fracciones de mes se tomarán como entero a los efectos de la determinación de la tasa.

Generalidades
Artículo 196: Los contribuyentes, estén o no sujetos a las normas del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos, que desarrollen actividades en ésta y otras jurisdicciones/municipios, deberán declarar las ventas de bienes y/o servicios según lo establecido en el artículo 35º del citado convenio multilateral, aclarando también las actividades exentas de dicho tributo provincial si las hubiere.
La declaración jurada que a tales efectos presenten los contribuyentes estén o no sometidos al régimen de Convenio Multilateral deberá realizarse en las fechas que a tales efectos determine la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y, asimismo, tendrá que contar con firma de Contador Público y certificada por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas correspondiente a la jurisdicción.
Artículo 197: La omisión de la presentación de la declaración jurada en tiempo y forma conlleva la aplicación de una actualización automática del treinta por ciento (30 %) sobre la base de la declaración jurada inmediatamente anterior, ello hasta tanto se subsane dicha omisión, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición común a ambas Secciones
Artículo 198: Cuando un contribuyente de esta tasa se encuentre alcanzado por ambas Secciones de este Capítulo, se tomará para su liquidación la que resulte de mayor valor.

Capítulo XI - Tasa por Habilitación de Antenas y Equipos de Comunicación y sus Estructuras de Soporte
Hecho imponible
Artículo 199: Por el estudio y análisis de planos y documentación técnica, y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la radicación y habilitación de estructuras y/o elementos de soporte de antenas, equipos de transmisión, sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones, de telefonía, de radio, televisión, e internet por cable, por radio o satelital, sobre obra nueva o existente.
Se abonará por única vez la tasa cuya alícuota y/o montos fija la ordenanza impositiva.
La enumeración realizada precedentemente no es taxativa ni pretende agotar todos los supuestos, sino que alcanza todas aquellas estructuras y equipos de transmisión (principales o accesorios) que se utilicen para prestar servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
Quedan exceptuadas de este gravamen las estructuras y antenas que sean exclusivamente utilizadas en forma particular por radioaficionados, las de recepción de los particulares usuarios de telefonía, radio, televisión e internet por aire.
En los casos que las estructuras y/o equipos descriptos en el párrafo anterior se hayan radicado sin contar con el permiso correspondiente, deberán igualmente tributar está tasa aumentada en un 25%.

Base imponible
Artículo 200: La base imponible estará dada por las unidades de los distintos tipos de estructura, antenas, elementos, obras y equipos señalados en el artículo anterior

Artículo 201: Los sujetos que presten servicios de telefonía fija, internet y/o televisión IP por radio, abonarán un 35 % de la tasa.
Las personas que instalen las estructuras y equipos a los que refiere el artículo 199° para uso propio, exclusivo e interno de su actividad, abonarán un 35% de la tasa.
Los beneficios previstos en este artículo caducarán si utilizaran las estructuras y equipos en beneficios de terceros o fuera de los fines previstos.

Contribuyentes
Artículo 202: Son contribuyentes, en forma solidaria:
a) los titulares y/o administradores de las estructuras y equipos a que refiere el artículo 199°.
b) los propietarios, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los permisionarios, locatarios y los tenedores del inmueble donde estén instaladas las estructuras referidas en el artículo 199°.
c) los terceros que directa o indirectamente se beneficien con las estructuras y equipos a que refiere el artículo 199°, como por ejemplo los prestadores de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
Artículo 203: El pago de la presente tasa deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.
La solicitud y el pago de esta tasa no autoriza por si el emplazamiento y la utilización de estructuras ni elementos ni antenas ni cualquier instrumento de los previstos en el artículo 199°.
Artículo 204: La solicitud deberá ir acompañada de:
a) Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
b) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
c) Plano de proyecto en formato de plano municipal (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
d) Memoria de cálculo de la estructura a construir firmada por profesional habilitado al efecto.
e) Enunciación y descripción de las características de las antenas, equipos y obras complementarias que se mencionan en el artículo 199°, de los sistemas de sujeción y o en su caso del modo en que son útiles a la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
f) Cualquier otro requerimiento que la autoridad requiera para llevar adelante el estudio y análisis a que refiere el artículo 199°.
El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer los recaudos no previstos en este capítulo necesarios para la percepción de la tasa, así como también para la radicación y habilitación de estructuras, antenas, equipos y obras complementarias.

Capítulo XII - Tasa por Servicios de Verificación de Antenas y Equipos de Comunicación y sus Estructuras de Soporte
Hecho imponible
Artículo 205: Los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de las condiciones de radicación y habilitación de estructuras y/o elementos de soporte de antenas, equipos de transmisión, sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones, de telefonía, de radio, televisión, e internet por cable, por radio o satelital, sobre obra nueva o existente.
Se abonará por única vez la tasa cuya alícuota y/o montos fija la ordenanza impositiva.
La enumeración es meramente enunciativa y alcanza todas aquellas estructuras y equipos de transmisión para prestar servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
Quedan exceptuadas de este gravamen las estructuras y antenas que sean exclusivamente utilizadas en forma particular por radioaficionados, las de recepción de los particulares usuarios de telefonía, radio, televisión e internet por aire.
En los casos que las estructuras y/o equipos descriptos en el párrafo anterior no cuenten con la habilitación correspondiente, deberán igualmente tributar está tasa de verificación aumentada en un 25 %.

Base imponible
Artículo 206: Se establece como base imponible estará dada por las unidades de los distintos tipos de estructura, antenas, elementos, obras y equipos radicados y habilitados, conforme se describe en la Ordenanza impositiva.
Los sujetos que presten servicios de telefonía fija, internet y/o televisión IP por radio, abonarán un 35 % de la tasa.
Las personas que instalen las estructuras y equipos a los que refiere el artículo 205° para uso propio, exclusivo e interno de su actividad, abonarán un 35 % de la tasa.

Contribuyentes
Artículo 207: Son contribuyentes, en forma solidaria:
a) los titulares y/o administradores de las estructuras y equipos a que refiere el artículo 205°.
b) los propietarios, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los permisionarios, locatarios y los tenedores del inmueble donde estén instaladas las estructuras referidas en el artículo 205°.
c) los terceros que directa o indirectamente se beneficien con las estructuras y equipos a que refiere el artículo 205°, como por ejemplo los prestadores de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
Artículo 208: El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer los recaudos no previstos en este capítulo necesarios para la percepción de la tasa, así como también para la radicación y habilitación de estructuras, antenas, equipos y obras complementarias.

Capítulo XIII - Tasa por Control de Marcas, Guías y Señales
Hecho imponible
Artículo 209: Por servicio de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros;

permisos para marcar y señalar; permiso de remisión de feria; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de sus transferencias duplicados rectificaciones, cambio o adiciones se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Base imponible
Artículo 210: Se toman como base imponible las siguientes:
a) Guías, certificados, permiso para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cuero.
b) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, por documento

Contribuyentes
Artículo 211: Se consideran contribuyentes de la tasa del presente capítulo los siguientes:
a) Certificados: vendedor
b) Guías: remitente
c) Permiso de remisión a feria: propietario
d) Permiso de marca o señal: propietario
e) Guía de faena: solicitante
f) Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares.
Artículo 212: Toda guía de traslado de ganado deberá ser extendida por el propietario del mismo o su representante debidamente autorizado, quien a este efecto tendrá marca archivada y firma registrada ante esta Municipalidad o, en su defecto, la propiedad a su favor del ganado que traslada.
Toda guía para el traslado de cueros deberá ser extendida por el propietario de dichos frutos del país o sus representantes debidamente autorizados, quienes a ese efecto tendrán la marca registrada en la Municipalidad o en su defecto, previo reconocimiento de registro de firma, deberá archivar los certificados de venta que comprueben su propiedad sobre los mismos.
Toda guía de traslado de hacienda tiene una validez de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de su expedición.
Artículo 213: Todo vendedor o representante debidamente autorizado tendrá marca archivada y firma registrada en esta Municipalidad o, en su defecto, previo registro de firma, deberá presentar documentos que acrediten la propiedad a su favor del ganado que transfieren, como también la identificación tributaria.
Artículo 214: Toda venta de cuero deberá efectuarse mediante certificado extendido por el propietario al comprador, con la firma de ambos; documentos que deberán ser archivados en la intendencia municipal al expedirse las guías o remisión de esos frutos del país.
Artículo 215: Toda persona física o jurídica que retire y/o traslade hacienda, cualquiera sea el destino de la misma, obligatoriamente deberá hacerlo con la guía correspondiente, aún en los casos que posea boleto de marca archivada en el lugar que se remite el ganado. En caso de infringir esta disposición, los responsables se harán pasibles a las sanciones y multas establecidas en la Ordenanza vigente.
Artículo 216: No se podrá marcar, contramarcar o señalarse sin previa autorización de la Autoridad de aplicación, y al despacharse las guías o certificados de venta deben agregarse a los mismos el permiso de marca y/o contramarca.

Capítulo XIV - Tasa por Servicios de Inspección Sanitaria de Productos Alimenticios
Hecho imponible
Artículo 217: Los servicios de controles microbiológicos, físicos y químicos de los productos alimenticios que se consumen en el Partido de San Vicente. Se tomarán muestras de rutina para su posterior análisis.

Base imponible
Artículo 218: Los importes que corresponda abonar en cada caso serán el producto de multiplicar los coeficientes fijados en la Ordenanza Impositiva por el valor numérico tipo establecido en la misma Ordenanza.

Contribuyentes
Artículo 219: Industrias y comercios que elaboren, fabriquen, fraccionen, depositen, envasen, distribuyan, transporten y comercialicen alimentos en el Partido de San Vicente.
Artículo 220: Asimismo serán contribuyentes:
a) Comercios minoristas que presenten alguna anomalía sanitaria.
b) Comercios minoristas que deseen vender sus productos con certificación municipal.
c) Cualquier persona o entidad que lo solicite.

Capítulo XV - Tasa por Certificado de Aptitud Ambiental y por Declaración de Impacto Ambiental
Hecho imponible
Artículo 221: Tareas técnicas y administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de la reglamentación específica en materia ambiental.

Base imponible
Artículo 222: Los importes que correspondan abonar en cada caso serán fijados por la Ordenanza Impositiva vigente.
Contribuyentes
Artículo 223: Los titulares de la actividad sujeta a obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación provincial específica de la materia.
Generalidades
Artículo 224: Para obtener el Certificado de Aptitud Ambiental se deberá presentar toda la documentación, estudios técnicos, análisis e informes exigidos por la reglamentación específica en la materia, así como cualquier otra documentación que la Municipalidad considere conveniente para su debido análisis.
Artículo 225: La tasa que se trata en este capítulo será abonada al momento de iniciarse el trámite.

Artículo 226: Todo lo referente al Certificado de Aptitud Ambiental se regirá por lo establecido en la Ley 11459 de Radicación Industrial de la Provincia de Buenos Aires, su Decreto Reglamentario 1741/96 y normas complementarias.

Capítulo XVI - Tasa por Visado de Documentación referente al Trámite de Factibilidad "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios" y otros Emprendimientos Similares destinados a la Actividad Residencial y/o Recreativa.

Hecho imponible

Artículo 227: Análisis y visado de las actuaciones correspondientes.

Base imponible

Artículo 228: Los importes que correspondan abonar en cada caso serán fijados de acuerdo con la naturaleza de la actividad y/o de acuerdo a la superficie del inmueble, conforme a la discriminación que se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes

Artículo 229: Los titulares de dichos emprendimientos.

Generalidades

Artículo 230: Para obtener la correspondiente aprobación se deberá presentar toda la documentación exigida por la reglamentación específica en la materia.

Artículo 231: Asimismo, deberá presentar cualquier otra documentación que la Municipalidad considere conveniente para el análisis del tema en cuestión.

Artículo 232: La tasa correspondiente al presente capítulo deberá ser abonada al momento de iniciar la solicitud, previo al estudio del caso en cuestión y de la correspondiente aprobación o visado y en caso de denegatoria de la solicitud o de desistimiento del interesado con posterioridad al inicio de las actuaciones, no procederá la devolución de los importes abonados.

Artículo 233: Dicha percepción no implica la aceptación del importe abonado ni la aprobación del permiso de construcción, el cual deberá ser tramitado según lo estipula el Código de Edificación del partido de San Vicente y la presente Ordenanza en su capítulo correspondiente.

Capítulo XVII - Tasa por Aprobación de la Localización "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios" y otros Emprendimientos Similares destinados a la Actividad Residencial y/o Recreativa

Hecho imponible

Artículo 234: Aprobación de las actuaciones correspondientes.

Base imponible

Artículo 235: Los importes que corresponda abonar en cada caso serán fijados de acuerdo con la naturaleza de la actividad y/o de acuerdo a la superficie del inmueble, conforme a la discriminación que se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes

Artículo 236: Los titulares de dichos emprendimientos, solicitantes de la aprobación municipal.

Generalidades

Artículo 237: Para obtener la correspondiente aprobación se deberá presentar toda la documentación exigida por la reglamentación específica en la materia, así como cualquier otra documentación que la Municipalidad considere conveniente para el análisis del tema en cuestión.

Artículo 238: La tasa correspondiente al presente capítulo deberá ser abonada previa a la aprobación de factibilidad del emprendimiento urbanístico, y debiendo haber abonado la Tasa por Visado de Documentación referente al Trámite de Factibilidad de Barrios Cerrados, Clubes de Campo, "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios", destinados a la Actividad Residencial y/o Recreativa.

Artículo 239: La aprobación de localización del emprendimiento no otorga ningún derecho al interesado, constituyendo únicamente una constancia de que la actividad a desarrollar concuerda con lo establecido en las normas municipales que rigen el uso del suelo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 8912/77 y otras normas específicas en la materia.

Artículo 240: Deberá anexarse lo tramitado con motivo de la aprobación de la localización a las actuaciones que se inicien posteriormente a los efectos de la factibilidad del emprendimiento.

Capítulo XVIII - Tasa por la Utilización de la Red e Infraestructura de Circulación Vial Municipal para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros

Hecho imponible

Artículo 241: La utilización de la red e infraestructura de circulación vial municipal con la finalidad de brindar el servicio público de transporte de pasajeros. Se abonarán los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Base imponible

Artículo 242: Se establece de acuerdo a la cantidad de paradas existentes en los recorridos aprobados para cada prestador.

Contribuyentes

Artículo 243: Las empresas y personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, cualquiera sea la naturaleza de la autorización, tanto sea la misma de carácter nacional, provincial o municipal.

Generalidades

Artículo 244: A fines de reajustar la tasa objeto de este capítulo, la Autoridad de aplicación podrá requerir la realización de estudios técnicos que permitan determinar el incremento de la base imponible en cada caso y, en caso de así corresponder.

Autorízase a la Autoridad de aplicación a determinar dicho incremento.

Capítulo XIX - Tasa por Servicios Varios
Hecho imponible
Artículo 245: Todos aquellos servicios especiales que presta la comuna, especificados en el Capítulo XIX de la Ordenanza Impositiva vigente.
Base imponible
Artículo 246: Las tasas serán fijadas sobre la base del tipo de servicios y por prestación.

Oportunidad de pago
Artículo 247: Salvo disposición en contrario, el pago de las tasas del presente capítulo deberá efectuarse con anterioridad a la prestación del servicio.

Capítulo XX - Patentes de Rodados
Sección 1 - Patentes de Motocicletas, Ciclomotores y Afines
Hecho imponible
Artículo 248: Por los vehículos radicados en el partido que utilicen la vía pública no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores o el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Base imponible
Artículo 249: Se toma como base imponible la unidad de vehículo y la Ordenanza Impositiva establecerá un importe fijo en cada caso.

Contribuyentes
Artículo 250: Son contribuyentes de este gravamen los propietarios de los vehículos radicados en el partido. Quienes soliciten patentes por primera vez, deberán justificar la fecha de adquisición del vehículo y del ingreso del mismo al partido.
Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante la figura de la "Denuncia Impositiva de Venta" formulada ante la Autoridad de aplicación.
Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, cumplimentar, a la fecha de la misma, con el artículo 48º de la presente Ordenanza, haber formulado la correspondiente Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, identificar fehacientemente - con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que, a estos efectos, determine la Autoridad de aplicación.
La falsedad de la identificación del nuevo adquirente y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.
En caso de error imputable al contribuyente que imposibilite la notificación al nuevo responsable, implicará que la Denuncia Impositiva de Venta pretendida no tendrá efectos hasta tanto se subsane aquel.

Generalidades
Artículo 251: Todo vehículo afectado al pago de esta patente deberá estar inscripto en la Municipalidad. La inscripción se efectuará previo pago del derecho respectivo, debiendo renovarse anualmente, de acuerdo a lo establecido en el calendario impositivo.
Artículo 252: Los vehículos que se pongan en circulación a partir del 1º de julio tributaran la patente en forma proporcional al mes de alta si hubieran efectuado pagos en otra jurisdicción (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia o Municipio).
Artículo 253: En caso de transferencia del vehículo se deberá notificar en forma fehaciente a la Municipalidad para que se efectúe la registración correspondiente, siendo intransferibles las patentes de rodados sin expresa autorización municipal. Los anteriores titulares del vehículo seguirán siendo responsables del pago de patentes mientras no registren la transferencia. Cuando el contribuyente comunique esta situación deberá abonar el sellado correspondiente al derecho de oficina que establece la Ordenanza Impositiva, cumplido podrá obtener el certificado de baja y libre deuda municipal, para lo cual deberá abonar el canon establecido en la Ordenanza Impositiva.
Artículo 254: Quedan exentos del pago de Patentes de Motocicletas, Ciclomotores y Afines los vehículos radicados en el partido los modelos-año anteriores y hasta 2012, a partir del año 2023.

Sección 2 - Patentes de Automotor
Hecho imponible
Artículo 255: Por los vehículos radicados en el partido que fueran municipalizados por la Provincia de Buenos Aires en los términos del capítulo III de la Ley 13010.

Base imponible
Artículo 256°: Se toma como base imponible el valor informado por la Provincia de Buenos Aires, siendo para:

a) Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17° de la Ley Nº 13.003.
b) Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20° de la Ley Nº 13.297.
c) Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19° y 21° de la Ley Nº 13.404.
d) Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19° y 21° de la Ley Nº 13.613.
e) Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22° y 24° de la Ley Nº 13.930.
f) Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33° y 35° de la

Ley Nº 14.044.
g) Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37° y 38° de la Ley N° 14.200.
h) Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 14.333.
i) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 14.394.
j) Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 14.553.
k) Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 14.653.
l) Modelos-año 2005 y 2006: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 14.808.
m) Modelos-año 2007: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 14.880.
n) Modelos-año 2008: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 43° de la Ley N° 14.983.
o) ñ) Modelos-año 2009: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 15.079
p) Modelos-año 2010: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo los artículos 44° y 111° de la Ley N° 15.170.
q) Modelos-año 2011: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo los artículos 44° y 128° de la Ley N° 15.226.

Contribuyentes
Artículo 257: Son contribuyentes de este gravamen los propietarios y poseedores sometidos al “Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular” (Disp. 317/2018 DNRNPA) de los vehículos radicados en el Partido de San Vicente.

Generalidades
Artículo 258: Todo vehículo afectado al pago de esta patente lo hará de acuerdo a lo establecido en el calendario impositivo.
Artículo 259: Cuando el contribuyente proceda a comunicar el alta o la baja de un automotor deberá abonar el sellado correspondiente al derecho de oficina que se establezca al efecto, debiendo presentar la documentación que se detalla a continuación para los siguientes trámites:
a) Alta de dominio: Certificado de baja y libre deuda de la Municipalidad de anterior radicación, título de propiedad digital del automotor en formato papel, última patente paga del lugar de anterior radicación (original y copia), documento de identidad (copia), nota solicitando el alta de dominio.
b) Baja por cambio de radicación: Título de propiedad digital del automotor formato papel, documento de identidad (original y copia), nota solicitando la baja de dominio por cambio de radicación, el dominio en cuestión no debe poseer alta provisoria en nuestros registros y cumplir con el artículo 48° de la presente Ordenanza. Cumplido estos requisitos se hará entrega del formulario de baja y libre deuda municipal.
c) Baja por robo, siniestro o destrucción: Formularios TP certificado de estado de dominio y TP informe de dominio emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (original y copia), documento de identidad (original y copia), nota solicitando la baja de dominio por cualquiera de estas situaciones, denuncia policial, el dominio en cuestión no debe poseer alta provisoria en nuestros registros y cumplir con el artículo 48° de la presente Ordenanza. Cumplido los requisitos se hará entrega del formulario de baja y libre deuda municipal.
d) Alta y baja de dominio en forma simultánea: Informe histórico del dominio emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con una validez de noventa (90) días (Arg. del art. 13° Dec. Ley 6582/58), certificado de baja de la Municipalidad de anterior radicación, título de propiedad digital del automotor en formato papel, ultima patente paga del lugar de anterior radicación (original y copia), documento de identidad (original y copia), nota solicitando el alta y la baja de dominio, el contribuyente debe cumplir con lo establecido en el artículo 48° de la presente Ordenanza. Cumplido los requisitos se hará entrega del formulario de baja y libre deuda municipal.
e) Cambio de titularidad para automotores que continúen radicados en el partido: título de propiedad digital del automotor en formato papel o Informe de dominio emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con una validez de noventa (90) días (Arg. del art. 13° Dec. Ley 6582/58) documento de identidad (original y copia), nota solicitando cambio de titularidad de dominio y el contribuyente debe cumplir con lo establecido en el artículo 48° de la presente Ordenanza.
f) Alta de dominio para poseedores sometidos al “Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular” (Disp. 317/2018 DNRNPA): “Cédula de Poseedor” emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Informe de dominio emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con una validez de noventa (90) días (Arg. del art. 13° Dec. Ley 6582/58), documento de identidad (original y copia), nota solicitando cambio de titularidad de dominio y el contribuyente debe cumplir con lo establecido en el artículo 48° de la presente Ordenanza.
Artículo 260: Cuando se produzca un alta o baja de automotor, tributaran en forma proporcional la patente de automotor, al mes que se produzca cualquiera de estas situaciones.
Los contribuyentes que hubieren efectuado el pago anual del presente tributo y, posteriormente, peticionen la baja del automotor no tendrán derecho o reclamo alguno respecto a la devolución y/o reintegro de la parte proporcional del pago correspondiente al período posterior a la fecha de otorgamiento de la baja, ya que el mismo se considera firme.

Artículo 261: Quedan exentos del pago de Patente de Automotor los vehículos, radicados en el partido, modelos-año anteriores y hasta 2002, a partir del año 2023.

Disposiciones Comunes al presente Capítulo
Artículo 262: Autorizase a la Autoridad de aplicación a establecer bonificaciones especiales cuyo fin sea el de estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que se determinen en la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 263: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración y/o intercambio de información con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios DNRPA, u otros organismos públicos y/o privados, para la determinación y cobro de deudas por el tributo de Patentes e infracciones de tránsito correspondientes a la Municipalidad de San Vicente.

Capítulo XXI - Derechos de Publicidad y Propaganda
Hecho imponible
Artículo 264: Corresponde el pago de dichos derechos por la fiscalización y control de la uniformidad y estética del espacio público, la preservación de la salubridad visual y sonora como así también del debido cumplimiento de las normas que regulan la actividad de publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta o, que se perciban desde la vía pública o, en lugares de acceso público o en cualquier otro lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, y en vehículos realizados con fines lucrativos y comerciales. La misma podrá ser auditiva o visual, móvil o fija, dinámica digital y/o electrónica. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán concordantes y complementarias de las normas municipales en materia de generación de publicidad y propaganda.

Base imponible
Artículo 265: La base imponible estará determinada de acuerdo con la modalidad del hecho imponible, por unidad de superficie, salvo casos especiales que se indiquen en la Ordenanza Impositiva.
Artículo 266: Por los letreros que funcionen intermitentemente, anunciando dos o más propagandas distintas, se abonarán los derechos respectivos por cada una de éstas, siempre que no fuera considerado publicidad interna.
Artículo 267: Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.
Se entiende por publicidad interna a la publicidad escrita, visual y/o sonora de firmas y/o marcas efectuadas dentro del local comercial, establecimiento o fracción tomando como base la delimitación de la línea municipal.
Se entenderá como publicidad foránea la publicidad de firmas y/o sus productos y/o sus marcas no pertenecientes al partido de San Vicente, y la de aquellas que, teniendo sucursal o cualquier tipo de representación dentro del partido, tenga su casa central o matriz fuera del mismo.
Se considerará publicidad de firmas locales a aquellas que no revistan la calidad de foráneas.

Contribuyentes
Artículo 268: Son contribuyentes del tributo:
a) Los propietarios de la tierra donde se ubiquen los anuncios y/o letreros, y/o quien de alguna manera lo usufructúe.
b) Los propietarios del cartel y/o estructura.
Cuando en la realización del hecho imponible el titular o usufructuario de la tierra y el propietario del cartel y/o estructura fueren personas distintas, serán solidariamente responsables por el total del tributo, quedando a salvo el derecho de cada uno de repetir de los demás intervinientes la cuota parte que le correspondiere de acuerdo con su participación en el acto.
Artículo 269: Serán solidariamente responsables del pago de la tasa, recargos o multas e interés, los anunciantes, agencias de publicidad, industriales publicitarios, titulares de espacios publicitarios, así como aquellos que actúen como intermediarios en la contratación de espacios publicitarios y todo aquel a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.
Serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las previsiones estipuladas y en consecuencia pasibles de las sanciones que correspondan por infracción.
Artículo 270: Los Agentes de Recaudación de la presente Tasa, quedan obligados a actuar como tales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma que los incorpora, independientemente de haber recibido la Notificación informando su incorporación.

Oportunidad de pago
Artículo 271: Los contribuyentes deberán presentar su declaración jurada para determinar la base imponible conforme al vencimiento que fije el calendario impositivo. La misma no deberá cumplimentarse cuando el permiso sea de carácter ocasional.
Los avisos o letreros de publicidad o propaganda alcanzados por los derechos establecidos en el presente capítulo, y que hayan sido previamente autorizados, deberán inscribirse en los registros que a tales efectos habilitare la repartición respectiva.
Asimismo, deberán presentar trimestralmente, de acuerdo con los plazos y reglamentación que fije la Autoridad de aplicación, una declaración jurada utilizando al efecto los formularios oficiales que suministre la Municipalidad, la que deberá contener todos los elementos y datos necesarios para determinar el monto de la base imponible y el importe de la obligación fiscal correspondiente, según las normas establecidas en este capítulo y la dispuesta en la Ordenanza Impositiva.
Artículo 272: Los derechos de publicidad y propaganda deberán abonarse en forma mensual, y para que los contribuyentes no incurran en recargos, multas o intereses, deberán satisfacerlos antes del vencimiento general que fija el Calendario Fiscal.
Los que se realicen ocasionalmente deberán abonarse previamente a su locación o difusión.
Artículo 273: Cuando los derechos reglados por el presente capítulo correspondan a un comercio y estén localizados en el

mismo, podrán ser cobrados junto con la Tasa de Seguridad e Higiene.
Si el cartel y/o estructura se encontraran en espacio privado, podrán ser cobrados junto con la Tasa de Servicios especiales urbanos.
Si el cartel y/o estructura se encontrara en espacio público, podrán ser cobrados junto con los Derechos de Ocupación y Uso de Espacio Público.

Generalidades
Artículo 274: Salvo disposición expresa en contrario, el pago de derechos previsto en este capítulo deberá efectuarse con anticipación a la realización de la misma. Además, el contribuyente y/o responsable, deberá cumplir con lo reglado por el artículo 48º de la presente Ordenanza.
Artículo 275: Queda prohibida la realización de publicidad y/o propaganda de cualquier naturaleza en parques, plazas, plazoletas, refugios peatonales, paseos, árboles, postes de sostén de la red eléctrica, telefónica, telegráfica o señales de ruta y carteles y/o pasacalles en edificios o inmuebles particulares sin la autorización de sus ocupantes, se registre o no la inscripción “prohibido fijar carteles”.
Artículo 276: Los anunciantes de cualquier tipo de publicidad o propaganda continuarán siendo responsables de los gravámenes si no comunican su retiro dentro de los treinta (30) días.
Artículo 277: La exhibición o realización de cualquier tipo de publicidad sin el previo pago del derecho correspondiente será penada con las sanciones previstas en el Libro Primero - Parte General - Título VI Infracciones a las Obligaciones y Deberes fiscales, sin perjuicio del retiro de la propaganda y de los elementos con que se efectuara, los cuales quedarán en poder de la Municipalidad hasta tanto se regularice la situación.
En estos casos los riesgos por deterioro y gastos de traslado y estadía corren por cuenta del infractor.
Artículo 278: Todo aviso publicitario deberá contener, expresado o pintado en su parte inferior, el número que le fuera asignado en el registro o cuenta por la dependencia municipal correspondiente o toda otra identificación que la Municipalidad establezca.
Artículo 279: Los derechos que fije la Ordenanza Impositiva por la exhibición de afiches se contarán desde la fecha de pago hasta la programación del espectáculo con un mínimo de tres (3) días.
Artículo 280: La Autoridad de aplicación podrá denegar el permiso que se solicite para realizar publicidad cuando por razones de ubicación, tamaño, diseño artístico u otras, así lo aconsejen.
Artículo 281: En los casos en que el anuncio se efectúa sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la Autoridad de aplicación podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Capítulo XXII- Derechos de Oficina
Hecho imponible
Artículo 282: Los servicios de administración y técnicos que se enumeran a continuación, salvo las cédulas y oficios judiciales librados en causas judiciales.
Se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:
A.- Administrativos:
a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste u otros capítulos.
b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.
c) La expedición de carnet o libretas y sus duplicados, reemplazos o renovaciones.
d) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.
e) La venta de pliegos de licitaciones, cuyo valor será establecido por la Autoridad de aplicación en el acto administrativo de llamado.
f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
g) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.
h) La expedición de la certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas, o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.
i) La tasa administrativa fija por costas del proceso en causas contravencionales.
j) Por el registro de empresas que realizan tareas previstas en la Ordenanza 3547 de control de plagas urbanas en distintos establecimientos. deberán registrar en la dirección de zoonosis, los datos y los productos utilizados en las tareas.
B.- Técnicos:
a) Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles y no estén incluidos en el presente inciso, excepto los servicios asistenciales.
b) Por informe, a los efectos de que la Municipalidad evalúe la posibilidad de otorgar o no excepciones al código de edificación y/o normas que rigen el ordenamiento del territorio del Partido de San Vicente.
c) Por certificado de localización, con relación a la categorización de establecimientos industriales preexistentes.
d) Por certificación urbanística destinada a la presentación de planos de obra, etc.
e) Revisión y análisis de Estudios Impacto Ambiental de industrias de 1º y 2º categoría presentado por la empresa, de acuerdo a lo exigido por la efectuará Ley N° 11459 de Radicación Industrial
f) Revisión y análisis de Estudios Impacto Ambiental de los emprendimientos que se listan a continuación de acuerdo a lo exigido por la Ley N° 11723, General del Ambiente - Anexo II, Ítem II,
(i) Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.
(ii) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.
(iii) Cementerios convencionales y cementerios parques.
(iv) Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.

g) Expedición de certificado de aptitud ambiental (CAA) de industrias de 1º y 2º categoría
h) Expedición de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de acuerdo a la Ley de emprendimientos y obras Ley N° 11723, General del Ambiente - Anexo II, Ítem II: Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes; emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios; cementerios convencionales y cementerios parques; intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.

C.- Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras:

a) Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos o incorporaciones al catastro, modificaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.
b) Los servicios enumerados precedentemente no deben ser cobrados anualmente, sino cuando se solicitan.

No se consideran gravados las siguientes actuaciones o trámites:

a) Las relacionadas con licitaciones privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
b) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error a la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
c) Las solicitudes de testimonio para:
(i) Promover demanda de accidentes de trabajo.
(ii) Tramitar jubilaciones y pensiones.
(iii) Requerimiento de organismos oficiales.
d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que debe agregarse como consecuencia de su tramitación.
e) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
f) Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
g) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
h) Cuando se requiera de la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.
i) Las solicitudes de audiencia.
j) Las solicitudes de numeración domiciliaria, siendo obligatorio su requerimiento y su exhibición, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

Base imponible

Artículo 283: Los importes que corresponda abonar en cada caso serán fijados de acuerdo a la naturaleza del servicio y conforme la discriminación que se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 284: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución denegatoria al pedido formulado no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá al contribuyente de los que pudieran adeudarse, salvo que medie expresa resolución en contrario de la Autoridad de aplicación.

Contribuyentes

Artículo 285: Son contribuyentes los solicitantes de los servicios definidos en este Capítulo.

Capítulo XXIII - Derechos de Construcción

Hecho imponible

Artículo 286: Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a la demolición, tales como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otros similares.

Aunque a algunos se les asigne tarifas independientes, tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

Base imponible

Artículo 287: La base imponible está dada por las solicitudes de obras a construir, ampliaciones, empadronamientos reformas y/o refacciones, cualquiera sea su destino. El derecho a abonar resultará de aplicar las tasas dispuestas en la Ordenanza Impositiva; tomando como base el que resulte de la Tabla de Honorarios del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. La Dirección de Obras Particulares procederá al cálculo del monto de obra con la siguiente ecuación:

"Coeficiente Destino x Superficie Total x Unidad Arancelaria = Monto de obra"

Dónde el Coeficiente según destino y categoría de obra surge de la Tabla de Categorías de Obra del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, la superficie total es la suma de la superficie construida entre superficie cubierta y superficie semicubierta, y la unidad arancelaria será la fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (se reducirá al 50 % para superficies semicubiertas).

Toda vez que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires modifique el valor de la Unidad Arancelaria, se modificará el valor de los Derechos de Construcción.

Los destinos y/o categorías que no se encuentren enunciados y detallados se tomarán por analogía y a criterio de la Autoridad de aplicación. La Dirección de Obras Particulares se reserva el derecho de determinar la categoría de la obra y su destino, y de proceder a recalcular los Derechos de Construcción, en aquellos casos en que, se verifiquen modificaciones, respecto de lo declarado en la documentación técnica presentada.

Las obras que se encuadren en el Ítem 1.1. Vivienda de Interés Social según TABLA DE CATEGORÍAS DE OBRA PARA LA PRE LIQUIDACIÓN DE APORTES PREVISIONALES Y DE CEP - ANEXO I DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES vivienda unifamiliar de hasta setenta (70) metros cuadrados cubiertos, serán consideradas como tales, cuando constituyan una única propiedad, de ocupación permanente y sean clasificadas de tal

manera por el Colegio Profesional correspondiente.
Con respecto aquellos casos que contemplen dos tipos de liquidaciones (anticipo y final) se tomará para calcular la liquidación final, la unidad arancelaria vigente a la fecha de la solicitud de la misma, respetándose el porcentaje saldado que le fuera liquidado precedentemente (porcentaje liquidación anticipo).

Contribuyentes y responsables
Artículo 288: Son contribuyentes y/o responsables de la tasa del presente capítulo el propietario; los adquirentes con boleto de compraventa emitido por el titular registral con firmas certificadas por Escribano o Juez y/o autorización emitida por el titular registral del bien; poseedor a título de dueño con plano de mensura para prescribir.

Generalidades
Artículo 289: Transcurridos seis (6) meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones.
A pedido del interesado, la autoridad administrativa está facultada, a su solo criterio, a disponer el desarchivo y la continuidad de las actuaciones atendiendo a las particularidades de cada caso. Esta decisión será irrecurrible.
Artículo 290: Cuando en la misma construcción existan obras que deben ser clasificadas en destinos diferentes y/o tipos, se liquidarán por separado teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada una de ellas.
Artículo 291: Considerarán superficies semicubiertas, las galerías porche, aleros de más de 0,80 metros de proyección y cuando su lado mayor o lados abiertos se orienten a un patio auxiliar, patio apendicular o hacia línea municipal de la parcela en la que se proyecte.
Se consideran “superficies semicubiertas no habitables” todas las superficies que con cubierta no tengan ningún tipo de cerramiento en por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus laterales.
Artículo 292: Los derechos que se tratan en este capítulo, serán abonados al cien por ciento (100 %) al inicio del legajo de obra y con carácter de “condicional”. En los casos que el contribuyente adhiera a un plan de pago vigente presentando la primera cuota paga, el legajo se registra. Para la aprobación de los planos de obra es condición la presentación de la cancelación de dicho plan.
De encontrarse el legajo de obra en trámite y de existir alguna diferencia con la superficie liquidada, podrá efectuarse una reliquidación, y en este caso si ya hubiera una adhesión a un plan de pago previo, deberá abonarse la suma resultante de la reliquidación al cien por ciento (100 %) y de contado, aplicándose en dicho momento los aumentos correspondientes por el cambio de la Unidad Arancelaria por parte del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires si en ese periodo de tiempo se hubieren modificado.
Cuando ingresa para liquidar se tomará ese día como fecha cierta.
Artículo 293: Las liquidaciones y/o aprobaciones que se realicen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter de “condicional” y estarán sujetas a reajustes o revocatoria en los casos de modificaciones al proyecto original o de divergencia con lo construido.
Artículo 294: En los casos que se presenten para aprobación ampliaciones de obras con superficies aprobadas con anterioridad, esta superficie no abonará derecho alguno salvo que haya sufrido modificaciones en su distribución anterior.
Las modificaciones o ampliaciones de superficies a realizarse sobre planos aprobados, deberán contar con permiso previo, el mismo deberá solicitarse presentando nuevo juego de planos o declaración jurada y anteproyecto refrendado por el propietario o profesional donde consten los trabajos modificatorios al producto original, comprometiéndose a realizar la presentación de los planos conforme a obra una vez finalizada la misma. Dichos planos serán agregados al expediente de obra.
En los casos previstos en este artículo, tratándose de inmuebles destinados a vivienda unifamiliar y una parte del mismo se destine a comercio, cuando la superficie no supere los 25 m2, se podrá adjuntar un croquis con la modificación sin necesidad de planos al sólo efecto de la habilitación del comercio.
Artículo 295: Inspección final de obra: conjuntamente con la solicitud de certificado de inspección final de obra deberá presentarse el duplicado de declaración jurada de revalúo de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) ajustado a la obra terminada que servirá para determinar si corresponde el reajuste en el pago de los derechos de construcción.
En el caso de aquellos inmuebles o unidades funcionales que no cuenten, a la fecha de dicha solicitud, con la partida de contribución inmobiliaria definitiva por encontrarse en trámite la subdivisión o trámite análogo, podrán prescindir de presentar dicho requisito, debiendo cumplimentarlo indefectiblemente al momento de retirar las copias de los planos aprobados.
Artículo 296: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Ambiente o la dependencia que designe, podrá denegar el permiso de construcción o instalación de viviendas precarias o locales comerciales cuando razones de estética, unificación o características de construcción así lo requieran.
Artículo 297: Las obras “existentes sin permiso” serán aquellas que hayan comenzado su ejecución sin autorización de las áreas municipales respectivas.
No se considerarán obras “existentes sin permiso” aquellas que conforme reglamentación se determine como de “antigua data”; asimismo dichas construcciones no abonarán derechos de construcción por la porción que se considere de “antigua data”.
Autorízase a la Autoridad de aplicación a dictar las normas que al respecto se requieran.
Artículo 298: No se dará curso al trámite de aprobación de planos ni se iniciarán trámites tendientes a evaluar la posibilidad o no de otorgar excepciones al código de edificación y/o normas que rigen el ordenamiento del territorio del partido de San Vicente, si los contribuyentes y responsables registraren deuda con la Municipalidad por cualquier concepto, en los términos del artículo 48° de esta Ordenanza.
Artículo 299: Aquellas obras y/o inmuebles que obtengan excepciones al código de edificación y/o normas que rigen el ordenamiento del territorio del partido (indicadores urbanísticos, etc.) abonarán las tasas vigentes incrementadas de la siguiente manera:

a) Viviendas unifamiliares: cien por ciento (100 %).
b) Otros destinos: doscientos por ciento (200 %).

Ello hasta que la obra y/o el inmueble se ajuste a la reglamentación vigente o en su defecto mientras subsista el excedente

mencionado

Capítulo XXIV - Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Hecho imponible

Artículo 300: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados con estructuras, postes, cabinas telefónicas, cables, cañerías, cámaras, etc.

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

d) La ocupación y/o uso de la superficie con decks, terrazas, mesas y sillas, bancos, columpios, kioscos, kioscos de venta de diarios y revistas, puestos o instalaciones análogas, ferias, farolas.

e) La ocupación con contenedores de escombros y/o materiales de desecho con y sin ruedas, transportables por camiones u otro vehículo automotor.

f) La ocupación con materiales, como por ejemplo para la construcción, dentro del cerco de obra, superando la línea municipal.

Base imponible

Artículo 301: La base imponible para la liquidación de este gravamen se fijará, según los casos, por metro cuadrado, por volumen, por unidad de elemento ocupante, por metro lineal, por monto de facturación o naturaleza de la ocupación, según las especificaciones que determine la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes y responsables

Artículo 302: Los permisionarios y solidariamente los ocupantes, los usuarios y empresas que prestan el servicio en el caso del art. 307 inciso e).

Generalidades

Artículo 303: Para ocupar o hacer uso del espacio público se requerirá expresa autorización de la autoridad municipal, la que únicamente se otorgará a petición del interesado y de conformidad con las disposiciones que rijan al respecto.

Artículo 304: Los derechos por la ocupación de espacios en las ferias francas y artesanales se abonarán mensualmente y por adelantado. El ingreso del gravamen correspondiente podrá realizarse hasta el quinto día hábil de cada mes. La Autoridad de aplicación podrá ampliar dicho plazo cuando existan razones que lo justifiquen.

En los casos de ocupación y/o uso autorizado, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y, en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones y gastos originados. Igual temperamento se adoptará con aquellos que lo usufructúen clandestinamente, sin perjuicio de las demás penalidades que correspondan.

Si se tratara de bienes o mercadería perecedera o de difícil conservación se podrá proceder a su distribución en comedores escolares, merenderos o similares, darle una utilidad pública o proceder a su destrucción.

Artículo 305: A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la vigilancia de las ferias francas, el recibo de pago otorgado a los permisionarios de espacios, deberá ser colocado en un tablero al frente del puesto.

Artículo 306: Los permisos de ocupación o uso de espacios del presente capítulo se otorgarán siempre que no molesten al tránsito, ocasionen perjuicios a terceros o se opongan a disposiciones provinciales o municipales, debiendo gestionarse la autorización respectiva previo haber abonado por adelantado el derecho correspondiente.

Artículo 307: Únicamente podrán obtener permiso para ocupar el espacio público frente a sus negocios los comercios destinados a los rubros gastronómicos, no debiendo ocuparse más del ancho de la mitad de la acera, y no exceder el límite del local, salvo autorización expresa de los frentistas afectados, previa autorización de la Autoridad de aplicación y en los lugares que esta determine.

En el caso de que la solicitud la realicen comercios que no tengan un destino gastronómico, la autoridad municipal resolverá si otorga o no la autorización atendiendo a las particularidades del caso y bajo las premisas descriptas en el párrafo anterior.

Artículo 308: Prohíbase la ocupación del espacio público por parte de los comerciantes frentistas con bienes, artículos y similares para su exhibición y/o venta, mientras no cuenten con autorización expresa y hayan abonados los derechos correspondientes.

Capítulo XXV - Derechos por los Espectáculos Públicos

Hecho imponible

Artículo 309: La realización de todo espectáculo público, (funciones cinematográficas, teatrales, circenses, musicales, etc.) abonará los derechos que al efecto se establezcan.

Base imponible

Artículo 310: La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada, deducidos los impuestos que la incrementan, y la Ordenanza Impositiva establecerá los porcentajes a aplicar en cada caso. Para otras situaciones, los derechos serán importes fijos de acuerdo con las modalidades y características que específicamente se determinen en la Ordenanza Impositiva.

Se considera entrada cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio que se exija como condición para tener acceso al espectáculo.

Cuando el importe que fije la entrada (condición de acceso o ingreso al acto o espectáculo), incluya el precio del cubierto la base imponible no será en ningún caso menor al diez por ciento (10 %) del valor de la misma.

Contribuyentes y responsables

Artículo 311: Los espectadores y como agente de retención los empresarios u organizadores en el caso que se les abone

porcentajes sobre las entradas, y los empresarios u organizadores, cuando se abone un derecho fijo por espectáculo.
Generalidades.
Artículo 312: Para la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso municipal a la oficina correspondiente, con una antelación no menor de veinte (20) días hábiles.
La entrega del correspondiente permiso queda supeditada al previo registro por la oficina competente de los talonarios de entradas, las cuales deben ser presentadas con cinco (5) días hábiles de anticipación para su sellado.
Deberán ingresar el pago del gravamen dentro de los cinco (5) días de producido el hecho imponible.

Capítulo XXVI - Derechos de Cementerio
Hecho imponible
Artículo 313: Los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, la concesión de terrenos para bóvedas o panteones, nicheras y sepulturas de enterratorios; el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesiones hereditarias y todo otro servicio, prestación, provisión o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio. Se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado de otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).
Todo ello de acuerdo a lo que establecen las normativas de los distintos cementerios municipales. Para efectuar cualquier movimiento en los cementerios histórico o parque de inhumación, exhumación, reducción, y traslados de restos, tanto el contribuyente como la partida, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 48° de la presente Ordenanza.

Base imponible
Artículo 314: El arrendamiento de parcelas para la construcción de bóvedas, nicheras y sepulcros se establecerá por metro cuadrado, de acuerdo a los valores que fije la Ordenanza Impositiva. Los demás gravámenes por importes fijos, de acuerdo a la magnitud del servicio, prestación, provisión o permiso, de conformidad con las especificaciones de la Ordenanza Impositiva.

Responsables de pago
Artículo 315: Serán responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los servicios, prestación, provisión o permisos y/o quienes lo soliciten.
Generalidades
Artículo 316: Los derechos se harán efectivos en el momento de solicitarse el servicio, prestación, provisión o permiso en la forma y tiempo que determine la Autoridad de aplicación.
Artículo 317: Los lotes para bóvedas, nicheras, panteones y sepulcros, con excepción de los previstos en el artículo 322º, se concederán en arrendamiento por el término de treinta (30) años, con opción a renovación de cinco (5) años, hasta un máximo de cincuenta (50) años.
Artículo 318: La solicitud de lotes para bóvedas, panteones y sepulcros, con excepción de los previstos en el artículo 322º, deberá ser acompañada por el diez por ciento (10 %) del valor del terreno, seña que perderá indefectiblemente el recurrente si dentro de los treinta días hábiles de la notificación no satisface el valor del mismo.
La obra deberá quedar finalizada en un plazo de un año a partir de la fecha de adjudicación del terreno. De no acreditarse el correspondiente final de obra se perderá el derecho, pudiendo la Municipalidad arrendar el lote; sin que ello genere derecho alguno a favor del arrendatario que no cumplió con el requisito precedente.
Artículo 319: Vencidos los plazos de arrendamiento de una sepultura o nicho sin ser renovados o sin concederse renovación, la dirección de cementerio comunicará a los deudos la situación intimándolos a su regularización. Si se ignorase el domicilio de alguno de los interesados se publicarán edictos en un diario local o en el Boletín Oficial. Transcurridos sesenta (60) días de la publicación, si los deudos no procedieran a retirar los restos o a regularizar su situación, éstos serán depositados en el “osario general municipal”, o se procederá a su cremación donde la Autoridad de aplicación disponga. Si se presentase a regularizar la situación dentro del plazo del párrafo anterior, abonará, además de los derechos correspondientes, la parte proporcional de la publicación de edictos.
Artículo 320: Las construcciones y monumentos procedentes de los vencimientos quedarán en beneficio de la comuna. Toda construcción de nichos, sepulturas y/o bóvedas deberán ser debidamente conservadas por los titulares y/o arrendatarios; prohibiéndose expresamente la incorporación de elementos distintos al carácter de solemnidad y respeto que el lugar reviste para con los difuntos. Este último concepto también abarca las pinturas de las fachadas de las bóvedas, nichos y sepulturas, las que sólo podrán ser de colores blanco, beige y gris. La Autoridad de aplicación podrá reglamentar las características de las construcciones y ordenamientos.
Artículo 321: Los arrendamientos de nichos para ataúdes y sus renovaciones serán por un primer período de tres (3) años y las posteriores renovaciones serán por un término de hasta un (1) año por un máximo de seis renovaciones de un año, siempre que, a juicio de la Autoridad de aplicación, sean compatibles con la disponibilidad de tierras y mantenimiento del lugar.
Artículo 322: Las sepulturas destinadas a inhumar bajo tierra serán concedidas en arrendamiento por un período de tres (3) años y las posteriores renovaciones serán por un término de hasta un (1) año, por un máximo de seis renovaciones de un año, siempre que, a juicio de la Autoridad de aplicación, sean compatibles con la disponibilidad de tierras y mantenimiento del lugar.
Artículo 323: Los nichos destinados a urnas, podrán ser arrendados por un primer periodo de tres (3) años y las posteriores renovaciones serán por un término de hasta tres (3) años por un máximo de seis renovaciones de un año, siempre que, a juicio de la Autoridad de aplicación, sean compatibles con la disponibilidad de tierras y mantenimiento del lugar.
Artículo 324: Las empresas de servicios fúnebres de otras jurisdicciones que realicen servicios dentro del partido deberán presentar la licencia de habilitación correspondiente.
Asimismo, si éstas no poseen comercio habilitado en el distrito de San Vicente deberán abonar, además de los derechos que correspondan por inhumación, el canon que por introducción de servicios fúnebres se establezca en la Ordenanza Impositiva.
Artículo 325: Queda vedado el ingreso de difuntos o restos al cementerio histórico municipal de San Vicente, excepto que

correspondan a titulares de panteones, bóvedas, nichos, urnas y sepulturas que hayan efectivizado dicha titularidad y/o arrendamiento antes del 31/12/2001. En el caso de panteones, bóvedas, nichos, urnas y sepulturas el ingreso estará sujeto a la disponibilidad y capacidad de los mismos. En el caso de reducción de restos en tierra que se trasladen a urnas o nichos, si no existe titularidad y/o arrendamiento previo de las mismas al 31/12/2001, se deberán trasladar al Cementerio Parque municipal a nichos o urnas; las inhumaciones por este tipo de traslado no podrán efectuarse en tierra en el Cementerio Parque municipal.
Cuando se autorice el ingreso de nichos o urnas provenientes de otro distrito las inhumaciones no se podrán efectuar en tierra.
Artículo 326: La Autoridad de aplicación municipal podrá suspender el ingreso de óbitos a las empresas funerarias que hayan incumplido con las formalidades de acreditación de identidad y causa de fallecimiento de los mismos.

Capítulo XXVII - Derechos por Trámites de Categorización Industrial, y otros trámites Enviados a las Autoridades Provinciales
Hecho imponible
Artículo 327: Por inicio de trámite de categorización industrial y/o figuras análogas gestionadas a través de la Municipalidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11459 y su Decreto Reglamentario.

Base imponible
Artículo 328: Los importes que correspondan abonar en cada caso serán fijados por la Ordenanza Impositiva vigente.

Contribuyentes
Artículo 329: Los solicitantes.

Generalidades
Artículo 330: Los derechos que se tratan en este capítulo serán abonados al momento de iniciarse el trámite.

Capítulo XXVIII - Derecho de Actuación Administrativa ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)
Hecho imponible
Artículo 331: Está incluida en este Capítulo y sujeta al pago de los derechos fijados en la Ordenanza Impositiva, toda actuación, trámite o gestión administrativa por denuncia de los usuarios y consumidores, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Defensa del Consumidor.

Base imponible
Artículo 332: Se deberá abonar un cargo fijo por expediente, teniendo en cuenta la cantidad de denuncias iniciadas durante el año calendario.

Contribuyentes
Artículo 333: Serán contribuyentes responsables de este tributo, la empresa, proveedor, fabricante, importador, distribuidor, comerciante, vendedor o quien resulte denunciado.

Generalidades
Artículo 334: El presente derecho solo será exigible cuando el contribuyente haya sido requerido más de tres (3) veces en un año calendario.
Artículo 335: El derecho deberá ser abonada dentro del plazo de recibida la notificación y previo a que se disponga la homologación y/o el archivo de las actuaciones.
La falta de pago de la presente no constituirá óbice para comparecer a la audiencia que prevé en el artículo 46º de la Ley 13133.

Capítulo XXIX - Derechos por Venta Ambulante
Hecho imponible
Artículo 336: Comprende la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

Base Imponible
Artículo 337: Se establece de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta.
Contribuyentes
Artículo 338: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de estas actividades, debiendo abonar previamente el derecho correspondiente, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Impositiva.
Autorizase a la Autoridad de aplicación a reglamentar los recaudos, zonas, rubros y toda cuestión referente a la venta ambulante.

Forma de Pago
Artículo 339: Los derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva.
Generalidades
Artículo 340: Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización municipal, los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención que en cada caso corresponda, sin perjuicio de los accesorios fiscales.

Capítulo XXX - Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios
Hecho imponible
Artículo 341: Por los gastos de operatividad, mantenimiento y equipamiento correspondientes: a la Secretaría de Protección

Ciudadana, al Centro de Monitoreo y su sistema integral de video vigilancia urbana, a Defensa Civil, al servicio de patrullas policiales y de bomberos voluntarios del partido.

Base imponible
Artículo 342: Se estipula una contribución equivalente al veinte por ciento (20 %) de las tasas fijadas por Servicios Especiales Urbanos; Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal; por Inspección de Seguridad e Higiene; Especial para "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios" y Derechos de Oficina establecidos en el artículo 35° inciso C) subincisos 1 a), b), c); 2 a), b) c) y 3 a), b) de la Ordenanza Impositiva.
La Ordenanza impositiva establecerá el monto mínimo y máximo a abonarse por la presente Contribución.

Contribuyentes
Artículo 343: Serán contribuyentes responsables de este tributo los establecidos para la Tasa por Servicios Especiales Urbanos; la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal; la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; la Tasa Especial para "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios" y Derechos de Oficina establecidos en el artículo 35° inciso C) subincisos 1 a), b), c); 2 a), b) c) y 3 a), b) de la Ordenanza Impositiva

Generalidades
Artículo 344: La forma de pago será de acuerdo al calendario impositivo, conforme al vencimiento determinado para las tasas indicadas en el artículo 342º de la presente.
Dispónese que, el total íntegro recaudado, por esta Contribución, en concepto de los Derechos de Oficina establecidos en el artículo 35° inciso C) subincisos 1 a), b), c); 2 a), b) c) y 3 a), b) de la Ordenanza Impositiva, será destinado a la Asociación Bomberos Voluntarios de San Vicente.
Asimismo, el quince por ciento (15 %) del monto total anual recaudado en concepto de esta Contribución - excluidos los Derechos de Oficina antes indicados -, como mínimo, será destinado a la Asociación mencionada.

Capítulo XXXI - Contribución al Sistema de Salud Pública
Hecho imponible
Artículo 345: Se establece para financiar el funcionamiento, mantenimiento y equipamiento de los Centros de Atención Primaria de la Salud del partido, el are de Zoonosis municipal, unidades sanitarias y programas de prevención.

Base imponible
Artículo 346: Se estipula una contribución equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de las Tasas fijadas por Servicios Especiales Urbanos, por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Especial para "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios" y por Inspección de Seguridad e Higiene.

Contribuyentes
Artículo 347: Serán contribuyentes responsables de este tributo los establecidos para las Tasas por Servicios Especiales Urbanos, por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Especial para "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios" y por Inspección de Seguridad e Higiene.

Generalidades
Artículo 348: La forma de pago será de acuerdo al calendario impositivo, conforme al vencimiento determinado para las tasas indicadas en el artículo 346º de la presente Ordenanza.

Capítulo XXXII - Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
Hecho imponible
Artículo 349: Por la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos urbanos (GIRSU), por la operatividad, mantenimiento y equipamiento de la planta de separación final de residuos y/o por los servicios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en la/s planta/s que al efecto la Autoridad de aplicación disponga, por la promoción, educación y sustentabilidad del medio ambiente.

Base imponible
Artículo 350: El importe que corresponde abonar por la presente tasa consistirá en la suma fija establecida por la Ordenanza Impositiva vigente.

Contribuyentes
Artículo 351: Todos los contribuyentes alcanzados por las siguientes tasas: Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal Tasa Especial para "Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios" y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Generalidades
Artículo 352: La forma de pago será de acuerdo al calendario impositivo, conforme al vencimiento determinado para las tasas indicadas en el artículo 360º de la presente Ordenanza.

Capítulo XXXIII - Contribución Especial Extraordinaria para la Lucha contra la Plaga de la Myopsita Monacha
Hecho imponible
Artículo 353: Para el financiamiento de las actividades tendientes a combatir la plaga de la Myopsita monacha en el partido de San Vicente, se establece una contribución especial, abonándose a tal efecto las sumas que establezca la Ordenanza Impositiva.

Base imponible y responsables del pago
Artículo 354: Es la establecida por el artículo 154º de esta Ordenanza Fiscal.
Son responsables del pago los enunciados en el artículo 155º de esta Ordenanza Fiscal, el que resulta aplicable en un todo a esta contribución.
Esta contribución se establece también para el caso previsto en el artículo 156º de la presente Ordenanza, cuando el uso real del inmueble sea rural, generándose la obligación por el mismo período que se genere la del pago de la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal.

Liquidación y cobro
Artículo 355: La contribución que se establece por este capítulo se liquidará mensualmente en conjunto con la emisión de las cuotas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y de acuerdo al calendario impositivo de la misma.
Artículo 356: La Autoridad de aplicación reservará como fondos afectados en su cuenta ejercicio del correspondiente año fiscal, la contribución que se recaude hasta cubrir la totalidad de la suma solicitada por la Comisión de la lucha contra las plagas agrícolas, con más los gastos administrativos que genere la implementación de esta contribución.

Capítulo XXXIV - Derecho de explotación de canteras para extracción de tosca, arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales.
Hecho imponible
Artículo 357: Las explotaciones de canteras o extracciones de tierra superficial, tosca, arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales que se concreten exclusivamente en jurisdicción municipal, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Base imponible
Artículo 358: Se fija como base imponible, el metro cúbico.

Contribuyentes
Artículo 359: Son contribuyentes y/o responsables, solidariamente:
a) Los titulares de dominio y/o usufructuarios y/o tenedores del inmueble donde se sitúen las canteras o extracciones de tierra superficial, tosca, arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales;
b) Los productores y/o explotadores de canteras o extracciones de tierra superficial, tosca, arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales.

Generalidades
Artículo 360: La tasa por extracción se liquidará mensualmente en base a una declaración jurada presentada dentro del mismo lapso por los productores y/o explotadores, u otro medio de determinación del tributo que la Autoridad de aplicación considere como más idóneo.
Artículo 361: En los casos de existir diferencias entre la declaración de derechos a abonar por extracción del producto y la real, la oficina técnica municipal determinará el posible reajuste, con más los recargos e intereses que correspondan.
Artículo 362: La falta de presentación de la declaración jurada, y el no pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, harán caducar automáticamente el permiso de extracción correspondiente.

Capitulo XXXV: Contribución en la valorización inmobiliaria
Hecho imponible
Artículo 363: Conforme lo establece la ley 14.449 en sus artículos 46° a 54° y el inciso 31) del artículo 226° del Decreto-Ley 6769/58, la municipalidad participará en las valuaciones inmobiliarias derivadas de los siguientes hechos generadores:
a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.
b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;
c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios.
g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.
Artículo 364: Esta contribución se hará efectiva cuando se produzcan una significativa valorización de los inmuebles o que la misma sea superior al veinte por ciento (20%) del valor original.

Exigibilidad
Artículo 365: La participación en las valorizaciones inmobiliarias es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:
a) Solicitud de permiso de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores descriptos en este capítulo.
b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquéllos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta

descriptos en este capítulo.
Artículo 366: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y para el caso particular que se describe en este artículo, la participación en las valorizaciones inmobiliarias será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos, o solicitud de los permisos pertinentes.

Base imponible
Artículo 367: La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor original de los inmuebles (integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga) antes de la acción estatal y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los parámetros que establezca la Autoridad de aplicación.
Artículo 368: El Departamento Ejecutivo establecerá mediante acto administrativo el monto de la base imponible o en su caso los criterios para determinarla. Dicho proceder podrá ser realizado mediante actos particulares o mediante actos de carácter general que comprenda una porción homogénea del territorio o una generalidad también homogénea de casos.
El acto administrativo que determina la base imponible requerirá de la previa intervención de la Comisión Municipal de Tasaciones.

Contribuyentes
Artículo 369: La obligación de pago de la contribución establecida en este capítulo corresponde a:
a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
b) Los usufructuarios de los inmuebles.
c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
d) Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles, ubicados total o parcialmente, en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
e) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
f) En los casos descriptos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.
g) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

Pago
Artículo 370: La participación en la renta urbana puede efectivizarse mediante cualquiera de los siguientes medios, siendo ellos de aplicación en forma alternativa o combinada:
a) En dinero efectivo, que será destinado exclusivamente a la construcción o mejoramiento de viviendas y/o construcción de obras de infraestructura de servicios públicos y/o de áreas de recreación y equipamientos sociales en sectores de asentamientos o viviendas de población de bajos recursos.
b) Cediendo al Municipio una porción del inmueble objeto de la participación, de valor equivalente a su monto.
c) Cediendo al Municipio inmuebles localizados en otras zonas del Área Urbana y/o Complementaria, accesibles desde la vía pública y conforme a los criterios de localización adecuada, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, incorporando las valorizaciones producidas por la aprobación del emprendimiento y por la modificación de la norma urbanística que se requiera.
Es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo decidir el modo en que se ejecutará la contribución.

Generalidades
Artículo 371: Los sujetos obligados al pago de la contribución establecida en el presente capítulo, en los casos de conjuntos inmobiliarios destinados a vivienda y grandes desarrollos inmobiliarios (tales como emprendimientos de clubes de campo, barrios cerrados y toda otra forma de urbanización cerrada; o cementerios privados o de emprendimientos de grandes superficies comerciales, quedando incluidos en esta última categoría los establecimientos que conformen una cadena de distribución según lo establecido en la Ley N° 12.573 y su reglamentación, siempre que ocupen predios de más de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.), sin importar el área o zona del ejido municipal en la que se instalen, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 370°), cederán como pago a cuenta de la determinación definitiva, sujeto al cómputo de equivalencia y valorización final, el 10% de la superficie total de los predios afectados o sus equivalentes en dinero o suelo urbanizable. Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de aplicación podrá tomar dicho porcentaje como pago definitivo, atendiendo a criterios de oportunidad y conveniencia cuando se trate de un evidente beneficio al interés público, no aplicándose al caso el artículo 365° de la presente ordenanza.
Artículo 372: La participación a que hace mención este capítulo es operativa desde la vigencia de la ley Provincial N° 14.449, a la cual la Municipalidad ha adherido mediante Ordenanza N° 4861.
Artículo 373: La participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias establecidas, se hacen efectivas con carácter adicional y complementario a las cesiones establecidas en el artículo 56° del Decreto-Ley 8912/77 T.O. por el Decreto Nº 3389/87 y sus normas modificatorias.
Artículo 374: El Departamento Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria segmentos de situaciones y contribuyentes, fijando diferentes alícuotas con carácter general para cada uno de esos segmentos, las que no serán superiores al treinta por ciento (30 %) establecido en el artículo 50° de la ley 14.449.
Artículo 375: La Municipalidad deberá informar en ocasión de extender un informe de deuda sobre cualquier propiedad que se encuentre alcanzada por esta contribución, sobre la situación de la misma para conocimiento de los particulares intervinientes en la operación de compra- venta.

TÍTULO II: EXIMICIONES DE TASAS MUNICIPALES

Sección 1: Principios generales
Artículo 376: Las eximiciones operarán de pleno derecho, respecto de cada tributo, en tanto las normas del mismo así lo

dispongan expresamente. En los restantes casos, las eximiciones se otorgarán conforme a las normas establecidas por las ordenanzas vigentes a sancionarse sobre la materia. Ningún contribuyente se considerará exento de algún tributo, sino en virtud de disposiciones expresas en esta ordenanza u otras ordenanzas especiales.
Artículo 377: En oportunidad de solicitar el reconocimiento de la eximición se deberán acreditar, en forma fehaciente, los argumentos de hecho y de derecho que las fundamenten La tramitación de los pedidos mencionados en el último párrafo del artículo anterior estará a cargo de la Autoridad de aplicación, que podrá requerir toda la documentación e información adicional que resulte conducente. La falta de cumplimiento a tales requerimientos, dentro de los plazos acordados, dará lugar al archivo de las actuaciones. Las eximiciones reconocidas en forma temporal podrán ser renovadas a su vencimiento, a pedido del beneficiario, en tanto subsistan la normativa y los hechos o situaciones por las cuales fueron reconocidas. En dicha oportunidad el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el primer párrafo del presente.

Sección 2: Exenciones en particular.
Capítulo 1 - Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

a) Jubilados y pensionados.
Artículo 378: Exímase entre el treinta por ciento (30 %) al cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, para el ejercicio fiscal que corresponda, a todos aquellos jubilados y/o pensionados que no perciban más ingresos que los correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones y no reciban remuneraciones por el mismo u otros conceptos, ya sea provenientes de este país o del extranjero y que se encuadren en los siguientes supuestos:

a) Ser el beneficiario o su cónyuge titular de dominio o estar obligado al pago, en los términos del artículo 128° de esta Ordenanza, de un solo inmueble sujeto a tributo, que sea asiento del hogar conyugal o de vivienda permanente y que no se encuentre afectado a destino comercial o que la casa habitación se encuentre edificada en más de una parcela o lote o comprender más de una unidad funcional en el régimen de la propiedad horizontal, previa comprobación de tal situación.
b) Habitar en el referido inmueble solo y/o en compañía de su cónyuge, parientes mayores de sesenta (60) años de edad y/o personas menores de veintiún (21) años de edad a su cargo, personas civilmente incapacitadas y/o discapacitadas que no perciban más ingresos que algún beneficio social.
c) Estarán también comprendidos en los beneficios de la presente Ordenanza los jubilados y/o pensionados propietarios de únicos inmuebles que lo tuvieran en condominio sucesorio con cónyuge y/o hijos o en usufructo, pero que lo habiten en las condiciones ocupacionales del inciso a).
d) Poseedores a título de dueño, considerándose como tales, a los efectos de la presente Ordenanza, a quienes acrediten, mediante boleto de compraventa y/o constancia de pago, la posesión del inmueble objeto de la eximición.

Artículo 379: La eximición podrá ser total para aquellos jubilados y/o pensionados cuyos/s haberes básicos no hubieren excedido el monto fijado como sueldo mínimo del personal de la Municipalidad.
Establécese que deberá entenderse por sueldo mínimo la remuneración básica de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales.
Cuando el monto fijado sea superado por los haberes que percibe el solicitante se evaluará la situación socioeconómica del mismo.

Procedimiento
Artículo 380: Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, los jubilados y/o pensionados deberán gestionar la eximición ante la Autoridad de aplicación, dentro del año de vigencia de la misma. A tal efecto se presentarán mencionando y acreditando el cumplimiento de los requisitos con una declaración jurada, que se establecerá a tal fin, y la copia de la documentación que acredite la titularidad de dominio y/u ocupación en carácter de obligado al pago, documento de identidad y último recibo de haberes.
Autorízase a la Autoridad de aplicación a otorgar este beneficio, aunque el solicitante mantenga deuda, en concepto de tasas y contribuciones, anterior a la fecha de presentación.
Artículo 381: Las declaraciones juradas serán constatadas por la Autoridad de aplicación mediante verificación de las mismas por muestreo de datos, pudiendo el personal designado constituirse en el domicilio de los recurrentes a los mencionados fines.
El solicitante al suscribir el formulario lo hace en carácter de declaración jurada, siendo responsable civil y penalmente de la veracidad de la información consignada.
Artículo 382: En el formulario de acuse de recibo de entrega al solicitante que firmó la declaración jurada se deberán transcribir los conceptos importantes en cuanto a los requisitos y penalidades en caso de falsear datos, sirviendo de constancia suficiente de notificación.
Artículo 383: A todos aquellos jubilados y/o pensionados que se les hubiera otorgado la eximición, de acuerdo a la Ordenanza vigente durante el período fiscal anterior y que para el corriente período mantuvieran las condiciones que dieron origen a la misma, les será concedido el beneficio en forma automática.
Artículo 384: El otorgamiento de la eximición será facultad de la Autoridad de aplicación y tendrá validez por un período fiscal. El área de Ingresos Públicos emitirá un listado de los beneficiados por la eximición del período fiscal anterior y lo remitirá al área de Desarrollo Humano a efectos de corroborar si persisten las condiciones por las cuales se otorgó la misma, en cuyo caso se realizará el pertinente acto administrativo que renueve el beneficio. Caso contrario, se informarán los motivos por los cuales no corresponde la renovación de la eximición, notificándole dicha situación al solicitante.
Artículo 385: La Autoridad de aplicación deberá ordenar las medidas y averiguaciones que fueren menester para analizar la

situación socioeconómica del solicitante y la veracidad de sus declaraciones pudiendo, en caso de falsedad y por el solo hecho de haber incurrido en la misma, no acordar la eximición o revocar la que se hubiere concedido, sin perjuicio de accionar judicialmente en consecuencia.
Artículo 386: Cuando por cualquier circunstancia una persona jubilada, pensionada o retirada no hubiera hecho uso de los derechos que le acuerda este capítulo y poseyera deuda fiscal por las tasas y contribuciones y se encuentre en las condiciones establecidas para ello, podrá solicitar la condonación de la misma, siempre que certifique fehacientemente que la misma es posterior a la fecha de acogimiento a los beneficios de la jubilación, pensión o retiro.

b) Persona en Situación de Discapacidad
Artículo 387: Exímase del cincuenta por ciento (50 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, para el ejercicio fiscal que corresponda, a todos aquellas personas que posean una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y/o quienes ejerzan su representación legal (debidamente acreditada). La obtención del beneficio estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser el beneficiario o su representante legal titular de dominio o estar obligado al pago, en los términos del artículo 128° de esta Ordenanza, de un solo inmueble sujeto a tributo, destinado exclusivamente, a casa-habitación del solicitante y grupo familiar y que no se encuentre afectado a destino comercial o que la casa habitación se encuentre edificada en más de una parcela o lote o comprender más de una unidad funcional en el régimen de la propiedad horizontal, previa comprobación de tal situación.

b) Estarán también comprendidos en los beneficios de la presente Ordenanza las personas en situación de discapacidad propietarios de únicos inmuebles que lo tuvieran en condominio con su cónyuge o pareja conviviente, su/s hijo/s y/o padres y/o su/s hermano/s convivientes o no convivientes o en usufructo, pero que lo habiten en las condiciones ocupacionales del inciso a).

c) Poseedores a título de dueño, considerándose como tales, a los efectos de la presente Ordenanza, a quienes acrediten, mediante boleto de compraventa y/o constancia de pago, la posesión del inmueble objeto de la eximición.

Artículo 388: La eximición podrá ser para aquellas personas en situación de discapacidad y su núcleo familiar cuyos/s ingresos mensuales no hubieren excedido el monto fijado como sueldo mínimo del personal de la Municipalidad.
Establécese que deberá entenderse por sueldo mínimo la remuneración básica de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales.
Cuando el monto fijado sea superado por los haberes que percibe el solicitante se evaluará la situación socioeconómica del mismo.
Artículo 389: En casos debidamente justificados, la Autoridad de aplicación podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100 %) cuando se compruebe, que se configura el concepto descripto anteriormente, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustará estrictamente a lo establecido, previo informe socio ambiental, o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación.

Procedimiento
Artículo 390: En lo pertinente se aplicarán los procedimientos previstos en el artículo 380º y subsiguiente del presente capítulo.

c) Personas pobres, menesterosas e indigentes
Artículo 391: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a toda persona pobre, menesterosa o indigente que no tenga medios de subsistencia, previa comprobación de tal circunstancia por informe socioeconómico expedido por autoridad o profesional competente, mientras se compruebe la imposibilidad real de atender el pago de los mencionados tributos.
Artículo 392: El beneficio se acordará, previa solicitud, a quienes resulten titulares del dominio del inmueble objeto de la eximición, con exclusión de los nudos propietarios; a los poseedores a título de dueño, revistiendo ese carácter:

a) Los adquirentes de inmuebles con boleto de compra venta emanado del titular de dominio, con certificación de firmas por ante autoridad competente.

b) Quienes justifiquen ser poseedores y exhiban plano de mensura para prescribir (usucapir), aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires.

Procedimiento
Artículo 393: En lo pertinente se aplicarán los procedimientos previstos en los artículos 380º y siguientes del presente capítulo.
d) Bomberos voluntarios
Artículo 394: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a aquellos habitantes del distrito que se desempeñen como Bomberos Voluntarios del Cuerpo Activo y Reserva Activa del Partido de San Vicente y sean propietarios o locatarios de vivienda única destinada a habitación permanente. Las solicitudes de eximición correspondientes deberán ser renovadas anualmente, antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.
Artículo 395: A los efectos del artículo anterior, los interesados presentarán la declaración jurada correspondiente, la certificación de su condición de bombero voluntario emitida por autoridad competente, copia de la documentación que acredite la titularidad del bien y del documento de identidad.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de San Vicente informará a la Autoridad de aplicación las altas y las bajas del cuerpo activo de acuerdo a los requisitos que establezca.
Autorízase a la Autoridad de aplicación a otorgar este beneficio, aunque el solicitante mantenga deuda, en concepto de tasas y contribuciones, anterior a la fecha de presentación.

Procedimiento
Artículo 396: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición previa verificación del destino de habitación permanente del bien en cuestión.

e) Veteranos de la Guerra de Malvinas
Artículo 397: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a aquellos habitantes del distrito que se hayan desempeñado en el teatro de operaciones de la Guerra de Malvinas y sean propietarios o locatarios de vivienda única destinada a habitación permanente.
Las solicitudes de eximición correspondientes deberán ser renovadas anualmente, antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.
Artículo 398: A los efectos del artículo anterior, los interesados presentarán la declaración jurada correspondiente, la certificación de su condición de veterano de guerra emitida por autoridad competente o, en su defecto, copia certificada de la percepción de pensión, nacional o provincial, por tal causa, copia de la documentación que acredite la titularidad del bien y del documento de identidad.
Autorízase a la Autoridad de aplicación a otorgar este beneficio, aunque el solicitante mantenga deuda, en concepto de tasas y contribuciones, anterior a la fecha de presentación.
Artículo 399: El beneficio alcanzará a la viuda, mientras no contraiga nuevas nupcias y a sus hijos menores hasta alcanzar la mayoría de edad.
En el caso de la viuda, la solicitante deberá suscribir una declaración jurada manifestando que no ha contraído nuevas nupcias y agregará una certificación emitida por el registro de las personas.

Procedimiento
Artículo 400: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición, previa verificación del destino de habitación permanente del bien en cuestión, por parte del solicitante.

f) Entidades educacionales.
Artículo 401: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Contribución Especial Extraordinaria para la Lucha contra la Plaga de la Myopsita Monacha, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a las entidades educacionales incorporadas a la enseñanza oficial.
La eximición no alcanzará a las actividades tercerizadas en las cuales se obtenga un fin lucrativo por un tercero ajeno a la entidad o bien aquellas actividades que no sean propias al objeto de la entidad.
La Autoridad de aplicación, de oficio, asegurando el debido proceso y derecho de defensa, podrá determinar las situaciones descriptas en el párrafo precedente
Las solicitudes de eximición correspondientes deberán ser renovadas anualmente, antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.
Artículo 402: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición, previa verificación de la ocupación del bien en cuestión y los fines de la misma por parte de la entidad solicitante.

g) Cultos religiosos.
Artículo 403: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Contribución Especial Extraordinaria para la Lucha contra la Plaga de la Myopsita Monacha, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a los cultos religiosos reconocidos por la autoridad competente. la eximición alcanza a los bienes donde funcionan templos, instalaciones accesorias a los mismos y aquellas donde se desarrollen actividades de carácter asistencial y recreativo a título gratuito.
Se encuentran alcanzados los bienes donde se desarrollen actividades educacionales, cuando estuvieren reconocidas por la autoridad competente.
Las solicitudes de eximición correspondientes deberán ser renovadas anualmente antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

Procedimiento
Artículo 404: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición previa verificación de la ocupación del bien en cuestión y los fines de la misma por parte de la entidad solicitante.

h) Entidades de bien público
Artículo 405: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Contribución Especial Extraordinaria para la Lucha contra la Plaga de la Myopsita Monacha, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al

Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a las entidades de bien público inscriptas en el correspondiente registro municipal. Las solicitudes de eximición correspondientes deberán ser renovadas anualmente, antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

Procedimiento
Artículo 406: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición previa verificación de la ocupación del bien en cuestión y los fines de la misma por parte de la entidad solicitante.

i) Clubes deportivos
Artículo 407: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Contribución Especial Extraordinaria para la Lucha contra la Plaga de la Myopsita Monacha, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a los clubes deportivos que se encuentren inscriptos en el correspondiente registro municipal.
La eximición podrá recaer sobre la sede social y las dependencias donde se realicen actividades culturales, gimnásticas y/o se practiquen actividades por deportistas no profesionales.
La eximición no alcanzará a las actividades tercerizadas en las cuales se obtenga un fin lucrativo por un tercero ajeno a la entidad o bien aquellas actividades que no sean propias al objeto de la entidad.
La Autoridad de aplicación, de oficio, asegurando el debido proceso y derecho de defensa, podrá determinar las situaciones descriptas en el párrafo precedente.
Las solicitudes de eximición correspondientes deberán ser renovadas anualmente, antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

Procedimiento
Artículo 408: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición previa verificación de la ocupación del bien en cuestión y los fines de la misma por parte de la entidad solicitante.

j) Partidos y agrupaciones políticas
Artículo 409: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Contribución Especial Extraordinaria para la Lucha contra la Plaga de la Myopsita Monacha, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a los partidos y agrupaciones políticas que posean personería política otorgada por la autoridad competente. La eximición podrá recaer sobre la sede partidaria, sea ésta de propiedad del partido o agrupación solicitante o se encuentre locada o cedida por un tercero, a efectos de cumplir ese fin.

Procedimiento
Artículo 410: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición previa verificación de la ocupación del bien en cuestión y los fines de la misma por parte del partido o agrupación solicitante.

Capítulo 2 - Derechos de Cementerio
Artículo 411: Exímase del pago de los derechos por los servicios de inhumación, exhumación y reducción, solo para las sepulturas, a los familiares o grupo conviviente del fallecido que resulten ser personas pobres, menesterosas, indigentes o cuando el fallecido no posea familiares directos que puedan hacerse cargo del pago de dichos derechos o bien cuando su deceso se hubiera producido en circunstancias de hechos trágicos, delictivos o de trascendencia en la sociedad.

Procedimiento
Artículo 412: Se deberá acreditar que el fallecido posee domicilio dentro del distrito de San Vicente, a fin que la Autoridad de aplicación otorgue la exención previa verificación de las condiciones del fallecido y el grupo familiar o convivientes a través de la realización de una encuesta socioeconómica por parte de la Secretaria de Desarrollo Social.
Será condición indispensable que el fallecido y su grupo familiar no posean ingresos, en su conjunto, iguales o superiores a un (1) Salario, Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la solicitud. En el caso que el fallecido no posea familiares directos y perciba algún tipo de beneficio social, la Municipalidad gestionará ante el organismo competente la devolución de los gastos acaecidos por tal situación.
De presentarse la situación de que el familiar del fallecido, solicite inhumar los restos en una sepultura del cual es arrendatario, ubicada en el cementerio histórico, la misma deberá cumplir con lo establecido en los artículos 32º y 33º de la Ordenanza 3258/2000, exceptuándose en este caso la aplicación de lo establecido en el artículo 48° de la presente Ordenanza y los gastos que producirá dar cumplimiento a los mismos o si el familiar solicita que los restos sean inhumados en una sepultura de la cual no es arrendatario, se deberá contar con la correspondiente autorización del titular de la misma pero si cumplir con el artículo 48° de la presente Ordenanza.
Para los casos de eximición de oficio o a petición de parte en caso de hechos trágicos, delictivos o de trascendencia en la sociedad, será recaudo acompañar copia de las actuaciones policiales/judiciales u/o informe al respecto y/o cualquier otra documentación solicitada por la Autoridad de aplicación.
La presente exención no abarca las renovaciones anuales posteriores al primer arrendamiento de tres años.

Capítulo 3 - Derechos de Construcción
Artículo 413: Exímase del pago de los Derechos de Construcción a los establecimientos educacionales incorporados a la enseñanza oficial, a los cultos religiosos, a las entidades de bien público y a los clubes deportivos que reúnan las condiciones y por los bienes objeto de eximición de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, según la presente

Ordenanza.
Procedimiento
Artículo 414: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición previa verificación del destino que se dará a los bienes.

Capítulo 4 - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
Artículo 415: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos a las entidades de bien público y clubes deportivos con personería jurídica e inscriptas en el correspondiente registro municipal. Las solicitudes de eximición correspondientes deberán ser renovadas anualmente, antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

Procedimiento
Artículo 416: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición en caso que la actividad sujeta a inspección sea destinada en forma exclusiva a los socios y brindada por la entidad o club, previa verificación de tales condiciones y la suscripción de las autoridades requirentes de la pertinente declaración jurada.

Capítulo 5 - Patentes de Automotor
Artículo 417: Exímase del cien por ciento (100 %) del pago por Patente de Automotor a las personas en situación de discapacidad, acreditada a través del correspondiente certificado emitido por organismo oficial, de los vehículos municipalizados radicados en el distrito.
Las solicitudes de eximición deberán ser renovadas anualmente, antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

Procedimiento
Artículo 418: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición en caso que el vehículo sea destinado en forma exclusiva al traslado de la persona en situación de discapacidad que solicita el beneficio. El solicitante deberá suscribir la correspondiente declaración jurada adjuntando a la misma la siguiente documentación: título de propiedad del automotor, certificado de discapacidad emitido por autoridad competente, licencia de conducir, en caso de imposibilidad para conducir deberá denunciar al tercero autorizado para tal efecto, antecedentes de exención emitido por la ex Dirección Provincial de Rentas y documento de identidad.
La Municipalidad podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para el estudio de la solicitud.

Capítulo 6 - Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene de bufés, kioscos y librerías dentro de establecimientos deportivos y/o educacionales públicos.
Artículo 419: La Autoridad de aplicación otorgará la eximición del cien por ciento (100 %) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios, Contribución al Sistema de Salud Pública y Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en caso que la actividad sujeta a inspección sea ejercida en forma exclusiva por las asociaciones cooperadoras escolares, en caso de bufés y/o kioscos y/o librerías dentro de establecimientos educacionales públicos o bien cuando los bufés y/o kioscos sean explotados directamente por los clubes sociales o deportivos dentro del predio, ello previa verificación de tales condiciones y la suscripción de las autoridades requirentes.

Capítulo 7 - Eximición del pago del canon correspondiente al otorgamiento de licencias de conductor al personal municipal, en atención a las tareas que realizan en los móviles que posee la Comuna
Artículo 420: Exceptúase del pago del canon correspondiente al otorgamiento de licencias de conductor, previsto en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, al personal municipal (choferes), en atención a las tareas que realizan en los móviles que posee la Comuna.

Capítulo 8: Contribución en la valorización inmobiliaria
Artículo 421: Podrán ser eximidos del pago de la Contribución en la valorización inmobiliaria, el Estado Nacional y Provincial, y las Instituciones reconocidas como de Interés Público en el Registro Municipal, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio.
Asimismo, podrán ser eximidos de este tributo, en forma total o parcial, las personas de escasos recursos previa realización de encuesta socio-ambiental y siempre que se trate de su único inmueble y sea de su habitación permanente y acredite la imposibilidad de afrontar los pagos que se liquiden.
A tal efecto la Autoridad de aplicación estudiará caso por caso la procedencia de la exención solicitada y emitirá el correspondiente acto administrativo.

Sección 3 - Disposiciones comunes
Artículo 422: Autorízase a la Autoridad de aplicación a condonar la deuda por tasas municipales, en los términos de la Ley 14.048, a los contribuyentes y responsables que se encuentren en situación: de vulnerabilidad social, o que les impida o dificulte el pago de sus obligaciones fiscales en la medida que la condonación sea relevante para la realización de valores sociales vigentes en nuestra comunidad.
Para acceder a este beneficio los contribuyentes y/o responsables deberán peticionar concretamente ante la Autoridad de aplicación y justificar encontrarse en alguna de las situaciones mencionadas.
La Autoridad de aplicación analizará las peticiones y considerando sus particularidades podrá disponer la condonación de la deuda tributaria: en forma total o parcial, y/o alcanzando capital e intereses.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 423: La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del 1 de enero de 2023.
Artículo 424: Derogase toda otra normativa que se oponga a la presente.
Artículo 425: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.
Dada en la asamblea de concejales y mayores contribuyentes, celebrada en la ciudad y partido de san Vicente a losa veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -

Carla Noguera, Sub secretaria; **Paolo Raddavero,** Presidente

DECRETO Nº 2256/2022

San Vicente, 30 de diciembre de 2022

VISTO: La precedente Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Vicente, y;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la ORDENANZA Nº 5364.
ARTÍCULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.
ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, archívese.

Claudia D. Ramos, Secretaria; **Nicolás Mantegazza,** Intendente.

ene. 9 v. en. 10

POR 2 DÍAS - Ordenanza N° 5365. Impositiva Ejercicio 2023

TÍTULO I
GRAVÁMENES

Capítulo I - Tasa por Servicios Especiales Urbanos
Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente se fijan las siguientes tasas para las zonas que se indican a continuación:

1) Primera Especial - por metro lineal de frente	$145,00
2) Primera - por metro lineal de frente	$107,00
3) Segunda - por metro lineal de frente	$90,00
4) Tercera - por metro lineal de frente	$68,00
5) Cuarta - por metro lineal de frente	$51,00

Los pagos podrán ser realizados de las siguientes formas:

a) Un (1) único pago anual y tendrán un quince por ciento (15%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.

b) Una (1) o dos (2) cuotas mensuales más un (1) pago único por el resto del año, tendrán un cinco por ciento (5%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.

c) Doce (12) cuotas mensuales y tendrán el descuento previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.La forma de pago contemplada en el inciso a) deberá realizarse durante el mes de febrero del año fiscal en vigencia.

La forma de pago contemplada en el inciso b) deberá realizarse durante los meses de febrero y marzo.
Los vencimientos de cada una de las cuotas surgen del calendario impositivo previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Capítulo II - Tasa Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”.
Artículo 2°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente se fija el siguiente valor:

1) Por Parcela

1) Para los “Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”: (i) ubicados en Zona Residencial Extraurbana y de Club de Campo (ZREX -CC - las ordenanzas N° 3851/06, sus modificatorias y ampliatorias), (ii) ubicados dentro del área comprendida entre la rutas N° 58, la calle Fortunato Cáceres, la Ruta N° 52 y la Ruta N 6° - por metro cuadrado.	$9,30
2) Para los “Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios” ubicados en las restantes áreas y zonas - por metro cuadrado.	$10,00

a) La cuota mensual por cada parcela no podrá ser inferior a:

1) Para los “Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”: (i) ubicados en Zona Residencial Extraurbana y de Club de Campo (ZREX - CC - las ordenanzas N° 3851/06, sus modificatorias y ampliatorias), (ii) ubicados dentro del área comprendida entre la rutas N° 58, la calle Fortunato Cáceres, la Ruta N° 52 y la Ruta N 6° - por metro cuadrado.	$6.000,00
2) Para los “Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios” ubicados en las restantes áreas y zonas - por metro cuadrado.	$3.000,00

2) Por Espacios Comunes:

1) Para los “Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”: (i) ubicados en Zona Residencial Extraurbana y de Club de Campo (ZREX - CC - las ordenanzas N° 3851/06, sus modificatorias y ampliatorias), (ii) ubicados dentro del área comprendida entre la rutas N° 58, la calle Fortunato Cáceres, la Ruta N° 52 y la Ruta N 6° - por metro cuadrado.	$9,30
2) Para los “Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios” ubicados en las restantes áreas y zonas - por metro cuadrado.	$10,00

Los pagos podrán ser realizados de las siguientes formas:

a) Un (1) único pago anual y tendrán un quince por ciento (15%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.
b) Una (1) o dos (2) cuotas mensuales más un (1) pago único por el resto del año, tendrán un cinco por ciento (5%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.
c) Doce (12) cuotas mensuales y tendrán el descuento previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.

La forma de pago contemplada en el inciso a) deberá realizarse durante el mes de febrero del año fiscal en vigencia. La forma de pago contemplada en el inciso b) deberá realizarse durante los meses de febrero y marzo.
Los vencimientos de cada una de las cuotas surgen del calendario impositivo previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Capítulo III - Tasa por Consumo de Fluido Eléctrico del Alumbrado Público
Artículo 3°: De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonarse la Tasa por Consumo de Fluido Eléctrico del Alumbrado Público por mes y por partida: $1.200,00

Capítulo IV - Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal
Artículo 4°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente se fija el siguiente valor:
Por hectárea: $71,00
La cuota mínima mensual no podrá ser inferior a 20 hectáreas.
Los pagos podrán ser realizados de las siguientes formas:

a) Un (1) único pago anual y tendrán un quince por ciento (15%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.
b) Una (1) o dos (2) cuotas mensuales más un (1) pago único por el resto del año, tendrán un cinco por ciento (5%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.
c) Doce (12) cuotas mensuales y tendrán el descuento previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.

La forma de pago contemplada en el inciso a) deberá realizarse durante el mes de febrero del año fiscal en vigencia. La forma de pago contemplada en el inciso b) deberá realizarse durante los meses de febrero y marzo.
Los vencimientos de cada una de las cuotas surgen del calendario impositivo previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Capítulo V - Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
Artículo 5°: De acuerdo a lo establecido en Ordenanza Fiscal vigente se fijan las siguientes tasas:

1) Por la prestación de servicios correspondientes a la recolección y disposición de residuos previstos en el artículo 160 inciso a) de la Ordenanza Fiscal (sea que el servicio se realice a solicitud del particular o por de oficio por ser constatado por la autoridad la existencia de los residuos): por cada servicio (entendido como viaje del vehículo) o por metro cúbico o fracción mayor a 0,50 metros cúbicos, lo que resulte mayor.	$4.500,00

2) Por la prestación del servicio de recolección y disposición de escombros y/o materiales de construcción, residuos compactos o similares previsto en el artículo 160 inciso b) de la ordenanza Fiscal (sea que el servicio se realice a solicitud del particular o por de oficio por ser constatado por la autoridad la existencia de los residuos): por cada servicio (entendido como viaje del vehículo) o por metro cúbico o fracción mayor a 0,50 metros cúbicos, lo que resulte mayor.	$3.500,00
3) Por la prestación del servicio de recolección y disposición de ramas, cartones, plásticos o similares previsto en el artículo 160 inciso b) de la ordenanza Fiscal (sea que el servicio se realice a solicitud del particular o de oficio por ser constatado por la autoridad la existencia de los residuos): por cada servicio (entendido como viaje del vehículo) o por metro cúbico o fracción mayor a 0,50 metros cúbicos lo que resulte mayor.	$2.500,00
4) Por la prestación de servicios de corte de pasto y/o maleza en predios, el metro cuadrado o fracción.	$227,50
5) Por los servicios de desinfección o fumigación se abonarán las siguientes tasas: a) Por ómnibus, vehículos de transportes de personas, coches o autos remis, fúnebre, ambulancias y furgones mortuorios, transporte escolar, coche de plaza, taxímetros de alquiler, vehículos que transportan productos alimenticios, habilitados por el municipio.	$1.422,00
Corralones, caballerizas, depósitos, criadores de aves, tambos y similares: • por cada 300 metros cuadrados o fracción • por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción	$5.688,00 $4.266,00
c) Por cada desinfección de mercados, fábricas, cámaras frigoríficas, locales comerciales, profesionales, confiterías, bailables, salones de fiestas, velatorios.	$14.219,00
d) Las casas de familia, cuando sus dueños u ocupantes soliciten servicios de desinfección, abonarán por unidad.	$11.375,00
e) Por cada desinfección de supermercados, establecimientos faenadores de animales, frigoríficos, almacenes mayoristas, establecimientos industriales, lugares de recreación pública, clubes deportivos, teatros, cinematógrafos y demás salas de espectáculos públicos. • por cada 300 metros cuadrados o fracción • por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción	$17.063,00 $8.531,00
f) hoteles, pensiones, posadas, casas de inquilinato, por habitación.	$28.438,00

Capítulo VI - Tasa por Consulta Previa de Factibilidad de Radicación de Comercio y Zonificación Industrial.
Artículo 6°: Por informe, destinado a la localización de establecimientos industriales que deban categorizarse, según lo establecido en la Ley 11459: $23.600,00
Artículo 7°: Por informe, destinado a la localización de establecimientos comerciales, industriales, etc.: $3.850,00

Capítulo VII - Tasa por Habilitación de Comercios, Industrias y Otros
Artículo 8°: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria, se abonará:

1. Para las actividades sujetas a habilitación, que se desarrollen dentro de predios que tributen por la Tasa Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”, tales como:

a) Deportivas, gastronómicas, educacionales incorporadas a la enseñanza oficial y hospedaje, “club house”	$54.316,00
b) Comercios no comprendidos en el inciso a)	$15.271,00

2. Para las actividades:

a. Establecimientos elaboradores de productos lácteos	$22.750,00
b. Criaderos y/o granjas de animales menores, avícolas, apicultura cunicultura, acuicultura, pesca deportiva	$22.750,00
c. Actividades deportivas, excepto las desarrolladas en el inciso 1) del presente artículo, y clubes deportivos reconocidos como entidad de bien público por esta comuna	$11.375,00
d. Actividades educacionales, jardines de infantes y/o guardería infantil hasta 4 años, incorporadas o no a la enseñanza oficial	$28.438,00

e. Depósitos de productos, mercaderías, insumos, materiales, plantas o fábricas, industrias, distribuidoras y/o mayoristas, frigorífico y/o mataderos, guarda de vehículos para uso comercial o privado	$28.438,00
f. Salón de fiestas incluidos los infantiles	$22.750,00
g. Cámaras frigoríficas, corralón de materiales, aserraderos, madereras y afines	$45.500,00
h. Hoteles, albergues, hospedajes, complejos de cabañas, hostales, establecimientos turísticos o similares	$34.120,00
i. Bares, Restaurantes, Cafés-Concert; Pubs, Cafeterías, y Cervecerías, con o sin manifestaciones artísticas.	$45.500,00
j. Discotecas, Confiterías Bailables con propagación de música.	$71.094,00
k. Panadería, carnicería, y en general comercios minoristas con elaboración y expendio de alimentos y bebidas.	$39.812,00
l. Supermercados y grandes superficies comerciales. Además de los anexos y rubros previstos en los incisos anteriores.	$142.188,00
m. Actividades industriales vinculadas a la generación de energía.	$284.375,00

3. Para las demás actividades sujetas a habilitación, no comprendidas en los incisos anteriores:

a) hasta 16 mts2	$4.266,00
b) más de 16 mts2 y hasta 30 mts2	$5.688,00
c) más de 30 mts2 y hasta 65 mts2	$7.109,00
d) más de 65 mts2 y hasta 120 mts2	$8.531,00
e) más de 120 mts2 y hasta 200 mts2	$11.375,00
f) más de 200 mts2	$14.219,00
g) Por cada anexo de rubro	$2.417,00
h) Para los comercios ubicados en partidas pertenecientes a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y no se encuentren comprendidos en el Inciso 3).	$11.375,00

4. Corresponde a los locales comerciales, góndolas y/o stands emplazados en shoppings o centros comerciales y/o similares a tales.

a) hasta 16 mts2	$7.328,00
b) más de 16 mts2 y hasta 30 mts2	$9.228,00
c) más de 30 mts2 y hasta 65 mts2	$12.825,00
d) más de 65 mts2 y hasta 120 mts2	$16.494,00
e) más de 120 mts2 y hasta 200 mts2	$20.148,00
f) más de 200 mts2	$23.816,00
g) Por cada anexo de rubro	$3.668,00
h) Stands y/o góndolas	$4.308,00

Capítulo VIII - Tasa por Habilitación por Temporada
Artículo 9°: Se fijará el monto a abonar de acuerdo a lo establecido por el artículo 176° de la Ordenanza Fiscal vigente, en base a los extremos indicados por el Capítulo VII de esta Ordenanza Impositiva. Se encuentran incluidos también, quienes exploten la actividad de arrendamiento de botes, kayaks o similares sin motor en la Laguna de San Vicente deberán abonar además de la tasa, por bote o similar, por mes: $860,00

Capítulo IX - Tasa por Permiso Precarios de Funcionamiento
Artículo 10: Fíjase la siguiente tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente: $2.845,00

Capítulo X - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
Artículo 11: Fíjase las siguientes tasas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente para las zonas que se indican a continuación, correspondiente a comercios minoristas, exceptuadas las actividades mencionadas en el artículo 8º, inciso 1) e inciso 2) de la presente Ordenanza:

1) Zona 1ºa

a) hasta 16 m2 de superficie	$2.035,00
b) más de 16 m2 de superficie hasta 30 m2	$2.700,00
c) más de 30 m2 de superficie hasta 65 m2	$3.208,00
d) más de 65 m2 de superficie hasta 120 m2	$4.074,00
e) más de 120 m2 de superficie hasta 200 m2	$4.500,00
f) más de 200 m2 de superficie	$5.439,00

2) Zona 2ºa

a) hasta 16 m2 de superficie	$1.352,00
b) más de 16 m2 de superficie hasta 30 m2	$2.419,00
c) más de 30 m2 de superficie hasta 65 m2	$2.790,00
d) más de 65 m2 de superficie hasta 120 m2	$3.157,00
e) más de 120 m2 de superficie hasta 200 m2	$3.540,00
f) más de 200 m2 de superficie	$4.163,00

3) Zona 3ºa

a) hasta 16 m2 de superficie	$990,00
b) más de 16 m2 de superficie hasta 30 m2	$1.655,00
c) más de 30 m2 de superficie hasta 65 m2	$1.954,00
d) más de 65 m2 de superficie hasta 120 m2	$2.269,00
e) más de 120 m2 de superficie hasta 200 m2	$2.397,00
f) más de 200 m2 de superficie	$2.888,00

4) Para las actividades comprendidas dentro del artículo 8º, inciso 2):

a) Zona 1° Especial tasa S.E.U.	$12.726,00
b) Zona 1º tasa S.E.U.	$11.233,00
c) Zona 2º tasa S.E.U.	$9.669,00
d) Zona 3º tasa S.E.U.	$8.247,00
e) Zona 4º tasa S.E.U.	$6.683,00

5) Para las actividades sujetas a habilitación, que se desarrollen dentro de predios que tributen por la Tasa Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”:

a) Deportivas, gastronómicas, educacionales incorporadas a la enseñanza oficial y hospedaje, “Club House”	$11.005,00
b) Comercios no comprendidos en el punto anterior	$7.955,00

Quedan exceptuados de este inciso los comercios ubicados en área urbana a los que se tenga acceso directo desde la vía pública, los que tributarán según el régimen general.

6) Para las actividades de supermercados, autoservicios, minimercados y afines.

1) Zona 1ºa

a) hasta 200 m²	$7.891,00
b) desde 200 m² y hasta 500 m²	$9.342,00
c) desde 500 m² y hasta 900 m²	$10.877,00
d) más de 900 m²	$12.392,00

2) Zona 2ºa

a) hasta 200 m²	$6.164,00
b) desde 200 m² y hasta 500 m²	$7.380,00
c) desde 500 m² y hasta 900 m²	$8.915,00
d) más de 900 m²	$10.451,00

3) Zona 3ºa

a) hasta 200 m²	$4.586.00

b) desde 200 m² y hasta 500 m²	$5.972,00
c) desde 500 m² y hasta 900 m²	$7.508,00
d) más de 900 m²	$9.022,00

7) Para las actividades sujetas a habilitación, que se desarrollen dentro de predios que tributen por la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal:

a) que no se encuentre comprendido en el artículo 11º inciso 1) a 3)	$11.944,00
b) que se encuentre comprendido en el artículo 11º inciso 1) a 3)	$1.932,00

8) Corresponde a los locales comerciales, góndolas y/o stands emplazados en shoppings, centros comerciales y/o similares a tales:

a) hasta 16 mts2	$4.074,00
b) más de 16 mts2 y hasta 30 mts2	$6.228,00
c) más de 30 mts2 y hasta 65 mts2	$7.188,00
d) más de 65 mts2 y hasta 120 mts2	$8.147,00
e) más de 120 mts2 y hasta 200 mts2	$9.000,00
f) más de 200 mts2	$10.843,00
g) Stands y/o góndolas	$1.314,00

9) Grandes Contribuyentes:
Fijase las siguientes tasas del tributo, liquidados, conforme lo reglado por los artículos 194º y CC de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber:

a) Por la prestación de obras y servicios públicos en el distrito el 1,2 % de los ingresos liquidados en el partido.
b) Para Bancos, el 2,00% sobre intereses, comisiones y otros ingresos brutos operativos que integran el estado de ganancias y pérdidas con un mínimo de 500.000,00.
c) Actividades vinculadas a la generación de energía, el 3% sobre los ingresos brutos mensuales liquidados en el distrito, conforme lo reglado en el artículo 204° de la Ordenanza Fiscal vigente, con un mínimo de $227.500,00.
d) Actividades vinculadas al acondicionamiento, transformación, procesamiento y/o envasado de combustible, el, 3% sobre los ingresos brutos mensuales liquidados en el distrito, conforme lo reglado en el artículo 204° de la Ordenanza Fiscal vigente, con un mínimo de $227.500,00
e) Para el resto de las actividades no previstas en los artículos precedentes, el 0,5 % de los ingresos brutos mensuales liquidados, conforme lo reglado por los artículos 194º y CC de la Ordenanza Fiscal vigente.

10) Por Permisos Precarios de Funcionamiento, de acuerdo a la zona impositiva en la que se encuentre ubicado el comercio:

a) Zona 1° Especial	$2.133,00
b) Zona 1º	$1.792,00
c) Zona 2º	$1.450,00
d) Zona 3º	$1.088,00
e)Zona 4º	$746,00
f) Zona Rural	$512,00

Aquellos contribuyentes que hayan renovado más de dos (2) veces consecutivas su Permisos Precarios de Funcionamiento, por el mismo inmueble, así como también, los permisionarios, que ostenten la Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas (ReBA), tributaran, de acuerdo a lo reglado por el artículo 11°, inciso 2) de la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo 12: Determínense las siguientes tasas mínimas para las actividades que se indiquen a continuación:

1) Hoteles, albergues, hospedajes, complejos de cabañas, hostales, establecimientos turísticos o similares, por mes.	$8.531,00
2) Carnicerías	$7.109,00
3) Establecimientos elaboradores de productos lácteos	$11.375,00
4) Cámaras frigoríficas, corralón de materiales, aserraderos, madereras y afines	$22.750,00

Los vencimientos de cada una de las cuotas, surgen del calendario impositivo, previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Artículo 13: Determínense las siguientes alícuotas complementarias a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:
1) Emprendimiento industrias categorizados dentro de lo reglado por la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario:

a) Industrias de Primera Categoría	20%

b) Industrias de Segunda Categoría	40%
c) Industrias de Tercera Categoría	60%

2) Generación, manipulación, disposición final de residuos especiales en comercios, Ley 11.720:

	50%

a) Cuando un emprendimiento se encuentre alcanzado por los incisos 1) y 2) de este Artículo, se tomará para su liquidación la que resulte de mayor valor.

3) Comercios habilitados en el marco de la Ley 12.573.

	25%

Las alícuotas en cuestión se calcularán por sobre el monto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a abonar, adicionándose a las mismas.

Capítulo XI - Tasa por Habilitación de Antenas y Equipos de Comunicación y sus Estructuras de Soporte

Artículo 14: Se cobrarán los siguientes montos:

1. Para los casos de telefonía local, telefonía de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía fija inalámbrica, servicios de avisos a personas, servicios radioeléctricos de concentración de enlaces (SRCE) “Trucking” y similares o que se incorporen en el futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes, u otra información por cable, radio o satélite, con excepción de las expresamente previstas en el artículo siguiente, los contribuyentes y/o responsables del pago tributarán en concepto de Tasa por Radicación y Habilitación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Soporte hasta la suma de:

a) Pedestal, por cada uno	$300.000,00
b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta. En caso de superar los 15 metros de altura se adicionarán $5.500,00 por metro y/o fracción de altura adicional.	$650.000,00
c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. En caso de superar los 15 metros de altura se adicionarán $5.688,00 por metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 metros de altura total. A partir de allí, $11.375,00 por cada metro o fracción de altura adicional.	$850.000,00
d) Torre autotransportada hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionarán $10.000,00 por cada metro o fracción de altura adicional.	$1.000.000,00
e) Monoposte, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionarán 10.000,00 por cada metro o fracción de altura adicional.	$1.300.000,00
f) Microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre estructuras propias o ajenas, interconectados o no por fibra óptica.	$250.000,00
g) Otros tipos no contemplados anteriormente	$250.000,00

2. En los casos de las estructuras, antenas, equipos y/o elementos no contemplados en el inciso anterior y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión, e internet por satélite, cable o radio, los contribuyentes y/o responsables del pago tributarán en concepto de tasa por radicación y habilitación de antenas y su estructura soporte, hasta la suma de

a) Pedestal, cada uno:	$30.000,00
b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta. En caso de superar los 15 metros de altura se adicionarán $4.000,00 por metro y/o fracción de altura adicional.	$50.000,00
c) Mástil de estructura reticulada, arriostrada, pesada. En caso de superar los 15 metros de altura se adicionarán $4.000,00 por metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 metros de altura total. A partir de allí, $11.000,00 por cada metro o fracción de altura adicional.	$95.000,00

d) Torre autotransportada hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionarán $11.000,00 por cada metro o fracción de altura adicional.	$230.000,00
e) Monoposte, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionarán $11.000,00 por cada metro o fracción de altura adicional.	$300.000,00
f) Otros tipos no contemplados anteriormente	$60.000,00

Capítulo XII - Tasa por Servicios de Verificación de Antenas y Equipos de Comunicación y sus Estructuras de Soporte
Artículo 15: Se cobrarán en concepto de la Tasa por Servicios Técnicos de Verificación de Antenas de Comunicación y sus Estructuras de Soporte, los siguientes montos que es abonarán en forma bimestral:

a) Categorías descriptas en incisos (b) a (e) del punto 1 del artículo 14° de la presente Ordenanza	$140.000,00
b) Categorías descriptas en inciso (b) a (e) del punto 2 del artículo 14° de la presente Ordenanza	$60.000,00
c) Categorías descriptas en incisos (a), (f) y (g) del punto 1 y en incisos (a) y (f) del punto 2 del artículo 14° de la presente Ordenanza	$18.000,00

Los pagos podrán ser realizados de las siguientes formas:

a) Un (1) único pago anual y tendrán un quince por ciento (15%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.

b) Una (1) cuota bimestral más un (1) pago único por el resto del año, tendrán un cinco por ciento (5%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.

c) Seis (6) cuotas bimestrales y tendrán el descuento previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.La forma de pago contemplada en el inciso a) deberá realizarse durante el mes de febrero del año fiscal en vigencia.

La forma de pago contemplada en el inciso b) deberá realizarse durante el mes de febrero.
Los vencimientos de cada una de las cuotas surgen del calendario impositivo previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Capítulo XIII - Tasa por Control de Marcas, Guías y Señales
Artículo 16: De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonarse la tasa prevista en el presente capítulo:
Artículo 17: Los documentos por transacciones o movimiento de ganado equino y bovino, pagarán por cabeza:

1) Venta particular de productor a productor de otro partido y del mismo partido. Guía y certificado.	$171,00

2) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.

a) frigorífico o matadero del mismo partido (certificado)	$171,00
b) frigorífico o matadero de otra jurisdicción (guía)	$114,00

3) Venta de productor a tercero y remisión a mercado de Cañuelas o frigorífico de otra jurisdicción. Guía o certificado.	$171,00

4) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.

a) a productor del mismo partido. Certificado.	$171,00
b) a productor de otro partido. Guía.	$171,00
c) a frigorífico.	$171,00

5) Venta de productores en remate, feria de otros partidos. Guía. $171,00

6) Guías para traslado fuera de la provincia.

a) a nombre del propio productor	$171,00
b) a nombre de otros	$171,00

1. Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido.	$171,00
2. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	$171,00

3. En los casos de expedición de la guía de apartadouna vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará.	$57,00
4. Permiso de marca	$85,00
5. Guía de faena.	$57,00
6. Guía de cuero.	$57,00
7. Certificado de cuero	$57,00
8. Archivo de guías de otras jurisdicciones.	$85,00
9. Ficha ganadera	$85,00
10. Reducción a marca propia.	$114,00
11. Formulario de ganado mayor (resolución 336/06)	$284,00
12. Formulario de ganado menor (resolución 336/06)	$284,00
13. Formulario traslado de cuero (resolución 336/06)	$284,00
14. Archivo de guías fuera de término	$589,00

7. Con carácter de excepcionalidad a la firma que explote el establecimiento Santa Giulia S.A ., se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento) el valor de la tasa referenciada en el inciso 14) de este artículo, toda vez que la sociedad comercial, ajuste su planta de personal no técnico a partir de la publicación de la presente Ordenanza a un 70% de habitantes del partido de San Vicente, tanto preexistente como actual; asimismo, y a partir de la misma fecha, los ingresos de personal técnico deberán ser cubiertos en un 80% con residentes con domicilio real en el partido de San Vicente, reservándose esta administración el derecho de ejercer el contralor respecto a la composición de la nómina de personal y su calificación, a efectos de constatar las consideraciones aquí expresadas. Caso contrario, y de constatar el incumplimiento a lo aquí normado, la reducción se dejará sin efecto de pleno derecho, y sin necesidad de interpelación alguna.

Artículo 18: Los documentos por transacciones o movimiento de ganado ovino, pagaran por cabeza.

GANADO OVINO

1) Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado. $28,00

2) Venta de productor a productor de otro partido. Guía. $57,00

3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.

a) Hacia frigorífico matadero del mismo partido. Certificado.	$28,00
b) Hacia frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía.	$57,00

4) Venta de productor o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía. $28,00

5) Venta de productor a tercero y remisión a matadero o frigorífico de otra jurisdicción. Guía o certificado. $28,00

6) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.

a) A productor del mismo partido, certificado	$28,00
b) A productor de otro partido, certificado	$28,00
c) A productor de otro partido, guía	$28,00
d)A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a otros mercados. Certificado.	$28,00
e) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a otros mercados. Guías.	$28,00
f) A frigorífico o matadero local. Certificado.	$28,00

7) Venta de productores en remate o feria de otros partidos. Guía. $28,00

8) Guía para traslado fuera de la provincia.

a) a nombre del propio productor	$28,00
b) a nombre de otros	$28,00

1. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido.	$28,00
2. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido).	$28,00
3. Permiso de señalada.	$28,00
4. Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido).	$28,00
5. Guía de cuero.	$28,00
6. Certificado de cuero.	$28,00
7. Archivo de guía fuera de termino	$28,00

Artículo 19: Los documentos por transacciones o movimientos de ganado porcino, pagaran por cabeza.

GANADO PORCINO Y CIERVOS

1) Venta particular de productor a productor del mismo partido de ganado porcino. Certificado. $57,00

2) Venta particular de productor a productor de otro partido de ganado porcino. $57,00
Guía.

3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero de ganado porcino.

a) a frigorífico o matadero del mismo partido.	$57,00
b) a frigorífico o matadero de otro partido. Guía.	$57,00

4) Venta mediante remate feria local en establecimiento productor de ganado porcino.

a) A productor del mismo partido. Certificado	$57,00
b) A productor de otro partido. Certificado o guía.	$57,00
c) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a otros mercados. Certificado.	$57,00
d) a frigorífico o matadero local. Certificado	$57,00

5) Venta de productores en remate feria de otros partidos de ganado porcino. $57,00
Guía.

6) Guía para traslado fuera de la provincia de ganado porcino.

a) a nombre del propio productor.	$57,00
b) a nombre de otros.	$57,00

1. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido de ganado porcino y ciervos.	$57,00
2. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido) de ganado porcino.	$57,00
3. Permiso de señalada de ganado porcino.	$57,00
4. Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido) de ganado porcino y ciervos.	$57,00
5. Guía de cuero de ganado porcino.	$57,00
6. Certificado de cuero de ganado porcino.	$57,00
7. Archivo de guías de otras jurisdicciones de ganado porcino, ovino y ciervos.	$57,00
8. Archivo de guías fuera de término de ganado porcino, ciervos y caprinos	$114,00

Artículo 20: Se cobrarán las siguientes tasas fijas sin considerar el número de animales, por los documentos correspondientes a marcas y señales:

MARCAS: BOVINOS Y EQUINOS

1) Inscripción de boleto de marcas.	$7.109,00
2) Inscripción de transferencias de marcas.	$4.266,00
3) Inscripción de duplicado de marcas.	$2.844,00

4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas.	$1.422,00
5) Inscripción de marcas renovadas.	$1.422,00
6) Emisión de certificados de guías, permisos y archivos c/u	$171,00

Artículo 21: Se cobrarán las siguientes tasas fijas, sin considerar el número de animales, por los documentos correspondientes a marcas, guías y señales:

SEÑALES: PORCINOS, OVINOS Y CAPRINOS

1) Inscripción de boletas de señales.	$7.109,00
2) Inscripción de transferencias de señales.	$4.266,00
3) Toma de razón de duplicados de señales.	$2.844,00
4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicciones	$1.422,00
5) Inscripción de marcas renovadas.	$1.422,00
6) Emisión de certificados de guías, permisos y archivos c/u	$171,00
7) Duplicados de certificados de guías.	$171,00

Capítulo XIV - Tasa por Servicios de Inspección Sanitaria de Productos Alimenticios
Artículo 22: Valor numérico tipo: $1.422,00
Artículo 23: Nómina de alimentos, tipo de análisis, aranceles y coeficientes:

Inciso	Ítem	Detalle	Coeficiente
A: agua	1	particulares	5
	2	industria y comercio	20
B: leche			5
C: derivados de lácteos			5
D:	1	carnes rojas	7
	2	aves	7
	3	pescados	7
	4	derivados cárnicos	7
e: otros alimentos no considerados en el punto d			7
F: triquinosis			3
g: control sanitario de establecimientos			10
H: efluentes industriales			20
i: asesoramiento sobre	1	buenas prácticas de manufacturas	20
	2	métodos estándar de sanitización	20
	3	métodos estándar de operatividad	20
j: control de comercios Y puestos de alimentos		según análisis ver incisos de a hasta i	
K: sederías			10
	1	establecimientos escolares	10
	2	guarderías	10
	3	geriátricos	10
	4	clínicas privadas	10

Capítulo XV - Tasa por Certificado de Aptitud Ambiental y por Declaración de Impacto Ambiental
Artículo 24: Se deberá tributar de acuerdo al siguiente esquema:
a) Por el inicio de trámite para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental gestionados a través del municipio,

en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.459 y su decreto reglamentario vigente (renovación cada 4 años):

i. Establecimientos industriales de 1° Categoría $42.656,00
ii. Establecimientos industriales de 2° Categoría $85.312,00

b) Por la obtención y emisión del Certificado de Aptitud Ambiental gestionados a través del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.459 y su decreto reglamentario vigente (renovación cada 4 años):

i. Establecimientos industriales de 1° Categoría $42.656,00
ii. Establecimientos industriales de 2° Categoría $85.312,00

c) Por la solicitud de Cambio de Titularidad del Certificado de Aptitud Ambiental gestionados a través del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.459 y su decreto reglamentario vigente (renovación cada 4 años):

i. Establecimientos industriales de 1° Categoría $22.750,00
ii. Establecimientos industriales de 2° Categoría $42.656,00

d) Por la solicitud de la Declaración de Impacto ambiental, por las tareas de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental de los emprendimientos que se listan a continuación de acuerdo a lo exigido por la Ley N° 11.723, General del Ambiente - Anexo II, Ítem II,

i. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes. $142.187,00
ii. emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios. $56.875,00
iii. Cementerios convencionales y cementerios parques. $56.875,00
iv. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales. $56.875,00

Cualquier otro emprendimiento que deba tramitar la Declaración de Impacto Ambiental y no se liste en los incisos del inciso d) deberá abonar el monto correspondiente al inciso i.

e) Depósitos, Centros de Distribución y Logística: $71.094,00

Capítulo XVI - Tasa por Visado de Documentación referente al Trámite de Factibilidad “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios” y otros Emprendimientos Similares destinados a la Actividad Residencial y/o Recreativa.
Artículo 25: Por aprobación: $430.000,00

Capítulo XVII - Tasa por Aprobación de la Localización “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios” y otros Emprendimientos Similares destinados a la Actividad Residencial y/o Recreativa
Artículo 26: Por aprobación y/o visado: $430.000,00
Más el 5 (cinco) por mil del valor de la tierra.

Capítulo XVIII - Tasa por la Utilización de la Red e Infraestructura de Circulación Vial Municipal para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros
Artículo 27: Por cada parada existente en el recorrido de cada línea, y por mes: $427,00

Capítulo XIX - Tasa por Servicios Varios
Artículo 28: De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberán abonarse las siguientes tasas:

1) Inspección solicitada, que preste la Municipalidad.	$2.844,00
2) Por hora de tractor sin aditamento.	$4.266,00
3) Por hora de motoniveladora.	$7.109,00
4) Por hora de camión.	$2.844,00
5) Por hora de brazo excavador.	$5.688,00
6) Por hora de guinche, famag.	$2.844,00
7) Por análisis de leche acidimétrica y butirométrica.	$1.422,00
8) Por hora de pala cargadora frontal	$7.109,00
9) Por hora de cortadora de césped.	$1.422,00
10) Por hora de motosierra.	$1.138,00
11) Por metro cúbico de tierra o producto de desmonte de calles.	$711,00

Artículo 29°: Por el otorgamiento de permiso de los siguientes juegos se abonará:

1. Mesa de billar y/o pool, c/u. por mes.	$1.138,00
2. Metegol (c/u. por mes).	$1.138,00
3. Cancha de bolos (c/u. por mes).	$1.138,00

4. Cancha de papi fútbol, paddle, tenis o similares (c/u. por mes).	$2.844,00
5. Cancha de bochas (c/u por mes).	$1.138,00
6. Aparatos reproductores de música de funcionamiento automático (moneda, fichas, discos, etc.) c/u por mes.	$1.422,00
7. Pistas de automodelismo (c/u. por mes).	$1.422,00
8. Otros aparatos o juegos no indicados c/u. por mes.	$1.138,00
9. Carreras de sortijas, pruebas de destreza, etc. (por reunión).	$11.375,00
10. Cancha de tejo c/u por mes.	$1.138,00

a) En los casos de los incisos 1) a 8) y 10), los pagos se deberán realizar en doce cuotas mensuales.
Los vencimientos de cada una de las cuotas, surgen del calendario impositivo, previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Capítulo XX - Patentes de Rodados
Artículo 30: Por las patentes correspondientes a este capítulo se abonarán, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal vigente, los siguientes importes:

1.- PATENTES DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y AFINES

1) Carruaje de 4 asientos y cuatro ruedas o más, charret jardinería, tílburi, sulky, carro de dos ruedas con elástico, carro o chata de cuatro ruedas, carro pértigo, acoplado de dos o más ruedas, únicamente aquellos que sean utilizados con fines comerciales:

a. con llanta metálica	$313,00
b. con llanta no metálica	$341,00

2) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y ciclomotores, categoría de acuerdo a la cilindrada:

MODELO ACTUAL	
a. Hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada:	$1.479,00
b. Hasta 150 centímetros cúbicos de cilindrada:	$2.218,00
c. Hasta 300 centímetros cúbicos de cilindrada:	$2.986,00
d. Hasta 500 centímetros cúbicos de cilindrada:	$4.834,00
e. Hasta 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	$6.825,00
f. Más de 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	$8.531,00
MODELO PENÚLTIMO y ANTEPENÚLTIMO	
a. Hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada:	$1.138,00
b. Hasta 150 centímetros cúbicos de cilindrada:	$1.848,00
c. Hasta 300 centímetros cúbicos de cilindrada:	$2.559,00
d. Hasta 500 centímetros cúbicos de cilindrada:	$3.931,00
e. Hasta 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	$5.403,00
f. Más de 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	$7.109,00
MODELOS ANTERIORES A ANTEPENÚLTIMO	
a. Hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada:	$853,00
b. Hasta 150 centímetros cúbicos de cilindrada:	$1.478,00
c. Hasta 300 centímetros cúbicos de cilindrada:	$1.848,00
d. Hasta 500 centímetros cúbicos de cilindrada:	$2.844,00
e. Hasta 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	$3.981,00
f. Más de 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	$4.834,00

3) Otros rodados

a. Bicicletas motorizadas y triciclos todos los modelos:	$1.137,00
b. Cuadriciclos	$7.109,00

4) Radicación de motos (Alta municipal). $1.422,00

5) Certificado de baja y libre deuda municipal (motos o automotor)	$2.844,00

Los pagos podrán ser realizados de las siguientes formas:

a) Un (1) único pago anual y tendrán un quince por ciento (15%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.
b) Cuatro (4) cuotas trimestrales y tendrán el descuento previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.
c) La forma de pago contemplada en el inciso a) deberá realizarse durante el mes de marzo del año fiscal en vigencia.

Los vencimientos de cada una de las cuotas surgen del calendario impositivo previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

2.- PATENTES DE AUTOMOTOR

Artículo 31: Los montos a abonar por este concepto serán los establecidos en el artículo 256° de la Ordenanza Fiscal vigente.
Los pagos podrán ser realizados de las siguientes formas:

a) Un (1) único pago anual y tendrán un quince por ciento (15%) de descuento con más el previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.
b) Cuatro (4) cuotas trimestrales y tendrán el descuento previsto en el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal vigente, de corresponderle.

La forma de pago contemplada en el inciso a) deberá realizarse durante el mes de marzo del año fiscal en vigencia.
Los vencimientos de cada una de las cuotas surgen del calendario impositivo previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Capítulo XXI - Derechos de Publicidad y Propaganda

Artículo 32: De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonarse los siguientes derechos:

1) Por letreros o avisos no luminosos, ni iluminados colocados en la vía pública o visible desde ella, salientes o no de la línea municipal, por metro cuadrado o fracción por mes.	$900,00
2) Por los avisos y letreros iluminados o luminosos, salientes o no de la línea municipal, por metro cuadrado o fracción por mes.	$1.000,00
3) Las carteleras o pantallas para propaganda en las cuales se exhiben avisos renovables, por metro cuadrado o fracción por mes, siempre que no fuera considerado publicidad interna.	$1.000,00
4) Los afiches anunciadores colocados en lugares habilitados para ese fin, por unidad, siempre que no fuera considerado publicidad interna.	$100,00
5) Por repartir y/o exhibir volantes, folletos, planos, listas de precios, hojas sueltas, objetos varios, muestras de propaganda en la vía pública, o dejarlos al alcance de la mano, entregarlos a domicilio en sobre cerrado, cada mil unidades.	$2.844,00
6) Por los avisos de propaganda colocados fuera del domicilio del anunciante, llamadas guías comerciales, cuando anuncien actividades, profesión, productos, etc., y sean visibles desde la vía pública por metro cuadrado o fracción por mes.	$450,00
7) Por los avisos chapas, tableros y/o letreros colocados en carros o vehículos de los transportes o reparto ya fueran fijos o pintados por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento a que pertenezcan o a cuyo servicio se encuentre, que tuvieron permisos o concesión para circular dentro del partido por vehículos por mes.	$1.000,00
8) Por los avisos insertos en los programas de espectáculos: por aviso, por día, por evento, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$569,00

9) Por exhibición en pantalla de propaganda directa de carácter comercial, mediante películas cinematográficas, placas fijas o cualquier otro sistema de publicidad por mes o fracción, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$1.706,00
10) Otros tipos de publicidad, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$1.706,00
11) Por colocación de cruza-calles de propaganda previa autorización del Departamento Ejecutivo, sobre medidas y ubicación, abonarán por metro cuadrado por mes.	$1.500,00
12) Por propalar anuncios a través de parlantes, por día, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$569,00

Artículo 33: Por los avisos, carteles y/o letreros que anuncien la venta de inmuebles, muebles, objetos o semovientes, se pagará el derecho subsiguiente:

1) Los que se coloquen en la propiedad objeto de la venta, por metro cuadrado por mes, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$900,00
2) Los que se coloquen fuera de la propiedad objeto de la venta, por metro cuadrado por mes.	$900,00
3) Los letreros o carteles que indiquen venta de terrenos, por metro cuadrado por mes, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$900,00
4) Los letreros o carteles que anuncien la venta de artículos varios: mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles semovientes, etc., por metro cuadrado por mes, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$900,00
5) Los letreros o carteles que anuncien la construcción o venta de edificios o que contengan gráficas o indicaciones con el mismo fin por metro cuadrado por mes, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$1.000,00
6) Por cada línea de banderines o gallardetes y/o guirnaldas que no excedan de diez (10) decímetros de superficie cada una. Cada diez (10) metros lineales o fracción por día, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$853,00
7) Por la colocación de banderas de remate, por metro lineal o fracción, por día, siempre que no sea considerado publicidad interna.	$853,00

Artículo 34: Por la colocación de mesas de propaganda para remate o venta y/o promoción de muebles, inmuebles y artículos varios, abonaran:

1) En la vía pública por día.	$2.844,00
2) Dentro de la fracción a venderse por mes.	$2.275,00

Los pagos podrán ser realizados de la siguiente forma:

1. Diarios: con la solicitud.
2. Mensuales: con la solicitud.
3. Cuatro (4) pagos trimestrales.

Los vencimientos de cada una de las cuotas, del inciso c), surgen del calendario impositivo, previsto en el artículo 100º de la presente Ordenanza.

Capítulo XXII - Derechos de Oficina

Artículo 35: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente por los servicios técnicos y administrativos que se enumeran a continuación. Se abonarán los siguientes derechos:

(A) TRAMITES EN GENERAL

1- Expedientes no contemplados Por cualquier formalización de expediente administrativo no contemplado en incisos especiales del presente artículo: a- por carátula y primeras diez fojas $853,00 b- por cada foja adicional. $57,00
2- Oficios judiciales Por ingreso de oficio judicial, a- por carátula y primeras diez fojas $569,00 b- por cada foja adicional. $57,00
3- Alcances Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas a- por carátula y primeras diez fojas $1.137,00 b- por cada foja adicional. $57,00
4- Desarchivo de expediente Por solicitud de desarchivo de expediente a- Trámite simple $853,00 b- Trámite urgente (96 horas) $1.706,00
5- Notificación de expediente Por cada notificación sobre un expediente $853,00

(B) CERTIFICADOS, INFORMES Y OTROS TRÁMITES REFERIDOS A CATASTRO MUNICIPAL
1- Certificado de domicilio Por cada certificado de domicilio sobre una partida municipal, (a) - Para solicitantes con domicilio en el partido $2.275,00 (b) - Para solicitantes con domicilio fuera del partido $3.412,00
2- Modificación del titular de dominio de inmueble Por modificación de titular de dominio sobre una partida municipal $11.375,00
3- Incorporación como responsable de pago de inmueble Por incorporación o modificación como responsable de pago sobre una partida municipal $5.687,00
4- Informes de estado de deuda por tasas, derechos, contribuciones y contravenciones. Por cada informe de estado de deuda, por contribuyente, de acuerdo a todas sus obligaciones. $2.275,00
5- Detalle de deuda de inmueble Por cada detalle de deuda referido a una partida, sólo al titular o responsable de pago. $1.137,00
6- Libre deuda de inmueble Por cada certificación de libre deuda referido a una partida $1.137,00
7- Duplicado de plancheta catastral certificada Por copia certificada de plancheta catastral. $2.000,00
8- Certificación de catastro para presentación de plano de obra $1.706,00
9- Visado de plano de mensura para prescripción, por parcela (a) - Zona Primera Especial $3.412,00 (b) - Zona Primera $2.275,00 (c) - Zona Segunda $2.275,00 (d) - Zona Tercera $2.275,00 (e) - Zona Cuarta $2.275,00 (f) - Zona Rural o extraurbana $3.412,00

10- Visado de plano de mensura para unificación, subdivisión. Por parcela resultante. (a) - Zona Primera Especial $4.550,00 (b) - Zona Primera $4.550,00 (c) - Zona Segunda $3.412,00 (d) - Zona Tercera $3.412,00 (e) - Zona Cuarta $3.412,00 (f) - Zona Rural o extraurbana $4.550,00
11- Inspección de catastro, para verificación in situ Por cada visita de inspección, para verificación y/o medición presencial $5.687,00
12- Por rubricación de duplicados $1.137,00
13- Por registro de firmas en los libros municipales $1.991,00
14- Por cada certificado de libre deuda para escribanía, por venta, transferencia, hipoteca y condominio y/o actualización notarial por parcela o subparcela, excepto los casos previstos en la Ley 7438 a) En los plazos de la Ley 7438 art 4° (10 días hábiles) $2.844,00 b) En forma semiurgente (5 días hábiles) $5.687,00 c) En forma urgente (2 días hábiles) $8.531,00
15- Por cada notificación de deuda, por partida. $569,00
16- Por cada notificación de deuda, por partida, mediante carta documento. $1.422,00

(C) SOLICITUDES, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES REFERIDAS AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE VEHICULAR
1-Licencias de conducir -Nuevas y renovaciones a- De 18 a 64 años - por 5 años de vigencia $4.266,00 b- De 65 a 69 años - por 3 años de vigencia $2.844,00 c- De 16 a 17 años, o mayores de 70 años - por un año de vigencia. $1.706,00
2- Licencias de conducir - Duplicados a- De 18 a 64 años - por 5 años de vigencia $2.844,00 b- De 65 a 69 años - por 3 años de vigencia $1.706,00 c- De 16 a 17 años, o mayores de 70 años - por un año de vigencia. $853,00
3- Licencias de conducir - Ampliación a categorías profesionales a- De 21 a 45 años - por 2 años de vigencia $2.844,00 b- De 46 años en adelante - por 1 año de vigencia $1.706,00
4- Habilitación de remises Por habilitación de automóvil para transporte de pasajeros, por año. $5.687,00
5- Habilitación de transporte escolar a- Combis, o similares $8.531,00 b- Colectivos, o similares. $17.062,00
6- Habilitación de transporte privado de pasajeros a- Combis o similares (hasta 16 asientos) $17.062,00 b- Colectivos o similares (más de 16 asientos) $28.437,00
7- Habilitación de moto vehículos para reparto Por habilitación de vehículos para el reparto domiciliario de bienes y servicios, incluidos productos alimentarios, por año. $2.844,00
8- Habilitación de autos para reparto Por habilitación de vehículos para el reparto domiciliario de bienes y servicios, incluidos productos alimentarios, por año. $8.531,00
9- Habilitación de utilitarios y camionetas para reparto Por habilitación de vehículos para el reparto domiciliario de bienes y servicios, incluidos productos alimentarios, por año. $14.219,00

10- Habilitación de puestos móviles de comida o “Foodtrucks”. Por habilitación de vehículos móviles y “Foodtrucks” para la producción y venta de productos alimenticios, por año: Cuando el vehículo se instale en espacio privado se habilitará y tributará conforme las normas del comercio. Cuando el vehículo se instale en ferias o eventos autorizados por la Municipalidad, el Departamento ejecutivo fijará la tasa por día tomando como mínimo y máximo los montos previstos en los subincisos (i) y (ii) del artículo 61°. $20.000,00
11- Habilitación de camiones transportadores de sustancias especiales. Por habilitación de camiones de tipo cisterna que transportan productos especiales (camiones atmosféricos, etc.), por año. $14.219,00

(D) TRAMITES REFERIDOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y A LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS
1- Libreta sanitaria Por cada libreta sanitaria emitida por esta Municipalidad a) Para personas residentes en San Vicente $1.706,00 b) Para personas que residan fuera del distrito de San Vicente $3.412,00
2- Curso de manipulación de alimentos Por cada inscripción al curso de manipulación de alimentos realizado por esta Municipalidad, y entrega de certificado correspondiente. $2.844,00
3- Certificado de Habilitación Municipal $1.137,00
4- Libro de Inspección Por habilitación de libro de actas de comercio, para visita de inspectores. $1.422,00
5- Certificación de firmas Por cada certificación de firmas para realizar cualquier trámite ante esta municipalidad. $1.137,00
6- Libre deuda de comercio Por cada certificación de libre deuda referido a una partida. $1.137,00
5- Detalle de deuda de licencia comercial Por cada detalle de deuda referido a una licencia comercial, sólo al titular o responsable de pago. $1.137,00
6- Libre deuda de licencia comercial Por cada certificación de libre deuda referido a una licencia comercial. $1.137,00
7- Transferencia de Comercio Por cada transferencia de comercio, con el otorgamiento de certificado de transferencia. $2.844,00
8- Anexo de rubro $2.844,00
9- Por Revisión de Categorización Industrial Por inicio de trámite de solicitud de revisión de categorización industrial, en cumplimiento de ley 11.459 y su Decreto Reglamentario, deberá abonar los siguientes montos: (a) Establecimientos Industriales de 1ra categoría $28.437,00 (b) Establecimientos Industriales de 2ra categoría $56.875,00
10- Por Revisión de Planos de Bomberos y otros Planos Especiales Por solicitud de revisión y/o aprobación de planos de Bomberos y otros planos especiales (plano electromecánico, plano eléctrico, etc.); según las reglamentaciones vigentes, deberán abonar: (a) Establecimientos Industriales de 1ra categoría $28.437,00 (b) Establecimientos Industriales de 2ra categoría $56.875,00 (c) Establecimientos Industriales de 3ra categoría $113.750,00 (d) Establecimientos comerciales minoristas, asociaciones civiles, clubes, y otros $5.687,00
11- Inscripción en registro de control de plagas urbanas $7.109,00
12- Servicio de plaga Por cada servicio o tarea de plaga urbana en domicilio $1.422,00

13- Inscripción en registro y renovación de identificación de vehículos para animales en pie (chasis, acoplados, etc.) Ley 10891 y su decreto reglamentario a) Por primera vez $7.109,00 b) Renovación $2.844,00
14- Inscripción de marmoleros y constructores de monumentos en el cementerio municipal $7.109,00
15- Inscripción de distribuidor de carne vacuna, chacinados, menudencias, aves y/o productos alimenticios similares $8.531,00
16- Inscripción de distribuidor de carne y/o productos alimenticios $8.531,00
17- Otros certificados Por otorgamiento, renovación, reposición de carnet, libreta, credencial o certificado no establecido en otros incisos de la presente ordenanza $1.137,00
18- Por cada notificación de deuda, por licencia comercial. $569,00
19- Por cada notificación de deuda, por licencia comercial, por carta documento. $1.422,00

(E) TRAMITES REFERIDOS A OBRAS PARTICULARES
1- Iniciación de expediente de planos de obra Por iniciación de expediente para planos de obra, incluyendo el legajo técnico $3.555,00 Por iniciación de expediente para planos de obra, incluyendo el legajo técnico en Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios, Club de Campo, Barrios Cerrados, Urbanizaciones protegidas $6.000,00
2- Desarchivo de planos Por cada solicitud referida a planos y/o actuaciones archivadas. $1.422,00
3- Derecho de amojonamiento Por derecho de nivel o amojonamiento, se abonar por hectárea o fracción, sin provisión de mojón $1.422,00
4- Final de obra Por cada certificación de final de obra. $3.555,00
5- Informes de zonificación especiales Por informe, a los efectos de que el municipio evalúe la posibilidad de que otorgar o no, excepciones al código de edificación y/o normas que rigen en el ordenamiento territorial en el Partido de San Vicente, por resolución fundamentada, siempre y cuando no se encuentren ejecutadas ameritando contravenciones reglamentarias a dichas normas u ordenamiento. $14.219,00
6- Certificado de localización Por certificado de localización, a fin de categorización de establecimientos industriales. $9.000,00
7- Certificación urbanística Por certificación urbanística destinada a la presentación de planos de obra $1.706,00
8- Notificación a recurrentes y/o profesionales Por la notificación a recurrentes y/o profesionales, con carácter de intimación, por el incumplimiento en la presentación o prosecución en término de una documentación, se pagará por cada una: a) Cuando el domicilio del recurrente/profesional este ubicado dentro del distrito $1.706,00 b) Cuando el domicilio del recurrente/profesional este ubicado fuera del distrito $2.844,00

(F) TRAMITES REFERIDOS A AL JUZGADO DE FALTAS Y CAUSAS CONTRAVENCIONALES
1- Tasa Administrativa por Causa Contravencional $1.422,00
2- Acarreo y traslado de cualquier tipo de rodado $5.687,00
3- Estadía de rodados (a) Por estadía de motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, y rodados afines, por día y hasta un máximo de 60 días. $1.137,00 (b) Por estadía de automóviles, camionetas, pick-ups y rodados afines, por día y hasta un máximo de 60 días. $1.706,00 (c) Por estadía de vehículos de transporte de pasajeros, camiones, acoplados, y rodados afines, por día y hasta un máximo de 60 días. $2.275,00 Los primeros 5 días de estadía serán sin cargo y no serán imputables.

(G) TRAMITES VINCULADOS A LA SALUD PÚBLICA Y A ZOONOSIS	
1- Análisis antirrábicos Por retiro de canes de domicilio para observación antirrábica, u otros servicios de medicina veterinaria $853,00 2- Castración de animales $1.422,00 3- Estadía de animales $284,00	

Capítulo XXIII - Derechos de Construcción

Artículo 36: De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente, deberán abonar las siguientes tasas, de acuerdo a los destinos:

a) 2,15 % sobre el valor de la obra para construcciones a emplazarse en “Conjuntos inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”: (i) ubicados en Zona Residencial Extraurbana y de Club de Campo (ZREX -CC - las ordenanzas N° 3851/06, sus modificatorias y ampliatorias) y (ii) ubicados dentro del área comprendida entre las rutas N° 58, la calle Fortunato Cáceres, la Ruta N° 52 y la Ruta N 6°.
b) 2% sobre el valor de obra para construcciones a emplazarse en Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios” ubicados en las restantes áreas y zonas a las que hace referencia el inciso anterior.
c) 1,70% Para construcciones destinadas a comercio cualquiera sea la zona en que se emplacen, y para construcciones a emplazarse en Área Urbana y en Zona Destinada con Preponderancia al uso Comercial-Administrativo.
d) 1,50 % para construcciones a emplazarse en Área Urbana Sub Área Urbanizada
e) 1,20 % para construcciones a emplazarse en Área Urbana Sub Área Semiurbanizada.
f) 1 % para construcciones que se encuentren en el resto de las zonas.
g) 1,50% para construcciones que no se encuentre tipificado y requiera tarea profesional. En este caso, el monto de obra, será determinado a través de las tareas de cómputos y presupuesto del profesional actuante.
h) Por antena de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas, se abonará una alícuota del 3% sobre el valor de obra establecido en el contrato correspondiente.
i) Por final de obra (vivienda, comercio, industria o mixto):

a. Hasta 100 m2	$6.000,00
b. Más de 100 m2 y hasta 200 m2	$7.000,00
c. Más de 200 m2 y hasta 300 m2	$10.000,00
d. Más de 300 m2	$15.000,00

Artículo 37: Como monto de obra se tomará el importe que resulte de aplicar la ecuación establecida en el artículo 287º de la Ordenanza Fiscal.
Artículo 38: Por demoliciones se abonará por metro cuadrado: $600,00
Artículo 39: Por movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras por metro cuadrado: $700,00.
Artículo 40: Por cada permiso y revisión de planos de construcción, reconstrucción de nichos, panteones, mausoleos o refacción de sepulcros, monumentos o traslados de los mismos a bóvedas, se abonará una alícuota del 0,50% sobre el monto de la obra obtenida según lo enunciado en el artículo 37° de la presente Ordenanza Impositiva.
Artículo 41: Por el cambio de cubierta y modificaciones en la distribución interna de la construcción bajo superficie aprobada, se abonará el 20% del total de los derechos de construcción que pudiera corresponderle, y el 50% por cambio de destino, siempre y cuando, en ambos casos, no se modifique la estructura edilicia.
Artículo 42: Cuando las obras se ejecuten o comiencen, sin el cartel de identificación, o sin el respectivo permiso previo, o sin contar con los respectivos planos autorizados por la Municipalidad, se liquidarán los derechos de construcción más los recargos correspondientes en caso de:

1) Obras existentes sin permiso o existente sin permiso a terminar, cambio de cubierta, cambio de destino de los locales o modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el código de la edificación y/o reglamentación que rige el uso y ocupación del suelo, dentro del partido de San Vicente, las multas pertinentes corresponderán al doble de los derechos de construcción que le fuera aplicable si la misma fuese a construir.
2) Obras ejecutadas fuera de lo establecido en el código de edificación y/o reglamentación municipal, la multa por obra clandestina y antirreglamentaria, corresponderá:
a) En aquellos casos que se tramiten excepciones a las reglamentaciones de construcción, por obras construidas sin permiso y o ampliaciones sin permiso, antirreglamentarias, se deberá abonar el cuádruplo de los derechos de construcción correspondientes a la superficie del o los locales en infracción.
b) En aquellos casos que se tramiten excepciones al factor de ocupación del suelo F.O.S. según lo establecido por la reglamentación municipal, que no superen una superficie cubierta del sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela, los solicitantes deberán abonar, en concepto de dicha multa, el monto correspondiente al triple del valor de los derechos de construcción de la obra o ampliación excedente construida sin permiso.
c) En aquellos casos que se tramiten excepciones al factor de ocupación del suelo F.O.S. que correspondan a una superficie cubierta superior al sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela,

y/o superaren los valores máximos establecidos por la reglamentación municipal, los solicitantes deberán abonar en concepto de multa, el monto correspondiente al cuádruplo del valor de los derechos de construcción de la obra o ampliación excedente construida sin permiso.
d) En aquellos casos que se tramiten excepciones al factor de ocupación total FOT y a la densidad máxima permitida según zona, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal en vigencia, los solicitantes deberán abonar, en concepto de multa, el cuádruplo de los derechos de construcción correspondientes a la superficie excedente del o los locales en infracción.
e) En los casos que se tramiten excepciones a la unificación parcelaria que superen valores urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal en vigencia, se deberá abonar el cuádruple de los derechos de construcción.

3) Por obras que se hayan ejecutado o se estén ejecutando con permiso, pero se hubieren vencido los plazos estipulados para la tramitación del correspondiente legajo de obra según lo previsto en la Ord. 3331/2001 los solicitantes deberán abonar en concepto de multa, el monto correspondiente al valor de los derechos de construcción de la obra actualizados con más un recargo del 50%. A tales efectos, podrán deducirse de la liquidación, los porcentajes abonados previamente, para lo cual deberá acreditar de forma fehaciente los comprobantes de tales pagos, como también del permiso o cartel identificatorio otorgado. Caso contrario se liquidarán los Derechos de Construcción y los recargos correspondientes como obra existente sin permiso.
4) Por provisión del cartel de obra obligatorio correspondiente al permiso de construcción: $3000,00
5) Obras en ejecución sin el correspondiente cartel obligatorio y cuando sea colocado por la Dirección de Obras Particulares se abonará en concepto de multa el quíntuplo de lo establecido en el artículo 42º inciso 3) de la presente Ordenanza Impositiva.
6) Por cambio de profesional o propietario, sin modificar el proyecto, utilizando la misma documentación de obra y adjuntando las certificaciones correspondientes: $2.500,00

CAPÍTULO XXV

Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Artículo 43º:	De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente deberán abonarse los derechos establecidos en el presente capítulo.	
	Mesas y sillas.	
Artículo 44°:	Por cada permiso para colocar mesas y sillas en el frente de los negocios, bares, heladerías, confiterías u otros comercios afines, no debiendo ocuparse más del ancho de la mitad de la acera, y no exceder el límite del comercio, salvo autorización de los frentistas afectados, por mes en “temporada alta”:	
(a)	por mesa y cuatro (4) sillas como máximo.	$853,00
(b)	por cada banco y/o similar.	$284,00
	En “temporada baja” se abonará el valor mencionado precedentemente con un treinta por ciento (30 %) de reducción. Entendiéndose por “temporada alta”, los meses de octubre a marzo, inclusive y “temporada baja” los meses de abril a septiembre, inclusive.	
	Estructuras de “decks” o similares.	
Artículo 45°:	Por ocupación de la vía pública por “decks” o similares en el frente de los comercios, bares, heladerías, confiterías u otros comercios afines, los que no deben superar el ancho de la mitad de la acera, y no exceder el límite del comercio, salvo autorización de los frentistas afectados, por metro cuadrado o fracción, por mes, en “temporada alta”:	$500,00
	En “temporada baja” se abonará el valor mencionado precedentemente con un treinta por ciento (30%) de reducción. Entendiéndose por “temporada alta”, los meses de octubre a marzo, inclusive y “temporada baja” los meses de abril a septiembre, inclusive.	
	El cobro de este Derecho implica la exclusión de todo otro tipo de Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.	
	Cartel publicitario.	
Artículo 46°:	Por cada soporte, columna, o cartel publicitario colocado en la acera, por mes y sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XXII	$426,00
	Exhibición y venta de mercadería	
Artículo 47°:	Por la ocupación en concepto de exhibición de mercadería sobre el espacio municipal de frente a comercios debidamente habilitados y compatible con el rubro declarado, por metro cuadrado y por mes.	$569,00
Artículo 48°:	Cableado aéreo.	
(a)	Por ocupación del espacio aéreo con cables o conductores, por cada metro lineal o fracción, por mes.	$10,00
(b)	Por ocupación del espacio subterráneo con cables o conductores o cañerías, por cada metro lineal o fracción, por mes.	$7,50

Por cada poste, contraposte, columnas, puntal, poste de refuerzo o sostén, o similares y riendas, equipos y/o instalaciones auxiliares instalado o utilizado (propio o no de la empresa de distribuidora del servicio) por mes

(c) Cuando en cada uno de los mencionados anteriormente se apoyen los servicios de dos o más empresas, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente $25,00

Artículo 49°: Las compañías o empresas de servicios públicos, o empresas particulares abonaran, por permiso para ampliación de redes y conexiones domiciliarias y/o cualquier tipo de obra de infraestructura, el tres por ciento (3%) del valor de la obra calculado sobre el monto de obra indicado en el contrato "Contratación Obligatoria de Tareas Profesionales" o asimilable a tal, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
Las obras con marcado interés público, declaradas por el H. Concejo Deliberante se encontrarán exentas.
Artículo
Obras Particulares.

Artículo 50°: Por la colocación de andamios, encofrados y cercado de obra de carácter temporario que se levante en las veredas, por cada metro cuadrado y por día: $50,00
Caja metálica, contenedores o volquete.

Artículo 51°: Por ocupación y/o uso de las calzadas por contenedores de escombros y/o materiales de desecho, por día (mínimo 5 días): $700,00

(a) Por uso de la vía pública o subsuelo, ocupados por el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones, por cada 100 metro o fracción $654,00

(b) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados por tanques depósitos, por cada 1.000 litros $654,00

Cruce de cañerías.

Artículo 52°: Por cada cruce de cañerías por debajo de pavimentos existentes por cruce: $1.109,00
Puesto de venta de bienes y servicios

Artículo 53°: Por cada puesto de venta con instalaciones permanentes o no, desmontables o no, debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo, abonarán por metro cuadrado y por mes: $782,00
Desagües municipales.

Artículo 54°: Por autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo para uso de desagües municipales o espacios de la vía pública, para el vuelco de afluentes líquidos autorizados, se abonarán por cada cien (100) metros cúbicos por año. $14.219,00

Artículo 55°: Feria franca, de artesanos y/o de emprendedores.

(a) Por puesto de feria franca, feria de artesanos y/o de emprendedores, de hasta 30 metros cuadrados, por mes: $2.275,00

(b) Por puesto de feria franca, feria de artesanos y/o de emprendedores, de hasta 30 metros cuadrados, por día: $569,00

Balcones y cuerpos salientes.

Artículo 56°: Por los balcones, cuerpos salientes (abiertos o cerrados), aleros, marquesinas, por metro cuadrado o fracción, por piso y por mes: $654,00
Ocupación en zona rural

Artículo 57º: Toda ocupación temporaria de la vía pública en la zona rural, previo permiso municipal por cada cien (100) metros cuadrados o fracción por mes: $426,00
Maquinaria y materiales

Artículo 58°: Por la ocupación excepcional de la vía pública con maquinaria o materiales para la construcción, por día: $1.109,00
Por cada vehículo estacionado en la vía pública y /o predio público con destino a su comercialización, cualquiera sea la forma de promoción, abonará por vehículo y por día: $300,00

Artículo 59°: Por cada camión, tractor y/o equipo estacionado en predio municipal o de uso público destinado a guarda de estos, abonará:

(a) Por unidad, por día: $711,00

(b) Por unidad, por mes: $4.266,00

Puestos de diarios y revistas

Artículo 60°: Por cada puesto de venta de diarios y revistas y demás puestos móviles de venta, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las reglamentaciones, por mes

(a) Ubicados en plazas, paseos, parques, abonaran $1.848,00

(b)Otras ubicaciones $1.137,00

Puestos móviles de comida y/o “Foodtrucks”.

Artículo 61°: Por cada puesto o “foodtruck” utilizado para para elaboración y/o comercialización de alimentos y/o bebidas

(i) Por ocupación del espacio público en zona aledaña a Laguna del ojo o al sector del humedal, por día: $4.000,00 o 28.000,00 por mes adelantado.

(ii) Por ocupación de espacio público en otras zonas del partido: $2.000,00 por día o $18.000,00 por mes adelantado.

El Departamento Ejecutivo podrá disminuir y aún eximir el pago del derecho de ocupación previstos en los incisos (i) y (ii) cuando el vehículo pertenezca a una asociación de bien público, el evento sea de beneficencia o responda a un interés público.

Artículo 62: Toda ocupación de la vía pública que no esté contemplada expresamente en este capítulo cualquiera sea la causa o destino, excepto cerco de obra, pagará por metro cuadrado de superficie ocupada o fracción (la que no podrá ser mayor de un (1) metro de la línea municipal), por mes: $782,00

Artículo 63: En los casos de situaciones temporarias comprendidas en las causas a las que se refiere el artículo anterior, el derecho a abonar por metro cuadrado o fracción por mes será el 50% de lo establecido en el artículo 62º de la presente Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XXV - Derechos por los Espectáculos Públicos

Artículo 64: Por la realización de espectáculos públicos y lugares de esparcimiento no gratuitos, tales como natatorios, bailes, diversiones, etc., y/o espectáculos deportivos no gratuitos tales como fútbol, boxeo, básquet, carreras, etc. pagarán el diez por ciento (10%) sobre el producto bruto de los ingresos correspondientes, a la venta de dichas entradas.

Se establece como derecho mínimo, en el ámbito del partido, el valor de pesos quinientos noventa y ocho con 50/100 ($598,50). Serán eximidas las actividades habituales de torneos en las que intervengan las instituciones con sede en el distrito.

Artículo 65: En concepto de permiso para efectuar bailes, recitales y/o festivales y ferias recreativas y/o temáticas, los realizadores abonarán la alícuota correspondiente por día: $11.375,00

Artículo 66: Por derecho de habilitación y funcionamiento de parques de diversiones, se deberá abonar previa autorización respectiva, las siguientes tasas

1) Por cada derecho de inspección de funcionamiento.	$5.687,00
2) Por cada juego de destreza no mecanizados, por día.	$1.706,00
3) Por cada juego mecanizado, por día.	$1.706,00
4) Previo al otorgamiento del respectivo permiso cuando se trate de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito en garantía en la tesorería municipal, para responder al pago de los derechos, tasas, patentes y multas que pudieran adeudar, el cual no devengara ningún interés ni actualización alguna, efectuándose su devolución al finalizar su actividad previo informe de la oficina respectiva, que acredite que no se adeuda suma alguna, deberá depositar la suma de:	$11.375,00
5) Por instalación de circo, por día.	$4.266,00

Artículo 67: Por la explotación comercial destinada al alquiler de embarcaciones, de equinos y de bicicletas o similares, con fines deportivos o de entretenimientos, cuyos tipos y medidas suministra la reglamentación vigente, se abonará $2.275,00, $1.706,00 y $1.137,00, respectivamente, por día.

Artículo 68: Cuando el organizador o responsable del espectáculo otorgare entradas de favor al concurrente, aquél deberá abonar el derecho establecido en el artículo 65° de la presente Ordenanza Impositiva, tomándose como base para su liquidación el valor de la categoría invitado/a o caballero–dama. Cuando para la misma categoría de entrada existan distintos precios, a los efectos del cálculo de los derechos se computará la de mayor valor.

Artículo 69: Cuando las entradas fueran reemplazadas por una consumición mínima, se abonará el diez por ciento (10%) calculado sobre el cincuenta por ciento (50%) de la misma. Fijase el derecho mínimo en: $1.257,00

Artículo 70: Cuando no mediare cobro de entradas ni consumición, se abonará derecho fijo de: $3.051,00

Artículo 71: Por la realización de reuniones danzantes públicas, se pagará en forma previa, independientemente de los derechos sobre cada entrada, los montos que se fijan a continuación:

a) Cuando se realicen con aparatos, sin intervención de orquestas y sin números artísticos.	$1.536,00
b) Cuando intervenga una orquesta y/o número de espectáculos.	$3.054,00
c) Cuando intervengan dos orquestas y/o números de espectáculos.	$6.108,00
d) Cuando el número de orquestas y/o espectáculos excede de dos.	$7.633,00

Artículo 72: Por la exhibición de espectáculo en negocios habilitados, se abonará en forma previa, independientemente de los derechos sobre cada entrada, por cada uno:

a) por la realización de recitales, peñas, cenas, shows, desfiles de modas o similares, se abonará en forma previa, independientemente de los derechos sobre cada entrada, por día: $7.632,00

b) exhibición de números de espectáculo y/o shows musicales, karaoke, por día: $2.337,00Capítulo XXVI - Derechos de Cementerio

1.- CEMENTERIO HISTÓRICO DE SAN VICENTE

Artículo 73: Por los arrendamientos de los lotes de tierra para la construcción de bóvedas, nicheras, sepulcros y panteones, por un período de treinta (30) años, renovables cada cinco (5) años hasta un máximo de cincuenta (50) años, se abonará por sección y por metro cuadrado:

1) Por arrendamiento.

Secciones a-b-c-d-e-f-g-h-i-l	$22.181,00

2) Por renovación.

Secciones a-b-c-d-e-f-g-h-i-l	$3.412,00

3) Por transferencia.

Secciones a-b-c-d-e-f-g-h-i-l	$2.275,00

4) Cuando se trata de transferencias se extenderá nuevo título al arrendatario hasta cumplir el plazo original de concesión.

Por cada título de arrendamiento de lote.	$1.706,00
Por duplicado de título.	$1.706,00

Artículo 74: Por el arrendamiento de tierra para inhumaciones, según lo establecido en el artículo 322º de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán los derechos siguientes:

1) Por arrendamiento

Secciones a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-a1-a2	$6.825,00

2) Por renovación

Secciones a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-a1-a2	$2.844,00

Artículo 75: Por la renovación del arrendamiento de nichos para ataúdes según lo establecido en el artículo 321º de la Ordenanza Fiscal vigente se abonarán los derechos siguientes:

1) Por arrendamiento

1) 1ra. fila doble.	$16.495,00
2) 1ra. fila simple.	$11.376,00
3) 2da. fila.	$14.219,00
4) 3ra. Fila	$11.376,00
5) 4ta. fila.	$8.531,00
6) 5ta. fila.	$5.687,00
7) 6ta. fila.	$2.844,00

2) Por renovación

1) 1ra. fila doble.	$7.678,00
2) 1ra fila simple.	$5.119,00
3) 2da. fila.	$6.541,00
4) 3ra. fila	$5.119,00
5) 4ta. fila.	$3.981,00
6) 5ta. fila.	$2.559,00
7) 6ta. fila.	$1.137,00

Artículo 76: Por la renovación del arrendamiento de nichos para urnas, según lo establecido en el artículo 323º de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán los derechos siguientes:

1) 1ra. Fila doble.	$7.394,00
2) 1ra. fila simple.	$3.555,00
3) 2da. fila.	$5.972,00
4) 3ra. fila	$4.550,00
5) 4ta. fila.	$3.697,00

6) 5ta. fila.	$2.844,00
7) 6ta. fila.	$2.275,00
8) 7ma. fila.	$1.479,00
9) 8va. fila.	$1.194,00

Artículo 77: Para aquellos casos en que se arriende por primera vez en las secciones descriptas en los artículos 73º, 74º, 75º y 76º de esta Ordenanza; sepulturas destinadas a tierra, nichos para ataúdes, nichos para urnas y bóvedas a personas fallecidas que no sean vecinos del distrito de San Vicente, el monto del mismo se incrementará por única vez, al momento del ingreso, a: $25.594,00
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberá requerir a los familiares del difunto y/o a las empresas prestatarias de servicios fúnebres, que acrediten, mediante presentación de copia de la hoja correspondiente del documento único de identidad, el último domicilio del causante. Exceptúese a los contribuyentes de otros distritos, que sean titulares a perpetuidad.
Para las sucesivas renovaciones de aquellos fallecidos a los que hace mención este artículo, abonarán un adicional del treinta por ciento (30%) sobre la tasa que a tales efectos se establece en los artículos 73º inciso 2), 74º inciso 2), 75º y 76º.
Artículo 78: Por cada licencia para inhumación o introducción por cada resto, se abonarán los siguientes derechos:

1) En tierra.	$3.412,00
2) En nichos y urnas.	$2.844,00
3) En bóvedas y panteones	$3.981,00

Artículo 79: Por el servicio de traslado o movimiento de cadáveres, ataúdes o restos, aunque estos sean remitidos a depósito transitoriamente, previamente se abonará una tasa fija:

1) Dentro del mismo cementerio (histórico o parque)	$1.422,00
2) De un cementerio a otro	$2.133,00

Artículo 80: Por el depósito de ataúdes y o urnas, se abonarán los siguientes derechos:

1) Ataúdes -1ras. 48 (cuarenta y ocho) hs.	Sin cargo
2) Ataúdes -por mes o fracción, en caso de no existir nichos disponibles.	$284,00
3) Urnas -por mes o fracción, en caso de no existir nichos disponibles.	$284,00
4) Ataúdes -por mes o fracción, en caso de existir nichos disponibles	$569,00
5) Urnas -por mes o fracción, en caso de existir nichos disponibles.	$1.137,00

Artículo 81: Por los servicios de remoción reducción y exhumación, se abonarán los siguientes derechos:

1) Por servicios de reducción de cadáveres de bóvedas, nichos o panteones.	$4.266,00
2) Por el servicio de reducción de cadáveres, de sepultura de enterratorio.	$4.266,00
3) Por la exhumación de cadáveres, que no hubiesen cumplido el 1er. Período de arrendamiento, a solicitud del interesado, previa autorización del departamento ejecutivo, abonará un arancel.	$4.266,00
4) Por cada servicio de remoción.	$2.275,00
5) Por cada inspección de ataúd.	$2.275,00

Artículo 82: Por el levantamiento de lozas de sepulturas de entierro y a solicitud del arrendatario, se abonará por cada sepultura: $2.275,00
Artículo 83: Por cada servicio de desmonte de monumento de sepultura de enterratorio y a solicitud del arrendatario, se abonará, por cada sepultura: $2.275,00
Artículo 84: Por arreglo y conservación de las aceras:

1) Bóvedas y panteones: por año.	$4.266,00
2) Nicheras: por año.	$3.412,00
3) Sepulturas a perpetuidad y propiedad: por año.	$1.706,00
4) Por arreglo, conservación y mantenimiento de las galerías de los nichos a perpetuidad, por año y por nicho.	$1.706,00

Artículo 85: Las empresas funerarias que no posean comercio habilitado en el distrito de San Vicente, deberán abonar, además de los derechos que correspondan por inhumación, un canon por cada introducción de servicio fúnebre al cementerio de: $34.125,00

2.- CEMENTERIO PARQUE DE SAN VICENTE

Artículo 86: Por los arrendamientos de los lotes de tierra para sepulcros, nichos y urnas, para cadáveres y restos de personas fallecidas, cuyo último domicilio real se encontrará dentro del partido de San Vicente, se abonará:

1) Por arrendamiento de tierra para sepultura por tres (3) años	$7.109,00
2) Por cada renovación anual de tierra para sepultura	$3.412,00
Por arrendamiento de nicho por tres años:	
a) 1ra. Fila	$14.787,00
b) 2da. Fila	$17.631,00
c) 3era. Fila	$15.641,00
Por cada renovación anual de nicho:	
a) 1ra. Fila	$3.981,00
b) 2da. Fila	$4.266,00
c) 3era. Fila	$3.412,00
Por arrendamiento y renovación de nichos para urna por tres años	
a) 1ra. Fila	$9.953,00
b) 2da. Fila	$9.384,00
c) 3era. Fila	$9.384,00
d) 4ta. Fila	$9.384,00
e) 5ta. Fila	$7.820,00
f) 6ta. Fila	$7.820,00
Por cada renovación anual de nichos para urna:	
a) 1ra. Fila	$4.266,00
b) 2da. Fila	$4.266,00
c) 3era. Fila	$4.266,00
d) 4ta. Fila	$4.266,00
e) 5ta. Fila	$4.266,00
f) 6ta. Fila	$4.266,00

Artículo 87: Por los arrendamientos de los lotes de tierra para sepulcros, nichos para cadáveres y por los arrendamientos de urnas para restos provenientes de cementerios de otros distritos, sean públicos o privados, en los casos de autorizaciones de excepción del artículo 10º de la Ordenanza 3260/2000, se abonará:

1) Por arrendamiento de tierra para sepultura por tres (3) años	$9.811,00
2) Por cada renovación anual de tierra para sepultura	$4.834,00
3) Por arrendamiento de nicho por tres años:	
a) 1ra. Fila	$19.906,00
b) 2da. Fila	$22.750,00
c) 3era. Fila	$16.209,00
4) Por cada renovación anual de nicho:	
a) 1ra. Fila	$7.109,00
b) 2da. Fila	$7.820,00
c) 3era. Fila	$7.109,00
5) Por arrendamiento y renovación de nichos para urna por tres años:	
a) 1ra. Fila	$9.953,00
b) 2da. Fila	$11.091,00
c) 3era. Fila	$11.091,00
d) 4ta. Fila	$11.091,00
e) 5ta. Fila	$9.669,00
f) 6ta. Fila	$9.669,00
6) Por cada renovación anual de nichos para urna:	
a) 1ra. Fila	$5.119,00
b) 2da. Fila	$4.550,00
c) 3era. Fila	$4.550,00
d) 4ta. Fila	$4.550,00
e) 5ta. Fila	$4.266,00

f) 6ta. Fila	$4.266,00

Artículo 88: Por las siguientes provisiones y servicios se percibirá:

1. Por la provisión de los aditamentos para las sepulturas del cementerio parque, se abonará un valor que será igual al costo de adquisición de los mismos en el marco de las contrataciones efectuadas oportunamente por el Departamento Ejecutivo, con más un treinta por ciento (30%) del mismo en concepto de gastos administrativos.
2. Por los servicios de alquiler de la sala velatoria se abonará la suma de: $5.687,00.

El uso y disponibilidad de la misma se estará a la reglamentación que sobre el particular dicte el Departamento Ejecutivo.
Artículo 89: El resto de los servicios y prestaciones que corresponden percibir en el cementerio parque serán idénticos a los establecidos para el cementerio municipal en el punto 1) del presente capítulo.

Capítulo XXVII - Derechos por Trámites de Categorización Industrial, y otros trámites Enviados a las Autoridades Provinciales
Artículo 90: Por inicio de trámite de categorización industrial y/o figuras análogas gestionadas a través del Municipio en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario: $14.500,00

Capítulo XXVIII - Derechos de Actuación Administrativa ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)
Artículo 91: De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonarse:

a) De 3 a 5 requerimientos en el año calendario.	$3.412,00
b) De más de 5 requerimientos en el año calendario.	$7.109,00

Capítulo XXIX - Derechos de Venta Ambulante
Artículo 92: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente deberán los vendedores ambulantes abonar, por mes:

a) Vendedores a pie	$2.275,00
b) Vendedores con vehículo sin motor	$2.844,00
c) Vendedores con vehículo con motor	$3.412,00

Capítulo XXX - Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios
Artículo 93: Se estipulará una contribución mensual equivalente al 20% de la Tasa fijada por Servicios Especiales Urbanos, por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”; por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y por cada trámite (Derechos de Oficina) establecidos en el artículo 35° inciso C) subincisos 1 a), b), c); 2 a), b) c) y 3 a), b) de la presente Ordenanza Impositiva.

Monto mínimo a abonar por la presente Contribución: $426,00
Monto máximo a abonar por la presente Contribución: $1.706,00

Capítulo XXXI - Contribución al Sistema de Salud Pública
Artículo 94: Se estipulará una contribución mensual equivalente al 40% de la Tasa fijada por Servicios Especiales Urbanos, por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios” y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Capítulo XXXII - Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
Artículo 95°: De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonarse por la citada contribución por mes:

Por partida que tribute la Tasa de Servicios Especiales Urbanos o la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal:	$455,00
Por partida que tribute la Tasa Especial para Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda:	$569,00
Por licencia comercial que tribute la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene:	$569,00

Capítulo XXXIII - Contribución Especial Extraordinaria para la Lucha Contra Plagas

Artículo 96: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, se fijará la siguiente tasa mensual, por hectárea $4,00
La cuota mensual no podrá ser inferior a la correspondiente a 20 hectáreas.

Capítulo XXXIV - Derecho de explotación de canteras para extracción de tosca, arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales.
Artículo 97: Por los derechos correspondientes a este capítulo se abonarán las tasas siguientes:

a. Por extracción de capa superficial o humífera del suelo, por metro cúbico: $227,00, con un mínimo de $250.000,00 por mes.

b. Por extracción de tierra, tosca, suelo seleccionado, arcilla, y otros, por metro cúbico: $171,00 con un mínimo de $200.000,00 por mes.Capítulo XXXV - Contribución en la valorización inmobiliaria

Artículo 98: La contribución en la valorización inmobiliaria será:

a. del diez por ciento (10%) de la base imponible para todo el territorio del Partido.

b. del quince por ciento (15%) de la base imponible para los casos de Barrios Cerrados y Clubes de Campo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 371° de la Ordenanza Fiscal.

La Autoridad de aplicación podrá exigir hasta el treinta por ciento (30 %) establecido en el artículo 50° de la ley 14.449 atendiendo a las circunstancias de cada caso y establecer segmentos de situaciones y contribuyentes, fijando diferentes alícuotas con carácter general para cada uno de esos segmentos conforme el artículo 374° de la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II -DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 99: El pago de las obligaciones fiscales deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos por la presente Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de ello, la Autoridad de aplicación, podrá disponer el ingreso de los mismos de manera mensual y/o prorrogarlos por razones de buena administración, así como disponer plazos de gracia.

Artículo 100: Calendario impositivo.

Tasa por Servicios Especiales Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y Tasa Especial para “Conjuntos Inmobiliarios destinados a Vivienda y Grandes Desarrollos Inmobiliarios”.

Vencimiento	Cuota	Fecha
Anual -1er vencimiento	-	10/02/2023
Anual -2do vencimiento	-	28/02/2023
Mensual	1º	10/01/2023
	2º	10/02/2023
	3º	10/03/2023
	4º	10/04/2023
	5º	10/05/2023
	6º	12/06/2023
	7º	10/07/2023
	8º	10/08/2023
	9º	11/09/2022
	10º	11/10/2023
	11º	10/11/2023
	12º	11/12/2022

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Vencimiento	Cuota	Fecha
Mensual	1º	10/01/2023
	2º	10/02/2023
	3º	10/03/2023
	4º	10/04/2023
	5º	10/05/2023
	6º	12/06/2023
	7º	10/07/2023
	8º	10/08/2023
	9º	11/09/2022
	10º	11/10/2023
	11º	10/11/2023
	12º	11/12/2022

Tasa por Servicios Técnicos de Inspección a Antenas de Comunicación y sus Estructuras de Soporte.

Vencimiento	Cuota	Fecha
Anual -1er vencimiento	-	10/02/2023
Anual -2do vencimiento	-	28/02/2023
Bimestral	1º	10/02/2023
	2º	10/04/2023
	3º	12/06/2023
	4º	10/08/2023
	5º	11/10/2023

	6º	11/12/2022

Tasa: Patente de Automotor, Motocicletas, Ciclomotores y Afines y Tasas con vencimiento trimestrales

Vencimiento	Fecha
Anual	10/03/2023
Cuota 1	10/03/2023
Cuota 2	12/06/2023
Cuota 3	11/09/2022
Cuota 4	11/12/2021

Para toda tasa que no tenga vencimiento expresamente previsto en el presente artículo se entenderá que vencerán anticipadamente según el siguiente cronograma:

a) Las mensuales vencerán entre el primero y 10 de cada mes.
b) Las bimestrales vencerán entre el primero y 10 de cada mes comenzando el primer vencimiento en el mes de febrero.
c) Las trimestrales vencerán entre el primero y 10 de cada mes comenzando el primer vencimiento en el mes de marzo.
d) Las semestrales vencerán entre el primero y 10 de los meses de febrero y agosto.
e) Las anuales vencerán entre el primero y 10 del mes de febrero.

Artículo 101: Dispónese un aumento en el monto de las tasas, derechos, contribuciones, patentes, alícuotas y demás obligaciones fiscales a que hace referencia la presente Ordenanza Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%) anual, sobre los montos vigentes, autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer dicho incremento de manera total o parcial anualmente, y determinar fechas y porcentajes en que resulte obligatorio su pago.
Artículo 102: Modificase el artículo 11° de la Ordenanza 5244 el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 11°: El procedimiento de regularización dominial realizado en el marco del presente programa será gravado por inmueble a regularizar (o fracción de hasta tres inmuebles pertenecientes a una misma persona) con las siguientes tasas:

a) Tasa inicial: una suma equivalente a diez (10) tasas de informe de dominio simple (código 752) que percibe el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires que se abonará al principio del procedimiento
b) Tasa final: una suma que se abonará al finalizar el procedimiento conforme el siguiente cuadro:

Para inmuebles no mayores a 600 metros cuadrados	El 5% de la valuación fiscal
Para inmuebles mayores a 600 metros cuadrados y hasta 3.000 metros cuadrados	El 10% de la valuación fiscal
Para inmuebles mayores a 3.000 metros cuadrados	El 15% de la valuación fiscal

El Departamento Ejecutivo:
(i) declarará periódicamente y por decreto el valor de la tasa prevista en el inciso a).
(ii) a su exclusivo criterio de oportunidad, en los supuestos del artículo 4° inciso a), admitirá que el o los beneficiarios procedan al pago total o parcial de la tasa con cesión de tierras al Municipio por igual valor.
(iii) podrá establecer que la tasa se pague en cuotas, para lo cual reglamentará su forma de pago.
Quedan exentos del pago total o parcial de estas tasas aquellas personas que por sí o su grupo familiar conviviente, a criterio del Departamento Ejecutivo, no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los mismos y se encontrare debidamente acreditada tal circunstancia.”
Artículo 103: La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del 1 de enero de 2023.
Artículo 104: Derogase toda norma que se oponga a la presente.
Artículo 105: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

Dada en la asamblea de concejales y mayores contribuyentes, celebrada en la ciudad y partido de san Vicente a losa veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. –

Carla Noguera, Subsecretaria; **Paolo Raddavero**, Presidente

DECRETO Nº 2257/2022

San Vicente, 30 de diciembre de 2022

VISTO: La precedente Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Vicente, y;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la ORDENANZA Nº 5365.
ARTÍCULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.
ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, archívese.

Claudia D. Ramos, Secretaria; **Nicolás Mantegazza**; Intendente

ene. 9 v. ene. 10

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

POR 5 DÍAS - El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires procede a notificar a la señora María Esther Cailo, DNI Nº 30.312.242, lo dispuesto por el señor Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos mediante la RESO-2022-2110-GDEBA-IPLYCMJGM: "Visto el EX-2022-05464715-GDEBA-DCZIIPLYC caratulado "Pedido de Fondos Subsidio Caja de Empleados Septiembre/21 Cailo Maria Esther - Casino Central", Y Considerando: Que se inician los presentes actuados con la liquidación obrante en orden 3, producida por el Departamento Personal del Casino Central, donde informa que la ex agente MARÍA ESTHER CAILO (DNI Nº 30.312.242), no percibió el Subsidio por Egreso, previsto en el artículo 16 del Decreto 864/68; Que la agente se acogió al régimen de Retiros Voluntarios establecidos por RESOL-2019-1357-GDEBA-IPLYCMJGM que obra acompañada en orden 6; Que en orden 7 se incorpora el convenio de acogimiento al Régimen de Retiro Voluntario de la agente Cailo; Que en orden 18 se agrega copia del dictamen de Asesoría General de Gobierno en el caso Manzo, donde oportunamente se dijo que no corresponde acceder al pago del Subsidio por improcedente, atento no estar previsto en el Artículo 16 de la Resolución Nº 7081/69 y modificatorias, que reglamenta al Decreto Nacional 864/68; Que en orden 24 toma intervención el Departamento Legales del Casino Central indicando que difiere en su opinión, atento que en casos similares se ha procedido al pago del Subsidio, pero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 15.164, corresponde dictar el acto administrativo que declare improcedente el pago del Subsidio por Egreso, todo de conformidad con lo ordenado por Asesoría General de Gobierno, por no está previsto el mismo en el Decreto 864/68; Que en orden 35 obra notificación fehaciente de la ex agente CAILO, mediante la RESOL-2019-1171-GDEBA-IPLYCMJGM de la cual surge que cesó en la prestación de servicios el día 01/06/2019; Que en orden 72 ha dictaminado Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público señalando que "…en virtud de la normativa dispuesta y lo expuesto de forma expresa en el artículo séptimo del Decreto Nº 465/18, considera que no corresponde hacer lugar al pago del subsidio en análisis, por lo que la autoridad competente podrá dictar el acto que por derecho corresponda en los términos propiciados"; Que en orden 77 Asesoría General de Gobierno manifiesta "..resulta improcedente abonar a la ex -agente de Casinos María Ester Cailo el subsidio Caja de Empleados previsto en el artículo 16 de la Resolución Nº 7081/69 y modificatorias, que reglamenta al Decreto Nacional Nº 864/68"; Que en orden 89 Contaduría General de la Provincia señala que "… conforme criterio vertido en el EX-2020-10058090-GDEBA-DCZIIPLYC, es de opinión que puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo que rechace la solicitud de autos, toda vez que para acceder al subsidio Caja de Empleados previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 864/68 no se encuentra contemplada como causal la extinción de la relación de empleo por adhesión al régimen de retiro voluntario. A mayor abundamiento, se destaca que el DECTO-2018-465-GDEBA-GPBA al regular los alcances del retiro voluntario, prevé que el acogimiento a dicho régimen acordará el derecho a una indemnización por cese de acuerdo con la escala y parámetros que allí se detallan, aclarando que la adhesión al mismo implica la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo por vía del retiro (artículo 7º)"; Que en orden 96 interviene Fiscalía de Estado señalando que "…la resolución Nº 7081/69 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, aprobó la reglamentación del beneficio denominado Caja de Empleados, disponiendo las siguientes causales para atender el pago del subsidio por egreso: en su art. 14, contempla un subsidio por fallecimiento; en su art. 15, determina un subsidio por incapacidad en caso de agotamiento de las licencias por enfermedad y en su art. 16, prevé una compensación para el beneficiario que renuncie a su cargo o deje de revistar voluntariamente en la rama Juego para hacerlo en otro agrupamiento de la repartición. En tal sentido, se destaca que el cese del personal por retiro voluntario no se encuentra contemplado entre los supuestos que dan lugar al beneficio gestionado. A ello cabe agregar que, el Decreto Nº DECTO-2018-465-GDEBA-GPBA, al regular los alcances del retiro voluntario, prevé que el acogimiento a dicho régimen acordará el derecho a una indemnización por cese de acuerdo con la escala y parámetros que allí se detallan, aclarando que la adhesión implica la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo por vía del retiro (conf. art. 7°). Por todo lo expuesto no procede otorgar el subsidio normado en el art. 16 del Decreto Nº 864/68, a María Ester Cailo"; Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Jurídico Legal y la Secretaría Ejecutiva; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto Nº 1.170/1992 y sus modificatorios; Por ello, el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Resuelve Artículo 1°. Declarar improcedente el pago del Subsidio de Caja de Empleados previsto en el artículo 16 de la Resolución Nº 7081/69 y modificatorias, reglamentaria del Decreto Nacional 864/68, a la ex agente de Casinos María Esther Cailo (DNI Nº 30.312.242), conforme lo dispuesto en el artículo 7 del DECTO-2018-465-GDEBA-GPBA. Artículo 2°. Registrar, comunicar, publicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar. Firmado. Omar Galdurralde. Presidente IPLYC". Queda Ud. Debidamente notificada e intimada. La Plata, 2023.-
Omar Galdurralde, Presidente.

ene. 9 v. ene. 13

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1
Del Partido de Bahía Blanca

POR 3 DÍAS - Citación. El Registro Notarial de Regularización Dominial 1 del Partido de Bahía Blanca, con competencia en los RNRD Nº 1 de los Partidos de Coronel Rosales, Villarino y Monte Hermoso, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la debidamente fundada, en el domicilio de 19 de Mayo N° 490/496 en la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 8:00 hs a 12:00 hs.

Manzana: 170-e:
1. Expediente 2147-007-1-94/2022 - Domicilio: Gambaretes número 3.504 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-170-170-e-22 - Titular de Dominio: MUNICIPALIDAD de BAHÍA BLANCA.

Manzana: 170-p:
1. Expediente 2147-007-1-103/2022 - Domicilio: Ignacio Pirovano número 3.653 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-170-170-p-9 - Titular de Dominio: MUNICIPALIDAD de BAHÍA BLANCA.

María Veronica Scoccia, Titular

ene. 10 v. ene. 12

Del Partido de Bahía Blanca

POR 3 DÍAS - Citación. El Registro Notarial de Regularización Dominial 1 del Partido de Bahía Blanca, con competencia en los RNRD Nº 1 de los Partidos de Coronel Rosales, Villarino y Monte Hermoso, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la debidamente fundada, en el domicilio de 19 de Mayo N° 490/496 en la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs.

1. Expediente 2147-007-1-32/2017 - Domicilio: Bélgica número 3.151 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-ch.230-4-a - Titular de Dominio: MATONE, Emilio y MATONE, Hugo Emilio.
2. Expediente 2147-007-1-32/2017 - Domicilio: Bélgica número 3.151 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-ch.230-4-b - Titular de Dominio: MATONE ó MATONE y GARCIA, Hugo Emilio y MATONE ó MATONE y GARCIA, Eduardo Regelio y/o Rogelio.
3. Expediente 2147-007-1-93/2022 - Domicilio: Cervantes número 636 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-293-c-25 - Titular de Dominio: Lía Emelina; Osvaldo Eliseo; Esther Manuela; Haroldo Carlos Ignacio y Néstor Antonio CASANOVA y RECAGORRI.
4. Expediente 2147-007-1-137/2018 - Domicilio: Punta Alta número 417 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-304-l-24-b - Titular de Dominio: TABORDA de MERIN, Lydia María Angélica; MERINO, Juan Pablo y Claudia Lidia.
5. Expediente 2147-007-1-95/2022 - Domicilio: Rafael Obligado número 5.925 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: IV-A-22-7 - Titular de Dominio: VIÑUELA, Alfredo José; Angel Jesús; e Hilario Benjamín y SOBRINO y/o SOBRINO de VIÑUELA, Atilana.
6. Expediente 2147-007-1-96/2022 - Domicilio: Rafael Obligado número 5.927 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: IV-A-22-8 - Titular de Dominio: VIÑUELA, Alfredo José; Angel Jesús; e Hilario Benjamín y SOBRINO y/o SOBRINO de VIÑUELA, Atilana.
7. Expediente 2147-007-1-97/2022 - Domicilio: Rafael Obligado número 5.925 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: IV-A-22-7 - Titular de Dominio: VIÑUELA, Alfredo José; Angel Jesús; e Hilario Benjamín y SOBRINO y/o SOBRINO de VIÑUELA, Atilana.
8. Expediente 2147-007-1-37/2014 - Domicilio: Baigorria número 2.378 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-289-289-f-12 - Titular de Dominio: ARENAZ, José; ALRIC, Juan Enrique; BONZINI, Alejo; FARACI, Salvador; FERRANDI, Luis; VACCA, Ernesto Emilio; VIGLINO, Germán Carlos; ZANCONI, Arsenio; SPINELLI de COSTA, Hilda Esther; FIORETTI, Raúl Pascual; DE LA FUENTE, Armando; GALLETTI, Pedro; GARCIA DEL RIO, Ezequiel; GIORGETTI, Eladio; GUELER, Miguel Angel; KAIRUZ, Juan; MUSI y/o MUZI, Astinto Mario; PASCUAL, Gerónimo; PASCUAL, Gerónimo; PROZOROVICH, Adolfo; PROZOROVICH, Wladislavo; RIVARA, Aldo Enrique; SPINELLI, Haydeé ó Celia Haydeé; SPINELLI ARAOZ, Enrique y/o SPINELLI, Enrique Araoz; SPINELLI, José Mario.
9. Expediente 2147-007-1-356/2016 - Domicilio: Sargento Cabral número 300 - Cabildo - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: XI-A-1-6-Titular de Dominio: WILFRID, Baron.
10. Expediente 2147-106-1-1/2022 - Domicilio: Avda. Independencia esquina Avda. Gral. Levalle - Tornquist - Tornquist - Nomenclatura Catastral: I-B-100-2 - Titular de Dominio: ALVAREZ, Clodomiro.
11. Expediente 2147-007-1-98/2022 - Domicilio: Roca número 1936/1940 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-332-332-u-1 - Titular de Dominio: Luis Gervasio DIGNANI.
12. Expediente 2147-007-1-98/2022 - Domicilio: Roca número 1936/1940 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-332-u-1 - Titular de Dominio: Luis Gervasio DIGNANI.
13. Expediente 2147-007-1-99/2022 - Domicilio: Roca número 1936/1940 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-332-332-u-1 - Titular de Dominio: Luis Gervasio DIGNANI.
14. Expediente 2147-007-1-99/2022 - Domicilio: Roca número 1936/1940 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-332-u-1 - Titular de Dominio: Luis Gervasio DIGNANI.
15. Expediente 2147-007-1-100/2022 - Domicilio: Parera número 241 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-303-j-31 - Titular de Dominio: BENEYTES, Eleuterio.
16. Expediente 2147-007-1-102/2022 - Domicilio: Padre Claret número 1 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: IV-C-Qta. 9 - Titular de Dominio: ONAR de FRABBAHIA, Martha Raquel.
17. Expediente 2147-007-1-101/2022 - Domicilio: Parera número 820 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-296-s-14 - Titular de Dominio: de ANCHORENA, Emilio Nicolás.
18. Expediente 2147-007-1-101/2022 - Domicilio: Parera número 820 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-D-296-296-s-14 - Titular de Dominio: de ANCHORENA, Emilio Nicolás.
19. Expediente 2147-007-1-17/2021 - Domicilio: 14 de julio número 4.750 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-131-r-12 - Titular de Dominio: GALASSI, Raúl.
20. Expediente 2147-007-1-4392/06 - Domicilio: Jujuy número 1.774 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-240-l-2 - Titular de Dominio: NORI, Mabel Noemí.
21. Expediente 2147-007-1-33/2013 - Domicilio: Cristo Redentor número 2.364/68 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-Ch. 203-Pc. 9 y 10 - Titular de Dominio: SALA y CEVASCO, Josefina; Emilia; Enriqueta; Adelina; RIGANI, Josefa Angela y ACCINELLI de CAPON ó ACCINELLI y SALA, Elba María.
21. Expediente 2147-007-1-76/2018 - Domicilio: Pigüé número 2.175 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura

Catastral: II-A-89-89-g-20 - Titular de Dominio: FERNANDEZ BESCHETEDT y/o FERNANDEZ BESCHEFEDT, Domingo.

María Veronica Scoccia, Titular

ene. 10 v. ene. 12

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

POR 3 DÍAS - Convocatoria a participación ciudadana. El intendente de la Municipalidad de Escobar, mediante decreto Nº 82/2023 con fecha 03 de enero de 2023 ha resuelto convocar a Participación Ciudadana para el proyecto consistente en un "Local comercial - supermercado", presentado por la firma ESSA VENTURES S.A, CUIT Nº 30-71584579-9, a través de un Estudio de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 11.723 ubicado en la calle Boulevard Cervantes esquina Sanguinetti, de la localidad de Belén de Escobar, Partido de Escobar, en el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción XII, Parcela 3232C, Partida 118-43.051 con la finalidad de informar a la comunidad sobre el proyecto en cuestión y atender las observaciones que los participantes consideren necesario formular. La Participación Ciudadana se desarrollará desde el día 23 de enero de 2023 hasta el día 11 de febrero del mismo año inclusive, ingresando por medio de la página web de este Municipio (https://www.escobar.gob.ar), a partir del acceso directo denominado "Participación Ciudadana" - Proyecto: "Local comercial - supermercado presentado por la firma Essa Ventures S.A."; el Estudio de Impacto Ambiental se encontrará disponible en la misma página web para el libre acceso por parte de la comunidad. Los interesados en participar en el marco del proceso de consulta ciudadana, sean personas físicas o jurídicas, deberán completar el formulario previsto en la misma web. Se designa a la Dirección General de Ambiente del Municipio de Escobar como Dependencia encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de participación ciudadana.
Estefania Sol Quijada, Directora; **Adalberto Sebastian Martín**, Subsecretario

ene. 10 v. ene. 12

POR 3 DÍAS - Convocatoria a participación ciudadana. El intendente de la Municipalidad de Escobar, mediante decreto Nº 83/2023 con fecha 03 de enero 2023 ha resuelto convocar a Participación Ciudadana para el proyecto consistente en un "Establecimiento para el tratamiento físico de residuos sólidos urbanos valorizables", presentado por la firma MR GERENCIAMIENTO SUSTENTABLE S.R.L., CUIT Nº: 30-71567337-8, a través de un Estudio de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 11.723 y la Ley Provincial Nº 11.459 y sus normas complementarias y modificatorias, ubicado en la calle Fondo de la Legua (ex Leguisamo) y Panamericana S/N°, de la localidad de Loma Verde, partido de Escobar, en el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción 11 Sección E Quinta 4 Parcela 22 Partida 24582 con la finalidad de informar a la comunidad sobre el proyecto en cuestión y atender las observaciones que los participantes consideren necesario formular. La Participación Ciudadana se desarrollará desde el día 23 de enero de 2023 hasta el día 11 de febrero de 2023 inclusive, ingresando por medio de la página web de este Municipio (https://www.escobar.gob.ar), a partir del acceso directo denominado "Participación Ciudadana" - Proyecto: "Establecimiento para el tratamiento físico de residuos sólidos urbanos valorizables, presentado por la firma MR Gerenciamiento Sustentable S.R.L."; el Estudio de Impacto Ambiental se encontrará disponible en la misma página web para el libre acceso por parte de la comunidad. Los interesados en participar en el marco del proceso de consulta ciudadana, sean personas físicas o jurídicas, deberán completar el formulario previsto en la misma web. Se designa a la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Escobar como Dependencia encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de participación ciudadana.
Estefanía Sol Quijada, Directora; **Alberto Sebastián Martin**, Subsecretario.

ene. 10 v. ene. 12

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON
ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD ALUMBRADO PÚBLICO
Registro de Oposición

POR 2 DÍAS - Ordenanza Nº 19.092/2009
Sres. Propietarios: Se comunica por este medio que por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 06 de enero de 2023, se encuentra abierto el Registro de Oposición para la obra: "Construcción de Pavimento de Hormigón" en el Bº Sierra de Los Padres: calle Eva entre Adolfo y Bruno (3 cuadras).
Las que serán ejecutadas de acuerdo a la modalidad prevista en la Ordenanza nº 165 Art. 9 Inc. A), estando a cargo del EMVIAL el recupero de las Contribuciones por Mejoras que generen estos trabajos públicos.
Plazo de ejecución de obra; Estimado de seis (6) meses.
Presupuesto oficial pavimento de hormigón con cordón integral: $22.359.450,70
Método de prorrateo: El prorrateo del costo se efectuará de acuerdo a la modalidad prevista en la normativa vigente, con la distribución proporcional del 50% por metro lineal de frente y 50% por m2 de superficie.
Forma de pago: Para lote tipo de 10 ml. y 333 m2 de superficie:
El valor de obra será de $413.444,87
Contado (15% de Dto.) abonará $351.428,14
O Se podrá acordar plan de financiación de obra según el tipo de obra ejecutada.
Coeficientes de cálculo: Por metro lineal de frente y m2 de superficie.
Pavimento de hormigón con cordón integral: $19.822,21 - $646.31
Los interesados deberán presentarse munidos de la documentación que acredite la titularidad que ejercen sobre los inmuebles afectados (escritura, ó boleto de compra-venta sellado y con certificación de firmas ante Escribano Público) acompañando recibo de la T.S.U. a los efectos de identificar el inmueble. La incomparecencia dentro del término para formular la oposición importará la tácita aceptación para la realización de los trabajos y las condiciones de costos y recupero que las inversiones suponen. El registro estará abierto en el EMVIAL (Ruta 88 Km. 7,5) de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00, donde también se podrán abonar las cuotas y anticipos de obra.
Para información sobre cálculo de costos, formas de pago y plazos de obra comunicarse al 464-8425 int. 140 o a

recursos@emvial.gov.ar

ene. 10 v. ene. 11

MUNICIPALIDAD DE MORENO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Moreno, sita en Asconapé Nro. 51, Provincia de Buenos Aires, conforme a lo normado en el Artículo 2, Inciso A, Punto 4, de la Ordenanza Nro. 6313/2020, modificatoria de la Ordenanza Nro. 939/2001, comunica por tres días que deberá presentarse en el plazo de 10 (diez) días ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, sito en Av. Libertador N° 750, el titular de dominio o toda persona que ostente derechos sobre los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción IV, Sección K, Manzana 148, Parcelas 21 y 22, bajo apercibimiento de considerarlos en estado de abandono simple y/o calificado en el marco de las actuaciones administrativas que tramitan bajo expediente N° 4078-238752-I-2022.
Federico Aliaga, Administrador General.

ene. 10 v. ene. 12

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires comunica a todos los efectos legales que correspondan, que a través del Expediente Administrativo 5181-S-2019 se halla tramitando la Prescripción Administrativa (conf. Ley 24320) de los bienes inmuebles ubicados en calle 9 de Julio, y 9 de Julio y Avda. del Libertador de la Ciudad San Isidro, Partido de San Isidro, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sec. A, Manzana 97; Parc. 1 a, 1b, 1c, 1d, titular de dominio Rosa Harilaos de Becú y Carolina Becú Harilaos, y Circ. I, Sec. A, Manzana 97; Parc 2b, ubicada en Avda. del Libertador titular de dominio, Daniel Osvaldo Calzon y José Abad. San Isidro, enero de 2023.
Anselmo Martín Oneto, Subsecretario.

ene. 10 v. ene. 12

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo
Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial
Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre
Verónica Burgos
Romina Cerda
Fernando H. Cuello
Mailen Desio
Romina Duhart
Carolina Zibecchi Durañona
Lautaro Fernandez
Micael D. Gallotta
Aldana García
Julia García
Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto
Claudia Juárez Verón
Lucas O. Lapolla
Eliana Pino
Sandra Postiguillo
Andrea Re Romero
Romina Rivera
Marcelo Roque Quiroga
Melisa Spina
Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando
Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi
Agustina Garra
Naila Jaschek
Agustina La Ferrara
Cecilia Medina
Graciela Navarro Trelles
M. Nuria Pérez
Silvia Robilotta
M. Paula Romero
Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna
Francisco Espósito
Facundo Medero
Bautista Pascual

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica